331

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FONDO SOCIAL DE LA CONSTITUCION DE 1824



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
ALFREDOISLAS COLIN
MEXICO, D. F. 1989





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INTRODUCCION

El presente trabajo pretende dar respuesta sólo a una pregunta:
¿Cómo se llevó a cabo el control del poder político en la
naciente República mexicana?

Para responder a tal planteamiento requerimos de seleccionar la problemática que implica esta cuestión, como lo sugieren las siguientes preguntas: ¿Qué influencia ejercen los grupos sociales en la conformación del poder? ¿Cómo obtienen los detentidores del poder su ejercicio? ¿Quienes poseen el poder? ¿Como se estructura el poder público? ¿Que derechos fundamentales tienen los habitantes?

En este tranajo se pretende responder las anteriores interrogantes bajo la influencia de tres autores: Fernando lasalle, con su concepción de la Constitución, Karl Loewenstein, con su teoría sobre el control del poder político, y Leopoido Zea para comprender nuestra realidad, nuestra filosofía propia, "autentica del hombre de esta America que toma conciencia de su realidad. Pitenticidad que no sera afectada por el hecho de que no se hayan idoptado unas determinadas ideas" de los modeios adoptados (como la Constitución de los Estados Unidos y la

Constitución do Cádizi, ya que sobre esta supuesta imitación se ha impuesto , una y otra vez, la realidad de quien pretende imitar, "imposición de la includible realidad es la que da a sus expresiones, autenticidad".

La exposición la dividimos en tres partes. La primera la denominamos "El constitucionalismo", en donde de manera general e introductoria de las posteriores partes, exponemos la evolución de los limites jurídicos al ejercicio del poder, hasta las primeras Constituciones escritas, las cartas de las colonias inglesas en América que se transformaron en nuevos estados. quienes formarian la Constitución de los Estados Unidos. la primera Constitución Federal. Es importante reconocer el papel relevante que jugaron los estados de la República de los Estados Unidos como de México para el establecimiento de la forma de Estado federal, así como por la adopción en sus Constituciones de diversas instituciones jurídicas referentes a la organización del poder público como de los derechos humanos que enriquecieron a las Constituciones federales antes de su expedición en Estados Unidos y en México despues de la expedición del Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.

Con las Constituciones de los estados de la República mexicana exponemos el desarrollo del constitucionalismo derivado, tan importante por el uso libre que hicieron de su autonomía.

De la conferencia de Fernando Lasalle denominada ¿Qué er una Constitución? aplicamos sus enseñanzas, para determinar los factores reales del poder en Héxico, esto es, para conocer la Constitución real y efectiva de la República naciente. En este sentido exponemos como factores reales de poder, los siguientes: los indios, el clero, los militares, la educación y las relaciones e ingresos de las clases sociales.

En una segunda parte, bajo la influencia de Karl Loewenstein con su libro denominado Teoría de la Constitución, concretamente en la parte referente al control del poder político, exponemos una selección de controles horizontales del poder como son: los controles intraórgano en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los controles interórgano entre estos y del electorado frente a estos. Toda esta parte bajo el rubro de "Los órganos del poder público y la participación de los grupos sociales". Esta exposición la hacemos bajo dos ámbitos: el nacional y el local.

En la tercera parte, también bajo la influencia de Karl Loewenstein, exponemos como forma de control vertical, una selección de derechos individuales bajo el rubro "Derechos humanos", ya que la consideramos como una esfera inaccesible e intocable de los destinatarios del poder frente a los detentadores del poder público. Esta parte, al igual que la anterior, la hacemos tanto en el ambito nacional como local. La otra forma de control vertical del poder que seleccionamos es la

reference al sistema federal, que se encuentra expuesta en la primera parte, en lo relativo al constitucionalismo federal y el constitucionalismo local.

Finalmente, para ser acorde con lo señalado or Leopoldo Zea, de comprender nuestra realidad, nuestra autenticidad, utilizamos principalmente, para la redacción del trabajo, diversas fuentes, tanto de actas y crónicas de sesiones de congresos constituyentes en el ambito nacional, el Primero y el Segundo, así como de la Junta Provisional Gubernativa y de la Junta Nacional Instituyente, que influirian en los congresos constituyentes, y en el ámbito local, las de los congresos constituyentes de los estados de Héxico, Hichoacán, Jalisco y Guanajuato, que fueron modelos de un gran número de los diecinueve estados de la República y por otra parte, rearios autores de la época.

#### LISTA DE ABREVIATURAS

a. Articulo

A Acta Constitutiva de 1824
C. Constitución Política

E.U.A. Estados Unidos F. El Federalista

Fr. Fracción

J.P.6 Junta Provisional Guternativa
J.N.I. Junta Nacional Instituyente

L. Localización

P. Periódico, fecha

Frimer C.C. Primer Congreso Constituyente

 DTT.
 Pitraft.

 t.
 Tomo

 v.
 Volumen

 S.
 Sesiones

 Secc.
 Sección

Segundo C.C. Segundo Congreso constituyente.

- J.P.G. Inicia sesión primera preparatoria el 22 de septiembre de 1821 y termina sesiones el 25 de febrero de 1822.
- Primer C C. Instalación del Congreso el 24 de febrero de 1822 con sesiones hasta 16 de agosto de 1822 y tiene sesiones extraordinarias con motivo del arresto de algunos diputados, del 27 de agosto al 11 de septiembre de 1822. Las sesiones del Congreso reintalado son del 7 de marzo al 30 de octubre de 1823.
- J.N.I. Instalación el 2 de noviembre de 1822 y cesa el 6 de marzo de 1823.
- Segundo C.C. Arimena junta preparatoria el 30 de octubre de 1823 al 84 de diciembre de 1824.

Nota: Los incompres que tengan lasterisco (\*) significa que en el anoco I tenenos datos biográficos de los diputados del Segundo Congreso Constituyente.

Citas

las citas al pie de pagina se pusieron en el orden siguiente, para facilitar al lector su localizacion: apellido paterno del autor, la primera palabra del nombre de la publicación, año de publicación y duspués dos puntos y la página. De esta manera, si al lector le interesa ampliar la información, acudirá a la bibliografía para consultar el nombre completo del autor, libro, editorial, etétera.

Las referentes a las sesiones de los órganos legislativos se ponen en este orden: determinación si son actas de sesiones, nombre de la publicación, en su caso nombre del estado u número de tomo, nombre del órgano legislativo, cos puntos, la pagina; finalmente, con una S, la fecha de la sesion. En algunas ocasiones se pone también el nombre del periodico y la fecha en que apareció la publicación. Las sesiones de los órganos legislativos son: de la Junta Provisional Gubernativa, del 22 de septiembre de 1821 al 25 de febrero de 1822, del Primer Congreso Constitueente del 24 de febrero al 16 de agosto de 1822, con sesiones extraordinarias con motivo del arresto de algunos diputados del 27 de agosto al 11 de septiembre de 1822. Las sesiones del congreso reinstalado fueron del 7 de marzo al 30 de octubre de 1823: las de la Junta Nacional Instituyente del 2 de noviembre de 1822 y cesó el 6 de marzo de 1923; finalmente, las del Secundo Congreso Constituiente con la primera junta preparatoria del 30 de octubre de 1823 al 28 de diciembre de 1824.

En varias ocasiones la información plasmada se obtuvo de alguna disposición, lo cual se pone como cita el número, nombre y fecha de la disposición, y si es de alguna entidad federativa se pone igual, sólo que para conocer de qué estado es, se obtiene del texto.

Uso de paréntesis.

En el decarrolloo de la parte correspondiente a las sessiones de determinado órgano legislativo ponemos entre paréntesis apellido paterno de algún miembro de los órganos legislativos al cual se le atribuye la información que le continúa con comillas. El lector podrá conocer el nombre completo del legislador que se cita verificando la lista de los integrantes de estos órganos legislativos y conocer de que otros órganos legislativos formó parte en caso que sea así, para tener una idea clara de su experiencia como legislador. Esto es, existe información tanto de los cuatro órganos legislativos nacionales

analizados, Junta Provisional Bubernativa, Primer Congreso Constituyente, Junta Nacional Instituvente, Sedundo Congreso Constituyente y el Primer Congreso Constituyente de los estados de México, Nichoacán, Jalisco y Guanajusto. Si el dioxidadores del Segundo Congreso Constituyente existe major información sobre quarente y tres de los ciento siete integrantes en al anelo  ${\bf 1}$ . Estos legisladores están marcados con un isterisco (3) en el nismo parentesis

También se pone entre parêntesis el numero del intículo de la informacición que se plasma, siempre precedida por la sigla correspondente de artículo. El artículo corresponde a la disposición que se indica, pero en caso que no se señale corresponde a la Constitución política del estado que se señala.

# INDICE

introduc	C1 Ó		
Lista de	ab.	eviaturas	4.
	•		
Adverten	cia		
			4. E.
		·	uh:
e in element		Primera parte	49
		물통 보고 있으로 보고를 하고 있다. 그런 그리고 있는 것이 없는 것이 없는 것이 없다.	
	- 7	EL CONSTITUCIONALISHO	
1. M. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	المراجع والمراجع		St.
	ď.		
Capitulo	Ι, Ι	ormación del constitucionalismo	25
	771		11
All Contemplies	Α.	El constitucionalismo Federal en México	, ,
		El Constitucionalismo local en Mexico	39
		A PORTO OF THE PROPERTY OF THE	1
		La Constitución segun Fernando Lasalle	50
	Α.	Los indios	54
		a. Número y situación social .	
		b El principio de igualdad y los indios en el-	
		control politica	
		c. Los legisladores en el control de los traba-	
		Adores	
	R	El clere	76
	•	1. Número y distribución	
		b. Situación económica	
		a. Los legisladores por el control de los miemb	05
		del clero y el clero por el convrol político	
			95
	<b>C</b> .	Los militares	
		a. Numero y situación social	
		b. La legislación con respecto a los militares	
		c. Los militares en el control político	
	D.	La educación	107
	E.	Relaciones e ingresos de las clases sociales	120

#### Sagunda parte

# LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

Capitulo	Loewenstein	- 1
Capítulo	IV. Los órganos del Poder Público nacional	ille taas
	A. Los órganos del Poder Legislativo	
	B. Los órganos del Poder Ejecutivo	
	C. Los órganos del Poder Judicial	
Capitulo	V. Los órganos del Poder Público local	
	A. Los órganos del Poder Legislativo	,
	B. Los órganos del Poder Ejecutivo	15
	C. Los órganos del Poder Judicial	11
Capitulo	VI. La participación de los grupos sociales en el poder	
	A. La pobleción y la representación	14
	B. Criterios de clasificación de la población 2	17
	C. La Participacion en el poder	20
	D. Los Diputados en el poder	26

#### Tercera Parte

#### DERECHOS HUMANOS

Capitulo UII. Derechos Humanos en el ámbito nacional

		1111
		236
	<ul> <li>a. Antecedentes</li> <li>b. En las sesiones de 1821-1824 de la JPG, PCC,</li> </ul>	
e a se eta vel La compaña vel	JNI y SCC	242
	B. Libertad de Imprenta	737 · .
	b. En las sesiones de 1921-1924 de la JPG, PCC,	
	JNI y SCC C. Limites a la potestad tributaria	256
	a. Aspectos generales.	
	b. Antecedentes c. En las sesiones de 1821-1824 de la JPG, PCC,	
	JNI y SCC	
Capitulo	UIII. Derechos Humanos en el ámbito local	
	A. La libertad de la persona	268
	B. Libertad de imprenta	
	b. Libertad de imprenta	281
	C. Limites a la potestad tributaria	
ANEXOS:		of a
		77.7
	1.Datos biográficos de diputados del Segundo	
5	Congreso Constituyente	291
	2.Fecha de expedición de la primera Constitución	
	política de cada uno de los estados	305
	3.Lista de los miembros de la Junta Provisional	
	Gubernat,iva, Primer y Segundo Congreso Constituyen	te,
	de la Junta Nacional Instituyente y del Primer	
	Congreso Constituyente de los estados de México,	
	Michoacán, Jalisco y Guanajuato	307
	4. Distribución de sacerdotes en las intendencias en	
	1810	318
Conclusi	ones	321
Bibliogr	afia	348

#### Primera parte

# EL CONSTITUCIONALISHO

## Primera parte EL CONSTITUCIONALISMO

# Capitulo 1 FORMACION DEL CONSTITUCIONALISMO

He emprendido el estudio del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la Constitución Federal de los Estados Unidos Hexicanos de 1824 y la primera Constitución Política de cada uno de los estidos de la República, tomando en cuenta que estas Constituciones son Constituciones escritas, que como tales son parte de una etapa del constitucionalismo, punto que expondré en seguida para la comprensión del lugar que ocupan las constituciones escritas y en especial las Constituciones locales.

El constitucionalismo lo entiendo como "aquelias detrinas o acontecimientos que tienen por objeto establecer limites jurídicos al ejercicio del poder". (1) En este sentido el constitucionalismo se fue formando y enriqueciendo a través del tiempo. Desce Grecia, los griegos veian a la Constitución como "parte del derecho", al cual trataron con "respeto y veneración",

i Tamayo, Introducción,1986: 231 y siguientes. Para profundizar sobre el significado de la Constitución y el constitucionalismo.

aspecto muy importante para someter el poder a patrones jurídicos. En Roma a la Constitución se le asoció con la "racionalización del poder". ) ya en la Edad hedia se le consideró como un instrumento de "lucha" para la libertad contra los poderes feudales y el monarca.

En la época moderna el constitucionalismo se le asocio con la idea de la "comunidad y el Estado" y se realizaron varios intentos para que la sanción fuera eficaz. Ne detendré en este periodo y concretamente en Inglaterra para señalar cómo se formó el constitucionalismo y después pasaremos a la universalización del constitucionalismo.

En Inglaterra durante el siglo XV todavíta existia una estructura con poderes medievales que desde el siglo XVI se destruirian por un nuevo centralismo, por el poder del monarca que se convirtió en la máxima autoridad temporal de la iglesia de Inglaterra. Ante este rompimiento de equilibrio de poderes medievales, se enfrentaria en seguida la Corona contra "los tribunales del common law," en donde la participación de Edwuard Coke sería esencial.

Los tribunales del common law sostendrían la supremacía del derecho, hasta sobre el mismo rey; la independencia judicial y la competencia de los tribunales para conocer los conflictos de derecho. Parte importante también en el control de los jueces a

la Corona fue la determinación de las "prerrogativas privadas" y las "prerrogativas reales" para la creación de los derechos de los "súbditos". Después de librarse la batalla de los tribunales contra la Corona, se llevaria a capo el control a través del parlamento mediante la creación de un sistema mixto en el que "la cámara presiona al rey para que les conceda todo lo que es de ellos por ley".

El control tanto de los jueces como del Parlamento al rey, permitic el éxito del constitucionalismo inglés, pues se gobernarian los ingleses con las leyes aceptadas por ellos, y crearian un gobierno mixto que aceptaría la división de poderes. El control sobre el poder en Inglaterra se llevaría a cabo por aquellos que "representan la gran masa de la República" y lo fijarian en diversos textos constitucionales, entre los cuales: el Instrument of Government (1654), el Habeas Corpus Act. (1679), el Bill of Rigts (1668), el Act of Settlement (1700), y las Cartas de las colonias inglesa como; Orders and Law, de Virginia (1618), el May Flower Compact (1620), Fundamental Order of Connecticut (1639), etcétera.

Una vez desarrollado el constitucionalismo inglés se llevaría a cabo la universalización del constitucionalismo con la ilustración francesa, pues hiro del control del poder ingles, la división de poderes y los derechos de la comunidad inglesa, un modelo fundado en la razón, que se convertiría en el modelo del Estado constitucional. Tal modelo sa fijaría como los romanos

lo hicieron para siempre, al fijar las reglas del derecho privado; ellos fijarian las reglas del ejercicio del poder con la Constitución escrita, que a la vez se convirtió en un simbolo de racionalidad.

Pasaré ahora al estudio del constitucionalismo norteamericano para exponer el desarrollo de las constituciones escritas.

Constitución escrita instituciones jurídicas que muestran claramente la influencia de ideales políticos de la Ilustración. teorías de derecho natural, la tradición jurídica del common law, y la práctica judicial de las colonias (2) y en si del constitucionalismo ingles.

En Norteamérica es donde el movimiento de formación de las Constituciones escritas se inició. Desde 1774 las asambleas de Virginia y Hassachusetts propusieron una reunión intercolonial para restaurarse la unión y armonía entre Gran Bretaña y sus colonias americanas. Doce colonias serían las que aproparian "la Declaración y Resoluciones del Primer Congreso Continental" que contenia una declaración de derechos y principios que después se incorporarian a la Declaración de Independencia, Constituciones de los nuevos estados y la Constitución Federal En 1775 se

<sup>2</sup> Tamayo, Introducción, 1986: 221-222.

realizaria el segundo congreso continental, abora con trece colonias, y es al año próximo cuando Virginia instruye a sus delegados al mencionado congreso para que "declare a las colonias unidas Estados libres e independientes". En esta reunion también hubo otros delegados que arqumentaron, en favor de la confederación y luego la independiencia, pero esta no fue la opinión que prevaleció y es así que en 1776 se declara la independencia, dejando para después la confederación. En 1778 se aprobaron "los Artículos de Confederación". Al poco tiempo se realizarian diversas reuniones con delegados de los Estados para resolver las "imperfecciones en los Artículos de Confederación", pero fue hasta 1787 que se reunieron los delegados de los Estados para resolver los problemas "del sistema de gobierno existente". En esta reunión fue importante la participación de Virginia que prevenia la representación proporcional en dos camaras. En ese mismo año se formaría la comisión que prepararía el proyecto de Constitución que se encargó de incorporar los "principios fundamentales que habían sido aprobados hasta entonces", de la reunion de 1787, que se había llevado a cabo para revisar los Articulos de Confederación pero ahora la misma presentaria al Congreso continental una nueva Constitución, que para suplantar a los articulos de Confederación tendrían que ratificarse por nueve estados.

Las Constituciones de los nuevos estados contenían instituciones jurídicas que aparecieron en las cartas de las colonias inglesa y que influirian para la adopción del Proyecto

de la Constitución Política de los Estados Unidos, como señala Hamilton, hadison y Jay al escribir los comentarios en favor de la Constitución en los Federalist Papers, de octubre de 1737 a mayo de 1708. En varios articulos de El Federalista se utilizarian las Constituciones de los estados para fundar la conveniencia de determinada institución uridica, "apaciquar la oposición esperada" en Nueva York, donde sesionaba el congreso y donde se había tomado la decisión de "someter la Constitución a los Estados para su consideración". Todas las Constituciones de los estados se citarian en El Federalista para fortalecer el establecimiento de las siguientes instituciones juridicas: la división de poderes "ya que no hay un solo caso de que los departamentos del poder se hayan conservado completamente asslados o distintos" en las Constituciones de los Estados (F. MLUIII, el periodo bienal de elecciones (F. LII y LIII), la inteoración de la Cámara de Representantes (F. LU). determinación de los distritos electorales (F. LVIII), el Senado (F. LXIII y LXVI), el periodo de elección del Ejecutivo (F. LXIX), el indulto (F. LXIX), la titularidad del Ejecutivo (F. LXX), los requisitos para ser juez (F. LXXIX), el depósito del Poder Judicial en "entidades distintas e independientes" (F. LXXXII, la competencia de los tribunales del common law (F. LXXXIII), y la elección indirecta de gobernantes (F. XXXIX).

El 21 de junio de 1788 fue el dia que el noveno estado ratificó la Constitución, requisito establecido para iniciar su

vigencia entre los estados que la ratifiquen (3)

#### A. EL CONSTITUCIONALISMO FEDERAL EN MEXICO

El desarrollo del presente apartado tiene por objeto servir de introducción del proceso de elaboración de los límites jurídicos al poder en México, desde la etapa de gestación de la independencia hasta el nacimiento del constitucionalismo federal, que se llevo a cabo con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicinos de 1824, principalmente de aquellas instituciones jurídicas plasmadas en estos documentos de las que más adelante presentamos una selección, y que tienen sus raíces en factores e instituciones jurídicas desde la epoca de la Colonia.

El constitucionalismo federal se inícia con la Constitución de los Estados Unidos, la cual fue modelo para la organización del poder en Héxico al adoptarse con variantes en los documentos fundamentales mencionados.

En Mexico, a diferencia de los Estados Unidos, antes de regirnos una Constitución federal estuvo en vigor una

<sup>3</sup> El Senado, La Constitución, 1938: 13-19. Los primeros nueve Estados que ratificaron la Constitución fueron en el siguiente orden: Delaware, Pennsylvania. New Jersey, Georgia, Connecticut, Massachusetts, Maryland, South Carolina, New Hampshire y después serian Uirginia y Nueva York.

Constitución centralista; con algunos tintes de descentralización: la Constitución de Cádir (4), situación que nos permite afirmar que el constitucionalismo nacional inicia antes del constitucionalismo federal mericano. Esto confirma lo dicho, e irnos un poco más atrás en el tiempo, para realizar el estudio del constitucionalismo mexicano no sólo desde la creación del Estado mexicano, sino desde la época de la Colonia, desde aquellas instituciones jurídicas y factores que influyeron en el proceso de elaboración de documentos fundamentales federales mencionados. (5)

En el año de 1608, debido a un motin en Aranjuez abdica Carlos IV en favor de Fernando VII, quienes a los pocos meses renunciarian en Bayona en favor de Napoleón, noticia que llega al ayuntamiento de México donde se publica "la representacion del ayuntamiento de México", sosteniendo la tesis de la "reasunción de la soberanía por el pueblo" en ausencia y en nombre del rey

<sup>4</sup> Nos referimos en varios temas a esta Constitución Política de 1812 no sólo por la influencia que ejerció en diversos documentos de la República naciente sino también porque estuvo vigente en este territorio en dos períodos. Fue jurada en España el 19/111/1812 y en la Nueva España el 30/1%/1812. Se suspendió por el virrey Venegas a los pocos días de ser jurada, y fue restablecida por Calleja al año siguiente en varias partes, como elecciones, organización de tribunales, etcetera.Fernando VII el 4/19/1814 decreta el restauramiento del sistema absolutista, desconoce lo expedido por las Cortes de Cádiz, se publica en la Nueva España el 17/1X/1814 y es hasta marzo de 1820 que el mismo Fernando VII restableca la Constitución de Cadiz. Tena, Leyos, 1957-59.

<sup>5</sup> Ver en los capítulos siguientes la segunda y tercera sarte, correspondiente a los antecedentes de cada uno de ellos: Los órganos del poder público nacional (capítulo  $I_i^{\text{M}}$ ), Clases sociales (capítulo  $V_i^{\text{M}}$ ) y Derechos humanos en el ambito nacional (capítulo  $V_i^{\text{M}}$ )

cautivo, pero este intento de independencia con interpretaciones a las disposiciones jurídicas no fueron lo suficientemente fuertes sino hasta que se realizaron diversos movimientos armados por grupos sociales dirigidos por criollos, principalmente por los siguientes: Higuel Hidalgo y Costilla, Ignacio López Rayón, José María Morelos y Pavón Estos dirigentes plasmaron sus ideales en varios documetos como los siguientes: El Acta del Ayuntamiento de México, Los Sentimientos de la Nación, La Constitución de Apatzingán, etcétera.

La Constitución de Cádiz (1812) además de estar vigente en el Héxico independiente, influiría en la formación de las Constituciones escritas, ya sea porque los legisladores de los congresos constituyentes de Héxico trasplantarian varios limites al poder señalados en la misma, como también porque sus disposiciones y las secundarias se consideraron como vigentes siempre y cuando no sean contrarias a la independencia durante las sesiones de la Junta Provisional Gubernativa, el Primer Congreso Constituyente, la Junta Nacional Instituyente y el Segundo Congreso Constituyente.

Ya en el año de 1829 se manifesturian con más fuerza no rólo los movimientos armados, sino también diversas tesis de grupos sociales que planteatan formas tan distintas de organización del poder, así como limitaciones de participación en el poder de los diversos grupos sociales, marcando de esta manera la necesidad, dijo Iturbide, de "atraerlos a un punto y hacer uno los intereses de todos".

Es asi como Agustín de Iturbide presentó un plan de independencia a varios representantes de diversas fuerzas sociales de la época entre otros a Vicente Guerrero, varios jefes realistas, el clero, el virrey, para conciliar los intereses de todos a traves del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, llevándose a cabo la consumación de la independencia de México con la entrada del ejército trigarante a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.

En el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba ordenaron el establecimiento de una Regencia, así como de una Junta Provisional Gubernativa en las que residir a el Poder Ejecutivo v. el Legislativo, respectivamente. A esta Junta se le encurgaría determinar las reglas a elegir a los que integren "las Cortes", que sería lo que ahora conocemos como el Primer Congreso Constituyente y que por un gran número de conflictos que tuvo con Iturbide siguió no obstante sesionando, aunque varios de sus miembros fueron detenidos por orden del emperador, hasta que fue disuelto el Congreso. Al poco tiempo Iturbide crea la Junta Nacional Instituyente con varios miembros del congreso disuelto, arrogândose esta. Junta no sólo la función legislativa ordinaría sino también la función constituyente, como lo muestra el contenido del "Reglamento Político Provisional del Imperio". Esta situación perminece hasta que las provincias presionaron. declarándose independientes de la ciudad de México o la favor de una federación mediante la reinstalación del Congreso disuelto.

Este Congreso sólo tendría la función de convocante de un nuevo congreso constituyente, al que conocemos ahora como el Segundo Congreso Constituyente, órgano de gobierno que sería el que discutíria y aprobaría los documentos fundamentales federales mencionados que rigieron hasta 1835.

El Primer Congreso Constituyente sería guien aprobaria la organización del Estado como federal, mediante un "voto de confianza", para que luego, en el Segundo Congreso Constituyente, ratificarse esta forma de organización del Estado en los documentos fundamentales mencionados. Debido a que consideramos que esta forma de organización fue producto de las presiones que ejercieron las provincias, al declararse independientes, amenazando con su independencia o dictando acuerdos en favor del federalismo, expondremos en la parte correspondiente al constitucionalismo local esta etapa como un antecedente de la misma, siendo al mismo tiempo pero de manera secundaria del federalismo. En este apartado expondremos sólo el federalismo desde que el Primer Congreso Constituyente emitió su voto en favor del federalismo, por lo dicho anteriormente.

El modelo de organización federal del Estado se difundio en Mexico principalmente con la Constitución de los Estados Unidos, con una traducción impresa en Puebla que los constituyentes llevaban a las sesiones del congreso. Fue así como la Constitución escrita cumplia con su función de universalización del constitucionalismo. La difusión no podria

ser de otra manara en Néxico, ya que los libros, que contenian información más amplia sobre la formación y funcionamiento del federalismo no se conocieron sino hasta despues de 1824, como son: El Federalista y La Democracia en América, ya que ni parcial ni mucho menos de manera completa se tradujeron sino después del Segundo Congreso Constituyente. (6)

La difusión del sistema federal se realizó a nivel secundario, por la prensa, como lo muestran los siguientes periódicos: El Caduceo, en Puebla, El Despertador en Jalisco, El Iris de Jalisco, El Federalista, en la ciudad de México, etcétera. Los proyectos de organización del poder también cumplieron con la difusión del sistema federal al mismo nivel que el anterior, como los siguientes: Ensayo político, de Vicente Rocafuerte. El Provecto de Reglamento para las Ejecciones de los Dioutados que han de Componer el Nuevo Congreso Mexicano, de Juan Coméz Navarrete, República Federada le Conviene al Anthuac, de Ignacio Brambila, Examen critico sobre la Federación de las Provincias del Territorio Mexicano, desconocemos el autor. El Pacto Federal del Anáhuac por un ciudadano del Estado de Xalisco", del Dr. Severo Maldonado, el Plan de la Constitución Política de la Nacion Mexicana, varios autores, el Proyecto de Constitución para la Republica de México de Stephen F. Austin de Texas, Plan de Bases Organicas o Fundamentales para el Establecimiento de una República Federada en el unáhuac, del

<sup>6</sup> Fix Zamudio, La proteccion, 1982: 99.

mismo autor, Acta Constitucional de la Nacion Mexicana y la Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos. (7)

THE THE SECOND SECTION ASSESSMENT ASSESSMENT

Las propuestas de los legisladores de la Junta Provisional Gubernativa, Primer Congreso Constitueente y Junta Nacional Instituyente, en favor del sistema federal, fueron aisladas, pero va en el Primer Congreso Constituyente reinstalado y el Segundo Congreso Constituyente se presentaron de manera constante. Las tesis sobre la forma de Estado se presentaron con claridad, el día que se presentó el artículo 5 del Proyecto del Acta Constitutiva, el 11 de diciembre de 1823, que dice así: "La cobierno la forma de república asción adopta para su representativa popular federal". El primer orador fue Fray Servando de Teresa de Mier para impugnarlo, relacionándolo con el artículo sinuiente del proyecto, en lo referente la los "Estados acberanos e independientes". Mier propone una "federación Eque en cuantol a los principios debe ser muy compacta", además reconoce que el sistema federal "en cada parte ha sido o es diferenta, y aun puede haberla de otras varias maneras". Finalmente expone "las diferencias" entre los Estados Unidos y México con el fin de no adoptar el modelo norteamericano, ya que "no nos puede convenir su misma federación" (8)

.......

<sup>7</sup> Horeno, Catálogo, 1975: 1-191. Los documentos originales de la mayoría de los mencionados aquí, se localizan en la Biblioteca Nacional de Héxico, en la colección Lafragua.

<sup>8</sup> Acta, Cronicas, 1824: 277-294. 5. 11-XII-1823.

Los constituyentes que se oponían al establecimiento del federalismo fundaron su propuesta (Bustamante D. C) en que "se va a causar en las previncias al contrario de lo que sucedió en los Estados. Unidos que estando separacos se uniceron". Otro inconveniente (Berrueco) es el riesgo tan grande de que México "no lo ha experimentado". Es más, se dijo que el federalismo requiere de mayor número de empleados y se corre el poligro "de que algunos se apoderen del gobierno de las provincias y las opriman".

Los constituyentes adoptaren el sistema federal como lo dijimos anteriormente, por las presiones que llevaron a cabo las provincias, aunque tambien por los siguientes argumentos: (Baroabosa) el federalismo se entendió como "el enlace de todos los Estados que lo adopten para defenderse mutuamente de los enemigos internos y externos". Se consideró (Gómez Farías) que las provincias "no dejan duda de que están decididas por el federalismo... (es másl...se debe considerar a las provincias como que están separadas y van a unirse y no al contrario"

Durante seis días se discutiria la forma de Estado.

Finalmente se aprobó el artículo 5 del Proyecto del Acta con una votación nominal, sólo nueve constituyentes se opondrían (9). Una vez aprobado el sistema federal, se propuso ese mismo día que se

Martinez D.F. Alcocer, Espinoza, Bustamante D.C. y D.J.H. Becerra, Carpio, Ibarra y Hora.

publicase "con solemnidad, salvas de artilleria, repiques y demás demostraciones de regocijo" y "por si fuera poco, que se comunicase inmediatamente" "a las provincias lo aprobado". (10)

#### B EL CONSTITUCIONALISHO LOCAL EN MEXICO

Para el desarrollo del constitucionalismo dividimos el presente apartado en dos partes. En la primera nos referimos a su nacimiento en México, y en la segunda, a la autonomía de los estados. Es objetivo importante de estas dos partes demostrar dos aspectos. El primero, cómo con los antecedentes del constitucionalismo local se formó el Estado nacional federal al iqual que en los Estados Unidos, (11) ya que primero se independizan de la metrópoli las provincias americanas, posteriormente varias de ellas declaran su independencia y luego forman la Federación. Y el segundo objetivo es demostrar cómo los congresos locales haciendo uso de la autonomía de los estados plasman las formas más variadas de instituciones juridicas en sus Constituciones políticas que serán en varias ocasiones más avanzadas que en el ámbito nacional y otras serán nuevas. Por otra parte tomese en cuenta que solamente se expone los lineamientos generales, ya que será en los siguientes capítulos donde se expondrá de manera amplia.

<sup>10</sup> Acta, Cronica, 1824: 277-312. S. 11-16-XII-1924.

<sup>11</sup> Ver pp. 28-31.

El constitucionalismo local nace en hexico cuando se expide la primera Constitución política local, la de Jalisco (12). Parte importante en este nacimiento es su proceso de gestación, el surgimiento de los estados al que consideramos que se presentó antes de la publicación del Acta Constitutiva, (13) porque las provincias, a través de sus diputaciones provinciales, amenazaron o emitieron declaraciones de independencia si no se adoptaba la forma de Estado federal. En seguida nos referiremos al nacimiento de varios estados y a las declaraciones mencionadas para fundar este punto.

El nacimiento de los estados tiene su antecedente en el seno de las. Cortes de Cádiz, al proponerse por los diputados de la Nueva. España, como Ramos Arizpe, la descentralización gubernativa, no sólo de la España europea sino también de las colonias americanas "para curar, segun a prometido U.n. unos males tan generales como graves, es necesario establecer en cada provincia a cuyo cargo este la parte gubernativa de toda ella". (14)

Ya en la Constitución de Cádir se plasmaría un capitulo "del gobierno político de las provincias, y de las diputaciones

<sup>12</sup> Uer anexo Z.

<sup>13</sup> Herrera, Estudios, 1940; A0-43. Este autor difiere de nuestra aponión al afirmar que "los Estados todos no comenzaron a tener existencia constitucional, sino en virtud de la Acta Constitutiva".

<sup>14</sup> Reyes Heroles, El liberalismo, t.I. 1957; 367.

provinciales". El rey nombraría al titular del primero de los mencionados y las diputaciones provinciales se integraron con un presidente, un intendente y siete individuos electos por elección popular indirecta (aa. 324-337).

Las Cortes de Cádiz crearían varías diputaciones provinciales en 1813, una en la capital de la Nueva España y una en cada una de las siguientes ciudades; Monterrey, Guadalajara, Durango, Guatemala y Mérida. En el año de 1821 se ordenaría el establecimiento de diputaciones provinciales en todas las intendencias de ultramar. En 1822 eran en México ya 18 y al año siguiente 23. (15)

En el año de 1323 fue cuando las provincias presionaron más para la formación del Estado federal, para unirse, porque se estaban desuniendo, para asociarse a través de la Federación.

Las provincias que presionaron fueron las siguientes.

La provincia de Jalisco fue la primera y llegó a abanderar el federalismo, con diversos documentos que mandó a las otras provincias, como los manifiestos del "ciudadano Luís Quintanar, capitan general y gefe superior político de la provincia de nueva galicia", contiene información sobre las sesiones de la diputación provincial del 9 de mayo de 1823 "para deliberar

<sup>15</sup> Carpizo, La Constitución de 1917, 1982: 241-242 y De la Cueva, La Constitución de 1857: 1238-1239.

sobre las medidas que deben adoptarse para verificar el pronunciamiento de la República federada, en caso que el soberano congreso no convenga...". Otro documento fue el "Voto General de los Pueblos de la Provincia Libre de Xalisco denominada hasta ahora de Quadalajara, sobre constituir su forma de gobierno en República federada (24 de mayo de 1823). También el "Hanifiesto que hace la Diputación Provincial del Estado Libre de Xalisco, de Derecho y Conveniencia de su Pronunciamiento en República Federada". Finalmente, el 5 de junio de 1823 la diputación provincial emite un comunicado "al ver que los sentimientos de esta provincia sobre convocatoria y federación general son enteramente conformes con los de otras provincias de la nacion mexicana... y con el objeto de que se desvanezcan las equivocaciones..."

En marzo de 1823 varios generales se reunieron en Puebla para deliberar contra el emperador, poco antes de que Iturbide propusiera al Congreso que se nombre una regencia a la que "delegaria el Poder Ejecutivo". La reunión se llevaria a cabo con "comisionados" de diversas provincias "por la de Hichoacán, se presentó Hariano Hichelana y según se cree, el fue el que en ella propuso el provecto de Federación de provincias...".(16)

La Junta Provincial de Puebla, a princípios de marzo de 1823, se propuso convocar un Nuevo Congreso General para

<sup>16</sup> Bustamante, Cuadro, 1846: 110-111.

establecer la Federación (17)

Posteriormente, Lucas Alamán informa al Congreso que en abril de 1823, en Honterrey, se formó una Junta compuesta por diputados de las provincias de Coahuila, Tejas, Santander y Nuevo León, para separarse y formar una Federación con México (18)

La provincia de Oaxaca "se declaró independiente del gobierno central, se constituyó en estado libre y soberano, convoco un congreso provigional" y por si fuera poco se declaró república federal el 1 de junto de 1923. (19)

El 5 de junio de 1923 en Saltillo se pidió que se convocara a un congreso que organizara al país "bajo los auspicios de República federada" .(20)

En la Provincia de Yucatán su diputación provincial se consideró depositaria del Poder Legislativo. Se denominó estado soberano y el 7 de junio de 1823 la "Junta Provicional Gubernativa" ordenó a sus diputados que la unión con México

<sup>17</sup> Bustamante, Cuadro, 1946:159.

<sup>18</sup> Bustamante, Cuadro, 1846: 160 y Barragán, Introducción, 1978: 142-143.

<sup>19</sup> De la Cueva, La Constitución de 1857: 1238, Bustamante, Cuadro, 1848: 173-174. Carpizo, Estudios, Sistema Federal, 1983: 90. Reyes Heroles, El liberalismo, t.l. 1957: 380. Y Barragan, Introducción, 1978: 139-142.

<sup>20</sup> Carpizo, Estudios, El Sistema, 1983: 90 y Reyes Heroles, El Liberalismo, t.I.1957: 380.

estaba sujeta a la idopción del sistema federal. (21)

La diputación provincial de Zacatecas en sus sesiones del 12, 13 y 16 de junio de 1823 declara que el Congreso tiene el carácter de convocante y de tener su junta el derecho de solicar o no las disposiciones dei Congreso. (22)

Finalmente, en las provincias de Querétaro y Guanajuato recibieron, el 12 de junio de 1823, con agrado, los pronunciamientos por el sistema federal, por lo cual varias corporaciones de las dos provincias se reunieron para proclamar la Federación. (23)

Lo anterior nos demuestra cómo varias previncias se declararon "Estados soberanos", adquirieron su independencia y formaron la Federación, pues reconocieron al decir la provincia de Jalisco, "los derechos indisputables de sus otras hermanas, para constituir en la forma que mejor convenga" (24) Todas las anteriores declaraciones de las diputaciones provinciales repercutirian en el Primer Congreso Constituyente reinstalado. En

<sup>21</sup> Zavala, Ensayo, 1845: 193. Conzalez, Raza: 67 y Barragán, Introducción, 1978: 136-139.

<sup>22</sup> Reyes Heroles, El liberalismo, t.I.1957: 330.

<sup>23</sup> Reyes Heroles, El Liberalismo, t.I.1957: 380 y Barragan, Introducción, 1973: 147.

<sup>24</sup> Barragán, Introducción, 1973: 161.

este sentido. el 12 de junio de 1823 se emitirá el "Voto del Congreso por la Forma de República Federada", pues se acordó ese día en sesión extraordinaria "que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república federada, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoría para nuevo cungreso que constituya a la nación".

En el Segundo Congreso Constituyente se ratificaria la adopción de la forma de Estado, el sistema federal con la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

La característica esencial da los estados de la Federación es la autonomía, que definimos como aquella capacidad que tienen los estados de la Federación para dictar su Constitución política local, base de su ordenamiento jurídico interno, en un campo previamente autodeterminado por la Constitución federal y un gran número de limitaciones jurídicas extrínsecas que le dan vida al señalarle y acoger limites y posibilidades.

De la anterior definición ampliaré dos conceptos: el conutitucionalismo originario y el refleço .(25) El primero es

<sup>25</sup> Valadés, Los limites, 1988: 788-790.

aquel que "señala limites y posibilidades para la Federación y para las entidades 'ederativas", el segundo "acoge a esos límites y posibilidades elaborando su propio perfil" (261)

En el desarrollo del presente trabajo expondremos estos tipos de constitucionalismo. En la parte referente al constitucionalismo federal al referirnos a aquellas normas juridicas que organizan el funcionamiento del Estado nacional. (27) El constitucionalismo reflejo o derivado será desarrollado apartir de las limitaciones y posibilidades que establece el acta Constitutiva y la Constitución de 1824, desde dos aspectos: el poder público local y los derechos humanos locales .(26) El poder publico local determinado en las constituciones locales lo analizaremos tomando en cuenta el título denominado "del gobierno particular de los estados" (tit. 10, secc. I. de la C. v.aa. 20 al 23 del Al, para exponer posteriormente principalmente "el perfil" legislativo adoptado en las Constituciones locales, en relación con el poder público local, su organización, integración, forma de nombramiento de los titulares de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial. Las organización del poder público local serán plasmadas en las Constituciones locales de manera muy diversa, tomando como base los principios siguientes, señalados en el Acta Constitutiva y la

<sup>26</sup> Valadés, Los Limites, 1988: 788.

<sup>27</sup> Ver pp. 128-188 y 236-266.

<sup>28</sup> Ver pp.189-213 y 268-287.

Constitución de 1824: el Poder Legislativo local no podía depositarse en un solo findividuo, sino en un congreso o legislatura, integrado por un número de legisladores que fijen sus Constituciones locales, electos popularmente y amovibles. El Poder Ejecutivo local se depositó en una o en varias personas por liempo determinado que fijaran las Constituciones locales. Y el Poder Judicial local se ejercerá por los tribunales que establezcan o designe las Constituciones locales.

Los derechos bumanos locales fueron uno de los temas más discutidos y legislados por el Primer Congreso Constituyente de cada estado de la República, quedando reflejado en las Constituciones locales el cumplimiento de la obligación encomendada a los legisladores locales de plasmar los derechos humanos locales en su legislación. El encargo mencionado fue en el momento que se presentó la Constitución de 1824, cuando se dijo que a los "legisladores de los Estados, toca desenvolver el sistema de nuestra ley fundamental, cuya clave consiste en el ejercicio de las virtudes públicas y privadas" .(29) Los derechos humanos locales generalmente quedaron plasmados en capítulos independientes de cada Constitución local. Nosotros sólo analizaremos los siguientes: el principio de igualdad, la educación, la libertad de la persona, la libertad de imprenta v los limites a la potestad tributaria ( la proporcionalidad de las \_\_\_\_\_

<sup>29</sup> Comparto la opinión del gran constitucionalista Herio de la Cueva, en el sentido en que se dejó "a las Constituciones de los estados federados la expedición de las respectivas declaración de derechos...".De la Cueva.El constitucionalismo, 1957: 1246.

contribuciones, los fines de las mismas, la equidac etcéters).

El constitucionalimo reflejo los desarrollamos más adolante con
respecto al poder público local y las derechos humanos locales
.(30)

No creemos que sea correcta la afirmación de que "no es indispensable que figuren" los derechos numanos locales en sus Constituciones, (31) ya que, como afirmamos, se trató de una obligación impuesta a los legisladores locales, que al cumplir con ella, se legislaría de manera muy diversa a lo plasmado en el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824 o en ocasiones se crearon derechos humanos, como es el relativo al principio de igualdad, la libertad de la persona, equidad etcetera y otras veces se les encargó a los estados desenvolver determinados derechos tomando en cuenta los lineamientos de la Acta y la Constitución de 1824, como por ejemplo en materia educativa (C. a. 50 fracción II) y la libertad de imprenta (C. aa. 50 fracción III, 171 y 161 fracción IV) La libertad de imprenta sería también limitada por las leyes generales.

Il Tena, Derecho constitucional, 1944-132 Este gran constitucionalista difiere de lo expuesto aqui, aunque reconocemos que no sabemos si sólo se refiere su exposición al constitucionalismo local vigente desde que se expidió la Constitución de 1917.

#### FORMACION DEL CONSTITUCIONALISMO

- a) La mayoria de los derechos humanos vigentes se
  plasmaron primero en las Constituciones locales.
- o) Un gran número de derechos humanos nacionales (plasmados en el Acta y la Constitución de 1824) fueron superados por los derechos humanos locales (plasmados en las Constituciones locales).
- c) La mayoría de las tesis progresistas, con alto contenido social, nacieron en los congresos constituyentes locales para después pasar a documentos fundamentales nacionales.

# Capitulo II.

Fernando Lasalle en una conferencia en Berlin, en el año de 1962, expuso que de la Constitución debe distinguirse la Constitución real y efectiva de la hoja de papel, esto es, la hoja escrita que no se acomoda a los factores reales de poder en juego en una sociedad. La otra, la Constitución real y efectiva es aquella ley fundamental, de necesidad, en la que se reconoca la existencia y participación de los factores reales de poder, que los definió Lasalle como aquella "fuerza activa y enicaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son". (32)

Los factores reales de poder los explica Fernando

Lasalle con un ejemplo que "no puede llegar a darse nunca en la

realidad" pero lo expone para aprender de él.

En Prusia tenían fuerza de ley los textos publicados en colecciones legislativas y pregunta Lasalle qué pasaria si los

<sup>32</sup> Lasalle, ¿Que es una Constitución?, 1976: 62.

originales y todas las copias depositadas en archivos y bibliotecas privadas y públicas "pereciecen" en llamas por un incendio. No se tendria más remedio que darse otras nuevas leyes. En seguida el conferencista se cuestionaría otra vez: ¿puede el legislador hacer leyes a su albedrío? Contestaría que no, porque existen los factores reales de poder que conforman la Constitución real, tales cono la monarquía, a la que obedece el ejército, la aristocracía que esta bien relacionada con el rey y su corte, los banqueros, por ser los grandes intermediarios del comercio. la burguesía, los obreros, la conciencía colectiva y la cultura en general, que influirán para la elaboración de la Constitución escrita, para que esta se adecue a la real y no sea una simple hoja de papel, pues todos los factores mencionados son fragmentos de la Constitución.

Fernando Lasalle en seguida expondría las relaciones que tienen los factores reales de poder con las instituciones jurídicas y de manera muy estrecha con el sistema electoral establecido, la representación de la gran propiedad en órganos de gobierno como el senado prusiano y el rey que manda al ejercito y mostraria cómo con estos instrumentos jurídicos podría permitirse mayor o menor participación de las fuerzas sociales en el poder, cómo se podría presentar la desigualdad con la representación en los órganos de gobierno, si se adopta una ley electoral en la que tuviera como fórmula que "el rico tenga el mismo poder político que diecisiete ciudadanos corrientes" o que se ponga en la Constitución prusiana de 1848 que "el rey proveerá todos los cargos del ejército..." (a. 108).

Ce la conferencia interior posemos aplicar varias de sus enteñanzas en los próximos capítulos sobre la adopción del modelo del Estado líberal en México con la elaboración del Acta y Constitución de 1824 y la primera Constitución de cada estado de la República. Si bien es cierto que en méxico no parecieron todas las leyes vigentes despues de la independencia si podemos afirmar que si lo fueron aquellas que fueran contrarias a la independencia, a la forma de Estado, religión, etcétera, ya que después se elaborarían nuevas leyes por los miembros de los congreso constituyentes. En este momento fue cuando los factores reales de poder intervinieron activamente para la formación de una nueva Constitución.

Los factores reiles de poder expuestos por Lasille, los de Prusia de 1862, tienen alguna similitud con los que nabía en el México independiente, como son aquellos grupos sociales con gran poder económico. Los factores reales de poder que participarían en la elaboración del Acta Constitutiva, la Constitución de 1824 y la primera Constitución de cada estado de la República, fueron los siguientes: los indios, el clero, los militares, el control de la educación y la economia. Las clases sociales mencionadas serian las mismas que actuaron antes y después de la independencia de héxico, claro es que su participación en el periodo señalado no fue la misma, como los indios que participarian en algunos estados más en otros menos, quedando plasmado en diversas leyes aquellas disposiciones que

sosteniar tesis progresistas, como adelante lo señalamos. Un número menor de grupos sociales no serían los mismo antes de la independencia de México a después de ella, como la noblera y en general los españoles que se fueron o los expulsaron.

Las instituciones jurídicas del Mexico independiante como es en el sistema electoral, participarían de manera muy diversa los grupos sociales, ya sea con disposiciones que fomentaron su participación en el poder público o la impidieron por medio de limitaciones al voto activo y pasivo de estos grupos sociales.

Para conocer si el sistema electoral adoptado en el périodo de conformación de la República naciente, permitió la participación de los factores reales de poder, no solo por medio de premiones indirectas a los órganos constituyentes sino también que permitiera que los mismos se integraran por representantes de lodas las fuerras sociales, expondemos en los siguientes capitulos tres aspectos. El primero: qué impedimentos, requisitos o facilidades había en México para acceder a carqos de elección popular, como se llevaba acabo el proceso electoral, que sistema de elección había, qué cargos eran de elección popular y cuales por nembramiento también, determinarenos las autoridades que los nombraban y mediante que sistema de nombramiento ocuparon su cargo. (33) En el segundo aspecto determinaré si el titular

<sup>33</sup> Ver up. 128-188 y 189-213 en al ambito pacional y local.

del Ejecutivo tenía el mando del ejecito, y de que manera participó este factor real de poder en la política nacional, si actuó como un poder "organizado, que le sostenga [al ejecutivo] por años y años, sofocando al poder mucho más fuerte, pero desorganizado de la nacion" (34) o si actuo de manera desorganizada y sin mando determinado. Y el tercer aspecto determinaremos quién tenía el control de la educacion y la economía (35). Todo esto es necesario saberlo para conocer la Constitución real y efectiva que Fernando Lasalle expone, para conocer la suma de los factores reales de poder no sólo durante la conformación de la República naciente en el ámbito nacional sino también en el ámbito local, para tener claramente señalado cómo se conformó el Estado nacional mediante la asociación de los estados.

#### A.LOS INDIOS

#### a. Número y situación social

Los indígenas (36) formaron en el periodo correspondiente a fines del siglo XVIII y principios del XIX la mayoría de la población Humboldt dice que en el año de 1793:

<sup>34</sup> Lasalle, ¿Que es una Constitución, 1976: 76.

<sup>35</sup> Ver pp. 76-81.

<sup>36</sup> Usamos la palabra indio como sinónimo de indigena para referirnos a los descendientes de los habitantes nativos de América que conservan algunas características de sus antepasados.

"...en general..los indios forman al poco más o menos dos quintas partes de la población del reino de México y en las cuatro intendencias de Guanajuato, de Valladolid, de Oaxaca, y de la de Puebla, llega a tres quintas partes.

Nombre de las	Poblacio	in total	Namero de
선생님 생물이 살려 얼굴하셨다.			
intendencias			de individuos
			(indigenas)
			est speciel
Guanajuato	398,000		175,000
Unilidolid	290,000	,	416,000
Daxaca	411,000	·	363,000
Querétaro	26,749		11,584

De aqui aparece, que en la intendencia de Oaxaca, se cuentan por cada 100 individuos 89 indios" [37]

Ya en 1779 forman, según Abad y Queipo, nueve décimos junto con las castas (38) En el estado de Mexico, el estado más populoso de los diecinueve, el 87.5% de la población del estado, sin incluir la ciudad de México (antes del 18/X1/1824 fue parte del estado de México), era india, e incluyendo ésta, del 76% al 93% (39)

<sup>37</sup> Humboldt, Ensayo, t. I, 1822: 142-144, 270.

<sup>38</sup> Abad y Queipo, La población, 1779: 48.

<sup>39</sup> Hacune, El Estado, 1978: 13.

Los indigenas, lejos de ser extinglidos, cada vez son mas. Así, en la primera mitad del siglo XIX, dice Miguel Othon de Mendizabal que de 5,837.100 en la Nueva Espata 3,100,000 son indigenas, (40) y Lorenzo de Zavala (1763-1836) señala que la población indígena forma tres quintas partes de la población, y describe la situación social en que vivían los indios "que sin propiedad territorial, sin ningún dénero de industria, sin siguiera la esperanza de tenerla algún día poblaban las haciendas, rancherías y minas de los grandes propietarios". (41) Además, "...no hay cinco entre cientos que tengan dos vestidos, que estén reducidos a una camisa larga de manta ordinaria y unos calzoncillos. . [y] se contentan con recoger treinta y cinco o cuarenta fanegas de maiz al año, con lo que viven satisfechos. Cuando por algún trabajo o jornal han ganado una pequeña porción de dinero, la destinan a hacer alguna fiesta al santo de su devoción, comilonas y bebidas embriagantes". (42)

<sup>40</sup> Hendizabal, Origen, 1946: 80.

<sup>41</sup> Zavala, Ensayo, t. 1, 1845: 31.

<sup>42</sup> Zavala, Ensayo, t. I, 1845: 14. En el mismo sentido Humboldt, Ensayo t. I, 1822: 130. La explicación de la situación social de los indios se trato de exponer en varias ocasiones basándose en teorias racistas, por una supurata "irracionalidad" o inferioridad "natural" a la que pertenecieron los indigenas. El régimen de explotación del despotismo trató de legitimarse "al invertir los extremos de la causalidad: pretendiendo justificar la causa por el efecto. ¿Cómo iban a tener claro discernimiento los indios si la presión del sistema que los indosas impedia hasta la propia conciencia de su situación lamentable?". Lopez, La génesis, 1969: 268

Tanto Abad y Queipo como Zavala coinciden en que la situación de los indígenas no es sino resultado de la estructura social de la Colonia, en donde se expidieron leyes que contenían privilegios en favor de los indígenas que ocultan el daño que a éstos ocasiona (43)

También es importante marcar desde aquí, que varios liberales entre ellos Abad y Queipo, Zavala, José Maria Luís Mora, Rej(n, y Alcocer, buscarían quitar el régimen de protección que los indios tenian produciendo en muchas ocasiones efectas negativos para los indigenas, como más adelante lo describimos (44)

La miseria predomina en estos "indios embrutecidos por el despotismo" (45) En donde en ninguna otra parte había visto Humboldt "una desigualdad tan tremenda en la distribución de la riqueza, de la civilización, del cultivo de la tierra y de la población" (46)

b. El principio de igualdad y los indios en el control político.

<sup>43</sup> Queipo.La población,1799: 62 y Zavala,Ensayo,1845: 11 y 14.

<sup>14</sup> Uer pp. 122-124 -

<sup>45</sup> Humboldt, Ensayo, t. I, 1822: 15.

<sup>46</sup> Uillors, El proceso, 1984: 36.

El principio de igualdad es recibioc con gran entusiasmo: Jose Coaquin Ferrandez de Lizardi dice respecto de la Constitución de Cidiz en un panífeto llamado "El indio y la india del pueblo de Actoran":

"Indio...dijos mis camaradas que con el Costetución, mue breve te nos quitabas el yugo con que te agobias, las cadenas que nos stas; que todos éramos libres, españoles suedadana, que breve nos tratarias, no con tiranias malvada, se no lu mismo que a todos los gentes del Noevo España, que los premios y castigos ya mue eguales los daban, al indio, alnegro, al molato, al oropeo, e todas las castas..." (47)

#### Continua El Pensador Hexicano:

"¿De dónde acá sabiamos nosotros si habia en el mundo libertad civil? ¿Que cosa era propiedad, independencia, ni los demás derechos del ciudadano?" (48)

No obstante el principio de igualdad en la República naciente, tuvo para los creadores de ésta, un significado diferente al de Europa, ya que allá, no existia la "República de indios".

<sup>47</sup> Fernández de Lizardi, Obras, 1311-1820: 254.

<sup>48</sup> Villoro, El proceso, 1984: 120

En América, empezando por Estados Unidos no se trata igual a los indios respecto al resto de la población, pues en materia de impuestos directos se prorratearán entre los estados que forman la Unión con base en su población, y se exceptúan a los indios (C. a. 1 secc. 2). Y timbién se autoriza al Congreso ce la Unión a reglamentar el comercio con naciones extranjeras, otros Estados y tribus de indios (C. a. 1 secc. 8). Como si los indios fueran extranjeros.

importancia de los indios. Así, para José María Luis Mora los indigenas son "cortos y envilecidos restos de la antigüa población mexicana, pues la opresión en que han vivido tanto tiempo han excitado la compasión de todo el orbe civilizado" (49) Es más, dice Mora que "la población blanca es con mucho exceso la dominante en el día, por el número de sus individuos, por su ilustración y riqueza, por el influjo exclusivo que ejerce en los negocios públicos...en ella es donde se ha de buscar el carácter mexicano".(50)

Creemos que estas lineas son suficientes para mostrar
lo que piensa de los indios uno de los liberales más
importantes del México independiente.

<sup>49</sup> Mora, México, t.I. 1836: 63.

<sup>50</sup> Mora, México, t.I., 1336: 74. En este sentido tambien Montiel y Duarte, Derecho, 1871, t.I: V. Cuando propone "¿Qué se necesita para conjugar la tempestad? entre otras cosis, aumentar prontamente la raza blanca... se necesita derramar el elemento civilizador de una nueva población en medio de los puebos indios...".

Y qué podriamos esperar de los extranjeros, pues ya en 1908 uno de los líderes del expansionismo del mundo "civilizzado" el presidente de los Estados Unidos Jeffersin, habieba de Héxico como "país cerrado hasta noy a la información humana" (51). No obstante, en noviembre de ese mismo año dice Jefferson "nos satisfara ver que hexico y Cuba permanezcan en su actual dependencia, mas no admitiremos que política o comercialmente pasen a manos de Francia o de Inglaterra. Consideramos que nuestros interesos y los de Héxico y Cuba son los mismos, y su objetivo tendrá que ser la expulsión de la influencia de Europa de este hemisferio" (52)

52 Fuentes, Génesis, 1980: 17. Y Bosch, Problemas, 1986: 26-27. En este libro se expone como fueron las discusiones en catorce conferencias para firmar el proyecto de tratado que presentaria el representante de los Estados Unidos Americanos, J.E. Poinsseit. "Poinsett trataba de implementar los principios más liberales y de más legalidad, a lo que Héxico se oponia, pues objetaba que si se admitía el principio de reciprocidad en las cosas de comercio, entonces México se vería en un plano de inferioridad por no tener marina mercante que pudiera iqualar a la de Norteamérica. México quiso que se utilizara el principio de aución más favorecida para sus relaciones con Estados Unidos; pero exceptuando los tratados muy especiales que se hicieran con los países latinoamericanos independientes pues por considerarse especialmente a ellos, pensaban establecer garantias y ventajas extraordinarias que no querían otorgar a ninguna otra nación". El tema fue tan polemico que no se llegó a un acuerdo. En este mismo sentido Gran Bretaña, otro país en expansión, lograria firmar con México un "Tratado de amistad, comercio y navegación". Y para conocer los antecedentes de la penetración de Gran Bretaña ver Guia de documentos para la historia de hexico en archivos ingleses (siglo XIX) de Gloria Grajales y el informe de gobierno del secretario de Relaciones Exteriores en Mexico en 1825, de Lucas Alamán, Grajales, Guía, 1969: 33-42. Secretaria, Hexico, Informes de gobierno, t.III, 1976: 4.

<sup>51</sup> Fuentes, Génesis, 1980: 4.

La "civilización" y "nuestros intereses" se fijan por los creadores de la República mexicana y los expansionistas. Los creadores de la República naciente aprendieron rápidamente a aplicar el modelo de igualdad, modelo que rechaza la medición de la desigualdad, pues la discriminación racial es un hecho. Es más, estamos de acuerdo con Gonzalez Navarro cuando señala que "la política indigenista teóricamente tuvo en la base del anhelo igualitario la formación de la pequeña propiedad, en la realidad el desarrollo del capitalismo y al fortalecimiento del latifundismo". (53) Lo que se trató fue de encubrir y preparar la penetración del neocolonialismo.

Los indios formaban la mayoría de la población y habían iniciado con el capitán general Higuel Hidalgo y Costilla, así como con José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero, la independencia de México con tal ferocicad que "en la matanza descontrolada de blancos... hasta los nacionalistas criollos, (que estaban resentidos por el sistema impostivo de la Colonia) commocionados, sintieran una nueva lesitad hacia España... suministrando los terratenientes... (a España) de 1808 a 1810 aproximadamente 3 millones de pesos".(54)

<sup>53</sup> Genzález, Instituciones, 1981: 306.

<sup>54</sup> Tenerbaum, (México, 1985: 31-32 Y Florescano, Origan, 1984: 152-158

Pero los criollos y su jefe Agustin de Iturbide consuman la independencia, marcando de esta manera una serie de divergencias, ya que éstos querían la "independencia...y conservar sus propiedades y privilegios sobre el pueblo. estas dos clases habrían de luchar en los Congresos constituyentes de 1823, 1824 y 1855-1857". (55)

El dia que se declara instalada la Junta Provisional Gubernativa, se aprueba la igualdad de derechos civiles (56) para todos los "habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo" .(57)

Este principio de igualdad plasmado en una de las primeras hojas de papel del México independiente, contiene una limitación que os contraria a la conciencia colectiva, como es la aplicación del mismo sólo a los libres. Pero por otra parte la igualdad se amplía a los ciudadanos, sin

<sup>55</sup> De la Cueva, La Constitución de 1857, 1957: 1227

<sup>56</sup> Con esta sesión y las siguientes de los órganos legislativos de 1821-1824 mostramos cómo se trató la igualdad y lo equivocado que está Chiamonte al señalar que "La primera etapa del pensamiento político mexicano se limita al constitucionalismo y el enemigo es el poder despótico o arbitrario. Sólo a partir de 1830 será el viejo régimen en privilegios corporativos defendido por la administración anterior, el blanco de los ataques liberales. En Chile, en cambio, el problema está ya abordado en pleno proceso de la independencia". Chiaramonte, Formas, 1933. 43. Es más, ya en el estado de Héxico se había dicho en su Primer Congreso Constituyente que "quedan prohibidas en el estado para lo sucesivo las acquisiciones de bienes raíces para manos muertas" (a. 91.

<sup>57</sup> Actas 1821-1824, t.II, V. 1.J.P.G: 9, S. 24/II/1822.

importar su origen. De esta manera se proteje temporalmente a los españoles, no obstante después cambiarian las circunstancias y éstos serán expulsados (58)

En el Primer Congreso Constituyente se intenta parcialmente, en diversas ocasiones, tratar igual a los
desiguales, con respecto a los indios, una, cuando se puso
a discusión el Plan de Fondos Propios y Arbitrios de los
Pueblos, para que se (Llavel "advierta a las juntas
provinciales, que se conserve a los indios la igualdad de
derechos, y no queden perjudicados en las contribuciones que
se impongan a todos los ciudadanos del imperio...[porque]
los infelices indios [están] privados de estos derechos er
la práctica".

La proposición plantea dos problemas: uno, la violación de los derechos de los indios, y otra las contribuciones, pero en esa sesión se desecha la propuesta del diputado be la Llave, atacándosele solamente la propuesta en cuanto a las contribuciones porque (Riesgo) "hay muchos que por sus escasos bienes merecen igual

-----

<sup>58</sup> Para conocer cómo los partidarios de la expulsión de los españoles actuaron de 1821-1830 ver Sims. La reconquista, 1964: 35 y siguientes. El resultado de la ley de expulsión de 1827 y la siguiente más severa de 1829, "fué la partida de por lo menos 1779, o sea, el 27% de los 6,610 españoles que según se calcula había en Héxico en 1828. Después, en 1829, por lo menos otros 2,650, o sea, el 55% de los que quedaban, huyeron de Héxico para evadir la persecusión de los yorquinos, o fueron expulsados durante el corto gobierno popular yorquino de Vicente Guerrero".

consideración que aquellos (indios)" (59)

El otro intento es cuando eValentin Ocmez Farias presenta su Proyecto de Ley de Colonización, para que la las tribus errantes que hay en Tejas y todos los indios que confinan el Imperio mexicano se les pormita comerciar con "nosotros" sin pagar alcabalas ni derechos algunos, y sean tratados con "dulzura e inspirarles confianza...[y] se les dará el mismo terreno que a los naturales del país...con la misma preferencia respecto de los extranjeros pobladores"

En el Primer Congreso Constituyente se propone también (por Argüelles) que la clasificación por castas de españoles, indios y mulitos que se anotan en los libros parroquiales desaparezca, por ser odiosa y "contraria a las bases de igualdid" (61) Proposición a la que se opone en la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano, entre otros, el gobernador de la mitra del arzobispado de México, porque, "los indios no podrían disfrutar del privilegio de dispensa concedida para casarse con parientes en tercero y cuaro grado y porque los curas no podrían dar un comprobante de

<sup>59</sup> Actas 1821-1824,t.III, U. 2.Primer C.C. 252-253. S.12/UII/1822.

<sup>60</sup> Actas 1821-1824,t.10, U. S.Primer C.C: 46-52, S. 20/VIII/1922.

<sup>61</sup> Actas 1821-1924, t.II y III.Primer C.C: 143-155 y 343-347 respectivamente. S. 4/V/1822 y 30/VII/1922.

sus cuentas" . (62)

En este conflicto no podría faltar la proposición de la academia de Dijón con el discurso de Rousseau sobre "el origen de la desigualdad entre los hombres". Este discurso presentado (63) cuatro años después que el discurso sobre las ciencias y las artes, que tenía por objetivo un progreso intolectual decisivo, pues ya no se trataba de conseguir a cualquier precio los votos de los académicos de Dijón, pretende resolver la siguiente pregunta: "¿cómo podría meditar acerca de la :gualdad que la naturaleza ha establecido entre los hombres, y sobre la desigualdad por ellos creada, sin pensar al prepio tiempo en la sabiduría profunda según la cual una y otra felizmente concurren combinadas en ese Estado, de la manera más aproximada a la ley natural y favorable para la sociedad, al sostenimiento del orden público y a la felicidad de los particulares?".

. (64)

La respuesta dada por Rousseau se aplicó por la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano, aprobando la propuesta del diputado Argüelles por (dice Argandar) "...lo funesto de este origen, (de la desigualdad) y sus fatales

<sup>62</sup> Actas 1321-1624, t. VII.J.N.I: 89. S. 5/XII/1822.

<sup>63</sup> El 12 junio de 1754.

<sup>64</sup> Rousseau, Discurso, 1974: 3.

consecuencias con respecto a las clases inferiores, que un despotismo barbaro trataba como a cuadrúpedos o reptiles miserables. La distinción de cistas tan artisocial y antifilantropica pedia su abolición" (65)

No obstante la aprobación de la desaparición de la clasificación por castas, se aplicará para el pago de aranceles en los juzgados y para el de las obvenciones y derechos parroquiales (66) Debe tomarse en cuenta que la aplicación de esta clasificación no era un reconocimiento de la pobreza generalizada entre los indigenas, pues más bien se usó para un mejor centrol del clero "porque los curas no podrían dar un comprobante de sus cuentas".

En el Segundo Congreso Constituyenta había algunos diputados que comprendían que las circunstancias econônicas y culturales de la mayoría de los indios no son iguales a las del resto de la población, y por eso proponen los dioutados #Rodríguez, Vargas. Barbabosa, Elorriaga, Tirado y Escalante que se nombre una comisión que "entienda en el alivio y fomento de los indios... (dicen #D. C. Bustamante, #Rodríguez y Vargas), que lejos de destruir la igual-

<sup>65</sup> Actas 1821-1824, t.VII, J.N.I: 88-96. S. 5/XII/1822.

<sup>66</sup> El orimer decreto lo localizamos en colección de aranceles para los tribunales, juzgados y oficinas de justicia, gobierno y real hacienda que comprende la ciudad de méxico, héxico, 1822:206-207.Y El segundo de los decretos, en Hariano Galval Rivera, en la Nueva colección de leyes y decretos mexicanos,t.II: 586-587. Disposiciones tomadas de Lira, Comunicades,1933: 64.

dad...sirviese para elevar a aquélla porción recomendable de ellos al nivel de los demás...(#Hier) para conocer su estado actual y ponerlo en debido arreglo". Pero la proposición ni siquiera se votó, pues los argumentos de Zavala, #Rejón, #Mangino, #Becerra y #Guridi y Alcocer fueron aceptados por la mayoría de los diputados, diciendo que tal comisión sería "impropia de un sistema de igualdad...además de innecesaria, pues las leyes generales que doben ser beneficas, lo serían para todos...(y otros dijeron)...los males de los indios son diversos y de origen diverso en los Estados, y éste era un nuevo motivo para reservar a los Congresos particulares el remedio"...(67)

stados de la Federación, y el primer caso en que nos ocuparemos será el referente a aquellas leyes que permitan o
limiten la participación oficial de los indios en el poder
rúblico. En el Primer Congreso Constituyente de Jalisco se
discute la solicitud de un grupo de indios de nombrar un
alcalde de su clase, al ayuntamiento de La Barca, para que
"entienda en sus disensiones loposiciones de intereses]
particulares sobre tierras y su reparto", pero finalmente el
Congreso les niega esta petición con un arma muy importante.
El principio de igualdad no admite en este caso excepciones,
y seria el diputado Plisciliano Sánchez quien agregaría al

<sup>67</sup> Historia parlamentaria, t.II, Segundo C.C:132-133. S. 8/III/1924

dictamen del Congreso que "se persuada a estos individuos, y a todos los demás que antes se llamaron indios, de la utilidad que a ellos y a toda la localidad resulta de la igualdad entre los ciudadanos" .(68)

En el Proyecto de Constitución del Estado de México, prosuntado entre otros por José haría Luis Mora, no se aprueba el artículo que centiene el principio de igualdad que dice "la igualdad de los hombres consiste en ser regidos por las mismas leyes y sujetos a unas mismas cargas", porque se dan cuenta que (dice el diputado Najera) "de hecho no están todos los ciudadanos del Estado regidos por unas mismas leyes, porque hay en el distintas clases, de las cuales cada una tiene una legislución especial, y así por ejemplo los militares obedecen las leyes de la milicia de cuya obediencia están exentos los paisanos..." (6°)

El argumento para rechazar el artículo es válido para la mayoría de las Constituciones de los estados y la federal, ya que los militares y el clero conservarían un trato desigual en estas Constituciones. En algunos estados de la Federación veremos, más adelante, que esta desigualdad se regularía sólo en la misma Constitución y otros la ampliarian a las leyes.

<sup>68</sup> Libro de actas, Jalisco: 81, 240-241. S. 14/11 y 15/V de 1824.

<sup>69</sup> Actas Estado de México t. VIII, Primer C.C.: 369. S. 26/VIII/1826 y Proyecto Manuscrito. 1926. El proyecto es firmado por Hora Najera, Villaverde, Jáuregui. Guerra y Fernandez. Ver anexo 3.

El principio de igualdad se estableció en la Constitución de los Estados Unidos de tal manera que los privilegios
e inmunidades que se concedan en un estado a sus ciudadanos
deberán otorgarse también a los de los otros estados (a.IV.
secc. 2. parr.1) Así, la desigualdad (o igualdad limitada)
se debería generalizar en todos los estados de la
Federación

En Chiapas se establece la igualdad a un número más amplio de personas, como un derecho de los habitantes para ser gobernados y juzgados por una misma ley. Pero sus diputados si se animan a poner el principio de igualdad, porque agregan, en el mismo artículo, que no habrá "más distinciones que las que decrete esta Constitución" (a. 6).

En Chihuahua se dice que "la ley es una para todos: ante ella todos son iguales" (a. 10).

En Yucatán se limita el principio sólo a los yucatecos como "iguales ante la ley, ya premie o ya castigue" (a. 9, fr. 1).

En Osxaca ,se establece que será derecho civil de los oaxaqueños la igualdad ante la ley (a. 9) ya premie ya castigue, sin otras diferencias que ellas (los leyes) mismas establezcan (a. 17).

En Durango todos los duranguenses son iguales ante la ley, y están bajo su amparo y protección, aun los que en clase de transeúntes pisen el territorio del estado (a. 12). El mismo estado garantizará a sus habitantes el tranquilo goce de sus naturales e imprescriptibles derechos, los que ya tienen consignados en el código fundamental de la nación; los de libertad, seguridad y propiedad, y los demás inalienables que por naturaleza les competen, aunque en este documento no se especifiquen ni enumeren (a. 15).

De ahi la igualdad (o desigualdad) se aplicaría como un derecho, de todos los ciudadanos de los estados de la Federación (Estados Unidos), segun el modelo de los ciudadanos de un estado (Oaxaca, Yucatán), de los habitantes de las entidades federativas (Chiapas), y aplicable también a los transeúntes (Durango). Limitada por la misma Constitución (Chiapas) o por la ley (Oaxaca) y la materia sería para juzgar, gobernar (Chiapas) premiar, castigar (Oaxaca) amparar, proteger (Durango) por las mismas leyes.

Es claro que la igualdad no es la misma en las anteriores Constituciones, pues éstas ampliarian o disminuirian el ámbito personal y material.

#### c. Los legisladores en el control de los trabajadores

El pueblo trabajador lo forman en su mayoría los indios y las castas, que son la base de la pirámide social que sufre las consocuencias de la desigualdad, y que se le acusa de su situación porque "se contentan con recoger treinta y cinco o cuarenta fanegas de maiz al año, con la que viven satisfechos", como si dependiera sólo de su voluntad para dejar de vivir en la extrema miseria, sin reconocer los aspectos que mantienen la estructura económica de la Colonia, sin entender que se encuentran en esos momentos en una fase de expansión diversos países y la mala distribución de la riqueza. (70)

La permanencia de la desigualdad enmarcada en la estructura económica de la República naciente sería sostenida tanto por las Constituciones políticas, federal y de las entidades federativas (como lo vimos arriba) y a través de la legislación, como lo veremos adelante.

En.Oaxaca se reglamenta la manera de procederse contra los jornaleros de haciendas que "empeñaren su trabajo per-

<sup>70</sup> Ver pp. 236 Período que se caracterizo como de capitalismo mercantilismo con propiedad privada de los medios de producción con residuos de propiedad comunal, relaciones de producción combinadas con fuertes remanentes de esclavismo, forzadas y de cooperación. Pozas, Los indios, 1976: 162-168.

sonal", señalándose un año, como tiempo máximo para empeñarse como jornalero; y como sanción por no cumplir el contrato, prisión corporal, y podrían ser encerrados por la noche para evitar su fuga (71) Esta última disposición se expide posteriormente a la publicación de la Constitución del estado y es contraria a ésta; porque prohíbe la prisión por deudas civiles (a. 208):

En Veracruz, se encarga s los curas, rendir informes del servicio personal que prestan los indigenas, porque en algunos pueblos "lo hacen con voluntad, en fuerza de la costumbre, y en otros lo resisten, y que de todos modos resulta un número considerable de brazos inútiles a sus familias, y acaso perjudiciales, pues acostumbrados en el año da su servicio a no tener ringuna ocupación laboriosa, se prostituyen a la holgazanería..." (72) fisi queda en manos de los curas señalar en los "informes" qué pueblos no se resisten, para que continúe en éstos el servicio personal de los indios.

También los naturales de San Andrés Acatlán y San Antonio Huatusco dicen los perjuicios que les causan los trabajos de las galeras, pues "los que no fallecen, vuelven enfermes o inútiles a sus puebles", por lo tanto el Congreso

<sup>71</sup> Decreto del 17 de septiembre de 1827.

<sup>72</sup> Orden del 14 de agosto de 1824.

tel estado ordena que para "aliviar a los indigenas. que trabajen en las galeras se manden a ...los vagos, y todos aquéllos malhachores que no merezcan otra pena que trabajar en obras públicas" .(73)

En San Luis Potosi se dictan disposiciones "filantropicas", y para que no dé lugar a dudas, señalará el texto legislativo que serán a "favor de los indigenas", permitiéndoseles ser "dueños de su propiedad, y puedan ...disponer de ella, sin restricción, para venderla, donarla, hipotecarla o arrendarla...", (74) y a los sirvientes de campo se les podrá pagar parte de su salario en caso de que se "acostumbre su pago con avio en géneros para el consumo de sus familias [a] costos de factura, recargando únicamente fletes...". Y si el sirviente ha pedido dinero adelantado a quenta de su trabajo, debe desquitarlo con su servicio. Fero como muestra de la filantropía de sus "representantes". si el sirviente prueba que se le maltrató, no estará obligado a prestar sus servicios, pero tendrá que restituir lo adelantado, (75) obligación muy dificil de cumplir por la situación de misería en la que se encontraban.

<sup>73</sup> Orden del 7 de diciembre de 1824.

<sup>74</sup> Decreto Nº 8, del 27 de enero de 1827

<sup>75</sup> Decreto Nº110 del 24 abril 1828.

Estamos ante disposiciones que permiten la servidumbre por deudas, ante un mecanismo para retener la fuerza de trabajo que se intensificaría, pues los indios peones serían puestos ante la "igualdad jurídica" con los otros ciudadanos, serían libres, pero presionados por las circunstancias económicas y sociales que los redean (76)

A esto tenemos que agregar que todavia estas disposiciones fueron violadas por las autoridades de los ayuntamientos y los administradores de las haciendas mediante el "halago", gratificación que se da a las autoridades para convencer a los campesinos para que trabajen en las haciendas, pues el número de peones escasea en determinadas épocas en las que los campesinos daban preferencia a su propia cosecha. (77)

En Jalisco se expiden leyes que si benefician realmente a los indios, como la que declaró que son propietarios de las tierras, casas y solares que poseen, y es más, se anuló la disposición que ordena se realicen de estos bienes, en favor de aquellos propietarios territoriales que tengan uno o más sitios de ganado mayor.(78) Además, se establece que los indios poseedores de algún terreno contribuyan de manera

<sup>76</sup> Difilippo, Desarrollo, 1991: 158-162.

<sup>77</sup> Bazant, El trabajo, 1979: 378-383.

<sup>78</sup> Decreto del 16 de febrero de 1625.

voluntaria para cubrir los gastos del ayuntamiento de Poncitlán, de tal manera que si no son suficientes, proponga al alcalde otros arbitrios (impuestos comunales) para cubrir los gastos. (79)

Estas disposiciones de Jalisco son un claro ejemplo de como los legisladores adecuan a la realidad principios con alto contenido social a la formación de la república naciente. Desechan en estas leyes la postura individualista, al comprender desde entonces que existe una desigualdad social que hay que modificar, pues las situaciones materiales entre los hombres son muy diferentes.

En el Estado de México, en 1827, Lorenzo de Zavala distribuyó también tierras a más de cuarenta pueblos indígenas, aunque esto provocó inconformidades entre éstos y los hacendados (90)

Finalmente en el estado de Occidente se otorgaron facultados al Congreso de ese lugar para "arreglar el trámite de los terrenos de los ciudadanos indigenas, terminar las diferencias conforme a las circunstancias y al sistema actual de gobierno" (a. 109 Fr. XVIII), pues se había dispuesto anterior a la publicación de la Constitución del estado que "los títulos [de propledad] se

<sup>79</sup> Decreto del 19 de mayo de 1824.

<sup>80</sup> Silva La tenencia: 673.

panan a la hacienda del estado..." (81)

#### B. EL CLERO

#### a. Número y distribución

Los miembros del clero (82) tienen una participación muy grande, de manera oficial y no oficial, en la conformación del poder político, y el control de dos áreas muy importantes: la económica y la educación, a través de un gran número de fuentes de riqueza y establecimientos educativos. La influencia que ejercen es muy poderosa y se extiende "desde la corte virreinal hasta la humilde choza del indio" (83)

El número de miembros del clero fue disminuyendo, a diferencia de otros grupos sociales de importancia como los indios y militares.

Humboldt calcula que a fines del siglo XVIII el número de los miembros del clero es de trece o catorce mil

<sup>81</sup> Olea, Sinaloa, 1985: 55-56. Ley del 20 de mayo de 1825.

<sup>62</sup> Cuando decimos elero nos referimos tanto al alto como al bajo; esto es, tanto a obispos, cabildos en sedes vacantes, gobernadores de mitra y vicarios generales en funciones episcopales como a los sacerdotes, en general ministros del culto católico cristiano y miembros de conventos y seminarios.

<sup>83</sup> Zavala, Ensayo, t. I, 1845: 33.

individuos. (84) Un viajero inglés, Henry G. Ward, encargado de negocios de "Su Hajestad", dice que en 1802, el número de eclesiásticos seculares y regulares en la Nueva España, incluyendo los hermanos legos de los conventos y otros dependientes de la Iglesia es de 10,000 a 13,000, (85) para el año de 1810. Dice Fernando Pérez Hemen que el clero secular y regular se integra por 9,439: (86) para 1825 la reducción es notable ya que sólo serán del clero secular y regular 3,473 (37) y en 1832 aproximadamente 3,000 miembros del clero.

La distribución desproporcionada de 7,341 sacerdotes en las intendencias en el año de 1810 influirá, como se verá más adelante, en la distribución de la riqueza, en el movimiento de independencia, educación, limitación de derechos de los ciudidanos, libertad de cultos e imprenta, en la integración de los poderes públicos, etcétera. (98)

Para 1810 las intendencias con mayor número de sacerdotes son: Mexico con 2,657, Puebla con 1,063, Guadalajara con 633, Oaxaca con 553, y Hérida con 549, y con menor

<sup>64</sup> Humboldt Ensayo, T.1. 245.

<sup>85</sup> Ward, México en 1827, 1981: 217.

<sup>86</sup> Pérez, El episcopado, 1977: 47.

<sup>87</sup> Vazquez, Historia Los primeros, t. II. 1981: 785-787.

<sup>83</sup> Ver pp. 81-95.

número de sacerdotes son: Texas con 13, Baja Cilifornia con 18, Nuevo Héxico con 20, Coshulla con 26° y Alta California con 39 . (89)

#### b. Situación economica

La situación económica de los miembros del clero la analizaremos en cuanto a los ingresos que reciben y al capital del que son propietarios y administran.

El capital se integra por los recursos provenientes de diezmos, derechos parroquiales, limosnas y fundaciones parroquiales, y será tal que los convertirá en uno de los principales prestamistas de comerciantes y terratenientes, dejando éstos generalmente como garantía sus bienes. (90)

Ante esta situación y la necesidad de recursos económicos de la metrópoli, se presentarán problemas que, dice Abad y Queipo, ocasionan "gravisimas" dificultades, para mandar recursos económicos por medio de la aplicación del decreto del 26 de diciembre de 1804 sobre la enajenación de bienes raíces pertenecientes a capellanias y obras pias, y sobre todo a capitales que tienen a réditos aquellos vasallos.

<sup>89</sup> Ver la distribución de sacerdotes en las intendencias en 1810. Anexo número  $\P$  .

<sup>90</sup> Pérez, El episcopado, 1977: 67-69.

La riqueza del clero es de \$44 millones y medio de pesos, distribuida de la siguiente manera:

"CAPITALES DE CAPELLANIAS Y OBRAS PIAS DE LA JURISDICCION ORDINARIA. (91)

9,000,000 México Puebla 6,500,000 Los de Michoacán importan positivamente 4,500,000 Guadalajara 5,000,000 Durango, Monterrey, Sonora 1,000,000 2.000,000 Oaxaca y Yucatán De obras pias particulares en las iglesias de regulares de ambos sexos 2.500.000 Capitales que componen el fondo total de iglesias y comunidades religiosas de ambos sexos que tienen a rédito los referidos vasallos y deben pasarse como los otros a

Suma 46,500,000"

16,000,000

La misma cantidad les atribuye Humboldt, y destacará peticiones no escuchadas para evitar la concentración del

la caja de consolidación en virtud del decreto de la junta superior de Héxico

<sup>91</sup> Abad y Queipo, Escrito presentado, 1837: 100-118.

cipital del clero, "el lujo desenfrenado" o "el escindalo" que provocaban, y aclara que "el ciero mexicano es menos numeroso de lo que sa crae en Europa" (921 El control económico en capitales impuestos a censos redimibles sobre los de los particulares, que tiene al ciero, era tal, que Lucas Alamán estimaria que lloga 4 "la mitad del valor total de los bienes raices del país".

Pero la concentración del capital del clero disminuiria desde que el gobierno español aplica el decreto mencionado de 1804, por los recursos económicos que necesitaron para oponerse o apovar la independencia, y el aprovechamiento del desorden que prevalecía en la República naciente por los administradores de sus pienes, a tal grado que en 1826 #Ramos Arizce dira que el capital del clero será aproximadamente de 20,000,000, (93) y en los siguientes, no obstante que se tomarian algunas medidas para evitar esta concentración tanto a nivel nacional como en algunos estados de la República, como adelante las mecionaremos. La misma estructura econômica en la que predomina la concentración del capital del clero poco se afectaria en estos momentos de independencia y formación del Estado mexicano, pues para 1833, según los "exagerados", la riqueza del clero será, dice Mora, de \$179,163,754 dividi-

------

<sup>92</sup> Humboldt, Ensavolt, 1,1822: 241-247.

<sup>93</sup> Ward. México en 1827, 1981: 219.

éndola entre capitales productivos e improductivos, (94) y según Bazant dirá que es de \$100,000,000 de pesos (95)

Aunque algunos sostienen que se exagera el predominio del clero en el aspecto económico en México, como dijimos, para Lucas Alamán, a principios del siglo XIX, es de "la mitad del valor total de los bienes raíces del país", y para otros, como Bazant, para mediados del siglo XIX es quizá de "un cuarto de la ríqueza nacional". Ho puede negarse que de todas maneras existe un predominio económico del clero, que cada año es menor el número de miembros, y por otra parte la diferencia del capital del clero de 1926 a 1833, según exagerados o no, es muy grande, pues resulta en un período del México independiente que recibe con entusiasmo principios de igualdad a los que tendrá que esperar mucho para poderlos aplicar sin excepciones.

 c. Los legisladores por el control del clero y el clero por el control político

En relación con el control de los miembros del clero
por los legisladores, podemos decir que en términos
generales fue más bien de conservación de la estructura de
la Colonia en cuanto a los derechos de los miembros del

<sup>94</sup> Mora, Crédito, 1837: 372-373.

<sup>95</sup> Bazant, Los bienes, 1977: 13-14.

clero, ya que los legisladores de los estados acentaron como regla general, el principio establecido, bor la Constitución Federal de 1824, que dice que los "eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes" (a. 154), y es similar al de la Constitución de 1812, sólo que en la Constitución de Cádiz establece que los eclesiásticos gozarán del "fuero de su Estado, en los terminos que prescriben las leyes o que en adelante prescribieren" (a. 249). Aqui la palabra "fuero" da la idea de exclusividad jurisdiccional.

La ley fundamental de Oaxaca tiene la misma redacción que la Constitución de 1824, pero se refiere a la conservación del fuero eclesiástico (a. 178 y 227). Yucatán aplicará, dice, lo establecido por la Constitución Federal (a. 146), y también Chiapas, pero refiriêndose al fuero (a. 35). Durango, Chihuahua y Coahuila y Tejas dicen que los eclesiásticos "continuarán" sujetos a sus, en el primer estado, respectivos jueces (a. 89), y en las otras entidades federativas, a sus autoridades (a. 83 y 173, respectivamente).

Como se puede apreciar, existe la tendencia a que los derechos de los eclesiásticos sean conservados, ya que no cambian en esencia de Constitución a Constitución, pues aunque algunos sólo se refieren a la conservación del fuero

eclesiástico y otros a que se sujeten a sus autoridades o sólo a sus jueces, no cambia en esencia esta tendencia.

Antes de pasar a la participación del clero en el poder, según las Constituciones, primero veremos lo que se dijo en las sesiones de estos Congresos para conocer cómo se intenta controlar a los integrantes del clero y los razonamientos que se expusieron. Así, podremos ver que varios diputados trataron de impedir que los eclesiásticos participaran en el poder público, pero no porque quisieran que la representación de todos los grupos sociales que integran esa sociedad estuviera presente en los Congresos, sino porque en relación con esto, dijo el diputado Francisco Terrazo, en el Primer Congreso Constituyente, oue la causa de la esclusión del cargo de jefe político a los eclesiásticos era porque "no pueden mezclarse en asuntos ajenos (los eclesiásticos] o tal vez opuestos a su ministerio", y puntualizó la dificultad de tratar este asunto por "lo espinozo y trascendente".

Tambien sostuvo su colega Iriarte que "no hay motivo para que los eclesiásticos se crean desairados, como indicaron algunos [diputados] pues no S.M. [el Congreso] sino la iglesía se los prohibe".(96) Finalmente, este

<sup>96</sup> Es común entre los primeros legisladores referirse al órgano supremo que ejerce la función legislativa como soberana majestad, vuestra majestad o vuestra soberanía. Herrera, Estudios, 1940: 16-20.

Congreso aprueba por una disposición provisional muy unteresante que consiste en .

"Por ahora, y entre tanto U.M. resuelve otra cosa, a falta de jefe político propietario, sea jefe político y presida la diputación provincial, el vocal de ella más antigüo como no sea eclesiástico, en cuyo caso lo será el secular más antigüo". (97)

Otra discusión relacionada con la participación oficial del clero en el poder oficial es la que se dio en la Junta Nacional Instituyente, cuando se trata el asunto relativo al proyecto de la convocatoria para un Congreso, que no tenga nada que ver con el anteriormente disuelto.

Antes de seguir con esta discusión aclaramos que esta convocatoria es diferente a la que se propone en el Acta de Casa Hata, porque establece que se reinstale el Congreso disuelto por la fuerza, teniendo como única misión el Congreso reinstalado, la de convocar. (98)

Deciamos que en el artículo 4 del Proyecto de la Convocatoria mencionada se cita: "No pueden votar en las elecciones (para representantes al Congreso) los que tengan

<sup>97</sup> Actas 1821-1824.t. II.Primer C.C:156-159 S. 6/V/1822.

<sup>98</sup> Barragán, Introducción, 1978: 123-125.

causa criminal pendiente, los sirvientes domésticos...y los religiosos que no sean prelados al tiempo de las elecciones".

Hablaron en favor del proyecto de este artículo el diputado \*Becerra, quien dijo que si se da el derecho de votar a los eclesiásticos sería "contrario a los canones, al instituto religioso y (se abriría el) camino para la relajación".

En su turno Lorenzo de Zavala apoya el artículo del proyecto porque "los religicsos han renunciado voluntariamente al mundo y a todos los negocios profanos para dedicarsa sólo a los de su ministerio...que se respete su voluntad...[y] que si los prelados han de tener voto por [ser] cabezas de su comunidad, también lo deberían de tener las viudas y otras mujeres que son cabezas de familia".

Finalmente fue aprobado el articulo, quitándole solamente la parte relativa a que no sean prelados (99)

Pero los argumentos escrimidos por los diputados que establecen de manera general, sin excepciones, la necesidad de que los representantes en órganos del poder público no fueran eclesiásticos, serían atenuados, en algunos estados

<sup>99</sup> Actas 1321-1824, t. VII.J.N.I: 407-412. S. 20/11/1923.

de la República, como lo veremes más adelante, tanto en lo relativo a algunas actas de sesiones de congresos de los estados como en las Constituciones.

Por otra parte, en las Bases para las elecciones del nuevo Congreso Constituyente (100) que contiene reglas a las que deben de ajustarse las provincias de la nación para nombrar los diputados que han de componer el Segundo Congreso Constituyente, se establece como requisito para ser elector primario y secundario, no ejercer jurisdicción elesiástica en la extensión de toda la parroquia o partido, respectivamente (a. 35 y 53), y de esto resulta que si podrían ser electores si son de una parroquia o partido diferente los eclesiásticos, porque "no se trata de excluir a los eclesiásticos" decía el diputado @González Caralmuro, cuando pedia que se aclarara este artículo, que fue también introducido en la Convocatoría de Congresos Particulares

En las sesiones de Congresos Constituyentes de los estados de Michoacán y Guanajuato se puede observar la tendencia a atenuar los argumentos que impiden la participación de los eclesiásticos en el poder público. En Michoacán, el diputado González pidió que se pusiera igual

<sup>100</sup> Decreto del 17 de junio de 1823.

<sup>101</sup> Acta constitutiva, Crónicas, Segundo C.C: 476-477. S. 8/1/1824. 10/1/1824.

declaración a los diputados, a la que subsiste en cuanto a los individuos del Consejo, sobre el número de eclesiásticos que se elijan para el Congreso, en una proporción de un octavo para los dos, y que los eclesiásticos de una corporación u otra no esten empleados en algún destino propio de su ministerio, pero la proposición no prospera, se desecha. (102)

En Guanajuato, en su Primer Congreso Constituyente se propuso por el diputado Palacios, en relación con la integración de su Cuerpo Consultivo, que "los cuatro nombrados fuesen, un eclesiástico, un militar, otro minero y uno que fuese intelegente en el ramo de la hacienda, pero no se aprobo esta indicación...y el diputado Hincapié insistió que si se podían elegir algunos eclesiásticos", a lo que se respondió (Esquivel) que "estando prohibido que pudieran ser miembros del poder ejecutivo, también se entendía la prohibición, de que fuesen de la corporación (cuerpo consultivo)". Finalmente se aprobó que se pudiese nombrar un eclesiástico. 1103)

La participación oficial del clero en el poder es regulada de manera diferente en la Constitución Federal de 1824 a la de los estados de la República. Esta

<sup>102</sup> Actas, Michoacán, t.II, Primer C.C:223-234.5. 12 y 14/IV/1825.

<sup>103</sup> Selección de Actas, Guanajuato, t.!,Primer C.C: 41-58. S. 8/U/1824.

participación la podemos ansilizar tanto en el ambito
territorial de estas Constituciones como en la

participación del clero en las elecciones, en los requisitos
que limitan o facilitan a estos a ocupar cargos en el poder
Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Nos referiremos primero a la participación del clero en las elecciones tanto en la capacidad para votar como en la posibilidad de ocupar el cargo de electores.

En los estados de México y Queretaro tienen suspendidos su derecho de voto, activo y pasivo, los eclesiásticos regulares o en este estado, los que ejercen la profesión religiosa en cualquier orden de regulares (los dos estados o 21 y Queretaro tembién 23, 24).

En el estado de Occidente se suspende también el derecho de voto activo y pasivo, porque se presume que se renuncia a este derecho por todos aquellos que se sujetaron a cualquier orden de regulares (a. 29). Estos estados son los que de una manera más amplia. limitan a los eclesiásticos a ejercor el derecho de voto.

En los estados de México, Querétaro y Occidente se establecen reglas generales para negar la participación del clero, pero también establecen de manera reiterada y específica estas reglas para impedir la participación del

clero en el poder Legislativo y Ejecutivo, y en ocasiones en el Judicial; por lo tanto, creemos que es suficiente con lo enunciado hasta laquí y sin ocuparnos de los casos específicos de estos estados, pues es claro que se aplica la regla general que impide su participación en el poder político eficial.

La participación del clero en las elecciones nacionales y de los estados de la República es de manera indirecta, en cuanto a que el voto es indirecto, esto es, que primero se eligen a los electores (primarios y secundarios o de partido y departamento) y estos, a su vez, elegirán a aquellos que ocuparán el cargo en el poder público.

Primero analizamos la Constitución de Cadiz, que establece que para ser elector de partido se requiere que sea vecino y residente en el partido, ya sea del estado seglar o del eclesiástico secular (a. 75). La Constitución de 1812 no obstante que influye en muchas instituciones del México independiente, no lo hará en relación a este punto.

Así, tenemos que solemente en las entidades federativas de México. Nuevo León y Puebla se exije que para ser elector no se deben ejercer funciones «clesiásticas (aa. 104 y 24, respectivamente) y en los estados de Puebla y Tabasco se limita este requisito sólo a aquéllos que ejercen en la población, su distrito, jurisdicción eclesiástica o cura de

almas .(a. 41, 27 respectivamente) La limitación en las elecciones al clero, como señalamos anteriormente, son muy tenues porque sólo se aplicará este impedimento en estos estados y, además, porque en Puebla y Tabasco pueda ser elector si el que ejerce jurisdicción eclesiástica es de otro distrito.

Lo que dejan ver aqui las Constituciones de Puebla y Tabasco es que la influencia en las elecciones en este aspecto del clero es muy grande, y por eso ponen esta limitación que les es útil para contrarrestar esta fuerza que tienen. Es necesario subrayar que estos estados, aunque de manera muy tenue pusieron limitaciones, fueron importantes para el momento y el lugar en que se aplicaron ya que los estados de Héxico y Puebla son donde más miembros del clero hay . (104)

En relación con los requisitos que se exijen para ser miembro del Poder Legislativo, diputado o senador, se establece en las Constituciones el mayor número de limitaciones para ocupar estos cargos de elección popular. Cuando nos referimos a los senadores en este parte será a aquellos que pertenecen a la Cámara de Senadores de los estados de Durango, Oaxaca y Veracruz y no el Senado como árgano de consulta del gobernador, como en las entidades federativas de Jalisco y Yucatán.\_\_\_\_\_\_

104 Ver anexo número 4.

Para empezar, en la Constitución de Cádiz se estableció que para ser diputado de las Cortes, se debia pertenecer al estado seglar o al eclesiástico secular (a. 91). En las Constituciones se dice de Hichoacán, Veracruz y de 1924 no pueden ser diputados y (para este estado) senadores "los H.R.R. arzobispos y R.R. obiapos, los gobernadores de los azobispados y obispados, los provisores y vicarios generales" (a. 23, 25, 19, respectivamente).

En el Segundo Congreso Constituyente se aprueba sin discusión el artículo relativo a los requisitos para ser diputado. (105) No obstante los razonamientos para la inclusión de este artículo en la Constitución de 1824, que pasó sin discusión, puede entenderse por lo dicho en los anteriores Congresos (Primer C.C., J.N.I y el mismo Segundo C.C.) y cómo se fueron atenuando en diversas entidades federativas. (106)

En Durango los diputados y senadores no debe ser M.R., obispo, provisor, vícario general o goberndor del obispado comandante general (38. 27 y 32).

<sup>105</sup> Constitución, Crónicas, Segundo C.C: 490-484, S.2/VII/ 1824. El Aguila del 4/VII/1824.

<sup>106</sup> Ver pp. SignicaTes

En Jalisco no podrin ser diputados los que gozan de fuero ecelsiástico (a 38); en el estado de Coahuila Tejas no podrán ser diputados, propietarios ni suplentes, los eclesiásticos que ejerzan cualquier tipo de jurisdiccion o autoridad en algún lugar de los del partido donde se haga la elección (a, 34).

En Chinuahua se impide sólo a aquellos que ejercen jurisdicción eclesiástica contenciosa (a. 22).

En Chiapas no pueden ser diputacos el prelado eclesiástico y los eclesiásticos regulares (a. 24).

En Oaxaca no pueden ser diputados y senadores mientras... ejerzan su cargo, el obispo y el provisor (a. 72 y 79).

En Yucatán, aunque dejen su encargo, no pueden ser estos dos diputados (a. 51) al igual que en Puebla, además del que gobierne la mitra (a. 42).

En el Estado de Héxico no podrán ser diputados los obispos, gobernadores de la mitra y vicarios generales (a. 104).

En San Luis Potosí no pueden ser diputados el obispo diocesano, su provisor, el vicario foráneo, el gobernador de la mitra del estado, o a que el estado pertenezca (a. 33).

En Tamaulipas no pueden ser diputados los eclesiásticos, y los curas de almas por el partido donde lo sean (a. 44).

En Zacatecas tampoco pueden ser diputados los gobernadores y vicarios eclesiásticos y los eclesiásticos regulares (a. 22).

En Durango no pueden ser diputados los eclesiásticos regulares, y los seculares si son por el partido donde residen (a. 37).

Las limitaciones para que los miembros del clero puedan ser parte del Foder Ejecutivo son menos que las de diputados, pero algunas más generales en cuanto al número de miembros del clere a los cuales se les impide que ejorzan en estos cargos, como en Puebla, donde no podrán ser gobernadores los miembros de la clase secular (a. 89), o como se establece en Veracruz que debe pertenecer al estado seglar (a. 58). En Durango, Coahuila, Tejas y Zacatecas ningún eclesiástico (a. 75, 111, 97, respectivamente); en Chihushua, Yucatán, Guanajuato, Michoacan, Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Jalisco los eclesiásticos no podrán ser ni vicegobernador (a. 57, 121, 102, 60, 43, 112 y 118, 149 y 154, 115 y 120, respectivamente), y en el estado de México se restrinje el impedimento sólo a los que lo sean por autoridad eclesiástica (a. 123).

En cuanto a los órganos de consulta del Ejecutivo, se ponen algunos impedimentos que llaman la atención, porque lo que están estableciendo con éstos es la participación del clero en estos órganos. Antes de exponer esta participación nos referiremos primero a la denominación de estos órganos auxiliares, ya que es diferente, pues algunos serán Consejo de Estado o Oppierno, Junta Consultiva o Senado.

En relación con esta última denominación es necesario advertir, que las funciones que realizan el Senado en Jalisco y Yucatán no son sino las de órganos auxiliares del gobernador. Así, tenemos que en Yucatán, el Senado esta integrado por ocho individuos y de éstos "sólo un eclesiástico" podrá ser miembro (a. 126). Pero la diferencia con Puebla es muy grande ya que señala que el Consejo de Gobierno se integra de cinco en el que por "lo menos serán" cuatro del estado secular (a. 116). En Chiapas, si la Junta Consultiva se integra de tres vocales "no puede elegirse más que un eclesiástico", pero si fueren cinco los vocales "podrán nombrarse dos eclesiásticos" (a. 66).

En Coahuila Tejas el Consejo de Gobierno se integra de tres vocales propietarios y dos suplentes, de los cuales "uno podrá ser eclosiástico" (a. 121).

En Chihuahua y Nuevo León se integra el Consejo de Gobierno, Junta o Consejo para el segundo, de cuatro o cinco miembros, respectivamente, de los cuales uno será eclesiástico (a. 70, 132, respectivamente). En la Constitución de Cádiz se establece que el Consejo de Estado se integra de cuarenta individuos, de los cuales cuatro serán eclesiásticos y "no más" (a. 232). Y en los estados de México, Michoacán, Tamaulipas y Jalisco se establecen las mismas calidades para diputado que para consejero (senador en Jalisco), y por eso no pueden ser consejeros los miembros del clero (a. 150, 83, 125, 129, respectivamente). Es necesario señalar que las calidades e impedimentos para diputados en estas entidades difiere de un estado a otro, como se puede ver más arriba.

En relación con los miembros del Poder Judicial, en Puebla se requiere para ser ministro o fiscal de los tribunales superiores, que sean del estado secular (a. 164). Y en Chihuahua se establece la disposición contraria, pues los eclesiásticos no podrán ser miembros de los tribunales que paque el estado (a. 81). Y con efectos menos personales, en cuanto al ámbito personal, el impedimento, en Veracruz el ministro superior de justicia debe tener los mismos requisitos que para ser gobernador, y dentro de éstos está establecido que debe pertenecer al estado seglar (a. 50 y 66).

# C. LOS HILITARES

### a. Número v situación social.

En el siglo XIX los militares formaron un grupo muy importante por su participación en la política nacional, pues actuaron en divesos movimientos revolucionarios desde principios del siglo XIX y en varias ocasiones se encontró el ejército "dividido en dos bandos; [quel al terminarse la contienda por los planes o convenios con que casi todos han fenecido. Nan vuelto a unirse las dos partes opuestas, confirmándose los empleos y grados concedidos por la una y por la otra" (107)

El número de militares fue en aumento, pues dice McAlister que en el año de 1764 eran 2.34! soldados regulares y 9.244 de la milicia provincial, sumando 11.585, y en 1800 eran 6.150 soldados regulares y 11.300 de la milicia provincial, en total 17.450. (108)

Para Zavala, la fuerza militar antes de la independencia se integra en tlempos de paz de 29,661, cuyos

<sup>107</sup> Palabras de Lucas Alamán. Tomado de Vázquez, Historia. Los primeros,1981: 791-792.

<sup>109</sup> Lozaya, El ejército, 1976: 20-21. HcAlister, Lyle N., The fuero militar in Naw Spain. 1754-1800. Gainesville, Universytiy of Florida Press 94.

castos para su mantenimiento eran de \$4,000,000. (109)

Humboldt diri que, el estado general del ejército en 1804 es de 32.496 hombres entre tropas veteranas y milicias provinciales (110)

Y Mora dice que en 1809 son 32,000 militares, distribuídos de la manera siguiente: 16 mil de infanteria y 16 de caballería. (111)

Abad y Queipo considera que en 1809 el ejército debería ser de unos 40,000 hombres, para hacer frente a cualquier invasión (al reino de la Nueva España) y propone, para tener un buen ejército, el aumento de impuestos para su sostenimiento, lugares para comprar armamentos, y la integración del ejército por las clases tributarias. Era necesario crear un ejército no con "prociamas y decretos sino con dinero y justa elección de generales y subalternos".

Abad y Queipo había propuesto cambios en el ejército cor el temor a una invasión que realizara el "tirano de la

<sup>109</sup> Zavala, Ensayo, t. I., 1845: 26.

<sup>110</sup> Humboldt, Ensavo.t. IV. 1322: 294-302.

<sup>111</sup> Mora, México, t. 1,1936: 224-225

<sup>112</sup> Abad y Queipo, Representación, 1837: 119-126.

Europa", cambios que no se llevaron a cabo, y los defectos del ejército continuarian a principios del siglo XIX como falta de disciplina, armamento y su integración. Lo anterior como consecuencia de que los cuadros de oficiales los formaron generalmente españoles, y los criollos se conformarian, por poco tiempo, con tener solamente algunos privilegios (que después irían en aumento); por otra parte, el uso de la leva seria una forma de engrandecer el número de militares que traería como consecuencia la indisciplina y la deserción, pues muchos artesanos y campesinos no sentían lealtad al rey, además de que la situación política y económica no mejoraría en ol ejército, ya que este mantendría la misma estructura económico social.

Por otra parte, los gastos para el mantenimiento del ejército, fueron una fuente de corrupción, ya que con la doserción de algunos militares, otros de rango superior no informarían esta y seguirían corriendo en el presupuesto los gastos de alimentación, armamento, uniformes, etcétera.

El número de militares disciplinados era muy reducido, si acaso podrían contarse algunos de los soldados regulares, encontrándose un gran número de éstos en las provincias internas.

El ejército de la Colonia tenia muchos problemas, por lo que varios de sus miembros pasarían a las filas de los

ejércitos de los insurgentes, arrastrando muchos de sus problemas. Con la ayuda de diversos sectores como los indigenas, criollos, comerciantes, integrantes del alto y bajo clero, etcétera ese ejército consumaría la independencia. Para 1821 el número de miembros del ejército regular más los insurgentes suman 75,000. Iturbide se propone reducirlos a 36,000, ya que no había dinero para mantener un número tan alto de soldados, ni era posible organizarlos. En el año de 1825, informa el ministro Manuel Odmez Pedraza que el ejército contaba con 22,750 hombres

Todos los movimientos "revolucionarios" traerían como consecuencia que, en los "años transcurridos de 1821 a 1851, México soportara 53 gobiernos distintos, varios cientos de ministerios, 4 organizaciones políticas y constitucionales diferentes, tres invasiones de tres potencias extranjeras distintas y la pérdida de aproximadamente una tercera parte del territorio nacional".

 b. La legislación con respecto a los militares.

La participación de los diputados fue decisiva en el control de los militares. Sólo hay que ver las actas de

<sup>113</sup> Vázquez, Historia, Los primeros, t. II. 1985: 788-790.

<sup>114</sup> Tenenbaum, México, 1985: 11.

sesiones de, 1821-1824 para comprobar que las disposiciones aplicables a los amilitares fue mino de los temas que más se discutirron en los órganos legislativos nacionales.

En la Junta Provisional Gubernativa lo , más discutido fue: la no incompatibilidad de ser Iturbide presidente de la Junta Gubernativa y tener el mando del ejército (115)

En el Primer Congreso Constituyente se discutió el numero de los militares, el establecimiento de contribuciones voluntarias para su sostenimiento, el reglamento de la milicia nacional, otorgamiento de premios, la forma de distribuir a los militares en el territorio de la República mexicana, la formación de una milicia local, y la exclusión de indios de la milicia civica ((16))

En la Junta Nacional Instituyente y en el Segundo Congreso Constituyente más discutido fue: las racultades del Sucremo Dictador de tomar el mando de las armas y dividir el territorio de la Federación en departamentos militares, y

<sup>115</sup> Actas 1821-1824.t. I, J.P.G: 11. S. 29/IX/1621.

<sup>116</sup> Actas 1821-1824 Número de miembros del ajército, t. 11 99-101, 210-252, 256-277. Establecimiento de la contribución voluntaria. t. II: 32-34, 41-42. Reglamento de la milicia: 124-125. 148-154 y continúa t. III: 78-81, 349-353, se discutió el veto a este reglamento t.U: 43 Otorgamiento de premios a militares. t. 1U: 218. Forma de distribución en el territorio nacional del ejército. t.U, 267-273. Establecimiento de la milicia local. t.U, 418-420. Se propone que se excluya a los indios de la milicia civica, t.U, 438.

las facultades del Congreso de la Unión y del presidente de la República en materia militar (117)

Planteados algunos problemas relacionados con el ejército, como la falta de recursos económicos el Congreso Constituyente se prepone solucionarlos, y para tal, se solicitan contribuciones voluntarias para el sostenimiento del ejército, y se ofrece "a cada soldado que hubiera peleado seis meses en el Ejército de las Tres Garantias, un pedazo de tierra y un par de bueyes si se retiraba". (118)

No obstante que el número de militares se había reducido, los gastos para su sostenimiento seguían siendo muy grandes, pues para 1826-1827 los gastos militares fueron de \$10.155,878.

Relacionando estas necesidades con la ambición de los británicos de expanderse, no con las armas como creyeron varios diputados, sino con el control de los mercados, al pretender extraer grandes cantidades de recursos naturales de las minas mexicanas, es de apuntarse que no logran su objetivo porque un gran número de las minas se encontraban inundadas.

<sup>117</sup> Actas 1621-1824, t. VIII, Facultades del Supremo Dictador: 169,197, 207 y del Congreso: 220, 467 y cel Ejecutivo Federal: 278-280, 282-284, 298-310, 315-321, 351. Constitución. Crónicas. Segundo C.C: 598, 630-634, 636-638, 770.

<sup>118</sup> Vazquez, Historia. Los primeros, t. II, 1985: 788-790.

Rápidamente algunas casas inglesas como b.A.
Goldshmidt, Baring Brothers y Barclay, Harring y Richarson,
otorgan préstamos para que Estados Unidos no se aprovechara
de esta situación, además piden a su secretario del
Exterior, Caannig, que "reconociera la Répública de la
América Española", lo cual hizo. De los préstamos
otorgados por la casa Goldschmidt y Barclay, se aplicaron
t422.091 para equipo del ejército y \$1.390,334 para el
mantenimineto de la "paz interna". (119)

Los militares fueron un grupo que representó un gran costo para el país, y este hecho lo trataron trataron de justificar sus defensores aduciendo que eran los "libertadores"; además, los defensores restarían importancia a los otros sectoros que participaron en la andependencia y en la creación de la República naciente.

Para el mantenimiento del ejército se solicitaron préstamos, tanto del exterior como del interior, por lo que sus miembros seguirían siendo indisciplinados y participarían en las logias, pues tenían gran interés en los ascensos que conseguirían a través de éstas.

<sup>119</sup> Tennenbaum, México, 1985: 44-45.

Aunque algunos diputados sabian que se estaba tratando desigualmente a los militares, como se reconoció, en el Segundo Congreso Constituyente, cuando se discutió la propuesta de estinción de los privilegios de los militares, se dijo (Barbabosa) que la nación no podría sufrir los "privilegios de minguna clase, sino que todos los ciudadanos sean iguales ante la ley y no se distinga más que por su ilustración y sus virtudes", y el diputado Mora agregaría, para convencer a los defensores de los militares, para que aceptaran la propuesta, que "no se intentaría perjudicar a dicho cuerpo, pues le queda su antigüedad, su mayor sueldo, y expedita como siempre su carrera".(120) El diputado Barbabosa propuso que el principio de igualdad no tuviera excepciones, y la propuesta se mandó a la comisión, sin que tengamos más información sobre el destino de propuesta; pero los sueldos de algunos miembros del ejército seguirian muy altos, por ejemplo: "un general de división recibia 6,000 pesos anuales, uno de brigada, 4,000, el capitán 1,500, un teniente 800, un sargento 360...v un gobernador 2,000" .(121)

En los estados de la República también repercutió la necesidad de recursos económicos y humanos para el sostenimiento de los ejércitos. Así, en Jalisco se crea un fondo

<sup>120</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 78-79. S. 17/XI/1823.

<sup>121</sup> Vazquez, Historia.Los primeros, t.II, 1985: 791.

especial para gastos militares, formándose por "todos" los productos de la hacienda pública del estado, excepto los de tabaco; (122) además, se establecian sanciones, y dentro de éstas, grandes multas para aquellos que no se alisten para dar servicio en la milicia cívica; (123) y en las Constituciones políticas de Oaxaca y Yucatán se estableció como sanción la suspensión de derechos políticos, por no alistarse en la milicia sin causa legitima que los excuse las. 23 y 20, respectivamente) En el Primer Congreso Constituyente de Hichoacán se encargaría que "los ayuntamientos guarden el debido secreto hasta que se comience la expresada leva". (124)

En el Primer Congreso Constituyente de Guanajuzto se dijo que para la integración del ejército "se comprenderán los que tuvieran la edad de diez y seis a cuarenta años y sean de las clases siguientes: 1º Los desertores del ejército. 2º Los que se presenten voluntarios. 3º Los vagos sin oficio...los celibes...(125)

<sup>122</sup> Decreto Nº 22 del 7 mayo de 1824.

<sup>123</sup> Decreto Nº 24 del 24 de mayo de 1824.

<sup>124</sup> Actas, Michoacán, t.I: 267. S. 11/IX/1824.

<sup>125</sup> Selección de actas, Guanajuato, t. I: 99-110. S. 7/IX/1824.

# c. Los militares en el control político

Una de las formas de obtener el control político oficial, para determinados grupos sociales (por ejemplo indios, militares, miembros del clero), es a través de aquellas disposiciones legislativas que señalan facilidades para que obtengan el poder los grupos sociales, a través de los requisitos para ser miembro del poder público, Ejecutivo, Judicial o Legislativo, o su participación en las elecciones.

En relación con los militares en México, las Constituciones políticas establecerían facilidades o limitaciones para elegir u obtener el cargo de diputado, gobernador o miembro de la Junta Consultiva.

La participación de los militares será fomentada o limitada por medio de loyes, en dos momentos, uno en las elecciones y otro en los requisitos para ocupar un cargo público.

Nos ocuparemos del primer caso. El sistema de esección de los legisladores y gobernadores era indirecto, y por eso los ciudadanos deberían elegir primeramente a los electores (primarios y secundarios o de parroquia y departamento) para que estos eligieran a sus gobernantes.

Pero como no cualquiera podía ser elector, pues para serlo se establecían prohibicionea especificas, por ejemplo en la Constitución de Puebla, se establecía que no poja ser elector primario el comandante militar (a. 41), y en el estado de México se impedia ser elector primario y secundario a los militares (a. 104). Con esta norma jurídica, en esta entidad federativa los militares tendrían menos posibilidades formales de participar en el control del poder público.

Con respecto al segundo caso, en la Constitución Federal de 1824 se establece que, si los candidatos no nacieron en la República mexicana y son militares que con las armas sostuvieron la Independencia, no tendrán que cumplir el requisito de tener determinada cantidad de "bienes raíces o industria", para ser diputado federal (a. 20 y 21).

Pero en las Constituciones políticas de varios estados de la República se estableció que no podrían ser diputados estatales los militares. Esta limitación era en diversos grados, pues en el estado de Héxico se aplicaria sólo a lo: comandantes generales que ejerzan jurisdicción en el estado (a. 120 inciso 4), y en Querétaro y Chihuahua la limitación se aplicaría a los miembros del ejército permanente y de la milicia activa, excepto a los retirados que gocen de fuero

(a 22 y 220 respectivamente) y en Jalisco se limitaría todavia más a los militares, ya que se aplicaria a todos los que gozan del fuero militar (a. 33).

En Puebla, si el candidato para ocupar el cargo de gobernador era, un comandante militar y se tenía que unir los dos mandos, el político y el militar, se debería aprobar por dos terceras partes de los diputados presentes (a. 90); en la entidad federativa del Occidente, los militares del ejército permanente er actual servicio no podrían ser gobernadores (a. 136). En el estado de Coahuila y tejas el impedimento se aplicaría de manera más amplia, ya que no se restrinjiria a algún grupo del ejército, sino a todos "los militares" (a. 211).

No podrían ser miembros de la Junta Consultiva del estado de Querétaro, los miembros del ejército permanente y los de la milicia activa (a. 132).

Lo anterior nos muestra la tendencia de los diputados de algunos congresos constituyentes de los estados, de limitar a los miembros del ejército su participación oficial en el poder público.

### C. EDUCACION

La educación es uno de los elementos que oeterminan la situación de las clases sociales dentro de la sociedad. Pues si -decia Hora- "la educación es el monopolio de ciertas clases y de un número más o menos reducido de familias, no hay que esperar ni pensar en el sistema representativo, menos republicano, y todavía menos popular".

La educación en el período en estudio pasa por diversas etapas, que van desde los ataques al monopolio de la educación mantenida por el clero o diversos gremios, hasta la participación activa del Estado en la educación y ce grupos de intelectuales, indigenas o el pueblo en general.

La educación se imparte por diversos centros educativos, entre ellos existían las escuelas de mujeres llamadas
"Amigas", que en 1779 llegaron a tener sólo en la ciudad de
Héxico 3.000 alumnas.

Los maestros mayores tratan de controlar el número de maestras de estas escuelas, mediante licencias que otorgarían a aquellas "personas de sangre limpia, hijas legítimas y de buenas costumbres. No se exigia habilidad

<sup>126</sup> Mora, Revista, 1837: 191. En el mismo sentido Villarello. Coahuila, 1977: 12: "la educación pública-dice Ramos Arizpe- es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y sólo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos".

para enseñar a leer o escribir...[rero si]...conocimientos de las oraciones y de la doctrina cristiana" (127) Con el tiempo estas escuelas entraron en crisis porque su sistema de supervisión no fue efectivo y los ayuntamientos establecieron controles más estrictos.

Otros centros educativos importantes, eran aquellos donde el ciero enseñaba a los indios el castellano, doctrina cristiana y a leer y escribir, con maestros pagados con los fondos de las cajas de la comunidad, pere después, por la situación política del país, empiezan a desaparecer estos centros y también queda abolido el tributo y contribuciones a las cajas de la comunidad (128)

El clero tiene gran parte del control de la educación y crea grandes centros educativos como el Colegio de San Ildefonso, el Seminario Tridentino, el de San Francisco de Sales y el del Oratorio de San Felipe Nerí. Y sólo de los conventos de mujeres, el número de colegios que llegan a tener es de treinta y seis en 1810, distribuidos en diversas diócesis; así, en el arzobispado de México cuenta con diecinueve colegios, en Puebla con siete, en Oaxaca con dos, en Guadalajara con tres, en Ualiadolid con cuatro y en

<sup>127</sup> Tanck, La educación, 1984: 160-161.

<sup>128</sup> Ley del 24 noviembre 1824.

Yucatan con uno . (129)

La preocupación en materia educativa es grande tanto por el control que ejercen los eclesiasticos como por los métodos de enseñanza y número reducido de beneficiados

Se intenta resolver estos problemas en la Constitución de Cadiz, pues se ordena al establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la monarquía y, el arreglo y número de universidades. Se establece que las Cortes arreglarán la educación del reino a través de un Plan General de Enseñanza uniforme en todo el reino, con la aprobación de estatutos y planes de instrucción pública. Y el gobierno, a través de una Dirección General de Estudios supervizará la educación pública (aa. 366-370)

Por otra parte, los gremios de maestros también son afectados con diversas disposiciones jurídicas, no obstante que a fines del siglo XVIII ya estaban en decadencia y eran muy pocos sus integrantes, por la competencia que les hacian las escuelas pias y la negación de los ayuntamientos de hanrur las facultados del maestro mayor, (130) consistentes en ser "examinador y visitador del arte nobilismo de primeras letras...porque eran atribuciones anexas a su

<sup>129</sup> Pérez,El episcopado, 1977: 44-46.

<sup>130</sup> Tanck, La educación, 1984: 99. Y para "la abolición de los gremios". Tanck, La abolición, 1979: 11-331.

nombramiento que hacia el rey en aquel sistema. Adoptando el constitucional este orden de cosas cambia...y se faculta a la diputación provincial para el exámen y aprobación de los maestros públicos de leer, escribir y contar" conforme al artículo 12 de la ley de 23 de junio de 1813 .(131)

Con la intención de descentralizar la educación, en el Reglamento para el Gobierno Interior de las Provincias (132) se faculta a las diputaciones provinciales para "Velar" por que los ayuntamientos establezcan escuelas de primeras letras e instrucción de la juventud. La Dirección de Instrucción Pública ahora será la que examine a los aspirantes a maestros, y los ayuntamientos cuidarán de que las escuelas señaladas se paguen con fondos del común (aa. 12 y 14).

Esta legislación tuvo vigencia hasta 1814, año en el que Fernando VII regresa de prisión de Bayona, disuelve las Cortes y deroga la legislación que estas expidieron, y no es sino hasta 1820 que jura el rey la Constitución de Cádiz y restablece el orden jurídico emanado de ésta.

Los insurgentes manifiestan su repudio a las instituciones que mantienen el monopolio de la educación, expresán-

<sup>131</sup> Buenrostro, Informe, 1832: 249-255.

<sup>132</sup> Del 26 de junio de 1813.

dolo en la Constitución de Apatzingán, (133) continuando los ataques contra los gremios, pues consideran que "ningún género de cultura, industría o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública" (a. 38)

Cuando nos encontramos en un periodo de turbulencia social, que impedia la aplicación de diversas disposiciones jurídicas, se expide el Reglamento General de Instrucción Pública, (134) proponiendo grandes cambios, ya que considera que la instrucción de las escuelas pias y las escuelas mantenidas con fondos del Estado serían "públicas y gratuitas", así como supervisadas por el gobierno, ejerciendo sólo funciones de polícia y, en relación con la enseñanza privada, se establece que los maestros no quedarian sujetos a exámenes ni a limitaciones de textos o estudios.

Hasta aqui podremos advertir el incremento del papel del Estado en la educación en detrimento de los gremios y del clero y en beneficio del control de la educación por las Cortes, diputaciones provinciales, direcciones y ayuntamientos. Seguirían los cambios, pues de aqui en adelante se observa la tendencia en la legislación de descentralizar la educación, de darle mayor participación a la población.

------

<sup>133</sup> El 22 de octubre de 1814.

<sup>134</sup> El 29 de junio de 1821.

En 1819 se establecen escuelas que emplean un método de enseñanza llamado "lancasteriano" o de "enseñanza mutua", consistente en que los alumnos más avanzados, previamente informados por el instructor, enseñan a grupos de diez

Así, en 1822 se estableca la Compañía Lancasteriana, que tiene gran apoyo del gobierno independiente (Iturbide y Lucas Alamán), y en 1824 se publica "La cartilla Lancasteriana: sistema de enseñana mulua para escuelas de primeras letras en los estados de la república".

La difusión de estas escuelas fue deslumbrante en las entidades federativas como adelante lo veremos, por lo que en 1828 el Congreso de la Unión se obliga a otorgar \$3,000 mensuales para ayuda de estas escuelas, pero el número de beneficiados no llegó a ser tan grande, pues los inscritos en éstas "nunca representaron más de una cuarta parte de la inscripción de miños varones de la capital". Por otra parte, es necesario señalar que los plantejes educativos de esta compañía subsistieron hasta 1830 (135)

Ya en el período independiente los diputados mantendran gran entusiasmo en el fomento de la educación. Desde el Primer Congreso Constituyente se sostiene (San Hartin) la

<sup>135</sup> Almada, La reforma: 103-125. Y Tanck,La educación,1985: 180-182.

descentralización educativa, cuando se refieren i la eliboración del Provecto del Plan de Prinera Educación, se insiste (San Kirtin) en que "este agunto no perterece al Congreso sino a las diputaciones provinciales" (136)

El mismo principio sorá defendido por los diputacos. Zavala, Berruecos, Romero y \*Cañero en el momento en que se llevó a cabo la discusión del proyecto del Acta Constitutiva que atribuye al Congreso la facultad de promover la ilustración y la educación "ya que al fomento corresponde a el mismo (Estado) esclusivamente, [y] nada tiena que hacer el Congreso".

Otra posición es la expuesta por \*Carlos Bustamante, quien la toma de la Constitución de Cádiz, consistente en "que los estados se uniformen por un plan general [de educación] que formará un Congreso".

Finalmente, se aprobó una tercera posición. compatible con el sistema federal, pues se dijo (\*Ramos Arizpe) que "como en las observaciones de Jalisco acerca del acta [Constitutiva] hablandose de esta parte del artículo, se dice que a los estados corresponde atender a su ilustración y prosporidad sin perjuicio de los intereses generales de la confederación, así se podría añadir a la misma parte lo

<sup>136</sup> Actas 1821-1824, t.11, Primer C.C: 127-129 S. 2/U/1822.

siguiente: Con tal de que sus determinaciones no perjudiquen a los intereses particulares de cada estado" (137)

De esta manera, pasa dicha facultad sin discusión a la Constitución de 1924, pues se sostiene su atribución al Congreso de la Unión, en el siguiente sentido: "promover la ilustración...estableciendo colegios de marina, artillería, ingenieros, uno o más establecimientos en que se enseñan las ciencias naturales, exactas, políticas y sociales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la instrucción pública en sus respectivas entidades" (a. 60).

Es necesario señalar en este lugar que fueron varios los artículos del proyecto del Acta y la Constitución de 1824 que pasaron sin discusión al Segundo Congreso Constituyente, pero esto no quiere decir que no hubo opiniones en contra de los mismos, lo que pasa es que en varias sesiones se discutian temas relacionados, y es ahí donde se expondrian las diversas posicionas, donde se ganaria la argumentación y/o la votación, mientras que en otras sesiones, como más adelante lo mostramos, varios diputados habían sido miembros de diversos órganos legislativos, período 1821-1324, en donde también se tocarian temas relacionados de manera directa o indirecta

<sup>137</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 419-423 S. 30/XII/1823.

con la estructura de gobierno o derechos fundamentales, y donde también ya se habian expuesto sus opiniones.

La facultad de arreglar la educación por los congresos de los estados sería plasmada en la primera Constitución Política de cada entidad federativa, previendo la elaboración de un plan educativo uniforme para cada estado (excepto en Chiapas, Chihuahua, Puebla y Tabasco) así como la creación de escuelas de primeras letras y otros centros educativos.

En materia de educación superior el entusiasmo por el cambio es grande también, y así se manifiesta en el Primer Congreso Constituyente, cuando se rechazó la solicitud del rector de desaparición del Colegio de San Ildeifonso porque (Cabrera) "no se trata de destruir sino de edificar" y porque (Argandar) "si la Universidad por esta parte tenía algunos inconvenientes, merecía una reforma, pero no destruirse", pues si bien es cierto que (Odoardo) se había fundado la Universidad sobre los planes de la de Salamanca, derivada de la de Bolonia del siglo XIII y que había permanecido estacionada con sus antiguos estatutos, como se verificaria con un nuevo plan de estudios (138) y es más, en las sesiones de este Congreso, ya restablecido se propuso que se "establezcan Universidades en cada capital de pro-

<sup>138</sup> Actas 1321-1824, t.II, Primer C.C: 130-132, S. 2/U/1822.

Vincia donde haya diputación provincial" .(139)

Además, los diputados preocupados por problemas concretos, proponen el establecimiento de cátedras de economía política en cada capital de provincia, (140) así como de medicina entre otras materias.(141)

Una parte muy importante de los centros educativos en el período independiente, es el de los fondos con que son sostenidos, ya que un gran número desapareció por la falta de éstos.

De una manera sólo enunciativa señalaremos cómo se trató de solucionar este problema en los estados.

En Chiapas se prevé en su Constitución que los fondos serán proporcionados por los ayuntamientos o de los generales del estado, según disponga la ley .(a. 121)

En Oaxaca se formaron "sociedades de amigos de los niños" para costear los gaatos de las escuelas; estas eran gratuitas, pero el fracaso de sociedades hizo que el gobierno del estado rescatara con fondos públicos las escuelas

<sup>139</sup> Actas 1821-1924, t.V. Primer C.C: 406 S. 2/V/1823.

<sup>140</sup> Actas 1821-1824, t.U. Primer C.C: 438-444, 5.9/U/1823.

<sup>141</sup> Actas, Michoacán,t, I: 166, 207-209. S. 22/UII/ y 10/X de 1824, t, II: 365. S. 28/X/1824.

(142) y después se ordenó que los maestros serian dotados de los fondos del comun, pudiendo "cada república", destinar una porción de los tarrenos de comun, suficiente para que puesta en arrendamiento producca una renta (143)

En Puebla, el gobierno dol estado auxilia a aquellos ayuntamientos que produzcan escasos frutos, con recursos económicos para la creación de escuelas de primeras letras (144)

En Jalisco, el Congreso del Estado resuelve, que en los conventos de regulares de uno u otro sexo se establezcan centros de instrucción pública (145)

En Veracruz se aplican diversos sistemas para recaudar recursos económicos para el sostenimiento de escuelas de primeras letras. Así Andrés Conzález Hillán, uno de los principales promotores de las escuelas lancasterianas en el país, obtiene en un municipio, recursos por medio de suscripciones voluntarias (146) Después el Congreso del estado ofrece recursos económicos para la creación de un Colegio en

<sup>142</sup> Decreto XXXIV del 30/XII/1824 y decreto del 10/10/1825.

<sup>143</sup> a. i de la ley que arregla el gobierno economico de los departamentos y pueblos del estado.

<sup>144</sup> Sanchez Plisciliano, Informe, 1826: 10-13.

<sup>145</sup> Decreto del 27 de noviembre de 1823.

<sup>146</sup> Orden del 29 de julio de 1824.

Orizaba (147) y ordenó, en el pueblo de Cosamaloapan para la creación de una escuela de prineras letras, se "pensione" a los casados, aunque no tengan hijos, con un real mensual y con medio a los solteros de 15 años para arriba. (148) además autoriza al ayuntamiento de Chimaneca, para hacer una imposición para el sostenimiento de la escuela .(149)

En Jalisco, Chihuahua, y Sınaloa se fundaron escuelas normales lancasterianas (150)

La ciudad de México continuaría siendo, antes y después de la independencia, el lugar con mayor número de centros educativos, no obstante el gran número de disposiciones jurídicas que se dictaron y el fomento que se dio en los estados para cambiar esta concentración. Y hay que agregar que en términos reales el número de beneficiados por los centros educativos en la ciudad de México de 1810 a 1830 no cambia mucho, pues sólo se satisface el 48% de la demanda educativa. (151)

<sup>147</sup> Ordan del 26 de agosto de 1824.

<sup>148</sup> Orden del 3 de diciembre de 1824.

<sup>149</sup> Orden del 22 de abril de 1825.

<sup>150</sup> Almada, La reforma: 123.

<sup>151</sup> Tanck, La educación, 1984: 200-202.

### EL CONSTITUCIONALISMO

La educación finalmente beneficia a muy pocos, aunque el entusiasmo por difundirla fue muy grande. Un factor muy importante para que no llegue la educación a todos los grupos sociales fue sin duda la falta de recursos económicos para el sostenimiento de las escuelas, las limitaciones en materia educativa de las clases sociales tendría efectos permanentes e inmediatos en diversas áreas pero principalmente en la aplicación de principios de iqualdad.

### D. RELACIONES E INGRESOS DE LAS CLASES SOCIALES.

En la Nueva España coincide en un gran número de habitantes, las distinciones étnicas con las económicas pues, decía Humboldt "el más miserable europeo, sin educación, y sin cultivo de su entendimiento, se cree superior a los blancos nacidos en el nuevo continente; y sabe que con la protección de sus compatriotas...puede llegar a puestos, cuyo acceso está casí cerrado a los nacidos en el país por más que se distingan en el saber y en calidades morales".

El mayor número de blancos se localizan en la Nueva Viscaya o intendencia de Durango y, en las intendencias de Valladolid y Guanajuato donde por cada cien habitantes había veintisiete y veintícinco blancos, respectivamente. Es notorio que la mayoría de los blancos se localizan en la ciudad de México, pues por cada cien habitantes había

### LA CONSTITUCION SEGUN FERNANDO LASALLE

cuarenta y nueve españoles criollos (152)

La lucha de clases sociales se expresa de manera amplia en diversos documentos públicos expedidos en el periodo en estudio. Por ejemplo, en la Constitución de Apatzingán quedaron plasmados los ideales del grupo liberal radical; en el Plan de Iguala quedaron los ideales de actos conservadores, y los moderados triunfarian en la Constitución de 1824, (153) en las entidades federativas fue muy diversos los documentos donde muestran un claro triunfo de grupos conservadores, en otros estados conscientes de la diversidad económica, política y social propondrian disposiciones justas.

A fines del siglo XVIII, según Abad y Queipo, los ingresos del 68% de la población, que incluye las castas e indios más pobres, eran de \$50.00 anuales en las haciendas de tierra caliente, y \$72.00 en las de tierra fria; el 22% de la población recibe aproximadamente \$300,000 y el 10% de la población, que incluye un gran número de españoles y algunos criollos, recibe mucho más de \$300,000 al año (154)

<sup>152</sup> Humboldt, Ensayo, t.I.1822: 218-224.

<sup>153</sup> Reyes Heroles, El Liberalismo, t. I,1957: 24.

<sup>154</sup> Abad y Queipo, La población, 1779: 66-68.

#### EL CONSTITUCIONALISMO

Los empleos en la administración pública eran muy
limitados para los americanos y mestizos, pues se encontraban distribuidos de la siguiente forma.

"De	menos d	e <b>\$5</b> 0,0	suns O	ies		 • • • • • •	1,	713
De	\$51,00	a 130	00,00 as	nuales			3.	250
D€	\$301,0	0 a; \$1	,000,00	0 anua	les.		.7	047
De	más da	\$1,00	,00 and	uales.				195"
то	tal de e	mpleos		1141		 	6,	205

Las categorias administrativas más altas eran privativas de los españoles; las segundas más altas las obtenian generalmente los peninsulares y el resto 4,963 de empleos públicos los ocuparían el pueblo bajo espanol, pues las castas serían excluidas de estos empleos (155)

Estos datos nos dan una idea del grado de desigualdad en la distribución de la riqueza y del poder

Abad y Queipo propuso la modificación de esta distribución, para que "obtenga la real hacienda mayores ingresos", como la abolición de cributos a los indios y las castas, la posibilidad de que obtenjan empleos civiles que no requieran nobleza, así como que se les distribuya gra-

<sup>155</sup> Mendizabal, Origen, 1946: 42-93.

#### LA CONSTITUCION SEGUN FERNANDO LASALLE

tuitamente todas las tierras realengas, que se permita avecinarse en los pueblos de indíos y construir en ellos casas y edificios que paguen el suelo, y el libre establecimiento de fábricas de algodón y lana. De esta manera, la población consumirá más y se aumentará el derecho de alcabala peneficiando la nacienda pública.

Pero la propuesta no fue aceptada por las autoridades españolas, quedando estas ideas en la conciencia de los liberales, pues después se difundirían y las discutirían los diputados en los Congresos, su aplicación (156)

El sostenimiento de esta estructura económica era angustiose para el pueblo mexicano, y por eso el movimiento de independencia tuvo su origen en causas económicas, pues "a las veinticuatro horas de haberse pronunciado hidalgo, eran miles los indígenas que lo seguian. Y eso no fue porque les importara la futura independencia política de México, sino por el hambre y odio profundo hacia lo español. El era el propietario de la hacienda, el administrador de la hacienda, el dueño de la tienda del pueblo, en todas partes el eterno explotador, y el deseo de ocupar su puesto, aumento cada dia el número de los insurgentes", (157)

<sup>156</sup> Ver pp.74-76.

<sup>157</sup> Silva Herzog, Apuntes 2, 1927: 21-23. En el mismo sentido De la Torre, La Constitución,1978: 14-24.

### EL CONSTITUCIONALISMO

Pero después, con la participación de otras clases sociales, se daria lugar a que en este movimiento se negociara la participación de las clases sociales en la educación, distribución de la riqueza y en el poder político oficial.

# Segunda parte LOS DRGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

# Segunda Parte LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

Nota Introductoria a los órganos del Poder Público nacional y local. En la parte correspondiente a la estructura de los órganos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial usamos diversas fuentes, entre otras las actas y crónicas de órganos legislativos nacionales de 1821-1824 y de varias entidades federativas para exponer las razones que tuvieron los legisladores para organizar los órganos de gobierno de la república naciente .(158)

<sup>158</sup> Son varios los autores que explican de manera muy limitada la organización del poder político oficial en el periodo en estudio, no obstante lo importante del tema, posiblemente por la · dificultad para localizar las actas de sesiones de los Congresos Constituyentes de 1921-1924. Los siguientes autores exponen razones sin fundamento sobre la organización de los poderes que en el mejor de los casos coinciden algunas con las de los legisladores de 1821-1824, pero sin mencionar las razones histórico-político, economicas o sociales para su establecimiento. Ver Rodríguez, Derecho, 1875: 635-649, 674-678, 682-684. Ruiz, Derecho, 1902: 192-200, 285-288, 322-325, Lanz, Derecho, 1959: 117-128, 209-227, 272-281, Moreno, Derecho, 1976: 415-416, 441-443, 432-487, Rabasa, Mexicano, 1984, 1984; 170-171, 231, 255-261: Tena, Derecho, 1979: 261-264, 439-440, 471-475. Otros citan autores extranjeros para explicar nuestra realidad, como Burgoa, para referirse a la organización de los órganos del poder oficial de la República naciente y se refieren a la organización de los poderes de manera general, esto es, señalan características que con dificultad podría aplicarse a un país latinoamericano, no obtante que nuestros legisladores sí explicaron por que se organizaron los órganos de gobierno da determinada manera que expondremos en las paginas siguientes. Ver Burgoa, Derecho, 1973: 601-602.

### LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

## Capitulo 111 EL CONTROL DEL PODER POLITICO SEGUN KARL LOEWENSTEIN

En el presente apartado al desarrollarlo con varios conceptos del profesor Loeuenstein sobre el control del poder, remitimos al lector con las citas a la conformación del control del poder político en México, tanto a nivel nacional como en el local.

El profesor Karl Loewenstein en el año de 1956 imparte un curso en la Universidad de Chicago en el que pretende, y croemos que lo logra: "captar la esencia y la significación de la Constitución en el marco de un orden sistemático y unitario". (159) De dicho curso publica "la esencia" en un libro en idioma inglés, denominado, Polítical power and the government process, mismo que aparecería en Alemania bajo el rubro de Teoría de la Constitución (Verssungslehre). La segunda parte de este libro es fundamental para nuestro trabajo, ya que se refiere al control del poder que existe entre diversos detentadores del poder y es donde el profesor alemán resalta la importancia de la Constitución por ser un instrumento que establece limites y fija reglas al acontecer político.

159 Loewenstein, La teoria, 1983: 26 y siguientes.

Para Louvenstein el poder es una relación sociopsicológica basada en un recíproco efecto entre los que lo detentan y ejercen y aquellos a los que va dirigido. Además, que como el poder tiende a corromperse debe restringirse y limitarse, esto es, debe haber un control del poder político mediante un acuerdo de la comunidad, con una serie de reglas fijas que obliguen tanto a detentadores como a los destinatarios del poder, mismas que se formulen en las costumbres, en la conciencia nacional, en la Constitución.

Es fundamental que las reglas mencionadas mantengan un equilibrio entre la debida autoridad para llevar a cabo las tareas estatales y la debida garantía de la libertad de los destinatarios del poder.

Loewenstein señala que los detentadores del poder son de dos tipos. Los detentadores del poder oficial, esto es, los legítimos, los visibles exteriormente, los que son titulares de los órganos estatales y por otra parte, aquellos que detentan el poder de manera no oficial, los que lo ejercen de manera indirecta y constantemente son extraconstitucionales pero también conforman el proceso del poder. Los primeros son: el electorado, el parlamento, el gobierno y los tribunales (160)

<sup>160</sup> Ver pp. 220-229

LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS
GRUPOS SOCIALES Los controles al poder

institucionales y de procedimiento creadas por la Constitución política que limitan y controlan el poder de los detentadores del mismo en aquellas funciones que les fueron asignadas. Las clasifica Loewenstein en dos tipos: las tecnicas de control. La primera se forma de los controles intraórgano y la segunda de los controles interórgano. Aquéllas funcionan desde dentro de la organización de un solo detentador del poder, y esta, actúan entre diversos detentadores del poder cooperando en la función estatal. A estas técnicas de control se le denomina de control horizontal, en oposición a las de control vertical que más adelante expondremos.

El control intraórgano se lleva a cabo en el gobierno. el Parlamento y los tribunales. En el gobierno se presenta si el poder político no está concentrado "monolíticamente" en las manos de un solo detentador. (161) Generalmente para afrontar al "gobierno [que] es potencialmente el más peligroso para la libertad de la comunidad" se usa como medio técnico una organización colegiada del mismo. (162) En el Parlamento el control interno se lleva a cabo a través de lo que llama Loewentein "la independencia funcional", "la autonomía funcional" y el "sistema bicamaral". Este último es el que nos interesa recalcar, por la aplicación en nuestra Constitución Federal y de

<sup>161</sup> Ver pp. 153-155.

<sup>162</sup> ver pp. 157-171 en al áncito nacional y 195-199 en el antita local.

algunos estados. (163) El sistema bicamaral tiene como objetivo importante el dividir la función legislativa en dos ramas separadas de la asamblea, que se controlan y limitan mutuamente, aunque esto pueda provocar que ambas cimaras se bloqueen al no ponerse de acuerdo en el proceso político. Finalmente, el control intraórgano en la función judicial se lleva a cabo por la organización colegiada de los tribunales. Ya que existe "menos peligro de un error judicial o de una violación de la ley, si varios jueces tienen que decidir un caso por unanimidad, o tan sólo por mayoría, que cuando un solo juez es el encargado de dictar la sentencia". (164)

Los controles interórgano son de dos tipos. El primero es aquel en el que los detentadores del poder están "acoplados constitucionalmente" de tal manera que sólo conjuntamente podran realizar determinados actos. El segundo tipo de control es aquel en el que el detentador individual del poder le permite la Constitución intervenir discrecionalmente en la actividad de otro detentador del poder y así interrumpir su acto.

Expone Loewenstein cuatro clases de controles interorgano: el control de la asamblea frente al gobierno, el del gobierno frente a la asamblea, el de los tribunales frente a la asamblea y el gobierno y finalmente el del electorado frente a otros detentadores del poder.

<sup>163</sup> ver pp. 138-150 m et antito nacional y 189-190 mulaitito
164 ver pp. 179-175 y 183-185 mulaitito nacional y 209-206 mulaitito
Local.

LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

La primera clase de control persigue la independencia funcional del Parlamento a través de las siguientes posiciones: eliminar la influencia gubernamental en la elección de los miembros parlamentarios de la preponderancia en el proceso legislativo que el gobierno puede alcanzar por el nombramiento de miembros de la asamblea, (165) eliminación del control dubernamental de las sesiones. (166) eliminación de una presión gubernamental sobre los miembros del Parlamento, (167)eliminación de requisitos de tipo económico que habitualmente favorece a un gobierno apoyado en clases acomodadas, (169) Existen para Locwenstein varios medios de control del Parlamento frente al gobierno en tres campos; el nombramiento de los detentadores del poder gubernamental, (169) el control político sobre el ejercicio de las funciones gubernamentales, (170) y finalmente la destitución del gobierno.

La segunda categoría de control, el denominado cortrol del gobierno frente al parlamento, es por medio de tres aspectos:

<sup>165</sup> Ver pp. 138 .

<sup>166</sup> Ver pp.

<sup>167</sup> Ver pp 139-112.

<sup>168</sup> Ver pp. 226-225.

<sup>169</sup> Ver pp. 165-157 y 171-173 and and its messarely 199 and and 170 Ver pp. 100-101.

### EL CONTROL DEL PODER POLITICO SEGUN KARL LOEWENSTEIN

por la influencia que ejerce el gobierno sobre las prerrogativas legislativas de la asamblea, (171) sobre la actividad y la existencia de la asamblea, (172) y por último por la influencia gubernamental sobre la composición del Parlamento. (173)

La tercera categoria, la del control de los tribunales frente al Parlamento y el gobierno, es de tres tipos: el derecho de los tribunales a supervisar y comprobar la concordancia de las acciones del Poder Ejecutivo con su base legal, la competencia judicial para el control de la constitucionalidad de las leyes y en algunos órdenes jurídicos la decisión arbitral sobre conflictos que le puedan producir el ejercicio de funciones asignadas a los otros detentadores del poder. Parte fundamental en el "edificio constitucional" lo es la independencia judicial, siendo parte de ésta, el tipo de designación del personal judicial, ya que "la experiencia general sociopsicológica, según la cual el detentador de un cargo permanece obligado a la persona responsable de su nombramiento, contiene algunos peligros en el caso de la función judicial". (174)

<sup>171</sup> Ver pp. 138-145.

<sup>172</sup> Ver pp. 13845igutentes

<sup>173</sup> Ver pp. |36-131

<sup>174</sup> Ver pp. 174-115 y 176 ysiguicates.

LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS
GRUPOS SOCIALES La cuarta categoria

frente al gobierno, el Parlamento y los tribunales, se realiza de manera directa o indirecta. La participación del electorado en el periodo en estudio se aplicó en general la participación electoral indirecta, al elegir personas individuales o partidos para los órganos donde se toman decisiones políticas (175). La segunda forma de participación no se aplicó en México en el poriodo en estudio. Esta forma de participación son el referendum y el plebiscito.

Los controles verticales funcionan en una linea ascendente y descendente entre la totalidad de los detentadores del poder instituidos y la comunidad como tal o algunos de sus componentes. En Héxico se presenta con la adopción del sistema federal, (176) los derechos individuales, (177) y la pluralidad. (178) En el sistema federal se lleva a cabo el control debido al enfrentamiento entre "dos soberanías" diferentes estatales separadas territorialmente y que se equilibran mutuamente. (179) Los derechos individuales son un medio de control ya que constituyen límites establecidos en favor de los destinatarios del poder y no podrín ser sobrepasados por el detentador

<sup>175</sup> Ver pp. 220-226.

<sup>176</sup> Ver pp. 28-96 .

<sup>177</sup> Ver pp. 233-284

<sup>178</sup> Ver pp. 67-68.

<sup>179</sup> Ver pp. 29-96.

### EL CONTROL DEL PODER POLITICO SEGUN KARL LOEWENSTEIN

institucionalizado del poder. (180)

180 Ver pp. 233-283.

Capitulo IU
LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO NACIONAL
A. LOS ORGANOS DEL PODER LEGISLATIVO

#### a. Antecedentes

Expondremos la estructura del Poder Legislativo en el siguiente orden: primero tratamos el unicamarismo o bicamarismo, despues el número de integrantes del Poder Legislativo para, finalmente, pasar a la forma de elegir o nomorar a sus miembros. Todos los documentes siguientes, de la parte de los antecedentes, establecen el sistema unicamaral, aunque tenemos que reconocer que eso no es obstáculo para que varios de estos documentos consideren la representación de la provincias, dato muy importante ya que tiempo después seria uno de los aspectos que se tomaran en cuenta para el establecimiento de la segunda cámara.

En los Elementos constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón, se consideró que "el Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias; más por ahora se completará al número de vocales por los tros que existen en virtud de una comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumolimiento del pacto convencional cele-

brado por la Nación en 21 de agosto de 1811" (punto 7). Para el año de 1812 la Constitución de Cadiz estableció, tomando en cuanta tembién la representación de las provincias, que "las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá" (a. 271, Los insurgentes opinarian lo mismo, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, suncionado en Abatzingán, al señalar que "El supremo congreso se compondrá de diputados elevidos uno por cada provincia, e iquales todos en autoridad" (a. 48), y finalmente en los Tratados de Cordoba se estableció que "El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que estas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercera la Junta (Provisional Gubernativa) el poder legislativo; primero para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Contes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones" (a. 14).

En relación con el número de integrantes del órgano que ejerce predominantemente la función legislativa, ya nos hemos referido a ello, (181) sólo nos falta señalar que criterios usaron para la asignación de curules. En general se establecieron criterios demográficos y administrativos. En los Elementos constitucionales cinco vocales nombrados por las representaciones

<sup>181</sup> Ver pp. 211-215.

### LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

de las provincias; en la Constitución de Gádiz, con un criterio demográfico, un diputado por cada setenta mil almas o aquella provincia que no tenga esta población nombrara un diputado si no baja su población de sesenta mil almas, y por último en la Constitución de Apatzingán un diputado por cada provincia.

En los Tratados de Córdoba se señaló como integrantes de la Junta Provisional Gubernativa "el número (que) sea bastante considerando para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones..." (a. 6).

### b. En las sesiones de 1821-1824 de la JPG, PCC, JNI y SCC

Ya en la Junta Provisional Gubernativa se presentaron dos proyectos para la Convocatoria a Cortes, cuya organización del órgano que ejerce predominantemente la función legislativa fue en el siguiente sentido: El de la comisión de la Junta encargada del proyecto propone el unicamarismo, ya que "la comisión se acomodó a lo determinado por la soberana junta, sobre separarse lo menos posible de la Constitución [de Cadiz]" (182) y el proyecto de la Regencia que proponía el establecimiento de dos salas. Una vez que se aprobó, al parecer sin que estuviera presente Iturbide, que "la Soberana Junta no tiene facultad para convocar un congreso distinto en lo substancial del que previene la

<sup>182</sup> Actas. 1821-1824.t. I, J.N.I: 65, S. 30/X/1821.

Constitución Española" (183) a los tres días siguientes se iprobaría en presencia de Iturbide "la división de dos salas por sorteo en cada una de las respectivas clases" (184) con "igual número de diputados y facultades; dependientes, en consecuencia, una de la otra para todas las deliberaciones...de este modo las propuestas de una sala serán revisadas por otra, el acierto será más seguro, y la felicidad poli-

tica tendra el mayor apoyo" .(185)

A Iturbide le convenia la creación de dos salas para atenuar el control que ejerciese el Poder Legislativo al Ejecutivo, pues bajo el sistema de dos cámaras le da mayor posibilidad de negociar.

En el Primer Congreso Constituyente la reunión de diputados en dos salas presenta problemas, ya que se propone por el presidente del mismo que se formase una comisión para "examinar si el otro salón es más acomodado para las sesiones", las protestas serían inmediatas, pues se expuso (#Guridi y Alcocer) que parecería como determinar "que sea una sola (sala)

<sup>183</sup> Actas 1821-1824, t. I. J.N.I: 81. S. 7/XI/1821.Se sostiene por otros autores, sin que conozcamos en qué se fundan para señalar lo contrario a lo expuesto por nosotros basándonos en las actas de sesiones de la propia Junta, que "el proyecto de Iturbide -escribe Villoro- proponía una cámara única con representación proporcional a la importancia de las clases lo que eliminaría el papel elector de los ayuntamientos". Carrillo, La ideología, 1986: 155.

<sup>194</sup> Actas 1621-1824. t. I, J.N.I: 88. S. 10/XI/1821.

<sup>185</sup> Decreto de 17/XI/1821. Sobre Convocatoria a Cortes.

# LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

la del congreso, habiendo prevenido dos la convocatoria" e inmediatamente sa aprobó que este isunto se resuelva después, (186) lo que es extraño es que este mismo diputado hava presentado un proyecto de Constitución en el que estableció el Legislativo unicamiral, (167) y por etro lado insista en el establecimiento del bicamarismo, después con la presencia del informe de la comisión de policia del congreso, que dice que existe "mayor comodidad en el otro salón" se aprobaria "que S.H. [congreso] se congregaria en aquel salón desde mahana", (188) es aquí cuando cambian al sistema propuesto por la convocatoria.

Lo que no deja lugar a dudas es un aspecto que influyó en que las sesiones se realizaran en una sala, puesto que los edificios que ocuparon estos diputados para realizar sus sesiones no eran nada cómodos; esto es claro tanto por las propuestas de los diputados de cambiarse a la sala más cómoda como por suspender las sesiones "en semana santa y por necesitarse estos días para la compostura del salón" (199)

<sup>186</sup> Actas 1921-1924, t. II, Primer C. C: 21. S. 28/II/1822.

<sup>187</sup> Proyecto de Constitución presentado a la comisión de Constitución, por uno de los individuos que la componen, atribuído a #Higuel Guridi y Alcocer, Héxico 1822. "El poder legislativo que es la facultad de dictar leyes, se ejercera por el congreso nacional, compuesto de los diputados de los pueblos" (a. 9).

<sup>188</sup> Actas 1821-1324, t. II, Primer C.C: 43. S. 5/111/1822.

<sup>189</sup> Actas 1821-1824, t.II, Primer C.C: 11. S. 2/IV/1822.

Hasta aqui las actas no dan más información sobre el forcejeo para el establecimiento del legislativo unicamaral o bicamaral, pues fueron propuestas, y es en las actas de las sesiones de los siguientes días cuando aparece expuesto su fundamento.

La argumentación en favor de la segunda cámara se dio de manera indirecta, en el Primer Congreso Constituyente en dos ocasiones: una cuando se discutió sobre el nombramiento de los individuos del Tribunal Supremo de Justicia, en sesiones muy amplias, y es en una participación de un diputado (Terán) cuando se percibe cierto temor; si los miembros del Tribunal fueran nombrados por el titular del Ejecutivo, serian imparciales desde su origen, pues quardarían "diversos sentimientos...como el de gratitud .v [por otra parte] en las constituciones inglesa v francess, que se han citado por uno de los señores preopinantes, estan fuera, de estas dificultades, por cuanto en una ly otra se establecen en los cuerpos legislativos, dos cámaras... [que] en el acto de elecciones, cada diputado influye en muy pequeña parte en el resultado, de modo que es casi nula la relación que puede provenir entre el que presta sólo un sufragio de achenta o más que son necesarios, y el que los ha de

raunir todos por obtener su nombramiento..." .(190)

<sup>190</sup> Actas 1821-1824, t. III, Primer C.C: 186-187, S. 6/VII/1822.

### LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

La segunda vez que se trató lo relativo a la segunda cámara fue cuando pedían la liberación de los diputados arrestados, pues se había palpado (Toribio Oonzález) "ahora lo que padecimos al tiempo de organizar la forma de nuestro gobierno. Dividimos, es verdad, los poderes: pero no basta esto, ni el marcar sus respectivos limites: es necesario además ponerles algún freno, para que se contengan dentro de ellos...mas entre nosotros ni ha lugar el veto, ni está admitida la segunda cámara, ni hay ese cuerpo intermedio y conservador...".

En esta misma sesión otros diputados fueron de la opinión que (Múzquiz) "se tratase de la división de las camaras para que la una dirimiese las competencias". (191)

En la Junta Nacional Instituyente continuaria la tendencia de los proyectos de un congreso unicamaral como el Proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio mexicano, que dice; "El poder legislativo reside ahora en la Junta nacional Instituyente...(a, 25)". (192)

Después en este mismo órgano legislativo se escucharian tambien las opiniones contra el legislativo unicamaral, y sería una vez más Toribio González quien ahora en

<sup>191</sup> Actas 1821-1924. t. IV, Primer C.C: 167-168. S. 2/IX/1822.

<sup>192</sup> Actas 1821-1824. t. UI1, J.N.I: 102. S. 10/I/1823. Tiene fecha del 18/XII/1822.

esta. Junta advertiria entre otros "los defectos de la Constitución española, [como] es muy remarcable el que se ha indicado del cuerpo legislativo en una sola cámara...según las máximas de publicistas...como el sabio y celebre canónico Reynosa en su obra titulada: exámen de los delitos de infidelidad a la patria dice que 'una sola cámara como la de Cádiz que todo lo hace por sí sola, propone la ley, la discute, la sanciona en el calor del debate...es el congreso más locamente constituido, más tiránico y despótico del mundo, congreso que nunca pudo, ni podrá jamás prevalecer en nación alquna'".(193)

No sería sino hasta que trataron el Proyecto de Convocatoria del nuevo congreso cuando los integrantes de la Junta tocarian otra vez el tema de la organización del órgano L'egislativo. En el Proyecto de Convocatoria se consideró que: "para evitar el perjuicio que resultaria á las provincías de la desigualdad en el número de representantes que produce la de su población, y para que la Constitución se forme con una doble discusión que evite cualquier error, habrá una cámara más compuesta de un diputado por cada provincia", (194) y para apoyar la propuesta participarían varios integrantes de la Junta y todos, sin excepción, opinarían en favor de la segunda cámara, en este sentido:

<sup>193</sup> Actas 1821-1824, t. UII. J.N.I: 198, S. 10/I/1823.

<sup>194</sup> Actas 1821-1824, t. VII.J.N.I: 408, S. 20/II/1823.

## LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

- Ya no se discutió si convenía o no la segunda camara, sino solo su integración, pues se dijo (Arizpe) que "es muy fácil y verosimil que el gobierno o poder ejecutivo, gane o corrompa a los veinte de dichos individuos, por lo que ganándose por estos todas las votaciones, no habrá ley que se apruebe sino a voluntad del gobierno, y este dará siempre la constitución o las leyes: por lo que sería mejor a mijuicio, ó que se aumente el numero de individuos en la segunda cámara, o que se diese lugar a la alternativa en ella entre todos los diputados".
  - 2. Se resalta lo que se puede evitar, como las fricciones que hubo entre Iturbide con el Primer Congreso Constituyente, ya que se dijo (el Vicepresidente) que "la institución de estas dos cámiris es de absoluta necesidad para evitar los choques de ambos poderes...".
  - 3. Para el ejercicio adecuado de la función legislativa convenía (Azcárate) "la segunda cámara (ya quel se afianza más la lihertad, porque se dificulta la seducción, siendo tres los cuerpos que influyen en las leyes..." (195)

Los proyectos de constitución de mediados de 1823 seguirian ahora

<sup>195</sup> Actas 1821-1924,t. VII, J.N.I: 408-410. S. 20/II/1823. Fue sólo en una sesión cuando se trató la segunda cámara.

### la mayoria la tesis del legislativo bicamaral. (196)

En el Plan de la Constitución Política de la Nación
Mericana se establece otra vez el legislativo unicamaral (permitanos señalar que es extraña esta proposición ya que anteriormente en la Junta Nacional Instituyente no hubo un solo representante, segun consta en actas, que se opusiera al bicamarismo,

196 En tres documentos el bicamarismo y en dos el unicamarismo, y son: La Constitución del Imperio México, provecto de José María Couto, firmado el 8/1/1823, establece que: "El poder legislativo se ejerce colectivamente por el emperador, la camara del imperio, y la cámara de los diputados de las provincias" (a. 15), el Provecto de Constitución de la Republica de México formada por Stephen F. Austin de Texas, con fecha del 29/III/1823, que dice asi: "Los poderes legislativos aqui concedidos radicarán en un congreso compuesto por una Camara de diputados y un Senado", el Plan de las Bases Orgánicas o Fundamentales para el Establecimiento de una República Federada en el Anáhuac, propuesto por el ciudadano Estevan Austin, Monterrey, mayo o junío de 1823: "el poder legislativo del gobierno gral, se conferirá a un congreso libremente electo por el pueblo en tiempo determinado, y se dividara en dos camaras separadas, una de las cuales tendrá la denominación del Senado y la otra de Cámara de Diputados" (a. 10) y "el pueblo podrá elegar dos senadores por cada provincia del modo que determine el pueblo el cuerpo legislativo...." (a. 11), el Pacto Federal de Anáhuac Por Prisciliano Sánchez. 28/VII/1823. "este residirá en el Congreso de diputados enviados por los estados con arreglo a su población electos popularmente en el modo y bajo las circunstancias que prevenga la Constitución y serán inviolables por sus opiniones." (a. 10), el Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anahuac, per el Dr. Severo Maldonado. 1823, que "en todas las ciudades, capitales de provincia, habrá un congreso compuesto de un representante de cada uno de los distritos comprendidos de la demarcación de su territorio: pero mientras no se organice un erario capaz de cubrir las dotaciones de todos estos representantes, sin aumentar los gravamenes que hoy pesan sobre el pueblo, el congreso provincial de cada capital central de la Republica solo se compondrá de 15 diputados: los congresos de las provincias de primer orden o cuya población llegue a 500,000, almas, de 12: Los de las de segundo orden o cuya población llegare, a 300,000, de 9: Los de las de tercer orden o cuya población llege a 100,000, de 7; y lo de las de cuarto orden baxare de este último numero, de 5.(a. 11) "En la capital centrál de la républica habrá un congreso nacional, compuesto de tantos representantes, cuantos fueren los estados libres o provincias del territorio republicano" (a. 12).

### LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

la propuesta fue en este sentido: que "el cuerpo legislativo o congreso nacional se compone de diputados inviolables por sus opiniones" (base tercera); (197) no obstante esta propuesta que sostiene la tesis del unicamarismo, otros, se dijo en el mismo documento, "quieren que se componga de dos cámaras: compuesta la primera de representantes elegidos según la base de la población, y la segunda de igual número de diputados por cada provincia, sin atender a aquella base", aunque ganarian en la votación los "que opinan que el congreso debe ser uno como la nación que representa; y la mayoría de la comisión prefirió la unidad" .(198)

En el Plan se argumentó para el establecimiento de una cámara, en este sentido:

- 1. Ya que se dijo que la tendencia estaba con ellos pues "No es ella fla comisión que redacto el Plan] la primera que ha opinado así. La comisión que trabajó para la república francesa, la comisión del 98, la asamblea que la aprobó, la comisión que formo la Constitución española: las cortes que la decretaron: los autores de las bases constitucionales de la República Peruana: el congreso que las acordo..." trabajaron en una sola cámara.
- Se desechó el sistema de doble cámara porque, en su origen,
   ...se han establecido (las dos cámaras) en otros (países) por el

\_\_\_\_\_\_

<sup>197</sup> Firmado el 16/V/1823 por José del Valle, Juan de Dios Hayorga, Dr. Hier, Lic. José Hariano Marin, Lorenzo de Zavala, José Haria Jiménez, Jose Haria Bocanegra, Francisco Haria Lombardo.

<sup>198</sup> Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana. Calvillo, La República, t. IV: 143-149.

orgullo de la aristocracia que no ha querido que la voluntad particular de una clase esté sujeta a la voluntad general; y se pretende ahora para que las provincias despobladas tengan tantos votos como las de mayor población. El primer origen de aquella institución ha sido vicioso, y sus efectos, serían muy funestos".

3. Se recuerda lo sucedido con Iturbide en la Junta Provisional Gubernativa cuando pugnó por el establecimiento de dos salas en el legislativo, ya que "debilitaria al cuerpo legislativo dividiéndolo en dos salas".

4. El sistema bicamaral "haría que en el congreso una parte combatiese a la otra al mismo tiempo que el cuerpo ejecutivo conservase la unidad que le da energia...[y se] atropellaría las leyes de la justicia, haciendo que el mayor número estuviese subordinado a la voluntad del menor...[por ejemplo] si en la Nueva España hay ocho millones de almas y se elige un diputado por 60 habrá en la primera camara 133 y si para la otra da 3 cada provincia, habrá 45 en la segunda. Supóngase que veinte y tres diputados de la segunda reprueban un proyecto admitida por los 133 de la primera en este caso 23 votos triunfarian de 155 y las leyes más benéficas acordadas por la mayoria podrían ser repelidas por el menor número". (199)

En el Segundo Congreso Constituyente las opiniones en favor del legislativo bicamaral fueron expuestas otra vez por los representantes. Como se puede apreciar, las opiniones y fundamento para la segunda camara fueron en aumento, pues existirían pocas opiniones contra el bicamarismo.

<sup>199 -</sup> Plan de la Constitución Política de la Nación Hexicana. Calvillo,La República,t. IV: 143-149.

## LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

Ya en el Acta Constitucional presentada al Congreso Constituyente por su comisión, (200) se dijo que: "La comisión se atreve en este proyecto de ley constitutiva a proponer al congreso la reorganización de sí mismo, por la convocación inmediata de un Senado Constituyente, con cuyo establecimiento se verán aplicados prácticamente en cuanto es posible, los principios políticos recibidos con utilidad general por las repúblicas más illustradas, y además se logrará el bien inmenso de acelerar con toda seguridad a nuestra patria, un día de oloria grande, en un día de unión general, qual será sin duda aquel en que sea sancionada, circulada y publicada su Constitución general, a despacho de sus crueles enemigos que tanto tanto encono trabajan dia y noche por impedir su llegada" (exp. de mot.).

Desconocemos por qué en la exposición de motivos se "atreven" a proponer la "convocación inmediata de un Senaco Constituyente" para la "Constitución General" y en el artículo respectivo no se refiere en ese sentido ni en las actas de sesiones, pues la propuesta de esta comisión sería en el siguiente sentido: "El poder legislativo general de la federación, residirá depositado en una cámara de diputados y en un

<sup>200</sup> Proyecto del Acta presentado el 20/XI/1823.Comisión integrada por #Miguel Ramos Arizpe, Hanuel Argüelles, #Rafael Mangino, Tomas Vargas, #José de Jesus Huerta.El proyecto fue leido por el primero de los mencionados.

Senado; que componen el congreso general de la federación" (a.

Finalmente se aprobaria el Acta Constitutiva de la Federición Maxicana y Proyecto de Constitución, (201) con la siguiente redacción: "el poder legislativo de la federación residirá en una cámara de diputados y en un senado, que compondrá el congreso general" (a. 10 o I, respectivamente). La mayoria de los diputados del Segundo Congreso Constitutivo ya estaban convencidos de los beneficios de la doble cámara; algunos soló restarían lo que otros expusieron anteriormente, y solo quedaría la participación de un diputado (aRamos Arizpe) cuando al contestar a las críticas que se hizo al sistema bicamaral dijo: "la segunda cámara no puede venir á ser un cuerpo aristocrático, porque no son llamadas a su formación ciertas clases, como en leglaterra y Francia, sino que la han de componer individuos electos tan popularmemente como los diputados de la primera".

Esta misma posición seria repetida constantemente por los diputados, como cuando se discutió el Proyecto de Constitución en la parte relativa "a la formación de las leyes [que] puden tener su origen en cualquiera de las dos camaras". Se

<sup>201</sup> Proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Hexicanos, de la comisión de Constitución del Congreso, presentado el 6.16 y 20 de Marzo de 1824.

<sup>202</sup> Acta, Crónicas, 1824, Segundo C.C; 410, 5, 28/XII/1823.

### LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

dijo (Godoy) se: "acordó en la acta constitutiva que el congreso general se dividiese en dos camaras, [porque] no ha sido ciertamente con el objeto de estamentar, digamos así, la nación, sino que se adopto esta medida para temperar la fogosidad de la orimera camara..." (203)

Con respecto a las dos participaciones expuestas tenemos que señalar que si bien en México no se previó la representación de la nobleza en los órganos legislativos como en otros países, si se redactaron las disposiciones electorales para que sólo determinados grupos sociales estubieran representados en la mayoría de los órganos de gobierno, como lo mostramos en la primera parte do este trabajo; es más, los que realmente llegaron al poder fueron determinadas clases .(204)

Finalmente cuando se discutió el proyecto de Constitución relativo a los órganos que integran el Poder Legislativo no hubo un solo diputado que lo objetara, pues ya se había discutido mucho anteriomente y además el Acta Constitutiva ya había resuelto esta materia, aunque en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos la redacción fue como sige: "se deposita el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se divide en dos camáras, una de diputados y otra de senadores" (a. 7)

203 Actas 1821-1824,t. VIII, Segundo C.C: 151-152, S. 13/IV/1824.

204 Ver anexo No. 1 y que acceda al poder el clero 83-15pp, los militares 05-16pp, y no se permita el acceso al poder a los indios

En relación con el número de representantes en los drganos legislativos, ys nos referimos anteriormente; (205) sólo falta exponer conforme a qué criterios se asignaron las curules.

Al igual que como expusimos en los antecedentes aqui se usaron criterios demográficos y administrativos en nueve documentos, (206) para que finalmente en la Constitución de 1824, se aplicaran los criterios mencionados, un diputado por cada ochentamil aimas y el estado que no tenga esta población nombrará uno y

<sup>205</sup> Ver pp 214-215.

<sup>206</sup> En el Proyecto de Constitución de \*Guridi y Alcocer se dice: "un diputado cada cincuenta mil almas; en el Proyecto de Constitución del Imperio Hexicano de José María Couto se establece que la cámara del imperio se integra por un número "ilimitado" de representantes y la cámara de diputados un diputado por cada cien mil almas, en el Proyecto de Constitución de F. Austin de marzo se señala un diputado por cada treinta mil habitantes, por cada provincia se tendrá cuando menos un diputado y dos senadores por cada provincia; en el Plan de Contitución Política de la Nación Mexicana se previo, un diputado por cada sesenta mil almas, en el Plan de las Bases Orgánicas o Fundamentales para el Establecimiento de una Republica Federada en el Anáhuac de Austin, mayo o junio, se señala que el Congreso designara el número de habitantes necesarios para poder nombrar un diputado, dos senadores por cada provincia; en el Pacto Federal de Anáhuac de Plisciliano Sánchez señala que el poder legislativo residirá en el Congreso de diputados enviados por los estados con arreglo a su población, en el Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac del Dr. Severo Maldonado se propone que exista un congreso nacional compuesto de tantos representantes cuantos fueren los estados libres o provincias del territorio republicano, y finalmente en el Acta Costitutiva de la Federación, proyecto y publicación, se establece que la base para nombrar los representantes de la cámara de diputados será la población, y cada estado nombrará dos senadores, según la forma que prescriba la Constitución.

### LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

serán dos senadores por cada estado .(207)

En cuanto a la forma de integrar el Poder Legislativo se establecieron diversos sistemas, el de elección popular (208) y/o nombramiento (209)

En cuanto al sistema de elección popular, la mayoria de los documentos establecieron un sistema de elección indirecta, excepto el Plan de las Bases Orgánicas de Austin, no obstante que los autores de su época ya se referían a los beneficios de la elección directa, como Benjamin Constant, quien en 1812 en su libro denominado Curso de política constitucional, señala que "son indecibles los obstáculos que se le han querido oponer [a la elección directa] después de las desgracias de la revolución francesa. Hasta esta época todos los testimonios de la práctica, todos los escritores antiguos y las observaciones modernas obra-

<sup>207</sup> Esta teoría de la representación está basada no en un sistema de clases como la representación inglesa, sino en la población, que fue el triunfo obtenido por los colonos del Norte América. Oettel, Historia,t II, 1979: 98.

<sup>209</sup> Que proponía los documentos siguientes: Constitución del Imperio o Proyecto de Organización del Poder Legislativo, por Antonio José Valdez. El proyecto de Constitución atribuido a Guridi y Alcocer, el Proyecto de Constitución de Stephen F. Austin, el Pian de la Constitución Política del 16/IU/1223, el Plan de las Bases Orgánicas de Esteban Austin que plantea un sistema de elección directa. El Parto Federal de Anahuac, el Acta Constitucional presentada por su comisión, el Acta Constitutiva del 31/I/1824 y el Proyecto de Constitución federativa de marzo de 1824.

<sup>205</sup> El senado en la Constitución del Imperio o Proyecto de Organización del Poder Legislativo de Antonio Jose Valdez, la cámara del imperio en el proyecto de Constitución del Imperio Nexicano de José María Couto.

ban en su favor. El pueblo de Atenas ... desde 1688 Inglaterra no han llevado 4 la cámara de los comunes sino propietarios llenos de ciencia y virtudes..." .(210)

### B. LOS ORGANOS DEL PODER EJECUTIVO

### a. Antecedentes

Fueron diversas las disposiciones que estructuraron los órganos de gobierno que ejercieron predominantemente la función ejecutiva y las propuestas y formas de organización, en el período en estudio. Antes de que entremos al desarrollo de la estructura de los órganos que ejercen predominantemente la función ejecutiva, señalaremos las partes de este tema, esto es, expondremos tanto la titularidad de este órgano como la forma de nombrar o elegir al depositario de la función señalada.

Antes del establecimiento del orden constitucional (de 1812) en España el rey concentraba las funciónes ejecutiva, legislativa y jurisdiccional; el era el que delegaba al virrey de la Mueva España la función ejecutiva (211) Es a partir de 1787 cuando se expide la Constitución de los Estados Unidos, documento que influiría en la conformación de los mencionados órganos de gobierno, tanto por ser el primer país que establece el sis-

<sup>210</sup> Constant, Curso, 1822, t.1: 202-204.

<sup>211</sup> Burgoa, Derecho Constitucional, 1973: 609.

### PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

tema presidencial como por la información que tenian muchos representantes de la república naciente, pues corria "una mala traducción de Puebla" de esta carta fundamental.Por otra parte, en la Constitución de los Estados Unidos establece que (a. Il "el poder ejecutivo residirá en un Presidente de los Estados Unidos de America....". Después tenemos en los primeros México en proceso de independencia el documentos del establecimiento (212) de "un Protector Nacional" (ounto 17) . Y ya en pleno proceso de independencia, Merelos publica un reglamento en el que se establece que "el ejecutivo se consignará al general que resultara electo generalisimo" .(213) De anteriores sistemas pasariamos a la 105 monarouía constitucional española con la Constitución de Cádiz, pues se considera que "La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el rev v su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y leves." (a. 170) Las anteriores disposiciones estableciaron como depositario del drgano predominantemente la función ejecutiva a una persona, pero fue todavía en pleno proceso de independencia cuando se consideró que debia componerse "el Supremo Gobierno de tres individuos...que serán iguales en autoridad, alternando por ------

<sup>212</sup> En los Elementos constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón.

<sup>213</sup> Reglamento para la reunión del Congreso y el de los tres poderes, publicado por Norelos el 13 de septiembre de 1813. Fuente: Documentos, Históricos, t.I.1965:21.

cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar..." (a. 132). (214) Esta forma de organización del órgano de gobierno en estudio sería alterada con el Plan de Iguala, (215) pues se establece que "Fernando VII, y en sus casos los de su dinastia o de otra casa reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca...." (base 4), y en los Tratados de Córdoba (216) se prevé también que una persona sea la que "será llamada a reinar en el imperio mexicano" (a. 3); además, se señala que serí "una regencia compuesta por tres personas, de su seno (de la Junta Provisional de Gobierno) o fuera de él, [será] en quien resida el Poder Ejectivo y que gobierne en nombre del monarca hasta que este empuña el cetro del imperio" (a. 11).

En cuanto a la forma de elección o nombramiento del titular del Poder Ejecutivo, tenemos que antes de 1812 existía la monarquia hereditaria, de lo cual solo nos limitaremos a enunciarla, pero ya en la Constitución de Estados Unidos se establece (1787) que el presidente será designado por medio de elección indirecta, pues se elegirán electores por los ciudadanos de los estados; aquéllos "se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas en favor de dos personas, una de las cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del Estado que

<sup>214</sup> Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

<sup>215</sup> Proclamado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821.

<sup>216</sup> Suscritos en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821.

### LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO Y LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

ellos. Formarán una lista de todas las personas que havan obtenido sufracios y del número de votos correspondiente a cada una...(se mandarán al Senado que en presencia de éste como de la Cámara de representantes se contarán). La persona que obtenga el número mayor de votos séra Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si hubiere más de uno que tenga esa mayoría y que cuente con igual número de votos, entonces la Cámara de Representantes elegirá a uno de ellos inmediatamente para presidente..." (a. Il Secc. 1). En 1904 se "enmienda" la Constitución de Estados Unidos para señalar que "los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas para Presidente y Vicepresidente...en sus cédulas indicarán la persona a favor de la cual votarán para Presidente y en cédulas diferentes la persona que elijan para vicepresidente y formarán listas separadas de todas las personas que reciban votos para Presidente (y en otras para Vicepresidente y se mandarán al Senado para que en presencia de este como de la Cámara de representantes )... se contarán los votos; la persona que obtenga el mayor número de votos para Presidente será Presidente..." (a. duodécimo).

Durante el proceso de independencia se usaron diversos sistemas de elección, ya sea que el "Protector Nacional (sea) nombrado por los representantes" del Supremo Congreso Nacional Americano (217) o durante la vigencia de la Constitución da

<sup>217</sup> Elementos constitucionales de Ignacio López de Rayón, a. 17.

quia moderada hereditaria" (a. 141 o por elección se elija al titular, teniendo derecho al voto, de "los coroneles para arriba cuantos estén en servicio de las armas" por la independencia. (218) La elección por parte del órgano Legislativo del titular del órgano que ejerce la función ejecutiva se establece tambien en la Constitución de Apatzingan, pues el "Supremo Congreso eligirà ...los individuos que han de componer el Supremo Gobierno" (a. 151-154). Finalmente, tanto en el Plan de Iguala como en los Tratados de Córdoba se estable que el titular de esta órgano de poder oficial sea ocupado por alouno de los miempros de la "dinastia" de Fernando VII, aunque ya como última opción se prevé en los Tratados de Córdoba que la no admisión o renuncia al cargo por alguno de los miembros de la dinastía, será "el que las Cortes del imperio designen", (a. 3) y provisionalmente los integrantes de una regencia serán depositarios del Poder Ejecutivo, y será la Junta Provisional de Gobierno la que "nombraría" a los integrantes de la regencia ya sea de su seno o fuera de él hasta que el monarca empuñe el cetro del imperio (a. 11).

> b. En las sessones de 1821-1824 de la JPO, PCC, JNI y SCC

E18 Circular de José Haria Morelos en la que elige como sede del Congreso a la ciudad de Chilpancingo, suscrita en 1813.

Al segundo dia de sesiones de la Junta Provisional Oubernativa se presentó la discusión acerca de en cuántas personas recaia la titularidio de la Regencia. Las propuestas giraron en torno al respeto de los Tratados de Córdoba, los cuales establecian que la Regencia se integre de tres personas o "un posterior convenio". En él se señala que la "Regencia se compusiese de cinco individuos, incluso su presidente". Finalmente se acepta, la propuesta del convenio, por "razones de conveniencia pública y necesidad", y no solamente se trataría en esa sesión la violación a los Tratados de Córdoba, sino que también se aprobaria romper el principio de separación de poderes, pues se acepta que Iturbide sea presidente de la Junta Provisional Gubernativa y además de la Regencia, y para atenuar esto, se consideró que se debería de elegir "un Presidente de la Junta; pero que siempre que concurra à ella el Exmo. Sr. Iturbide tenga la preferencia sobre el presidente" (1219) El tema no vuelve a ser tratado hasta la presentación del Proyecto de Reglamento Politico de gobierno del Imperio Mexicano, a la Junta Nacional Instituyente que establecia que "el poder ejecutivo reside exclusivamente en el emperador, como jefe supremo del estado" . (220) La tesis del Ejecutivo unipersonal sería sostenida en diversos proyectos de Constitución de 1822 y principios de 1823 y sólo en un proyecto se dice que la titularidad del Poder

<sup>219</sup> Actas 1821-1824,t. I, J.P.G: 10-11, S. 28/IX/1821.

<sup>220</sup> Calvillo, La República, vol. II: 70-77.Documento presentado en la sesión de 31/XII/1822.

Ejecutivo se resuelva en una ley constitucional, (221) pero no obstante se mantendrían las opiniones muy divididas en cuanto al Ejecutivo unipersonal o plural.

Ya en el Primer Congreso Constituyente, reinstalado, se aprueba el Ejecutivo plural. Para esto se hacen varias propuestas en este Congreso, una por el ministro de Relaciones del emperador Iturbide, para "que se nombre una regencia compuesta de tres o cinco individuos propuestos por el Congreso, a quienes S.H. delegará el poder ejecutivo, para que lo ejerzan hasta que se forme la Constitución política de la nacion", (222) la propuesta se mando a los "jefes que sostienen el plan de Casa Mata" y fue duramente criticada por los diputados, entre otras cosas porque (\*Bustamante, C) "el Emperador...por el contrato celebrado con los pueblos no ha cambiado de esencia ni ha dejado de ser un un mero ejecutor de las leyes, el Emperador conserva el carácter de delegado...y no puede delegar a otro...no puede trasmitir el

<sup>221</sup> Calvillo, La Republica, vol II. Los proyectos que conocemos son tres: El Proyecto de Constitución presentado a la comisión de ella por uno de los individuos de la comisión, atribuido a Milguel Guridi y Alcocer en 1822 que establece que "el poder ejecutivo que es la potestad de hacer efectivas las leyes, recide en el Gobierno y este en el Emperador y los subalternos que deben auxiliarlo" (a. 40). El Proyecto de Constitución del Imperio nexicano de José Haría Couto, Ualladolid, 8 de enero de 1823 y que señala que: "Al Emperador solamente pertenece al poder ejecutivo. El emperador es el jefe supremo del estado" (a. 13-14). Y por ultimo el Proyecto de Constitución para la República de México, formada por Stephen F. Austin de Texas. Cd. de México, marzo 29 de 1923, dice que: "El poder ejecutivo deberá ser ejeccido por el presidente de Néxico".

<sup>222</sup> Actas 1821-1824,t. V. Primer C.C: 53-54, S. 17/III/1823.

gobierno", (223) en otra propuesta que después seria la que se aprobaria, de una comisión que trataría el tema, que propondr a la denominación del órgano de gobierno en estudio, Junta Gubernativa, integrada "por tres miembros que [se] alternarán cada mes en la presidencia, por el órden de su nombramiento" (a. 2) (224), además en este mismo Congreso Constituyente se presentaria el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana que establecia que "el cuerpo ejecutivo se compone de tres individuos" (punto 4); (225) finalmente, hubo tres proyectos más de mediados de 1823 sobre los órganos de gobierno, que contrastan con la presentado a los órganos legislativos, pues se proponen la tesis del Ejecutivo unipersonal (226)

<sup>223</sup> Actas 1821-1824,t. V. Primer C.C: 64-73, S. 24/III/1823.

<sup>224</sup> Actas 1821-1824,t. U.Primer C.C: 100-106. S. 30/III/1823. Comisión integrada por Fagoaga.\*Gómez Farías.Tarrazo.López Plata y #Guridi y Alcocer.

<sup>225</sup> Calvillo, La República, vol. II: 184 Documento redictado por la comisión de constitución del congreso reinstalado por obra de los postulados de Casa Bata, con fecha del 1670/1923.

<sup>226</sup> Calvillo, La República, vol. II. El Plan de las Bases Orgánicas o Fundamentales para el Establecimiento de una República Federada en el Anáhuac, propuesto por el ciudadano Esteban Austin. Monterrey, mayo o junio de 1823. "el poder Ejecutivo del gobierno gral, se ejercerá por un Presidente y un vice-presidente à falta del primero, los cuales serán elector por el pueblo" (a. 8). El Pacto Federal de Anáhuac, por Prisciliano Sánchez, México, 23 de Julio de 1823, dice: "residirá este en uno ditres individuos electos popularmente, y amovibles por tiempo. Sus cualidades, el modo de elegirlos, y su duración, se determinará por la ley constitucional" (a. 18) y el Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac, por un ciudadano del estado de Jalisco, Por el Dr. Severo Maldonado 1823, dice: "el pueblo comisionará para el ejercicio del poder ejecutivo a un supremo magistrado" (a. 71).

En el Segundo Congreso Constituyante se continúa con los proyectos del Ejecutivo unipersonal, como el Proyecto del Acta constitucional, que dice que "La Constitución Federal depositará por tiempo limitado el Poder Ejecutivo en un individuo con el nombre de Presidente de la Federación Hexicana..." (227) El tema fue muy discutido y la argumentación que sostenía cada una de las tesis, Ejecutivo plural o unipersonal, fue muy rica, por eso expondremos primero la argumentación que sostenía el Ejecutivo plural para finalmente pasar el Ejecutivo unipersonal.

Diputados que opinaron contra el Ejecutivo unipersonal y/o en favor del Ejecutivo plural.

- 1. Es claro (\*Castorena) que "rehusando la comisión depositarse el poder legislativo en una sola persona, [ahora] propone que el ejecutivo se confíe a un solo individuo, siendo mas peligroso á las libertades públicas esto que aquello" (228)
- 2. Se impugnó el dictamen de la comisión (@Rejón) porque "las ventajas que se conciben en el gobierno de una sola persona que son la celeridad y la seguridad, se hallan en el de tres...[y se evita en estel...la precipitación en las providencias y el peli-

<sup>227</sup> Calvillo, La República, vol.II. Acta presentada al Soberano Congreso Constituyente por su comisión el 20/XI/1823. Firmaron este documento como integrantes de la comisión: #Miguel Ramos Arizpe, Hanuel Argüelles, #Rafael Hangino, Tomas Vargas, José de Jesus Huerta.

<sup>228</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 215. S. 5/X11/1923.

gro en la tirania" (229)

- 3. Se corre el peligro (Marin) de que "un prosidente astuto [sea] capaz de eregirse en monarca y conservarse" .(230)
- 4. La libertad peligra (\$Rodríguez) "en el gobierno de un solo hombra, que tiene arbitrio de crearse un partido por medio de los empleos y puede disponer de las fuerzas armadas" (231)
- 5. Es necesario que en el Poder Ejecutivo (Morales) se deban "combinar la actividad y la seguridad de las libertades públicas; prefiriendo siempre la segunda à la primera; y en tal concepto fué de sentir que mejor estaba el gobierno en tres individuos que en uno sólo". (232)
- 6. Siendo uno y único el depositario del Poder Ejecutivo (\*Rejón) quedará expuesta "la tierna planta de nuestra libertad...podrá disponer del tesoro de la federación, mandar a su arbitrio el ejército permanente y armada, nombrar todos los oficiales de la milicia y conferir otros empleos de mucha importancia..." .(233) 7. La experiencia tiene acreditado (Velez) "lo poligroso que es entregar un poder a un hombre solo, pues si esto ha salvado à

algunas naciones, á otras las ha perdido, de lo cual puede servir de ejemplo la nuestra, bajo el imperio de D. Agustin de Iturbide,

<sup>229</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 436. S. 2/1/1824.

<sup>230</sup> Acta, Cronicas, Segundo C.C. 436. S. 2/1/1824.

<sup>231</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 436. S. 2/1/1824.

<sup>232</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 436. S. 2/1/1824.

<sup>233</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 447. S.2/1/1824.

cuyes pasos ambiciosos no pudo contener el Congreso" (234)

8. Se dijo que para una real división de poderes es incongruente
que el consejo de gobierno esté integrado por (\*Paz) "una parte
del senado que lo es del cuerpo legislativo (y ahora) se le
quiera hacer parte del poder ejecutivo" (235)

Las propuestas de Ejecutivo plural variaron en cuanto a sus

<sup>234</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 536. S. 20/I/1824.

<sup>235</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 537. S. 20/1/1824.

integrantes, ya sea tres o dos .(236)

Diputados que opinaron contra el Ejecutivo plural y/o en favor del Ejecutivo unipersonal

236 Acta, Crónicas, Segundo C.C: 440, 448, 449-450, 5, 2/1/1824, Son tres los votos particulares, el primero de Demetrio del Castillo fue usado por los integrantes de la comisión para mantener su propuesta del Ejecutivo unipersonal, pues según dijo \*Ramos Arizpe que el espiritu del congreso es el del Ejecutivo unipersonal y con esto argumentan su segunda propuesta que contiene diversas disposiciones que limitan al Ejecutivo, pero que mantienen la tesis del Ejecutivo unipersonal, La propuesta es en estos terminos: "1 La Constitución general depositará por tiempo limitado el poder ejecutivo en tres individuos que se llamaran el presidente, el vicepresidente y el designado, con el nombre de presidente de la federación mexicana, los quales serán ciudadanos..." 2.El designado será el que suceca al presidente cuando éste concluya el tiempo para el que fue nombrado, y el vicepresidente hara de presidente cuando este enferme, ó sea impedido por la ley. 3.El vice-presidente y designado tendrán voto consultivo en todas las acciones y operaciones del gobierno pero el presidente será el que decida; mas si conociesen que este atenta contra las libertades patrias darán cuenta al congreso general, para que con arreglo a la carta constitucional provea a la seguridad pública. 4.En el primer periodo se nombrarán conforme diga la Constitución el presidente el vicepresidente y el designado. En los períodos siguientes sólo se nombrarán vicepresidente y designado, puesto que el designado del primer periodo ha de ser presidente en el siguient, y así sucesivamente". El voto particular de \*Rejón, estableció que: "1.La constitución de la Federación Mexicana depositará el supremo poder ejecutivo en tres individuos naturales de su territorio, ciudadanos en el ejercicio de sus derecho...2 Cada año se mudará uno de estos tres individuos, empezando la renovación por al primer nombrado". Y al de #José Migual Guridi Alcocer, sostenia que se nombrará por determinado tiempo en la forma, con las calidades y nombres que prescribirá la Constitución, dos indivíduos para depositarios del poder ejecutivo. Se nombrara igualmente dos suplentes para los impedimentos de alguno de los propietarios y para que dirima uno de ellos la discordia que pueda haber entre los depositarios del gobierno. Entrando en ejercicio de propietario alguno de los suplentes, se nombrará inmediatamente otro aunque sea interinamente o durante dicho ejercicio, para que no falte ni por pequeño el número de dos de esta clase que siempre es necesario".

- 1. El Ejecutivo unipersonal (\*Bustamante, C) "evita la morosidad
  en la ejecución, que es el defecto del gobierno de muchos" .(237)

  2. Se alegó que (Romero) "la nación demanda energía en el gobierno...y que en un sistema representativo y federal no es fácil
  que un hombre que gobierna par tiempo limitado 4 un pueblo
  - 3. Se llamó la atención (\*Espinosa) para "que todos los pueblos prefieren la unidad para su Poder Ejecutivo y que ese sistema tiene las ventajas de la celeridad y el sigilio" .(239)

celoso de sus derechos...llegue a tiranizarlo" .(238)

- 4. Se advirtió (\*Cañedo) que "la garantia de las libertades públicas, por lo que respecta al Poder Ejecutivo, no se debía de tomar del número de individuos à quienes se confiara, sino de las precauciones que se pusieran para evitar el abuso que uno o muchos pueden hacer".(240)
- 5: Es conveniente el Ejecutivo unipersonal, se dijo por un integrante de la comisión (eRamos Arizpe), porque se está "siguiendo la mente del Congreso, que seguramente está por la unidad en el Poder Ejecutivo, conforme a la doctrina de los más sabios publicistas y el ejemplo de las naciones mas cultas y liberales; pues aunoue se desechó el artículo citado, no fué porque proponía la unidad, sino porque se creyó que faltaban precauciones para asegurar la libertad nacional...y es claro que

-----

<sup>237</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 436, S. 2/1/1824.

<sup>238</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 436. S. 2/1/1824.

<sup>239</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 437. S. 2/1/1824.

<sup>240</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 439. S. 2/I/1824.

el que el presidente no puede abusar del tesoro público ni del ejército porque ni uno ni otro están a su arbitrio y sólo puede disponer de ellos conforme a la Constitución y las leyes...[y además]...los decretos y ordenes del presidente no han de ser obedecidas si no fueren autorizados respectivamente por los secretarios del despacho, los cuales son responsables".(241)

6. Se propone (la comisión) para atenuar las criticas al Ejecutivo unipersonal, el establecimiento de un consejo de gobierno, que por su misma "..naturaleza y atribuciones, garantizarán a juicto de la comisión cuanto es posible la observancia de la constitución y las leyes".(242)

- 7 Con un criterio económico se argumenta que en el Ejecutivo unipersonal (#Becerra) además "se anorrin sueldos" (243)
- 6. Se advirtió que (#Cañedo! "debia tenerse presente que algunos estados han esplicado su dictamen por la unidad, y ninguno por la pluralidad", (244) por ejemplo las "instrucciones que recibieron los diputados de Jalisco, se les previa que ecsigieren que el supremo poder ejecutivo recayera en una sola persona",

<sup>241</sup> Acta, Crónica, Segundo C.C: 534-535, S. 20/1/1824.

<sup>242</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 440-445. S. 2/1/1824.

<sup>243</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 536. S. 2/I/1824.

<sup>244</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 540, S. 21/1/1824,

(243) y por otra parte otros estados se adelantarían a la resolución del Segundo Congreso Contitutivo como Oaxaca, depositando "provisionalmente el gobierno del estado en una sola persona...con la mira de conformarlo más con los de otros estados (246)

Las posiciones fueron muy divididas, hasta que la Comisión hace suya una propuesta de #Fray Servando y que fue la que se aprobó para el Acta Constitutiva en este sentido: "El supreno poder ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que esta soñale".

El Acta Constitutiva de la Federación es clara al decir que será cuando se trate la Constitución cuando se resuelva lo

<sup>245</sup> Bustamante, Continuación, t.VI.1896: 185.Localizamos una de las instrucciones que el congreso de Jalisco dirige a la asamblea general de la Federación fechada el 9/III/1824 para que se "promoviese la renovación del supremo poder ejecutivo, obrando desde entonces motivos para solicitar esta medida, que se creyó justa y conveniente para la salud de la patria...(además) es cierto que en los Estados Unidos de leyes fundamentales proveen especialmente para la remoción de un presidente cuya conducta pública llega la desmerecer: pero nuestra lactitud política dista mucho de aquel país.Los Estados Unidos se hallan en paz y constituídos; su presidente es de elección popular, y su nombramiento ha sido resultado de la voluntad nacional". El Iris, periódico, 1024: 2. P. 9/III/1824. En este sentido, el Congreso del estado de Jalisco, pidio a sus representantes en el Congreso de la Union "defender la integridad de la Constitución Federal". Congreso del Estado, manuscrito, 1825: 1-2.

<sup>246</sup> Decreto del 4 de diciembre de 1823 que deposita provisionalmente el gobierno del estado en una sola persona. Se le autoriza para el nombramiento de un secretario y se prescribe su denominación, sueldo, responsabilidad y términos en que debe presentar su juramento.

referente a la titularidad del Ejecutivo. (247) lo que no dice es que no sea tratado el tema antes, y esto es lo que hacen los digutados del Segundo Corgreso Constituyente. Al presentarse el Provecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos hexicanos se propone el Ejecutivo colegiado, en este sentido: "El Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Hevicanos se compondrá de tres individuos elegidos...".(248) Después se presento, cuando posiblemente las fuerzas, políticas eran propicias para el establecimiento del Ejecutivo colegiado, que se resuelva lo referente a la titularidad del Ejecutivo, y que no se "espere la publicación de la Constitución [además] lo que por esta vez se determine será constitucional", #Ramos Arizpe protesta "para presentar mañana su voto particular" (249) En seguida el partido escocés entraría en acción, pues "se acordó en las logias que se hiclese en el congreso una proposición para que se nombrase un supremo director que se encargase del poder ejecutivo, apoyandose en que el estado de disolución que amenazaba á la república, ecsigia la concentración del mando en una sola mano", (250) el

-----

<sup>247</sup> Expedida el 31/1/1824.

<sup>248</sup> Calvillo, La República.t. II:415. Documento firmado el 6/III/1824 por la Comisión de Constitución integrada por #Higuel Ramos Arizpe, #Guridi y Alcocer, Vargas, #Rejón, Carpio, #Hucrta, #Espinosa, Becerra, Gordoa, Arguelles, Cañedo. De este proyecto no se trata en las crónicas sino hasta el 12/III/1824 que se ordena que "se imprima inmediatamente los proyectos de Constitución presentados por la comisión". Historia parlamentaria,t. II.1824: 149.

<sup>249</sup> Historia parlamentaria,t. II.1824: 71-73, 115, S. 17/11/1824 v 3/III/1824.

<sup>250</sup> Zavala, Ensayo, t.I.1845: 211.

tema es tratado hasta que se propone, por una comisión de la que era miembro #Ramos Arizpe, que "para continuar la marcha de la federación...v la tranquilidad pública" se dilo en un dictamen que era necesario "se concentrara el gobierno en una persona....elegida de entre los actuales miembros del supremo poder ejecutivo, por ellos mismos...(que:...se nombrara Director de la República Mexicana". (251) El dictamen es ampliamente discutido y se llega a preguntar que: "¿ataca el dictamen la acta de la federación?", pero se continuaría una vez más con las arqumentaciones sobre la titularidad del Poder Ejecutivo. Fueron muchos los dias que se trató del tema. (252) Se dijo que mejor se deberia de trabajar más rápido "para concluir la Constitución" y tratar ani el tema. (253) Fueron muchos los publicistas que se citaron para apoyar su participación. En este sentido se dijo que "se ha hablado hasta aqui de teorias en pro y en contra sobre los dictadores, sobre los directores, sobre los usurpadores que todos estos son sínonimos. Se ha citado a Destut de Tracy, a Benjamin Constant, a Montesquieu y se podría tambien citar a la

<sup>251</sup> Actas 1821-1824, t. VIII: 133-135. S. 12/IV/1824. La comisión que presentó la propuesta la integró, +\*Ramos Arizpe, +\*Espinosa, harin, \*Ibarra, +\*Becerra, \*Gómez Anaya, \*Mora, \*García. Los diputados con una cruz fueron miembros de la comisión de Constitución que presentaron el primer proyecto que estableció el Ejecutivo colegiado.

<sup>252</sup> Actas 1821-1824, t. VIII y IX: 133.139-146, 152-180, 185-222, 235-247, 250-263, 275, 321, 321, 323, 342, 638-639, 667. La numeración es corrida del tomo VIII y IX.S. 12, 13, 14, 20, 21, 22, 27, 23/IV/1824 y S. 24, 26/V/1824.

<sup>253</sup> Actas 1821-1824, t. VIII.Segundo C.C: 204. S. 14/IV/1824.

sana razón que es la mejor autoridad tendría", (254) finalmente se lograra la aprobación del Foder Ejecutivo unipersonal. (255) Es en estas discusiones donde se había ganado la unipersonalid del Ejecutivo, es ahi donde se expuso con gran amplitud arqumentos en favor o en contra del Ejecutivo unipesonal o plural, aunque todavía no se resolvía totalmente, pues no se había discutido el articulo constitucional correspondiente, pero la argumentación ya estaba ganada, si por una parte en el provecto de Constitución la comisión de constitución habia propuesto el Ejecutivo colegiado, por otra se había ganado la titularidad del Ejecutivo en una persona en el dictamen presentado; después se presentaria otro proyecto de Constitución de la comisión de Constitución que ahora propondria el Ejecutivo unipersonal, (256) y por esto "se sucitó la duda de si se discutia el proyecto presentado desde el principio que corre impreso [el del 6 de marzo] y propone la pluralidad de personas en el Poder Ejecutivo, o el que presentó el día 29 de junto áltimo en que propone la unidad. Después de un corto debate, se acordó poner a discusión el primero". (257) pero la

<sup>254</sup> Actas 1821-1824, t. VIII. Segundo C.C: 212. S. 14/IV/1824.

<sup>255</sup> Actas 1821-1824,t. VIII. Segundo C.C: 262. S. 21/1V/1824.

<sup>256</sup> Constitución. Crónicas, Segundo C.C: 463. S. 23/VI/1824. En esta sesión "se leyeron por primera vez varios articulos constitucionales que tratan del Poder Ejecutivo". Sa refieren a un nuevo proyecto de Constitución distinto al que establecía el Ejecutivo colegiado, y el texto de este nuevo proyecto se reproduce en la S. Del 14/VII/1824. "El supremo poder ejecutivo de la federación, residirá en un solo individuo que se denominará presidente de los Estados Unidos de México".

<sup>257</sup> Constitución, Crónicas, Segundo C.C: 489. S. 3/VII/1824.

participación de los diputados en este proyecto fue muy pequeña y "se reprodujo lo que [se] ha dicho otras veces". (258) Se rechazaria el primer proyecto y en ese mismo día se aprobaría el segundo proyecto, tampoco sin mucha participación de los diputados, para quedar en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en estos términos: "Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" (259)

La forma de nombrar o elegir al titular o titulares del Poder Ejecutivo fue muy variada. Las propuestas fueron desde el establecimiento de la monarquia hereditaria (260) por elección

<sup>258</sup> Constitución, Crónicas, Segundo C.C: 490-491, 532-533 S. 3, 13/UII/1824.

<sup>259</sup> Contitución, Crónicas, Segundo C.C: 535-536. S. 14/VII/1824. La Constitución fue sancionada por el Congreso Constituyente el 4/X/1024.

<sup>260</sup> Calvillo, La Republica, vol. II: 70-77 y siguientes. En tres documentos y son: el Proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio Mexicano, presentado a la Junta Nacional Instituyente. (a. 29-40). Documento presentado en la sesión de 31/XII/1822. Un Proyecto de Constitución presentado a la comisión de ella por uno de los individuos de la comisión, atribuido a #Miguel Guridi y Alcocer en 1822 (a. 47). Y finalmenté el Proyecto de Constitución del Imperio Hexicano de José Haría Couto, Valladolid, 8 de enero de 1823 (a. 13-14).

del organo Legislativo (261) popular (262) que lo elijan los

261 Son cuatro los documentos que conocemos: uno, al segundo día de sesiones en la Junta Provisional Gubernativa se presentó la discusión sobre en cuántas personas recaía la titularidad de la Regencia, las propuestas giraron sobre, el respetar los Tratados de Córdoba (3) o un convenio (5) Finalmente se aprobó el convenio y la que los nombra es la Junta Provisional Gubernativa.El segundo documento es el Provecto de Constitución para la República de Héxico, formada por Stephen F. Austin de Texas. Cd. de México, marzo 29 de 1823, estableciendo que el Congreso declara por ley quién ejercerá el Poder Ejecutivo y se prevé la participación de las diputaciones provinciales tanto en la elección de presidente y vicepresidente (a.1:0-129). El tercer documento se presento en el Primer Congreso Constituyente reinstalado. Se propone por el ministro de Relaciones dal emperador Iturbide "que se nombre una regencia compuesta de tres o cinco individuos propuestos por el Congreso, a quienes S.M. delegară el poder ejecutivo, para que lo ejerzan hasta que se forme la Constitución política de la nación", y finalmente en otra propuesta que después sería la que se aprobaria, de una comisión que trataria el tema, que propondría la denominación del órgano de gobierno en estudio, Junta Gubernativa, integrada "por tres miembros que (se) alternarán cada mes en la presidencia, por el orden de su nombramiento" (a. 2)

262 Son cuatro documentos que conocemos: El Plan de las Bases Orgánicas o Fundamentales para el Establecimiento de una República Federada en el Anáhuac, propuesto por el ciudadano Esteban Austin. Monterrey, mayo o junio de 1823, "el pode" Executivo del gobierno gral, se exercerá por un Presidente y un vice-presidente à falta del primero, los cuales seran elector por el pueblo" (a. 8). El Pacto Federal de Anáhuac, por Prisciliano Sánchez, México, 28 de Julio de 1823, dice: "residirá este en uno ó tres individuos electos popularmente, y amovibles por tiempo. Sus cualidades, el modo de elegirlos, y su duración, se determinară por la ley constituciional" (a. 18). El Proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos que propone el ejecutivo colegiado, en este sentido: "El Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá de tres individuos elegidos del modo siguiente: La legislatura de cada estado nombrará a pluralidad absoluta de votos para propietarios de este poder por primera vez a tres individuos, de los cuales dos por lo menos no serán habitantes del mismo estado, y a uno para suplente..." y se, prevé la participación del congreso. Y finalmente en la Constitución Federal de los Estados Unidos Bezicanos de octubre de 1824.

mismos integrantes del Poder Ejecutivo (263) o se dejó a que una ley constitucional sea la que diga cómo (264). Finalmente, hubo también proyectos de organización de los órganos de gobierno que no señalaron la forma de elección o nombramiento (265)

#### C. LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL

263 Actas 1821-1824,t. GIII: 183-135. S 12/IV/1824.Se dijo en el Segundo C.C. en un dictamen que se aprobó que era necesario "se concentrara el gobierno en una persona...elegida de entre los actuales miembros del supremo poder ejecutivo, por ellos mismos...(que)...se nombrará Director de la República Hexicana".

264 Acta, Cronicas, Segundo C C: 440, 448, 449-450, S. 2/1/1824. Son cuatro los documentos que conocemos: el Proyecto del Acta constitucional, que dice que "las demás cualidades,el modo de elegirlo, y su duración se determinará por la misma ley constitucional", y en tres votos particulares que proponian el ajecutivo plural, el primero de #Cemetrio del Castillo, que dice "1.La constitución general depositará por tiempo limitado el poder ejecutivo en tres individuos que se llamarán el presidente, el vicepresidente y el designado, con el nombre de presidente de la federación mexicana, los cuales serán ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y mayores de 35 años. Las demás calidades, el modo de elegirlos y su duración se determinará por ley constitucional..." El voto particular de #Manuel Crescencio Rejón estableció que: "1.La Constitución de la Federación Moxicana depositará el supremo poder ejecutivo en tres individuos paturalas de su territorio, ciudadanes en el ejercicio de sus derechos mayores de 35 años de edad y residentes en estos países al trempo de su eleccion. La Constitución designará la denominación de este cuerpo y el modo y forma de nombrar a sus individuos. " Y finalmente el de #José Hiquel Guridi Alcocer, sosienía que . "se nombrará por determinado tiempo en la forma, con las calidades y nombres que prescribirá la Constitución, dos individuos para depositarios del poder ejecutivo.

265 Calvillo, La República, vol. Il En tres documentos: El Plan de la Constitución Política de la Nación Hexicana, el Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac, por un ciudadano del estado de Jalisco, Por el Dr.Severo Mildonado 1823 y en la Acta Constitutiva de la Federación de 31/1/1824.

#### a. Antecedentes

En la Constitución de Cádiz se estableció como autoridades que ejercen la función jurisdiccional a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de letras, magistrados y los integrantes de las audiencias. Estas autoridades serían nombradas por el rey, ya que este "nombra magistrados de todos los tribunales civiles y criminales a propuesta del consejo de estado", esto es, dos autoridades las que participan en el nombramiento de los jueces y se dará a las Cortes la facultad de fijar el número de miembros del Tribunal Superior de Justicia y el de las audiencias por medio de disposiciones legislativas sin que su número sea menor de siete. Este sistema de nombramiento de jueces tendría grandes efectos en el héxico independiente, para sostenerlo se "defenderia" la vigencia de la Constitución de 1812, para apoyar la facultad de nombrar jueces por el emperador lturbide como más adelante lo expondremos, con la aplicación de esta carta fundamental .(266)

Al poco tiempo, el 22 de octubre de 1814, con la Constitución do Apatzingán se propondria el establecimiento de un sistema de nombramiento de jueces de manera diferente, pues aunque tambien establece un Supremo Tribunal de Justicia, da al Congreso la facultad de nombrar a los miembros del tribunal, sistema que sera, junto con el que propone la Constitución de Cadiz, sometiendo a discusión ampliamente durante las sesiones en

<sup>266</sup> Ver pp. 178 ysiquienTes .

los órganos legislativos de 1821-1924 y darian lugar a conflictos. entre el emperador Iturbide con el Primer Congreso Contituyente. La elección de los cinco miembros del Tribunal seria, el mismo sistema que se expone para nombrar a los titulares del Poder Ejecutivo (267) También se prevé el establecimiento de jueces nacionales, uno por cada partido, y estos serian nembrados por el gobierno a propuesta de los intendentes de partido, de esta manera se prevé que en el nombramiento de jueces intervenga el ejecutivo en esta relación interórgano, en esta relación de control del Poper Ejecutivo hacia el Judicial, para que no solo tenga el control el Poder Legislativo con el nombramiento que hace de los del Tribunal Superior de Justicia. Por otra parte, se prevé que las intendencias tengan también participación en el control del Poder Judicial, ya que se señala la creación de un Tribunal de Residencia con siete jueces, uno por cada provincia, y nombrados por el Congreso.

Es necesario señalar que varios documentos durante y después de la independencia que estructuraron el poder oficial no contienen información sobre la organización de los órganos del

<sup>267</sup> El sistema de elección de miembros del Supremo Tribunal de Justícia propuesto en la Constitución de Apatzingán sería retomado por los legisladores de los órganos legislativos nacionales de 1821-1624, como adelante lo expondremos, por esto creemos que es infundado lo que dijo Lorenzo de Zavala y repite Herrera y Lasso, entre otros temas, que la Constitución de Apatzingán es "obra de abogados o clérigos sin experiencia, sin conocimientos prácticos de gobierno, orguyosos con el título de diputados y embriagados con un poder que creian irresistible fundado en sus teorías tan mezquinas como ridiculas, rada valía la Constitución ni tuvo nunca efecto". Herrera, Centralismo, 1978: 595.

Poder Judicial. Por ejemplo, los Elementos constitucionales de Ravon, el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba entre otros; la razon es que en algunas ocasiones se deja que sean los mismos organos del Poder Judicial que señala la Constitución de 1812, los que ejercieran el Poder Judicial y en otras simplemente lo dejan para que en disposiciones secundarias se trate el tema.

#### b. En las sesiones de 1821-1824 de la JPG, PCC, JNI y SCC

Con la información siguiente pretendemos conocer de qué manera se estructura el poder oficial en relación con los órganos judiciales, en cuanto al control interórgano e intraórgano, y para tal fin expondremos primero los tipos y número de jueces y despues quién los nombran.

Una vez que se realiza la independencia se plantea el desconocimiento de las autoridades de la metrópoli y por lo tanto también del Supremo Tribunal de Justicia, y es al mismo tiempo que se convierten las audiencias en tribunales de última instancia, pero ya para entonces varios de sus miembros saldrían de la Nueva España. Quedarían muy pocos para sesionar. Después los restantes miempros de la audiencia insisten en el nombramiento de los ministros faltantes ante la Junta Provisional Gubernativa.

En la Junta Provisional Gubernativa se presentan diversas proposiciones referentes a la organización del Poder Judicial Desde estas sesiones se presentan las tesis más diversas

sobre quien nombra a los titulares del Tribunal superior de Justicia. Tal es el caso de la consulta que hace la regencia a la ounta sobre si ésta "na de formar las ternas para la provisión. de empleos de magistratura ve judicatura". Al poco tiempo se aprobaría que la Junta hiciera el nombramiento; (268) sólo faltaria de qué manera se presentarian las ternas, y es cuando los legisladores de la Junta se dan cuanta que con la aprobación de un sistema de nombramiento diferente al de la Constitución de 1812, que señala que os el rev el que hará los nombramientos con la participación del Consejo de Estado para consultarlo, cuando se propone que las funciones del Consejo de Estado que ordena la Constitución de Cadiz las tenda una comisión de Consultas de la misma Junta .(269) Unos días despues llegaría a la Junta la petición del presidente de la Audiencia sobre el establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia, (270) y es apartir de esta sesión cuando las propuestas son de lo mas diversas; como la que prevé que sea la regencia la que nombre a los titulares del Supremo Tribunal de Justicia o la que dice que sea la propia Audiencia la que les nombre, porque estamos, se dijo, ante el caso de "suplir las faltas", facultad que le corresponde a la Audiencia y "que si estando los otros dos poderes, legislativo y ejecutivo, plenos para su ejercicio, no lo estublese el poder judicial, quando era el mas independiente por

<sup>268</sup> Actas 1821-1824, t.I. J.P.G: 28 y 42. S. 7 y 15/X/1821. 269 Actas 1821-1824, t.I. J.P.G: 44 y 67. S. 17 y 31/X/1821. 270 Actas 1821-1824, t.I. J.P.G: 110. S. 22/XI/1821.

su especia"; (271) hubo otros que pidieron que el Primer Congreso Constituyente sea el que resolviera, y se argumentaria a su favor (Azcárate) "que si la Regencia nombró en España Hinistros, fué por la autoridad que le confirió el Congreso", finalmente se aprueba, lo que va se había acordado, que sea la Audiencia la que nombre a los suplentes, con la diferencia con respecto al acuerdo en que se agregen dos militares que nombre la Regencia, para que la audiencia ejerza "todas las funciones que ejercia antes el Supremo de España hasta la reunión del Congreso". (272)

Es en el Primer Congreso Constituyente donde se presentarian las mas amplias argumentaciones sobre la estructuración del Poder Judicial, donde con más fervor se defenderia la tesis del nombramiento, por el Congreso, de los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, siendo tres las veces que se someteria a votación y que se aprobaria, primero mediante un dictamen de la comisión de Constitución que proponía y aprueba en la misma sesión "la formación de un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de cuatro ministros, siendo fiscal el último nombrado; pero la elección de estos cuatro jueces deberá hacerla por si el soberano Congreso...", (273) después liturbide se opone a este acuerdo mediante un oficio que manda a la comisión de legislación, (2741) y unos días despues la misma comisión de Constitución cambia lo

<sup>271</sup> Actas 1821-1824, t.I. J.P.G:209-210,255. S. 8 y 23/I/1824.

<sup>272</sup> Actas 1821-1824, t.I. J.P.G: 255-258, S. 23/1/1823.

<sup>273</sup> Actas 1821-1824, t. II. Segunda Foliatura.Primer C.C: 358. S. 31/U/1822.

<sup>274</sup> Actas 1821-1824, t.III. Primer C. C: 56, S. 14/VI/1822.

aprobado, para decir en otro dictamen que se estará a lo que señala la Constitución de Cádiz y que por lo tanto "toça al gobierno el nombramiento de dichos magistrados", (275) dictamen que no se aprobaría, pero serían veintinueve los diputados que salvarian su voto, (276) y es así como en una tercera vez, se somete a votación al Congreso, anora mediante un voto particular de Ibarra, en el que se proponía "el temperamiento medio de que el Congreso hiciera las propuestas, como se practicó con el consejo de estado" y el gobierno los nombraría (277) y es hasta un mes despues de discusiones que no se aprueba diche voto. (278) Pero el tema seguiría tratándose, pues ahora el emperador Iturbide insistiria con otro oficio que manda al congreso sobre "sostener que toca al poder ejecutivo el nombramiento de que se trata", y el mismo día con etro oficio del ministro de relaciones manda al mismo congreso "una lista de los diputados presos hasta ahora..." (279) La presión sobre los diputados era muy grande, pero no obstante, esto no los hizo cambiar de parecer, posición que mantuvieron hasta en los últimos días del extinguido congreso ya que mediante "la fuerza" de las circunstancias" el 25 de octubre de 1922 se aprueba que el emperador nombre los magitrados con

<sup>275</sup> Actas 1321-1824, t.III. Primer C.C: 140. S. 1/VII/1822.

276 Actas 1821-1824, t.III. Primer C.C: 510. S. 16/VIII/1822.

277 Actas 1821-1824, t.III. Primer C. C: 206. S. 9/VII/1822.

278 Actas 1821-1824, t.III. Primer C. C: 510. S. 16/VIII/1822.

279 Actas 1821-1824, t.IV. Primer C.C: 155. S. 31/X/1822.

la ratificación del órgano legislativo, (200) después con la reinstalación del congreso se "declara nulo el nombramiento de ministros del Supremo Tribunal de Justicia". (201)

Durante la discusión de las anteriores propuestas habría un gran número de argumentos en favor o en contra de que el Congreso o el gobierno nombre a los titulares del Supremo Tribunal de Justicia. En este tema la Constitución de 1812 fue sostenida por unos, en cuanto a que era posible su reforma para que los jueces sean nombrados de manera distinta, ya que se habia adoptado provisionalmente, y otros pidiendo su aplicación sin modificaciones. Tal es la posición del emperador y de otros diputados que lo apoyaron.

Se expresaron los siguientes argumentos en favor de que el Congreso o en contra de que el gobierno nombre a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia:

 Se consideró (Florencio Castillo) que "un congreso constituyente, depositario de la soberania nacional, así como había nombrado al emperador para dar forma al poder ejecutivo, debía hacerlo también de los primeros magistrados..." (202)

<sup>280</sup> Actas 1821-1822, t.UII, J.N.I: 161. S. 19/XI/1822.

<sup>281</sup> Actas 1821-1824, t.U. Primer C.C: 335-338. S. 22/1U/1823.

<sup>292</sup> Actas 1821-1824, t.II. Primer C.C: 358. S. 31/V/1822.

- 2. En el mismo sentido se añadió (Castillo y Valdés) "que no pudiendo los pueblos por si los actos de soberania , no se conocia otro camino para desempeñarlos, sino por medio de sus representantes...". (283)
- 3.Se expuso en un enérgico discurso (Marin) que "para siempre debiamos separarnos de la Constitución española en esta parte; pues haciendo el poder ejecutivo el nombramiento de magistrados...era visto que se le reunía el poder judicial.." .(284)
- 4.Que de acuerdo (Ibarra) con la naturaleza del sistema constitucional "que exije, que para que los individuos de este tribunal obren con debida imparcialidad, tenga à lo menos parte en su nombramiento el cuerpo legislativo..." (285)
- 5.En relación con la influencia que pueden ejercer los que nombren, se afirmo (Terán) que "nunca será igual á la que ejerza el poder ejecutivo...[en cambio]...en el acto de elección, cada diputado influye en muy pequeña parte en el resultado de ellas, de modo que es casi nula la relación que puede provenir entre el que presta un solo sufragio de ochenta o más que son necesarios y el que los ha de reunir todos para obtener su nombramiento...".
- 6. En un extenso discurso se afirmó (José Valle) que "los ministros del tribunal de justicia son...el freno del Poder Ejecutivo

<sup>283</sup> Actas 1821-1824, t.II. Primer C.C: 359, 31/U/1822.

<sup>284</sup> Actas 1821-1824, t.IJ. Primer C.C: 359. S. 31/U/1822.

<sup>285</sup> Actas 1821-1824, t.III. Primer C.C: 170. S. 5/UII/1822.

<sup>286</sup> Actas 1821-1824, t.III. Primer C.C: 188, S. 6/VII/1822.

y judicial...y sólo el poder legislativo es independiente en este punto: solo él... no debe ser juzgado directa ni indirectamente por los ministros del tribunal de justicia.No hay causas que impelen al Poder Legislativo a torcerse á un lado más que otro..." (287)

En favor de que el gobierno o en contra de que el Congreso nombre a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, se exprezaron los siguientes argumentos:

- 1, Al contestar a otro diputado se dijo (Zavala) que "la nación no puede prescindir de su soberanía, porque la voluntad no puede ser representada; y así ésta no reside en el Congreso, por lo que no pueden ser emanación suya los otros poderes". (208)
- 2. Se afirmó (Zavala) que en la Constitución española se había dejado la facultad de que el rey nombre a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia "por ser atributo poculiar y privativo del poder ejecutivo correspondiente a la suprema administración del estado" (289)
- 3. Se concede el gobierno la facultad de nombramiento "por el mayor conocimiento de la aptitud de los candidatos... y porque le corresponde hacer que se administre pronta y cumplidamente la

<sup>287</sup> Actas 1821-1824, t.11I. Primer C.C: 482. S. 16/VIII/1822.

<sup>288</sup> Actas 1821-1824, t.II. Primer C.C: 359, S. 31/V/1322.

<sup>289</sup> Actas 1821-1824, t.II. Primer C. C: 358. 31/V/1822.

justicia.." (290)

4 - Que en todo Estado organizado (según Toribio González) tiene dos facultades "la de querer que reside en el poder legislativo; y la obrar, que es propia del poder ejecutivo. El acto de nombrar magistrados, según las leyes, toca a este último...". (291)

5. Se citarian como modelos "dos naciones ilustradas" Francia y España, en la primera se señala "que toda justicia dimana del rey: se administra en su nombre por jueces que nombra e instituye, y la segunda declara que al rey toca que se administre justicia y que al rey nombra los magistrados...", (292) y también el caso de "los Estados Unidos, que siempre se nos presenta por modalo... tiene el poder ejecutivo parte activa en el nombramiento de los magistrados". (233)

En este mismo Congreso se presentarian dos proyectos sobre organización del poder público, sólo que en el primero con fecha de 1822, (294) no proporciona información sobre el Poder Judicial, pero aclara con una nota al final que: "parece que otros señores han presentado otros fragmentos, tales como el

<sup>290</sup> Actas 1821-1824, t.III. Primer C.C: 171. S. 5/VII/1822.

<sup>291</sup> Actas 1821-1824.,t.III. Primer C.C: 175, S. 5/VII/1822.

<sup>292</sup> Actas 1821-1824, t.III. Primer C.C: 188, S. 6/VII/1822.

<sup>293</sup> Actas 1821-1824, t.III. Primer C.C: 486. 14/VIII/1822.

<sup>294</sup> Denominado Constitución del Imperio o Proyecto de Organización del Poder Legislativo de Antonio José Valdez, individuo de la Comisión de Constitución del Congreso.

podar electoral, el ejecutivo, el judicial, los discutidos, combinados y acordodos, por la comisión, formarán el proyecto de constitución del imperio". El otro documento fundamental es un Proyecto de Constitución, (295) en el que trata de conjugar los sistemas de nombramiento establecidos en las Constituciones de Apatzingin y Cádiz, pues preve un Tribunal Supremo de Justicia, varias Audiencias, una en cada distrito de cada provincia, para lo cual se toma en cuenta la población y extensión del territorio y también jueces de letras, uno por cada partido. En cuanto a la forma de nombramiento, se propone la tesis de la Constitución de Cádiz para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, esto es, el emperador nombra a consulta del Consejo de Estado y los integrantes de las Augiencias se nombran conforme a la Constitución de Apatzingán, que el congreso los nombre.

En cuanto a los otros proyectos de la época sobre la organización del Poder Judicial, éstos fueron de lo más diversos, por lo que no podemos señalar alguna tendencia seguida entre ellos. Las autoridades con funciones jurisdiccionales fueron, según diversos proyectos: Títulares del Supremo Tribunal de

P95 Presentado por la Comisión de ella por uno de los individuos de la misma, atribuído a Miquel Guridí y Alcocer.

Justicia, (296) titulares de Tribunales Superiores, (297) jueces inferiores, (298) jueces de letras en cada partido, (299) magistrados en cada provincia, (300) director del orden judicial y jueces de corporaciones (301) Los sistemas de nombramiento fueron: por el Congreso, (302) por el Gobierno, (303) por los dos anteriores, (304) elección popular y lo que señale la ley,

276 Uno en la capital y uno en cada provincia según el Proyecto de Constitución para la República de Héxico, formado por Stephen F. Austin, con fecha 29/III/1823. En Plan de la Constitución Política de la Nación Hexicana, por la Comisión del Congreso con un "Tribunai Superior de Justicia" donde señale el congreso y que es integre por siete personas. En el Plan de las Bases Orgánicas o Fundamentales para el Estableimiento de una República Federada en el Anáhuac, propuesto por el ciudadano Esteban Austin mayo o junio 1923 y en el Pacto Federal de Anahuac, por Plisciliano Sánchez de 26/UII/1823

297 El Pacto Federal de Anáhuac de Plisciliano Sánchez.

298 En el Proyecto Constitución para la República de México de Sterhen F Austin, y en otro de mayo o junio 1823 el Plan de las Bases Organicas o Fundamentales para el Estableimiento de una Fepública Federada en el Anáhuac, propuesto por el ciudadano Esteban Austin y en el Pacto federal de Anahuac, de Plisciliano Sánchez.

299 En el Plan de la Constitución Política de la Nación Hexicana, por la Comisión del Congreso y ún el Pacto federal de Anáhuac, de Plisciliano Sánchez.

300 Plan de la Constitución Política de la Nacion Hexicana, por la Comisión del Congreso.

301 En el Contrato de Asociación para la Républica del Anáhuac, por un ciudadano del estado de Xalisco, el Dr. Severo Maldonado.

302 En el proyecto de Stephen Austin con respecto a los titulares del Supremo Tribunal de Justicia de cada provincia y en el Plan de Esteban Austin con resrecto al mismo tribunal.

303 En el Plan de Constitución de la comisión del congreso con respecto a todos los jueces.

304 En el Proyecto de Stephen Austin con respecto a los titulares del Supremo Tribunal de Justicia de la capital.

(305) en los demas no se especifica.

En la Junta Nacional Instituyenye se propore que sa pasen al gobierno los acuerdos del Congreso relativos "a la observancia inalterable de la Constitución de Cadiz...y que nombre los magistrados del supremo tribunal de justicia". (306) se ratifica el acuerdo del extinguido congreso, del 25 de octubre de 1822, sobre la atribución del emperador de nombrar magistrados con la ratificación de la Junta y se nombran; (307) después, con el congreso reinstalado, como ya vimos, se anulan los nombramientos.

Los proyectos presentados en esta Junta fueron: el Proyecto de Reglamento Político del Gobierno del Imperio Hexicano, (308) en el que establece un tribunal supremo de justicia con nueve ministros, jueces de letras, audiencias y alcaldes y los jueces podían ser temporales o perpetuos. El gobernador nombraria a los jueces de letras y los ministros serían nombrados de la misma manera que la Constitución de Cádiz

<sup>305</sup> En el Contrato de Asociación de Maldonado en relación con los jueces de corporaciones y conforme la ley encuanto al director del orden judicial.

<sup>306</sup> Actas 1821-1824, t.VII.J.N.I: 33, 12/XI/1822.

<sup>307</sup> Actas 1821-1824, t.UII. J.N.I: 17/11/1823. S. 22/11/1823.

<sup>308</sup> Leido en sesión ordinaria el 31/XII/1822 y ti€ne la fecha del 18/XII/1822.

y el otro proyecto es el de Haria Couto (309). Sólo este documento no contiene información sobre el Poder Judicial, pero lo más probable es que sea ejercido en nombre del emperador y nombre éste en los jueces, en un documento posterior, ya que sólo para el Legislativo dice que se ejerce por el emperador junto con otros órganos colegiados, en donde la integración de estos se ve claramente la participación del Ejecutivo en la representación y nombramiento de los mismos.

En el Segundo Congreso Constituyente no se trata inmediatamente el tema relativo al nombramiento de las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales, pues en el proyecto del Acta Constitucional, (310) sólo se prevé la existencia de una Corte Suprema de Justicia y los tribunales y juzgados establecidos en cada estado. De la misma manera pasaría al Acta Constitutiva de la Federación, (311) sólo que ya no se refiere a los juzgados, y los tribunales deberán ser establecidos por las constituciones locales. No es sino hasta la presentación del Proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Hexicanos (312) cuando se establece el sistema adoptado en la

\_\_\_\_\_

<sup>309</sup> Denominado Constitución del Imperio Mexicano, con fecha del 0/I/1823.

<sup>310</sup> Presentada al soberano Congreso Constituyente por su Comisión con fecha del 20/XI/1923.

<sup>311</sup> Promulgada el 31/1/1824.

<sup>312</sup> Por la Comisión de Constitución del Congreso el 6, 16 y 20/111/1824.

Constitución de 1824, y que se aprobaria sin discusión (313) con una Corte Suprema de Justicia con once ministros perpetuos, tribunales colegiados de circuito y jueces de distrito por cada distrito, nombrados los ministros por los congresos locales, y los demás por el Ejecutivo a propuesta de la Corte de Justicia. En terna se bijo en la Constitución de 1824, en relación a los estados, se mantendría lo sostenido por el Acta, en cuanto a due tendrán los tribunales que establezcan las Constituciones de los estados.

<sup>313</sup> Constitución Cronicas, Segundo C.C: 642, 673, 675. S. 10, 21, 23/VIII/1924.

### Capitulo U

#### A. LOS ORGANOS DEL PODER LEGISLATIVO

En cuanto a la integración del Poder Legislativo por una o dos cámaras, fueron pocos los estados que usaron un sistema bicamaral, (314) la mayoría fueron unicamarales. (315)

Las discusiones en favor de una u otra forma de conformir el Poder Legislativo fueron muy amplias. Sólo para ejemplo diremos que en el estado de México dieron lugar a que se dividiera el Primer Congreso Constituyente del estado. Todo inició cuando se presentó el Proyecto de Constitución Política del Estado de México de José Maria Luis Mora quien propone un congrese unicamaral, fundándolo en: 1. Que es mejor porque facilitaria la expedición de disposiciones. 2. Que requeriria más recursos económicos una cámara más. 3. Que un cuerpo deliberante

<sup>314</sup> Durango, Oaxaça y Veracruz.

<sup>215</sup> Coahuila y Tejas, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Occidente, Puebla, Queretaro, San Luis Potosi, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco y Yucatán. Estos dos últimos estados establecieron senado pero este órgano funcionó como de consulta del Ejecutivo y no como parte del Legislativo.

utiliza un gran número de sujetos para que unos preparen la propuesta hasta el estado de votación. (316)

Por otra parte, otros diputados consideraron mejor el sistema bicamaral en el mismo congreso constituyente, pues argumentaron: 1. Que debido a la población tan grande, el estado requería de dos cámiras para proveer las necesidades de un millón de habitantes. 2. Que no se alegue falta de recursos económicos porque la población tan grande los proporcionaría. 3. Que auxilia las dos cámaras a que no se dicten disposiciones de manera precipitada. 4. Que existían dos estados que eran bicamarales Veracruz y Oaxaca. 5. Que la segunda cámara tiene sólo el carácter de órgano revisor (317)

Respecto al número de curules se señaló un mínimo de once individuos y a lo más veintiuno, (318) para después en la Constitución de 1824 se daría plena libertad a los estados para que determinen en "sus constituciones particulares" el número de diputados (a. 158).

El número de curules se determinó en todas las entidades federativas, excepto en la Constitución Política de

316 Actas, Estado de Mexic, t. VIII: 164-179.S. 28/VII/1826.

317 Actas, Estado de México, t. UIII: 164-179. S.23/VII/1826.

318 Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación mexicana, y que no las tienen establecidas (decreto de 8 de enero de 1824).

Guanajuato, conforme a cuatro criterios, mostrando de esta manera que la diversidad de formas de integración de órganos legislativos en las que fue representada la población de esos estados con base en la adaptación de las circunstancias específicas de cada estado de la República y con plena autonomía para organizar un órgano del poder político oficial.

El primer grupo de entidades federativas a que nos referiremos serán aquellas que fijaron el número de diputados y en su caso de senadores, en diaz estados. Es un criterio que la mayoría de los estados aplica (319) En un segundo grupo, con un criterio demográfico, se distribuyen el número de curules con base en el total de la población, esto es, tendrán un representante por determinado número de habitantes en ocho estados de la República. (320)

<sup>319</sup> Nuevo León, Occidente, Tamaulipas, Guanajuato y Zacatecas con once diputados, Chihuahua de once a veintiuno, Coahuila doce, México veintiuno, Jalisco treinta y Veracruz dieciocho a veintidos diputados y nueve a doce senadores. En el estado de Jalisco se sostuvo el mismo criterio en su proyecto de Constitución Politica del estado, sólo que se dijo que "el congreso será el de treinta en el primer decenio". El artículo se regresó a la Comisión pero tal proyecto muestra que se tomó en cuenta que la población variaria y que el número de representantes también. Finalmente, se dejó sin el plazo señalado, El Iris, 1994; 2, P. 28/VII/1824.

<sup>320</sup> En Chiapas y Querétaro por cada 15,000 habitantes, este estado establece que tendrá como minimo trece representantes y como máximo veintiuno; en San Luis Potosi cada 20,000, en Yucatan y Michoacán cada 25,000 y en esta ultima entidad federativa se tendrá cuando menos quince representantes, en Oaxaca y México cada 40,000 y en Puebla cada 50,000.

Es solamente una entidad federativa la que aplica un criterio administrativo, ya que se tendrá un diputado por cada ayuntamiento de partido en Tabasco, y con un criterio económico, en el estado de Chiapas prevén la creación de la cámara de senadores si variaren "las carcunstancias de pobleza".

Por otra parte, en Durango el número de diputacos será conforme se determine en la convocatoria de elecciones de diputados al congreso del estado, y los senadores serán siete.

Tenemos que advertir que los congresos constituyentes estatales no solamente se rijen por un criterio en la distribución de curules, sino en ocasiones por más de uno, por ejemplo, el Poder Legislativo del estado de México reside en un Congreso que consti de una sola cámara, compuesta de diputados (a. 28-29).

Para determinar el número de diputados aplica un criterio demográfico, un diputado por cada cuarenta mil "almas" y un criterio fijo, pues no podrán ser menos de veintiún representantes (a. 30-31)

Los criterios de asignación del número de curules fue tema de grandes discusiones. Sólo para ejemplo mencionaramos que en el Primer Congreso Constituyente del estado de México se propuso por José María Luis Mora, en su proyecto de Constitución

Política del estado de Héxico, un criterio fijo de veintinueve representantes propietarios y diez suplentes (a. 52-54). La mencionada propuesta obedeció a que -dijo Hora- comparativamente, la Constitución Política del estado de Jalisco, con menor problación, determina la integración del órgano Legislativo con veinticinco diputados; (321) ya que era conveniente, agregaría Hora, el número de diputados propuestos, pues "debilita la vigorosa tentación del gobierno para hacer que las leyes salgan a su contento" Después el mismo Hora cambiaría de criterio para la determinación de representantes en el órgano Legislativo, de un criterio fijo a uno demográfico, basandose en que para "que no se tenga que reformar constantemente la Constitución cada vez que aumente su número".

El criterio económico para la distribución de curules fue factor importante para otros estados como el de Michoacán, que dejó a "cada legislatura fijara su número" de miembros (a. 22), respetando los criterios señalados en la misma Constitución, "para que cuando variaren las circunstancias de la Hacienda pública del Estado, puedan aumentar el número de diputidos, aun cuando la población no dé para la base el número suficiente de aimas" (322)

<sup>321</sup> Actas, Estado de Héxico,t. VII: 439. S. 6/VI/1826.

<sup>322</sup> Actas, Michoacán, t. II: 142, S. 28/II/1825,

La forma de elección de los miembros del Pocer Legislativo fue indirecta en todas las entidades fedrativas sin
excepción. La elección consistia en elegir las personas que
determine la ley a un número determinado de electores para que
estos a su vez elijan a los que deberán ser diputados o en su
caso senadores. Lo que sí varió en los estados fue tanto el
número de electores como las veces en que se elegían a éstos para
que eligieran, a su vez a los legisladores.

La capacidad para votar y ser votado fue limitada para grandes sectores de la población como ya lo vimos, (323) y la determinación de las circunscripciones electorales se fijó en diversas entidades federativas en la misma Constitución Política de cada estado, como por ejemplo los pueblos, distritos, municipios, departamentos, etcétera.

Las elecciones fueron indirectas, a través de la creación de juntas, las cuales tuvieron varias denominaciones. En ocasiones su mismo nombre coincidía con la determinación de la circunscripción electoral. Así, tenemos que algunas entidades federativas establecieron dos tipos de juntas en diez estados (324) y en cinco entidades federativas (325) tres juntas.

<sup>323</sup> Ver pp. 221 - 226

<sup>324</sup> Zacatecas, Yucatán, Jalisco, Tamaulipas, Tahasco, San Luis Potosí, Querétaro, Chiapas, Coahuila y Guanajuato.

<sup>325</sup> Occidente, Puebla, Oaxaca, Nuevo León y México.

Los estados que no determinaron las juntas electorales lo fijarían después en las leyes, para llevar a cabo la elección indirecta: en un primer término se establecieron las juntas primarias, municipales y de parroquía, siendo éstas donde los ciudadanos elegían a los integrantes de las juntas secundarias, de partido, de departamento o del estado, y los integrantes de estas juntas electorales nombrarían a los legisladores.

Tambien hubo estados que crearon tres tipos de juntas. En esta tercera junta electoral, integrada por los miembros de la junta electoral anterior, seria en donde los electores nombravan a los legisladores, y la llamarían junta de departamento o general del estado. El número de integrantes de las juntas electorales fue diverso, pues se basaron indistintamente en criterios demográficos o administrativos.

#### B. LOS ORGANOS DEL PODER EJECUTIVO

En todos los estados de la República, el Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina gobernador, excepto en el Estado de Héxico ya que se consideró que "las personas que lo desempeñarán" (capitulo I del titulo III) son "un gobernador y un consejo" (a. 121). Es así como se presenta en el proyecto de Constitución del Estado Hexico de José Maria Luis Hora, quien dijo, al momento de la presentación en io

general del proyecto que, tan importante es "la unidad en el indispensable asociación del gobernador a un Consejo, que con sus luces y prudencia conspirace al mismo fin...". (326) sues se agregó que deben de tomarse en cuenta en la discusión de una materia "...la resolución y ejecución de ella: [así] la primera pertenece al cuerpo consultivo y la segunda al gobernador, de manera que tanto aquél como éste constituyen lo que se llama gobierno..." (327) El consejo de estado del Estado de Mexico se integró por un teniente gobernador y cuatro consejeros nombrados por el Congreso del estado y las facultades que tienen los integrantes del consejo son muy importantes, como son en las siguientes materias; ser cidos para que el gobernador pudiora presentar el veto (a. 46), ejercer las provisiones eclesiásticas del estado (a. 134) estar de acuerdo el gobernador con el consejo para pedirle o negarle, a la diputación permanente que convoque a sesiones extraordinarias al congreso (a. 134), y calificar la indispensable utlidad en el caso de expropiación (a. 136). Es así como se establece un ejecutivo colegiado, pero estas disposiciones que lo regulan fueron sustituidas el 15 de mayo de 1834 en el capitulo referente al consejo de gobierno por el de secretarias de despacho, así como los articulos referentes a los consejeros por secretarios de estado.

<sup>326</sup> Actas, Estado de México,t.VII.Primer C.C: 447. S. 7/VI/1826.

En otras entidades federativas también se propuso Ejecutivo colegiado pero no fueron aprobadas. En Guanajuato en el proyecto de Constitución política del estado se prevé al ejecutivo piural. En seguida expondremos la argumentación que se dio en el Frimer Congreso Constituyente de Guanajuato, a favor del Ejecutivo plural y/o contra el Ejecutivo unipersonal:

- (Septién y Montero) "que sólo poniendo tres sujetos se conseguirá la felicidad y la libertad del estado: que una sola persona es muy fácia propenda al despotismo" (328)
- 2. La comisión de Constitución política del estado propone que:
  "recaiga el poder ejecutivo en tres individuos, por evitarse de
  esta manera el despotismo, la dominación, y el ataque directo de
  los de los derechos del hombre..." .(329)
- / en favor del Ejecutivo unipersonal y/o contra el Ejecutivo plural, se dijo:
- (García de León) "pesa mucho al considerar, que la unidad y celeridad del gobierno es tanto mas necesaría...", (330)
- 2. (García de León) "que el nuevo gobierno, recaiga en una sola persona que provisionalmente ejecute cuanto es de su atribución, y que se le den ciertas facultades, que ni lo depriman, ni lo

<sup>329</sup> Selección de Actas, Guanajuato, 1824. Primer C.C: 42. S. 8/IV/1824.

<sup>329</sup> Selección de Actas, Guanajuato, 1824. Primer C.C. 46. S. 8/0/1824.

<sup>330</sup> Actas, Guanajuato, 1824. Primer C.C: 46. S. 8/V/1824.

hagan despota" .(331)

- 3. (Leal) "la elección de un solo individuo, puede hacersa con mas acierto ...poniendo à su frente un consejo en quien se hallen las luces necesarias para consultar sus deliberaciones en los asuntos graves..." (332)
- 4. (Galván) "el poder ejecutivo no debe confiarse à una corporación, ní a un de tres personas, sino á un individuo solo...la práctica de los pueblos libres lo confirman...el contrato de asociación de Maldonado, articulo 71: La constitución de Jalisco. articulo 93, La Constitución de Colómbia, 105, y finalmente las Constituciones primera y segunda de los Norteamericanos. Aún hay mas: Benthan, tomo 3 capítulo 21 'la unidad, dice, en todos los casos en que es posible...es favorable, porque hace pesar toda la responsabilidad...sobre uno solo'....lo mismo dice Montesquieu. libro II. cap. 6 'la potestad ejecutiva...esta parte del gobierno que casi siempre necesita de una acción momentánea, la administra uno, mejor que muchos...' pero lo que no deja lugar a duda es lo que trata Rocafuerte en su ensayo político...'este poder que esta confiado a un presidente...goza de las ventajas de la perfecta unidad, de un mando, unico medio de evitar las rivalidades que siempre existen...la división del poder ejecutivo es siempre peligrosa a la misma libertad, como lo comprueba la historia de los treinta tiranos de Atenas, la de los directores

<sup>331</sup> Selección de actas, Guanajuato,1824.Primer C.C: 46. S. 8/U/1824.

<sup>332</sup> Selección de actas. Guanajuato, 1824 Primer C.C: 48. 5. 8/V/1824.

de Francia, la de los cinco regentes de España, y ultimamente , la Regencia de Héxico'" (333)

Las formas de elección de la persona o personas en donde se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo se eligen de diversas formas, ya sea por elección popular en ocho estados de la República, (334) en las que elige el congreso del estado en cuatro entidades federativas, (335) o el congreso y los ayuntamientos, en un estado, (336) y el congreso y el consejo de gobierno en una entidad (ederativa, (337)

El Poder Ejecutivo generalmente tuvo un órgano que ejercia ilgunas funciones de consulta que fue independiente del gobernador, pero fue creado principalmente para auxiliar en el ejercicio de la función ejecutiva. Este órgano tuvo varias denominaciones como consejo de gobierno en siete estados, (338) senado en un estado. (339) junta consultiva en dos entidades

------

<sup>333</sup> Selección de lactas, Guanajuato, Primer C.C.1824: 51-54. S. 8/0/ 1824.

<sup>334</sup> Yucatán, Guanajuato, Coahuila, Jalisco, Tamaulipas, San Luis Potosí, Querétaro y Nuevo León.

<sup>335</sup> Veracruz, Oaxaca, Durango y México.

<sup>336</sup> Zacatecas.

<sup>737</sup> Puebla

<sup>338</sup> Veracruz, Zacatecas, Oaxaca, Puebla, Hichoacán, Chihuahua y Durango.

<sup>33</sup>º Yucatan.

# PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES

federativas, (340) junta o consejo en un estido (341). Este órgano tenía diversa: facultades, entre ellas las de responder a las consultas solicitadas por el gobernador y otras que sin la aprobación del consejo no sería válido determinado acto de la función ejecutiva. Pasaremos más adelante a analizar de manera detallada algunas facultades del órgano en estudio, el cual llamaremos consejo de gobierno para referirnos a todas las denominaciones que anteriormente señalamos.

El consejo de gobierno fue un órgano que se creó en varios estados de la República para ejercer un control sobre el gobernador. Esto lo podemos aclarar cuando veamos diversos aspectos del órgano colegiado en estudio en este orden: forma de elección o nombramiento de los integrantes, quienes y cúantos son los integrantes y finalmente las facultades que tensan estos órganos. Los integrantes de los consejos de gobierno fueron algunos nombrados y otros se eligieron, por elección ropular en cuatro estados, (342) el congreso del estado los eliga en cinco entidades federativas; (343) si se integra el consejo de gobierno

-----

<sup>340</sup> En Guerétaro y Chiapas.

<sup>341</sup> En Nuevo León.

<sup>342</sup> Yucatán, Querétaro, Hichoacán cuatro consejeros, Nuevo León un consejero.

<sup>343</sup> Veracruz dos diputados, Zacatecas un magistrado de la tercera sala del supremo tribunal de justicia, Chihuahua un abogado de los empleados del estado, Chiapas tres o cinco individuos propietarios y dos suplentes, Puebla a cuatro individuos del consejo secular.

por algunos legisladores, en tres estados, (344) o por miembros de la administración pública del estado en cuatro entidades federativas. (345) En Yucatán el secretario de gobierno y el tesorero del estado, en Zacatecas el teniente gobernador del estado y el ministro de hacienda pública del estado; en Nuevo León el jefe de hacienda, el secretario de gobierno, y el alcalde primero de la capital; en Chihuahua el administrado de rentas, y si el vicegobernador es miembro del consejo de gobierno, en nueve estados. (346)

El consejo de gobierno de las entidadas federativas se integró por diversos miembros con tres, (347) cuatro, (348) cinco,(349) seis (350) o siete (351) consejeros.

#### C. LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL

<sup>344</sup> Veracruz dos diputados y dos senadores, Daxaca y Durango los cuatro senadores mas antiguos.

<sup>345</sup> 

<sup>346</sup> Veracruz, Yucatán, Querétaro, Oaxaca, Nuevo León, Michoacán, Chihuahua, Chiapas, Durango.

<sup>347</sup> Zacatecas.

<sup>348</sup> Chinuahua.

<sup>349</sup> Veracruz, Querétaro, Puebla, Oaxaca, Michoacan y Durango.

<sup>350</sup> Nuevo León.

<sup>351</sup> Yucatán y Chiapas, este se determinó de cinco a siete.

La estructuración de los órganos de poder público es más diversa en las entidaces federativas en lo que que respecta al Poder Judicial que en los otros poderes públicos, y aparece como nuevas formas de controlar el poder público mediante relaciones interórganos e intraórganos, plasmadas por los primeros constituyentes de las entidades federativas, y que en seguida expondremos en este orden: qué tipo y número de jueces existen, quién los nombra y cómo se organiza el órgano supremo de justicia de los estados.

Los tipos de jueces fueron muy variados, esto es, aquellas personas que ejercen funciones jurisdiccionales que dirimen controversias entre las partes fueron cenominadas de diversas maneras, esta diversidad tiene siempre un sentido específico, por ejemplo; en algunas ocasiones su nombre indica determinada jurisdicción territorial del órgano público como los jueces de partidos o los jueces de los pueblos, o hacen referencia a su jerarquia, jueces de primera o de segunda instancia, o a su composición entre otras características, los jurados, o finalmente al órgano público al que pertenecen los ministros (esta última denominación se aplica para aquellos que ocupan el órgano supremo de Poder Judicial del Estado). La lista completa de los jueces son las siguiente personas: alcaldes, (352) jueces

<sup>352</sup> En Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Occidente, Tamaulipas, Michoacán y Zacatecas.

de paz, (353) latrados o de letras, (354) de partidos, (355) de pueblos, (356) de municipios, (357) inferiores, (350) de primera, (359) segunda (360) y tercera instancia, (361) jurados, (362) magistrados (363) y ministros (364) Hintes de seguir adelante queremos que quede claro que en varias entidades faderativas no les dan una denominación específica a los titulares de los órganos que ejercen la función jurisdiccional, pues en varias ocasiones sólo se refieren a ellos como jueces. Por ejemplo, al titular o titulares del órgano supremo de justicia del estado le denominan "juez", y por lo que si en varios estados no los llamaron "ministros", no los consignamos con este nombre en la lista referente, no quiere decir que no tengan alguna entidad federativa, órgano supremo de justicia, solo que no los deniminaron como señalamos.

353 En Puebla y Querétaro.

354 En México, Queretaro, Yucatán y Coahuila y Tejas.

355 En Durango y Michoacán. En este estado el cargo será ejercido por los alcaldes.

356 En Durango.

357 En Michoacán.

359 En Chihuahua, Veracruz y Coahuila y Tejas.

359 En Chiapas, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Occidente, Tabasco, Tataulipus, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

360 En Puebla, Queretaro y Tabasco.

361 En Puebla, Querétaro y Tabasco.

362 En Guanajuato, Querétaro, Tamaulipas, México y Jalisco.

363 En Durango, Chiapas, Nuevo León y Yucatán.

364 En Guanajuato, Puebla y Veracruz.

Antes de pasar al número de juecas diremos en relación con la cresción de los jurados, como dio lugar a que en algunos estados se establecieran como instituciones "tentativas antes de adoptar su generalidad" va seu que limitaron su ámbito territorial o las materias que conociera, como la penal en delitos oraves en el estado de Mexico.En el Estado de México funcionó después de haberse empatado la votación sobre su creación, e inmediatamente con la llegada de un diputado se lograria establecerse este experimento, pues se argumentó a su favor que ya habia funcionado en Estados Unidos. Indiaterra y en otros estados de la República mexicana. Las opiniones en contra de los jurados no lograron convencer a "la mayoria" de los diputados, pues se cijo que (Cortazar) "no es el mejor tiempo para el establecimiento de un jurado, aquel en el que reinando sólo el espiritu de facción y los partidos, se han echado en olvido los principios, y sólo se mira a los hombres para absolverlos o condenarlos, pertenezcan a este o al otro partido", inmediatamente respondería otro diputado (Jauregui) "los partidos los hay en todo país libre, en la misma Inglaterra, sin que por el jurado se desgarren los unos a los otros". (365)

En cuanto al número de jueces, se usaron varios criterios para su determinación, criterios que variarían según el

<sup>365</sup> Actas, Héxico, t. IX.Primer C.C: 3 y 17-25. S. 3 y 4/XI/1826. Como institución provisional tambien Hichoacán. Actas, Hichoacán, t.II. Primer C.C: 327. S. 16/VI/1825.

tipo de juez. Fueron los siguientes: fijos, (366) económicos, (367) administrativos, (363) demográficos, (369) según disponga

366 Veracruz, Tabasco. Puebla, Querétaro, Chihuahua, Hichoacán, Tamaulipas (en la Corte Suprema de Justicia), México, Guanajuato, Occidente, Jalisco pira titulares del tribunal Superior de justicia de los estacos (Con el siguiente número de titulares respectivamente 1.1,1,4,4,4,5,7,8,9,91. Qurango para todos los jueces. Querétaro en cuanto a un titular del tribunal de tercera instancia con dos conjueces y tres magistrados para el tribunal de segunda instancia.

367 Nuevo León, en cuanto a los integrantes de la audiencia.

368 Durango con jueces de pueblos y de partidos.Hichoacán, jueces de partidos y municipios. Guanajuato, Puebla, Tamaulipas, para los alcaldes en cada pueblo. Héxico, jueces letrados en segunda instancia en cada cabecera de distrito y uno en tercera instancia en la capital Chiapas, en cuanto jueces de primera instancia en cada partido. Oaxaca, en cuanto a los jueces de primera instancia, uno por cada partido y un alcalde por cada pueblo. Puebla, un ministro como titular del tribunal de segunda y otro de tercera instancia en la capital. Querétaro, en cuanto a jueces de letras en cada distrito, jueces de paz en todos los pueblos y jurados en cada pueblo donde exista ayuntamiento. San Luís Potosí, en cuanto a tribunales de primera instancia donde existan ayuntamientos. Occidente, en cuanto a los juees de primera instancia en las cabeceras de partido y alcaldes en los demás pueblos. Tabasco en cuanto a tribunal de primera instancia uno en cada cabecera de departamento y un tribunal de segunda y otro de tercera instancia en la capital con un titular cada uno. Tamaulipas, un juez de primera instancia en cada cabecera de departamento. Jalisco, en cuanto alcaldes en cada ayuntamiento como titulares del tribunal de primera instancia y jurados uno en cuda ayuntamiento. Yucatan, jueces de primera instancia en cada cabecera de partido. Zacatecas, en cuanto a los alcaldes de cada ayuntamiento que funcionaran como titulares de tribunales de primera instancia y finalmente Coahuila y Tejas, en cuanto a jueces de letras en cada partido.

369 Puebla, en cuanto a jueces de paz por "circunstancias de la población " y Nuevo León, en cuanto a los alcaldes con 3,000 almas.

la legislación (370) o lo determine el Congreso del estado (371)

La información anterior nos permitira tener una idea mas clara del ámbito jurisdiccional territorial de varios jueces, cuantas personas son titulares y en que pirte del territorio del astado se distribuye el poder público referente a la función jurisdiccional. Es importante resaltar la diferencia tan grande entre uno y otro estado de la República en cuanto al número de titulares de los tribunales. Por ejemplo: en Veracruz el poder público, en este caso la función jurisdiccional, en Veracruz en ina persona, mientras que en Jalisco en nueve.

En la parte referente a quienes nombran a los jueces, no son sino en la mijoría de los sistemas, una forma más de control interórgano, aunque también existieron como una forma de nombramiento no por medio de órganos públicos. la elección popular y en otros casos los jueces sólo se nombrarian una vez, pues

<sup>370</sup> Chiapas, en cuanto a los titulares de la Corte Suprema de Justicia y jueces en general. Oaxaca, en cuanto a los titulares de la Corte de Justicia. Zacatecas, en cuanto a los miembros del Tribunal Superior de Justicia según disponga "el reglamento especial de tribunales". Coahuila y Tejas, en cuanto a los miembros del Fribunal Supremo de Justicia. Tamaulipas, en cuanto a los miembros del Jurados que existirán uno en cada cabeza de departamento, y Veracruz, en cuanto a jueces inferiores.

<sup>371</sup> Nuevo León, en cuanto a los alcaldes si son poblaciones con menor de tres mil almas. Jalisco, en cuanto al establecimiento de jurados si no es cabecera de ayuntamiento.

su cargo seria "perpetuo"; (372)

En Michoscan se propuso, en el Primer Congreso Constituyente del estado, que los miembros del miximo tribunal de justicia del estado fueran perpetuos. La comisión encargada del proyecto del Poder Judicial se pronunció en su favor (Jiménez) diciendo que "la escasez de letracos que hay en el estado para ocupar estos destinos...v que va se había aprobado por este mismo congreso que los miembros de la audiencia fueran perpetuos". Otros diputados (Aguilar, Rayón, Salgado, González y Villaseñor) se opondrian, senalando que: "la perpetuidad de estos funcionarios públicos pudiera resultar que este tribunal se erigiese en déspota... que debian ser amovibles aunque fuera por un período lingo... Lademás] que este sistema no es nada conforme a las instituciones que nos rige". En esta sesión ganó por un voto la propuesta que establecía que los miembros del señalado Tribunal fueran amovibles. Después (el resultado lo conocemos), en el mismo congreso propondria lo contrario, a escasos veintiocho días de haberse aprotado lo anterior, para quedar plasmado en la Constitución Política del estado la perpetuidad . (373)

<sup>372</sup> Michoacín, Querétaro y Tabasco, los miembros del Tribunal Superior de Justicia, y los dos últimos estados también los miembros de los tribunales de segunda y tercera instancia. Durango señala que existirá sin determinar al tipo de juez "juaces y magistrados temporales y perpetuos", y será una ley la que fijará su calidad.

<sup>373</sup> Actas, Michoacán, t.II, Primer C.C: 314-315, S. 11/U1/1925

Los sistemas de nombramiento fueron varios pues en algunos casos intervenía sólo un órgano publico y en otros casos más de uno, va sea porque la participación de un órgano requeria de estar de acuerdo con el otro con respecto a las personas propuestas, como un órgano, de consulta, o como simple órgano que computa los votos. Por otra parte, los jueces, deciamos en varios estados fueron electos por los habitantes, (374) mediante el sistema de elección indirecta, pues nombraban a electores (primarios, secundarios, etcétera), para que estos a su vez nombraran a los titulares de los órganos públicos, jueces en este caso, lo cual nos permite afirmar que se dio una mayor facilidad para el acceso al poder mediante este sistema, ques podian ser electos aquellos que se encontraban bajo los supuestos de la ley como candidatos. También se abren las posibilidades de acceso ai poder, pues serán los grupos políticos los que en la contienda electoral participarían para obtener el triunfo de sus candidatos y requerirán de los votos del mayor número de ciudaganos para obtener el poder en estos organos. (375)

En el Primer Congreso Constituyente del estado de Hichoacán se expusieron argumentos en favor de la elección

\_\_\_\_\_\_\_

<sup>374</sup> Nuevo León, a los magistrados de la audiencia. Querétaro a los ministros del Tribunal Supremo de Justicia, jurados y jueces de paz. Tabasco al titular del Supremo Tribunal. Oaxaca, Hichoacán y Puebla a los alcaldes.

<sup>375</sup> Ver pp.221-226 . No obstante que existieron hipótesis normativas que limitan a grandes sectores de la población a la participación en el poder mediante límites al voto activo o pasívo.

popular de aquellos que ejercen funciones jurisdiccionales, de los alcaldes, y fue este cargo el que provocó que se cuestionase quién debia nombrar a los mencionados miembros del Poder Judicial, argumentando por su establecimiento (Lloreda) "que parece más conforme que los jueces que se establecezcan, sean elegidos y nombrados inmediatamente por el pueblo y no por el cobierno, pues en este caso una parte del poder judicial se entenderia como emanación del ejecutivo, lo que desde luego seria confundir los poderes... es más hasta en los gobiernos despóticos se nabia respetado la jurisdicción de los alcaldes... no obstante la propensión del gobierno español a extender los privilegios a los letrados". Con base en esta argumentación, el Congraso Constituyente del estado aprobaria por mayoria la elección popular, aunque quedó plasmada en las actas la arqumentación perdedora en la votación, en este sentido (Villaseñor). "siendo el sistema popular representativo ningún derecho se usurpa al pueblo en que sus comitentes nombren los jueces, pues como ha dicho muy bien el señor Huarte, todos los gobiernos deben dirigir su objeto a la mejor utilidad y beneficio de los pueblos..." (376)

Los órganos públicos encargados de nombrar a los jueces, aquellos que tenían el control del Poder Judicial mediante el nombramiento de los que ejercen la función jurisdiccional, los divideremos en dos grupos: uno, cuando interviene en este nom-

<sup>376</sup> Actas, Michoacán, t. II. Primer C.C: 264-265. S. 29/IU/1925.

bramiento un solo organo, y dos, cuando intervienen más de uno.

En el primer caso esten el Congreso del estado, (377) el gobernador, (378) los ayuntamientos (379) o bien, se dejaria a lo que disponga una ley posterior. (380) En el segundo caso, cuando participarian más de un órgano público, esto es, cuando se distribuye el control del poder de nombramiento en más de un órgano público, se presenta cuando el Congreso del estado aprueba y el gobierno propone a los candidatos, (381) el gobierno nombra y consulta a su consejo, (383) el gobierno nombra y propone la

<sup>377</sup> Mexico y Michoacán a los ministros del Tribunal Subremo de Justicia. Chiapas, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Oaxaca, a los miembros de la corte de justicia. Veracruz, al ministro de justicia del estado Tucatán, a los magistrados de segunda y tercera instancia y Durango a los alcaldes, los jueces de partido y los jueces de los pueblos.

<sup>378</sup> Jalisco, a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia. Querétaro, a los miembros del Tribunal de segunda y tercera instancia así como a los jueces de letras. Yucatán, a los jueces letrados do tribunales inferiores.

<sup>379</sup> San Luis Potosi, a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia y Puebla a los jueces de paz.

<sup>380</sup> Jalisco, a los miembros de los jurados.

<sup>361</sup> Chihuanua, a los miembros del Tribunal Supersor y a los jueces inferiores. Coahulla Tejas, a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia del estado.

<sup>302</sup> Guanajuato, a los miembros del Supremo Tribunal.

<sup>383</sup> Occidente, a los miembros de la Corte de Justicia del estado. Tabasco, a los miembros de los tribunales de primera, segunda y tercera instancia. Jalisco a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el orgáno que consulta el gobernador es al Senado, pero recuérdese que este órgano funciona más como órgano de consulta del Ejecutivo del estado, que como miembro del Poder Legislativo, sus facultades e integración lo demuestran. Hichoacán, a los jueces de los juzgados de partido y municipio.

terna un órgano del Poder Judicial. (384) el congreso del estado nombra a los jueces de la terna propuesta por el gobernador, quien a su vez la consulto con su consejo. (385) y finalmente cuando el gobierno nombra en base en la propuesta en terna de su Consejo, y aprueba el Congreso del estado. (386) Una forma de control intraórgano es aquella en la que participa el órgano del Poder Judicial en el nombramiento de alguno de sus miembros, no obstante que se encuentra atenuado su control, ya que en él sólo participa mediante la proposición de los candidatos que otro organo del poder público se encargará de designar.

La determinación del órgano que nombra a los jueces fue objeto de grandes discusiones en los primeros congresos constituyentes de las entidades federativas. Para muestra expondremos sólo algunas discusiones y su argumentación. En Guanajuato en su Primer Congreso Constituyente "se manifestó lo delicado de la materia". En dias posteriores se expondría de manera amplía la argumentación en favor de que el nombramiento lo realizará el Ejecutivo o el Legislativo. Se cita a Montesquieu, Constant, Rocafuerte, etcétera para fundar la propuesta en favor del Ejecutivo, y se diría (Esquivel) que "no se trata de darle una

<sup>384</sup> Chiapas y Oaxaca a los jueces de primera instancia de cada partido. En este estado quien propone la terna es la Corte de Justicia del estado.

<sup>385</sup> Puebla, a los miembros del Tribunal Superior de Justicia del estado, del tribunal de segunda y tercera instancia.

<sup>336</sup> Tamauliças, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia del estado.

preponderancia, que viniese a ser tan funesta a los otros poderes", y que si se le acusi al titular del Poder Ejecutivo de que puede caer en el despotismo con estas facultades, "¿quién nos asegura que este cuerpo (el Poder Legislativo) no podría también convertirse en déspota?"; ademas, que la facultad de "nembramiento de empleos" corresponde, se dijo, al Ejecutivo, y se citarian más de cinco constituciones para fundar este argumento. Finalmente, se aprueba que los ministros del Supremo Tribunal sean nombrados por el gobernador del estado, y el Congreso participaria sólo para aprobar estos nombramientos; su participación sólo es de trimite, de auxilio al nombramiento, no es decisiva. (397)

En Michoacán también se plantearia la disyuntiva de quien elige a los jueces, el congreso o el gobierno, y se acuerda "que el Congreso sólo por esta vez se reservaba el nombramiento de los ministros de la audiencia del estado" antes de expedir su contitución política del estado; finalmente plasman en la misma carta fundamental, que será el Congreso del estado quien nombre a los miembros del estado quien nombre a los miembros del Tribunal Superior del estado (338)

<sup>387</sup> Actas, Guanajuato, Primer C.C:..75, 79-85, 95, S. 12, 14 y 25/01/1824.

<sup>398</sup> Actas, Hichoacán, t.I. Primer C.C: 58 y 72. S. 22/V/ y 3/VI/1824.En Jalisco es al revês, ya que se autoriza sólo por esa vez, que el Congreso del estado nombre a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, pero ya en la Constitución política del estado se ordena que el gobernador los nombre, a propuesta en terna del senado. Libro, Actas, Jalisco: 96-97, 228. S. 21/II y 8/V/1824.

El poder público depositado en el organo supremo de justicia de los estados mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, será afectado de diversas maneras, dependiendo de la estructura de estos tribunales, esto es, ya sea que los tribunales sesionaran en dos, (33º) o en tres salas; (390) en las otras entidades federativas no se señala en su Constitución política cómo sesionaran los mencionados tribunales.

<sup>339</sup> México y Michoacán.

<sup>390</sup> Coahuila Tejas, Chiapas, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Occidente, Tamaulipas, Jalisco y Zacateces.

Capitulo VI LA PARTICIPACION DE LOS ORUPOS SOCIALES EN EL POJER

> "...a los grandes intereses políticos de la independencia se unieron las pequeñeces de intereses materiales de las ciases privilegiadas, como el clero, el ejército y los empleados ...".

> > Hontiel, Derecho, t.I. 1871:U.

#### A. LA FORLÁCION Y REPRESENTACION

Si comparamos el número de individuos de la población de la Nueva España el del México independiente, (391) con el número de los reoresentantes en los órganos legislativos, veremos que el número de representantes, cada vez es mayor. Pues en las Cortes de Cádiz estuvieron representando a la población de la Nueva España diecinueve diputados, (392) en el Congreso de Apatzingán trece representantes, en la Junta Provisional Gubernativa treinta y ocho, en el Primer Congreso Constituyente ciento cincuenta diputados, en la Junta Nacional Instituyente cincuenta y tres, y en el Segundo Congreso Constituyente ciento siete diputados.

<sup>391</sup> La modificación de ambos territorios fue constante y profunda; no obstante gran parte del territorio de la Nueva España correspondio al territorio del México independiente.

O 'Gorman, Historia, 1948: 375.

<sup>392</sup> Garcia, La Constitución,1981: 430-431.

#### LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES EN EL PODER

(393) En las entidades federativas el número va de once hasta treinta diputados aproximadamente, (394)

Los datos siguientes nos serán útiles para señalar la relación que existe entre el número de representantes con la coblación.

Manuel Abad y Queroo considera que en 1779 la población en la Nueva España era de aproximadamente cuatro millones y medio de habitantes. (395) Humboldt dirá que en el año de 1793 era de 4,483,529, pero supondrá que un gran número de habitantes se había sustraído del censo general, por lo tanto añadiría una sexta o séptima parte de la suma total, resultando 5,200,000, y para 1803 serán 5,413,900.

/a en 1810 según Othón de Hendizábal, eramos 5,837,100 habitantes, (397) a lo que añadirá José María Luis Hora

<sup>393.</sup> Ver anexo  $oldsymbol{3}$  .Contiene número y nombre de los miembros de los organos legislativos nacionales de 1821-1824.

<sup>394</sup> Madrazo, Las legislaturas, 1984: 196-199. En el desarrollo de diversos temas del presente trabajo nos referimos a las entidades federativas, ya que de otra manera sería contribuir a que la historia moderna sea modernización del campo. Estamos de acuerdo con Andres Lira en relación con que "La urbanización ahora se impone de manera espantosa, a los ojos de nuestro presente como hecho fundamental para la interpretación de nuestro pasado y de nuestro futuro", Comunidades, 1983: 15.

<sup>395</sup> Abad y Queipo, La población, 1779: 69.

<sup>396</sup> Humboldt, Ensayo, t.I, 1822: 107 y 298.

<sup>397</sup> Mendizabal, Origen, 1946: 80.

(1794-1850) que en 1803 éramos 6.122.354, en 1815 deblamos ser 9,000,000, en 1827 aproximadamente 13,500,000, y en 1835 fuimos 16,000,000. Considera Mora que 1º población se duplica cada veintidos años y dirá que Humboldt la duplica cada discinueve años, tomando en cuenta las enfermedades, principalmente las epidemias, las muertes ocasionadas por el movimiento de independencia de los años 1810 a 1920, etcétera, que afectaron en gran medida el crecimiento de la población .(398)

En este sentido, podemos señalar que en los órganos legislativos de finales de la Colonia hasta el Segundo Congreso Constituyente estuvo representada la población por cada legislador en la siguiente proporción, aproximadamente; En las Corte de Cádiz cada diputado representó aproximadamente a 526,315 habitantes; en el Congreso de Apatzingán fue de 692,307; en la Junta Provisional Oubernativa 263,157; en el Primer Congreso Constituyente 66,666 habitantes; en la Junta Nacional Instituyente a 188,679, y en el Segundo Congreso Constituyente 93,457 habitantes. (399)

<sup>398</sup> Mora, México, t. I. 1836: 145-147. El crecimiento tan acelerado de la población traeria grandes consecuencias para el ámbito internacional, ya que sería beneficioso para los paises expansionistas ansicoso de mercados para distribuir sus productos manufacturados y extraer materias primas. Además que "las políticas poblacionistas señoreaban, pues la pletora de ciudadanos era símbolo de grandeza... (yl... los gobiernos cifraron en la inmigración sus expectativas de cambio social y económico". Alba, La población, 1977:16.

<sup>399</sup> Las anteriores proporciones se hicieron tomando como número de habitantes diez millones.

Las diferencias numéricas de representación son notables y la razón es que en algunos persodos de creación del Estado mexicano se usaron diversos criterios, no sólo demográficos, sino también económicos, políticos, administrativos, etcétera (400) Es claro que la población participaría en el poder de diversas maneras. La sola clasificación que hacen los autores de la época muestra cómo los diversos grupos sociales luchan por el poder, no sólo político sino también económico.

#### B. CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LA POBLACION

La población en el período correspondiente a fines del siglo XVIII y principios XIX, esto es, entre el fin de la Colonia y el surgimientio de la República mexicana, se clasifica de diversas maneras; conforme a criterios étnicos, económicos, y de participación de la población en el poder político.

De los criterios de clasificación usados por los autores del siglo pasado, como de algunos de los últimos años, se observa que aplican una clasificación o varias, para explicar la actividad de la población en la educación, en la riqueza o el poder político, dándole mayor importancia a una u otra.

<sup>400</sup> ver pp. 151-152y and and it local 191-192.

Hanuel Abad y Queipo (1751-1825) combina criterios etnicos con económicos y dirá que en 1779 la población se puede dividir en tres clases; españoles, indios y castas. "Los españoles compondrán un décimo del total de la población y tienen casi la totalidad de la propiedad y riqueza del reino". Las otras dos clases se componende nueve décimos, integradas por dos tercios de castas y un tercio de indios puros. La clase trabajadora "castas e indios" se dedica a la agricultura, servicios domésticos, comercio, artes y oficios.

La sociedad de este periodo tendra entre sus integrantes "oposición de intereses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que tienen todo, entre los dependientes y los señores...[y].. la envidia, el mal servicio de unos...la dureza de parte de los otros...comunes hasta cierto punto en todo el mundo. Pero en América suben a muy alto grado, por que no hay graduaciones o medianias, son todos ricos o miserables, nobles o infames "..(401)

Alejandro de Humboldt (1769-1859) utiliza un criterio predominantemente étnico, pues considera que hay siete castas distintas en la Nueva España: los gachupines, criollos, mestizos, mulatos, zambos, indios y los negros

<sup>401</sup> Abad y Queipo, La población, 1779: 69.

africanos. Con base en este criterio describirá la participación de estos grupos sociales en la educación, distribución de la riqueza y de los cargos públicos. (402)

El mismo criterio utiliza Othón de Hendirábal (1890-1945) para emplicar el "origen de las clases medias", y considera que en la primera decada del siglo XIX la población estaba distribuida de la siguiente manera:

"Españoles r	nacidos e	en España (	(españoles)70,	000
Españoles r	acidos e	en América	(criollos)1,245,	000
Indios				000
Negros				000
Castas		• • • • • • • • • •		000" (403)
Total		· · · · · · · · · · · · · · · ·	5,837,100	habitantes

Es importante tomar en cuenta que estas clasificaciones étnicas fueron criticadas en su tiempo, pues existían un gran número de leyes que establecían la igualdad de
derechos y obligaciones de españoles, criollos, etcétera,
pero, por otra parte, la realidad muestra que la
estratificación étnica estaba vigente en el imbito

<sup>402</sup> Humbold, Ensayo, t. I. 1822: 142.

<sup>403</sup> hendizabal,Origen,1946: 80

económico-político hasta la primera mitad del siglo XIX no obstante la aceptación y declaración constante de principios de igualdad; es más estos se usarían como instrumento de opresion de determinados grupos sociales, pues no reconocian la desigualdad social económica, educativa de los otros grupos, en una palabra, no es sino un claro ejemplo de la lucha de clases.

#### C. LA PARTICIPACION EN EL PODER

Al igual que a fines del siglo XVIII, después de la Independencia un gran número de gobernantes pertenecian a una pequeña elite, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, y la razón fue porque se consideró que los cargos públicos deberían de asignarse a "aquellos que por poseer un mínimo de propiedad, tendrían interes en la estabilidad. Por supuesto que (hubo) quienes expresaron su desacuerdo, como José Fernández de Lizardi quien no concebía más limites para la participación política que la capacidad, el mérito y el espiritu de servico" (404)

También en la Constitución de Apatizingán se estableció que el derecho de sufragio para ocupar cargos de eleccion popular pertenece, "sin distinción de clases", a todos los

<sup>404</sup> Vazquez, Historia. Los primeros, t. II, 1981: 752-753.

ciudadanos conforme a la ley, porque se consideró que la base de la representación nacional se integra por los "naturales del país...y los extranjeros que se reputen por ciudadanos" (a. 6-7).

Son varios los estados de la República que restringen la participación en el poder político oficial de grandes sectores de la población, a través de diversas disposiciones jurídicas. Estas trabas se establecieron, de manera general, como limitación al voto pasivo y activo, o de manera específica, como requisito para ocupar un cargo de elección popular (405)

En relación con el primer caso, nos referiremos a tres limitaciones a grandes sectores de la población para acceder al poder oficial, porque les suspendieron los derechos políticos de los ciudadanos de la mayoría de los estados (en diez entidades federativas) a aquellos que fueron sirvientes domésticos cerca de la persona (406). La segunda limitación se aplicó en todas las entidades federativas (excepto Puebla y Héxico), a aquellos que no sepan leer y escribir. Esta disposición funcionó como norma programática, ya que expresa

<sup>405</sup> Ver anexo número  $\mathbf{Q}$ . Contiene fecha de expedición de cada una de la primera Constitución política de los estados de la federación.

<sup>406</sup> En Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, Yucatán, Durango, Guanajuato, Hischoacán, México, Occidente, Tabasco, y en este último estado tambien los "sirvientes adeudados".

el entusiasmo de los legisladores por los métodos de enseñanza que se difundieron en los estados, como el lancasteriano que tenía la ventaja de poder enseñar a leer y escribir a muchas personas al mismo tiempo de manera rápida y sin mucho costo, y se aplicaria después de algunos años (407) y por último en Zacatecas y Occidente (en este estado se aplicaria hasta 1850) se suspendió los derechos políticos a aquellos que tengan la "costumbre de andar vergonzosamente desnudos".

También se estableció que el cargo de elector sólo lo pueden ocupar (en Oaxaca, Occidente, Tamaulipas y Tabasco) aquellos que saben lecr y escribir, y en Oaxaca so dijo que además deberían de tener determinada riqueza o profesión que produzca daterminada cantidad de dinero.

Pasaremos ahora al segundo grupo de disposiciones, que se refieren a las limitaciones específicas para acceder al poder, por medio de la elección popular, en los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En la elección de legisladores, diputados y senadores, se estableció, en la Constitución Federal y en cuatro estados de la República, como requisito para ser legislador.

<sup>407</sup> En Yucatán, Chiapas, Durango hasta 1835, Chihuahua, Tamaulipas, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosi, Michoacán y Oaxaca en 1840, en Tabasco en 1841, en Querétaro hasta 1845, y en Coahuila Tejas y Occidente hasta 1850.

determinada cantidad de dinero (408) Además, en Yucatán se aplicó a los candidatos de senador y si éstos eran extranjeros se les exigía que tuvieran mayor riqueza. Es en Guanajuato en donde se consideró que los extranjeros podrían ser diputados si demuestran tener un capital de \$20,000 o una industría que le produzca \$2,000 anuales.

La cantidad exigida es muy grande en relación con la de otros estados, pero sí permite que los extranjeros lleguen al poder oficial aunque parece ser que la intención de estos legisladores es de no permitir su acceso sólo si tienen un capital tan grande. En otras entidades federativas se estableció que el candidato fuera instruido (en Puebla, Yucatán, Zacatecas, y en Chiapas se dijo de "posible instrucción")

<sup>408</sup> En la Constitución Federal se exigió a los candidatos a diputados que tengan \$8,000 de riqueza o industria que le produzca \$1,000 cada año; en Yucatán \$2,000 ó \$400 anuales respectivamente y al senador \$3,000 ó \$600 respectivamente y si es extranjero \$5,000 ó \$1,000, en Coahuila Tejas y Tabasco \$8,000 ó \$1,000 al año respectivamente, en Tabasco solo si el candidato no nació en el territorio del estado. En Puebla la industria a la que se dedique deberá de producirle \$300 anuales, pero se exime de este requisito, si tiene una carrera literaria. Se dijo-José Haría Luis Mora- en el Primer Congreso Constituyente del estado de México que deberían acceder a un cargo de elección popular los que tuviesen propiedad pues " solamente esta clasade ciudadanos es verdaderamente independiente y puede aspirar confianza, así al legislador como a la masa de la nación" y despues Lorenzo de Zavala propone para evitar la intriga política y la demagogía, que las elecciones quedasen en manos de "de una clase respetable de la sociedad que son los propietarios. Hale, E) liberalismo.1985; 98-99.

En Yucatán fue el único estado donde se dijo que como requisito para ser gobernador, que tenga una riqueza de \$44,000 o industria o profesión que le deje \$600 anuales y si es extranjero su capital deberá ser de \$12,000. Por otra narte, aunque en Chiapas también se estableció este requisito, no nos referiremos a el, porque el gobernador es elegido por el Congreso del estado y nos estamos refiriendo a la posibilidad de participación directa de los ciudadanos en el poder oficial y no a la indirecta, como sería la elección del Ejecutivo por el Legislativo.

En relación con los miembros del Poder Judicial, en ningún estado se exigió riqueza determinada para ser miembro de él, aunque si hubo varios que exijieron que sus miembros fueran instruidos y de ser posible en la ciencia del derecho, pues habían comprobado que la "administración de justicia ha renacido con el establecimiento y dotación efectiva de los jueces letrados...". (409)

Estas hipótesis normativas limitaron la participación en el poder oficial de grandes sectores de la población, y

<sup>409</sup> Exposición de motivos de la Constitución del estado de México 118271. En 1805 el Ilustre Colegio de Abogados presento un informe que hacia notar "que habia mas o menos 200 jurisdicciones en la Nueva España, pero que fuera de la ciudad de México habia pocos abogados-386 licenciados en la Nueva España de los cuales 210 llevaban practica activa- en consecuencia todos saben que (la mayoría de los juzgados foráneos corren a cargo de hombres ineptos, carentes de ciencia legal". Baade. Número de abogados.1984: 121.

en cuanto al desarrollo real del proceso electoral, fue toda/ía más restrinjida la participación de determinados sectores de la población. Un grupo privilegiado con las anteriores disposiciones fue sin duda la robleza mexicana, que ni la guerra de independencia ni la nueva República destruyó, pues fueron pocos los nobles que emigraron a España y muchos los reemplazados por sus propios herederos criollos o por miembros de una nueva clase de criollos comerciantes y militares, que siguieron controlando sus destinos, por una concesión de poder que destruyó simbolos, y que dejo su riqueza e influencia intactas (410)

En cuanto al proceso electoral, podemos decir que dominó en gran medida el desorden y corrupción, pues resulta que al ser el voto indirecto, se nombraria por los votantes a los electores (primarios, secundarios, etcétera) y el número de estos variaría entre 50,70,100, dependiendo de la circunscripción electoral, y es dificil esperar que los votantes recordaran el nombre de siquiera la mitad de candidatos a elector de su circunscripción y que por otra parte, los que registraran a los candidatos pudieran anotar a todos.

Es por eso que tanto los yorquinos como los escoceses imprimieron listas con el nombre completo de sus candidatos que después los integrantes de las logias comprarián al

<sup>410</sup> Ladd., La nobleza, 1984: 246-249.

mejor postor las listas de candidatos a electores de la agrupación política opuesta, de las 6 000 listas impresas por los escoceses sólo se saturarian 700. los yorquinos tenian 11 000 listas (411)

#### D. LOS DIPUTADOS EN EL PODER

En este apartado nos limitaremos a dar una idea general de la situación social concreta, de los diputados del Segundo Congreso Constituyente, schalando de antemano que solamente hacemos uso de datos biográficos de cuarenta y tres miembros de este Congreso, por ser los únicos que localizamos hasta el momento (412) Y finalmente agregamos más información general sobre algunos congresos de los estados.

i).Son varias las interrogantes que se nos presentan en relación con los diputados del Segundo Congreso Constituyente, como:

¿Quiénes eran estos diputados? ¿Qué experiencia tenían en órganos legislativos? ¿Qué hicieron después de ser diputados del Segundo Congreso Constituyente?

<sup>411</sup> Costeloe, La primera, 1983: 71-77.

<sup>412</sup> Ver anexo 🚺 de fichas de datos biográficos de diputados del Segundo Congreso Constituyente.

La respuesta a estas interrogantes nos permitirá definir la preparación, posible influencia y autenticidad de sus ideas, entre otras apreciaciones.

Be la información que reunimos respecto los miembros del Segundo Congreso Constituyente, podemos afirmar que un gran número de los diputados eran de los hombres mas preparados de la República naciente, (413) ya que de cuarenta y tres de ellos treinta y ocho habían cursado estudios superiores, catorce eran abogados, ocho eclesiásticos y de estos, seis abogados y eclesiásticos al mismo tiempo, y varios de ellos fueron maestros y en algunos casos rectores de colegios o seminarios importantes, ya que de estas instituciones educativas que señalamos salieron los creadores de la República mexicana y los guardianes del sistema. De los cuarenta y tres diputados sólo cuatro eran militares.

Por otra parte, la concentración cultural era un hecho, tanto porque un gran numero de centros educativos se enzontraban en la ciudad de Nexico como porque muchos estudiantes venían a esta ciudad a prepararse y también de estos diputados trece habían estudiado en el Colegio de San ...

<sup>413</sup> En el mi≤mo sentido sostiene la importancia de los diputados De la Cueva, Notas: 19.

La experiencia de los diputados del Segundo Concreso Constituvente como legisladores, es muy grande, si tomamos en cuenta que la tercera parte de ellos va había ocupado el cargo de legislador, pues este Congreso se integró de ciento siete diputados, de los cuales seis de ellos va habian estado en las Cortes de Cádiz, uno en el Congreso de Apatzingán, tres en la Junta Provisional Gubernativa, veintinueve en el Primer Congreso Constituyente y cuatro en la Junta Nacional Instituvente. A ésto tenemos que aclarar que varios de ellos pertenecieron a dos o más órganos legislativos, como #Carlos María de Bustamante quien fue miembro del Congreso de Apatzingan y del Primer y Segundo Congreso Constituyente o como #José Miguel Guridi y Alcocer quien fué miembro de la Junta Provisional Gubernativa, de la Junta Nacional Instituyente y del Primero v Segundo Congreso Constituyente. Esto nos da como resultado que treinta y dos diputados ya habian estado en órganos legislativos, sin referirnos a que varios fueron miembros de las Juntas provinciales (414)

González, Comentario, 1984: 86.

<sup>414</sup> Difiere de nuestra opinión hanuel González Oropeza, en el sentido de que eran "pocos diputados y senadores Equel tenían una experiencia parlamentaria", basandose en que "la inexperiencia se tradujo en la discusión de asuntos secundarios y en el descuido de las materias de importancia".

## LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES EN EL PODER

implica un documento fundamentil de esta naturaleza, fueron posteriormente, miembros del poder público en un gran número, tomando parte en las decisiones fundamentales, condición que contribuyó en gran medida para el desarrollo de las instituciones que plasmaron y discutieron en los diversos órganos legislativos, como lo demostramos en el anexo

ii). En los congresos constituyentes locales observamos la misma tendencia que en los órganos nacionales, respecto a la ocupación de cargos públicos por aquellos que ya habían ocupado algún cargo de legislador (415) y que habían estudiado en centros educativos localizados en la ciudad de México (416)

<sup>415</sup> Ver Anexo 3.Diputados del Primer Congreso Constituyente local en diversas entidades federativas.

<sup>416</sup> Zorrilla, Constitución, 1974:12-15. Por ejemplo, dos diputados del Primer Congreso Constituyente de Tamaulipas que estudiaron en el Colegio de San Ildenfonso.

### Tercera parte DERECHOS HUMANDS

Torcera parte
DERECHOS HUHANOS

Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1789 "Toute sociéte dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la séparation des pouvoirs determinée n'a point de constitution".

Es necesario destacar como nota introductoria que los integrantes de los órganos lenislativos nacionales de 1821-1824 y del Primer Congreso Constituyente de las entidades federativas conocieron ampliamente la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1789, las primeras diez enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos en materia de derechos humanos (1791) y diversos textos franceses sobre el tema, por lo que trataron el tema con profundidad y constancia, como lo mostraremos más adeiante con diversos documentos expedidos en el período en

estudio, no obstante las opiniones en contrario. (417) y cómo fue legislado y por lo tanto tratado el tema en los órganos legislativos mencionados la libertad, libetad de imprenta, proporcionalidad, igualdad, etcetera. (413)

La selección de derechos huminos que presentamos en seguida la hicimos por los aspectos de: la amplitud del tema que nos obligo a tal selección y la cantidad de información tan amplia, pues a nivel nacional la mayoria de los documentos que hemos usado contiene información sobre el tema y a nivel local la mayoria las Constituciones Políticas de los estados los plasmaron. Pero lo que es más importante es que los temas tratados como es la libertad de la persona, libertad de imprenta y limitaciones a la potestad tributaria, tienen una relación muy estrecha con la estructura económica y de gobierno del México naciente, que nos permitira conocer de qué manera la población se relaciona con el poder público.

<sup>417</sup> Por ejemplo, se ha dicho que la Constitución de 1824 "lamentablemente no hizo siquiera mención a este tema Iderechos humanos] y que no fue sino hasta la Constitución de 1857 cuando se "reconocieron" estos derechos. Ortiz, Derecho, 1961. 529. Se a dicho también que "el pueblo à quien un monarca español lanzo el insulto de que había nacido para obedecer y callar, y no para discutir y pensar sobre los altos asuntos del gobierno, no tenía evidentemente la conciencia de sus derechos y no pudo, por lo mismo consignarlos en su primera Constitución sino en forma vaga y esbozada en que lo había hecho la de 1812". Hentiel, Estudio, 1972: 5-6. Y otros más estrictos dicen, como De la Hadrid, que "se olvidó un capítulo sistematizado de derechos del hombre, pues solamente consigno algunas garantías de seguridad juridica...". De la Hadrid, El pensamiento, 1957: 46.

<sup>418</sup> Ver pp. 23645iquiesTes.

Además, antes de tratar cada uno de los temas mencionados, es necesario tener bien claro para comprender el establecimiento de los derechos humanos, que existía una corriente filosofica individualista que consideraba al individuo como el centro de la vida social y del progreso, que desde el punto de vista económico la burgesía pretende establecer un sistema capitalista y que la corriente política predominante toma en cuenta el pensamiento filosofico y económico mencionado para sostener que sen "los dorechos naturales del hombre la base de las instituciones públicas y la libertad economica la necesidad racional de un desenvolvimiento armónico y natural del progreso humano" (419)

<sup>419</sup> De la Madrid, El pensamiento, 1957: 30.

### Capitulo VII DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO NACIOL

### A. LA LIBERTAD DE LA PERSONA (Esclavitud)

La libertad no es una abstracción, se apoya en la realidad, y esta realidad la determina la relación que guarden unos hombres con otres, un pueblo con otro pueblo. Leopoldo Zea, Filosofía de la historia americana, p. 39.

### a. Antecedentes

En la Nueva España existieron diversas disposiciones que no permitían la esclavitud, aunque al principio de la vigencia de estas normas jurídicas no se aplicaron con rigor, no obstante fueron importantes, porque ya para 1824 exitian pocos esclavos.

Así, en 1790 se dejan en libertad a los negros que lleguen a los dominios de España, ya que no son esclavos "segun el derecho de las gentes", además se les debe hacer "entender a todos los negros fugitivos, no solo la libertad que gozan con el hecho de su llegada a mis dominios, [Carlos IV, 1798-1808) sino

tambien la suma elemencia con que me digno admitirlos bajo mi real protección..." (420)

Es importante señalar que, desde el punto de vista formal, el número de esclavos era pequeño, pues para Humboldt, con base en el censo de 1793, había seis mil negros en toda la Nueva España y "cuando más nueve ó diez mil esclavos, cuya mayor parte se hallan en los puertos de Acapulco y Veracruz, o en las tierras calientes", adenás de que según las leyes no hay indios esclavos, y desde el punto de vista real, existe un gran numero de hombres que tienen una situación "que se semeja mucho a la del esclavo" (421)

Es en Guadalajara donde Hidaign, con un rigor extraordinario, adviente que "todos los duchos de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez dias, so pena de muerte...(a los transgresores de este artículo)". Es Hidalgo quien con estos decretos, con alto contenido social, sin tapujos, da la libertad a los esclavos, sin vincularlo como otros lo hicieron -adelante lo veremos- con el "respeto de la propiedad".

La sanción fijada por los insurgentes fue en aumento. José María Ansorena Caballero de la Real Ronda, en cumplimiento

<sup>420</sup> Real cedula del 14/IV/1789 publicada el 18/VI/1790, sobre que no se restituyan a sus dueños los negros prófugos que se refugien en la América.

<sup>421</sup> Humboldt, Ensavo, t. I. 1822: 250-252.

de la disposición de Hidalgo, fijó como sanción a los queños de los esclavos que no los pongan en libertad, la pera capital y confiscación de todos sus bienes .(422)

José María Morelos plasma en un banco en 1810 y en los Sentimientos de la Nación que "no habrá esclavitud en lo sucesivo", de manera abierta y franca, advirtiendo que a los cue no cumplan serán "castigados", sin precisar el tipo de sanción.

### B. En las sesiones de 1821-1824 de la JPG, PCC, JNI y SCC

Una de las primeras propuestas de los vocales de la Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, fue la abolición de la esclavitud, ya que se consideró que (Azcirate): "Ningun momento mejor para prohibir la esclavitud en el Impero Mexicano, que aquel en que felizmente [se] ha conseguido su independencia...". Las propuestas no se limitan a la esclavitud formal, sino también debería de abolirse (Faogaga y Tagle) "la esclavitud temporal que se verifica en panaderías, obrages, tlapisquerías y otras oficinas cerradas" .(424)

<sup>422</sup> Bando de José María Anscrena Caballero 1810. "Maestrante" de la Real Ronda que abole la esclavitud.

<sup>423</sup> Bando del bachiller José Haría Morelos que abole la esclavitud en 1910 y Los Sentimientos de la nación.

<sup>424</sup> Actas 1821-1824, t.I. J.P.G: 47, S. 18/X/1821.

No obstante las anteriores propuestas, en la discusión de la Comisión sobre esclavos se sostuvo por algunos vocales de la Junta, que "no era un tema urgente", pero se votó lo contrario, y luego el presidente de la Junta consideró que se debe de suspender la discusión por "un tema de importancia", la lectura de un "fício en el que Iturbide realiza una "sumaría averíguación de una conspiración..." que comprendía a Guadalupe Victoría y Nicolás Bravo entre otros. Y es ahí donde se defiende enérgicamente un derecho natural, que se dijó que se contraponía con la esclavitud, pues "de ningún modo puede atacarse el derecho de propiedad", (425) y en otra sesión se vuelve a suspender la discusión de los esclavos, por el mismo presidente, por la urgencia de un dictamen sobre la libertad de imprenta. (426)

Los representantes de la República naciente en el Primer Congreso. Constituyente retoman la discusión, pues manífiestan, en el provecto de Ley de Colonización, que no se permita la "venta ni compra de esclavos en el imperio..." y los hijos de éstos serán libres a los catorce años de edad, (a. 1). Después Oómez Farias en su proyecto de Ley de Colonización establece la prohibición de esclavos, ya que toda introducción de éstos no se permite, de lo contrario dará lugar a su libertad (a. 40). (427)

<sup>425</sup> Actas 1321-1824, t.t. J.P.O: 125-127. S. 29/XI/1821.

<sup>426</sup> Actas 1821-1024, t.1. J.P.G: 132-133. S. 5/XII/1821.

<sup>427</sup> Actas 1821-1824, t.VII. J.N.I: 63-67. S 26/XI/1822.

Sin que se aprueben las anteriores propuestas, adopta y aprueba la Junta Nacional Instituyente la propuesta de la comisión encargada del proyecto de Ley de Colonización del Congreso disuelto. Esto es, se adopta el proyecto de abelición parcial de la esclavitud, ya que solo se pronibe la venta y compra de esclavos y no a los que existen en ese momento en el territorio nacional y a los menores de catorde años de edad. Por otra parte, consideramos que es importante señalar lo que algunos miembros de la Junta, con adeas laberales, obinaron; Valdés dijo que la esclavitud debería de tratarse en la Constitución del Imperio; que se pidiera (Martínez de los Ríos). "a nombre de la humanidad que se les ponga a los extranjeros la condición de que no traigan esclavos" y es más, se preguntó (Argandar) si "¿no es una crueldad más que bárbara servirse de un hombre toda su vida sólo por un mezquino interés, y una subsistencia ratera?". (428)

En el Segundo Congreso Constituyente se aprueba, por unanimidad, una ley que prohibía el "comercio y tráfico de esclavos procedentes de cualquier potencia" y aquellos esclavos que se "introduzcan" contra el artículo anterior, quedan libres (a. 1 y 2). Por otra parte, no obstante que no se aprueba la propuesta referente a que los extranjeros puedan traer a sus esclavos y que los hijos de estos que nazcan en el territorio racional sean libres (a. 4), (429) un colono de la provincia de

<sup>428</sup> Actas 1821-1824, t.UII. J.N.I: 63-67. S. 26/XI/1822.

<sup>429</sup> Acta, Crónicas, Segundo C.C: 504-515. S. 14/1/1824.

Tejas al Segundo Congreso Constituyente solicitó que no se le apliquen las disposiciones sobre esclavitud o se le permita sacar a sus esclavos. «Carlos Bustamante y «Rejón dicen que se le aplique la disposición aprobada, pero «Ramos Arizpe y «Mier dicen que no, porque no es lo mismo prohibir el comercio, como señala lo aprobado, "que lo que corresponda a los esclavos que existian en el territorio de la nación", (430) con estas interpretaciones, los creadores de la República naciente echan abajo la aprobación por uninimidad de la prohibición de comercio y tráfico de esclavos, hacen interpretaciones formalistas, limitadas de la legislación para negar la libertad y favorecer al colono.

Como lo muestran las anteriores propuestas, la libertad fue limitada de diversas maneras, con las diversas modificaciones a la esclavitud. Se había obtenido un muy limitado ámbito
de libertad, pero a pesar de esto se requería que se difundiera a
las entidades federativas, sin embargo no se aceptó la propuesta
del diputado Barbabosa, quien sostenía que se de la libertad a
los esclavos existentes en los estados en el sentido que se
acuerda en el Segundo Congreso Constituyente. (431)

Y siguió latente el tema de la esclavitud en el Segundo Congreso Constituyente, pues se propuso otra vez una modificación a través de un ley, referente a prohibir el tráfico de

<sup>430</sup> Mctas 1821-1824, t.X. Segundo C.C. S. 3/U1/1824.

<sup>431</sup> Historia parlamentaria, Crónicas, t.II. Segundo C.C: S. 21/II/1824.

esclavos, sólo que abora se pedía que se zolique esta disposición seis meses después de públicada para (Zavala, +Aamos Arizpe, #Becerra y #Lombardo) "que la ley llegue a noticia de los nuevos colonos", puesto que "es nocesario respetar las leves vigentes que protejan eso que se ilama derecho de propiedad sobre los esclavos...". Sus argumentos no convencieron a los demás diputados y reprobaron el plazo de aplicación de la ley, excepto en las sanciones penales que si se aplicarian en el plazo señalado. (432) Una vez mas estos liberales intentan restrinjir la libertad, pero insiste en defenderla #Ramos Arizpe, uno de los sobresalientes creadores de la República, lider en varias propuestas en el Segundo Congreso Constituyente, pero en esta sesión no fue seguido por la mayoría de los miembros del Congreso constituyente.

### B. LIBERTAD DE IMPRENTA

"Va corriendo el año tercero de nuestra grandiosa revolución cuando apenas nos lisonjeamos de haber conseguido el auxilio de la imprenta, este precioso auxilio, quizá de mayor necesidad que las bocas de fuego, para batir el formidable celoso que nos oprime, y cimenta sobre sus ruinas el grandioso edificio de nuestra libertad". El Correo Americano del Sur. 1813. Castaño, La libertad, 1967: 20.

<sup>432</sup> Constitución, Crónicas, Segundo C.C: 530-531. S. 13/VII/1824.

## a. Antecedentes

La libertad de imprenta ha sido más limitada en los períodos de modificación de las estructuras políticas. Así, en 1808 en la Nueva España, cuando las ideas de independencia se empiezan a expander, la unión es el mejor argumento para detener esas ideas, pues se dijo en una petición que hace el consulado de México al virreu Iturrigarau contra los pasquines, que "todos los hombres sensatos, detestan y abominan cuando miran a introducir ese espíritu de partido o desunión" por "aquellos papeles sediciosos, dirigidos la romper aquella estrecha unión", pues se consideró que pueden ser tales los efectos de esta libertad, que pueden ocasionar "una rebelión popular" afectando a los gobernantes y a "las" personas pudientes que tienen que perder en tal caso (433) después ni los "pudientes" resistirian a la apresion; es más, usarían en la "desunión" como carne de cañón a indios, criollos y otros grupos sociales en el movimiento de independencia, para "no perder más" bajo la dependencia de la metrópoli.

Ante tal situación, en la Nueva España se da. inmediatamente una respuesta prohíbiéndose la producción de anómimos, pasquines sin su firma, ya que se consideró que aquellos papeles son "subversivos del buen orden, alevosos, con

<sup>433</sup> El consulado de Mexico pide al virrey Ilurrigaray dicte alguna providencia contra los pasquines el 6/VIII/1808.

que los majintencionados, a manera de asesinos, pretenden arruinar la sociedad" (434) es más, en ese mismo año el Tribunal de la Inquisición prohibe la lectura de varias publicaciones que da cualquier modo influyen para "la independencia e insubordinación...ya sea renovando la heregia manificata de la Soberania del Pueblo, según la dogmatizó flousseau en su Contrato Social...o ya adoptando en parte su sistema, para sacudir bajo más blandos pretextos la obediencia a nuestros Soberanos..."

Estas limitaciones a la libertad no podrían ser sostenidas por mucho tiempo, pues se reconoció que la libertad de expresión, de "ideas políticas" sería "no sólo un freno a la arbitrariedad de los que gobiernan sino también un medio de ilustrar a la Nación ...". Se dio a todos libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, siempre y cuando -y aquí viene la lista de sustantivos que dan margen a una gran elasticidad o movilidad en su concepción por los guardianes del sistema- no sean "calumniosos, subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, contrarios a la decencia pública y buenas costumbres..."; además, los escritos de materias como religión, si quedarían sujetos a previa consura por el ordinario eclesiástico. Se crea una Junta Suprema de Censura integrada por

<sup>434</sup> Decreto contra pasquines y libelos, expedido por el virrey Pedro Garibay el 6/X/1608.

<sup>435</sup> Edicto del Tribunal de la Inquisición, que prohibe la lectura de varias publicaciones el 27/X/1808.

cinco personas de las cuales tres serán eclesiásticos, cuyas funciones eran la de vigilar el ejercicio de esta libertad para evitar su "abuso". (436)

Se había dado un primer paso para alcanzar la libertad y se reconocen los beneficios que pueden producirse en la sociedad, pero sólo parcialmente, pues no se cede en aquellos aspectos fundamentales como forma de gobierno, religión y otros de difícil delimitación, la decencia pública y las buenas costumbres, o en el mejor de los casos quedaría delimitado por algunos de los guardianes del sistema político económico, por la Junta Suprema de Censura, por el clero.

No obstante que ya se había dado el primer paso hacia la libertad, poco a poco se iria retrocediendo, pues al poco tiempo el virrey Xavier Venegas condenó que se quemarán en la plaza pública las proclamas y manifiestos de Hidalgo, y sentenció que aquellos que retuvieren estos documentos "incurririan en el delito de alta traición". (437)

Por otra parte, en 1811 los insurgentes también se manifiestan respecto a esta libertad, pues habían sido duramente reprimidos, por lo que requerían difundir sus ideas. Así, en los

<sup>476</sup> Decreto de las Certes que establece la libertad de imprenta el 11/XI/1810 y se publica en Héxico por el virrey Francisco Xavier Venegas el 5/X/1812.

<sup>437</sup> Bando del virrey Venegas que ordenó se quemen, por mano del verdugo. Las proclamas y demís papeles del Sr. Hidaigo, el 19/1/1881.

### DERECHOS HUHANGS

Elementos constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón se establece una "atsoluta libertad" de imprenta en puntos puramente científicos y políticos". En relación con este último aspecto se señala como límites, que el uso de esta libertad seu para ilustrar y no para "zaherir las legislaciones establecidas", (438) o sea de manera muy tenue, timida se establece la "absoluta libertad", pues se proteje en general, ya no digamos algunos puntos "fundamentales" (religión, forma de gobierno, etcétera), sino "las legislaciones".

Al año siguiente se da otro paso adelante, con la expedición de la Constitución Política de la Monarquía Española, al establecer como facultad de las Cortes la protección de la libertad política de imprenta, y además se concibe como un derecho de los españoles la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin previa revisión de alguien. excepto las limitaciones que señale la ley. (439) De esta manera se deja abierta la puerta para que el legislador sea el que pueda establecer que áreas serian protegidas por la ley.

Antes de seguir adelante queremos señalar la participación del virrey Xavier Veregas respecto del ejercicio de la libertad de imprenta, pues fue el quien ordenó en 1811 la quema

<sup>439</sup> Elementos constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón en 1811.

<sup>439</sup> Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 197111/1812.

de dorumentos de Hidalgo, y quien por medio de un bando mandó públicar en 1812 el decreto de las Cortes que establecía la libertad de imprenta, y sólo esperó dos meses para suspender la libertad de imprenta en la Nueva España hasta que hayan "cesado las extraordinarias [y] gravisimas circunstancias" que obligaron su suspensión, porque con el ejercicio de esta libertad había dado lugar "al abuso...contra el orden público". (440)

Con la ley en la mano los insurgentes harían uso de la libertad de imprenta, pues la Constitución de Cádiz los protegía, y además se dijo que: "los mismos Diarios de las Cortes han suministrado materiales a los escritores rebeldes para hacernos una guerra inconstrarrestable; y aprovechándose de sus luces de un modo maligno como el de presentar dislocados los principios liberales del Congreso, torcer su fundamento y sentido...". (441)

Entre 1014 y 1024 la libertad de imprenta fue considerada en diversos ordenamientos jurídicos como un derecho innegable, salvo en dos ocasiones, pero si fue limitada, como adeiante señalaremos. En la Constitución de Apatzingán se establece la libertad "de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta", fijando claramente que la imprenta no

<sup>440</sup> Bando del virrey Venegas en que se suspende. la libertad de imprenta en la Nueva España el 5/XII/1812.

<sup>441</sup> Comunicación de don Félix Maria Calleja al ministro de Gracia y Justicia relativa a la situación general que privaba en la Nueva España en 1813 y principalmente de la labor subversiva dentro de la capital, 20/VI/1813.

es sino un medio para poder expresar las ideas; ademas, no se limita esta libertad a una materia, sino que es general. Pero por otra parte fija como limites de esta libertad "el dogma, la tranquilidad pública y el honor de los ciudadanos". Aquí ya no se refiere sólo a limites abstractos generales sino también a los individuales como es el honor de alguna persona concreti. (442)

En las Cortes Generales y Extraordinarias por el diputado Mejía propuso "abolid en toda materia y sin restricción alguna, toda, toda, censura previa". Concretamente, en materia de religión no estaba de acuerdo con aquellos que se contentan con "ser libres a medias" con ser "medio esclavos", pues solamente los religiosos deben indicar imparcialmente a los fieles las obras que contengan errores, puesto que no debía haber temores a la libertad. (443)

El paso dado con la Constitución de Cádiz seria retomado por el rey, para reivindicar esta derecho, pues consideró que "el heróico pueblo español [debía] empezar desde luego a disfrutar de los beneficios que le proporciona la Constitución..." (444) y ordena se suprima el Tribunal de la

<sup>442</sup> Constitución para la Libertad de América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22/X/1814.

<sup>443</sup> Voto que sobre la materia (la libertad de la imprenta) dio el señor diputado. Mejía en el Congreso de las Cortes. Generales y Extraordinarias cuando se discutia sobre este punto, 1820.

<sup>444</sup> Documentos sobre el restablecimiento de la libertad de imprenta, del 19/VI/1820.

Inquisición, el Consejo de la Suprema Inquisición, poniéndose en libertad a los presos por opiniones políticas o religiosas; (445) es mis, se ordena que todas aquellas reuniones de individuos en sociedades, confederaciones y juntas patrióticas cesarán, pues los individuos no requerirán de ellas para ejercitar su derecho de hablar sobre asuntos públicos. (446)

Pales pasos fueron irreversibles, pues quedaron plasmados en la conciencia del pueblo. Los mismos guardianes del sistema no aceptarían tan fácilmente la suspensión de este derecho, pues ni la diputación provincial, ni el ayuntamiento, ni la junta de censura o el colegio de abogados aceptan el bando que suspende la libertad de imprenta para la "conservación del orden público en lo interior". (447) Aquí se usa de esta manera la Constitución da Cádiz para fundar su ejercicio o negarlo, por aquellos que quieran o no la independencia.

b.En las sesiones de 1821-1824 de la JPG, PCC, JNI v SCC

------

<sup>445</sup> Circular del Ministerio de Gracia y Justicia, por el cual quedó abolido el Tribunal de la Inquisición, y se manda que inmediatamente fuesen puestos en libertad los presos que estuvieran en las carceles por opiniones políticas o religiosas, 9/111/1820 Se publica en la Gaceta de México el 3/U111/1820. La circular se funda en un decreto de las Cortes Generales y Estraordinarias del 22/11/1313.

<sup>446</sup> Decreto sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos, del 21/X/1820.

<sup>447</sup> θando del virrey Apodaca por el que de nuevo se suspende la libertad de imprenta, el 5/VI/1621 y se publicó en la gaceta del gobierno de Μέχισο el 7/VI/1821.

La experiencia que se tuvo con la Constitución de Cádiz y la legislación expedida por las Cortes fue muy beneficiosa para el desarrollo de la libertad de imprenta en el México independiente, ya que aquellos documentos ejercieron una influencia muy grande en los legisladores de los primeros órganos legislativos de la República naciente.

En algunos casos el apego a la legislación española fue beneficioso y en otros se usó como mero pretexto para limitar su ejercicio.

La libertad de expresión y de imprenta fue sin duda el derecho que más se discutió por los legisladores.

Al cuarto dia de sesiones de la Junta Provisional Gubernativa, se pide por Iturbide lo que el virrey Pedro Garibay en un decreto en 1808 ordenó "que todo impreso salga con el nombre de su autor" y, por otra parte, que se restablezca el reglamento de la libertad de imprenta de las Cortes de España. Esta última propuesta fue sostenida por varios representantes y fue aprobada, otros más, como Tagle, se sumaron a las propuestas hechas por algunos virreyes, en el sentido de restringir esta libertad, pues consideraron que "los abusos" del ejercicio de este derecho deberían de tener las mismas sanciones que se tienen para las del "reo de subversión" a aquellos que concretamente

ataquen el Plan-de Iguala o los Tratados de Córdoba .(448)

Una vez más la libertad de imprenta fue limitada. En cuanto al fuero de los eclesiásticos y de los militares, se reiteró su aplicación ante la propuesta en el sentido de que el fuero no constituía un obstáculo para "la felicidad pública", inclusive un grupo de militares consideraron que "gustosamente nos desprenderiamos en su obseguio". (449)

La importancia de esta libertad fue tal, en la Junta Provisional Gubernativa que suspendio la disicusión sobre la esclavitud, para tratar lo referente "al abuso" de esta libertad. Es más, en sesiones extraordinarias se aprobó la suspensión de salida del correo porque el "generalisimo almirante" consideró que existía un "subversivo y escandaloso folleto titulado consejo pruedente sobre una de las garantias" (450)

Finalmente, ante tales propuestas se aprueban las Bases Fundamentales de la Constitución del Imperio, donde se señala que se sancionará y juzgará a los editores e impresores conforme a la Ley de Imprenta del veinte de diciembre de 1920, es decir, a todo aquel que atacare con su impreso cualquiera de las seis bases. la religión católica, independencia, unión, monarquia

<sup>448</sup> Actas 1821-1824, t.I. Primera Foliatura.J.P.G: 18,29,51. S. 1, 7 y 19/X/1821.

<sup>449</sup> Actas 1821-1924, t.I. Primera Foliatura.J.P.G: 73-75. S. 3/X1/1821.

<sup>450</sup> Actas 1821-1824, t.I. Primera Foliatura. J.P.G: 149 S. 12/3/11/1821.

hereditaria, gonierno ropresentativo y la división de los tres poderes (451) Y se crea una Suprema Junta de Protección de la Libertad de Imprenta.

Muy rápido "las Bases" serían puestas en duda por representantes del Primer Congreso Constituyente, pues a los cuatro meses de su aprobación, se propone que la libertad de imprenta sea extensiva todas las formas de gobierno adaptables a la nación, (452) y se consideró que no debía haber trabas para su ejercicio. Aun más, se dijo que "no hay, ni puede haber otro tribunal para decidir de la opinión pública, que el tribunal de la razón y del sentido general de los hombres". (453)

Dias antes de la autoproclamación de Iturbide como emperador, la comisión de imprenta de la Junta Nacional Instituyente hace suyas las propuestas, para que se apliqua el reglamento mencionado de 1820, reduciendo las limitaciones de esta libertad a las siguientes bases: la religión, independencia y unión de los ciudadanos. Esto es, no se limita la libertad de expresión a las diversas formas de gobierno. Pero este dictamen se presentó y aprobó hasta el Segundo Congreso Constituyente, después del coronamiento de Iturbide, después de la disolución y

<sup>451</sup> Actas 1821-1824, t.I. Primera Foliatura.J.P.G: 152-156. S. 14/XII/1821.

<sup>452</sup> Actas 1821-1824, t.II, Sagunda Foliatura.Primer C.C: 34, 163. S. 15/IV/1822 y 6/V/1822.

<sup>453</sup> Actas 1921-1924.T. III.Primer C.C: 64. S. 9/0/1822.

reinstalación del Primer Congreso, de mandarse a prisión a varios diputados, de varios pronunciamientos de independencia de provincias. (454)

Después de la proclamación del emperador, en el Primer Congreso Constituyente, las propuestas en esta matería serian totalmente diferentes a las de la Comisión de la Junta Provisional Gubernativa, pues se propondría por el Consejo a esta Congreso propondría la modificación de artículos de la Constitución de Cádiz que hacen lento el procedimiento contra aquellos que "maquinen contra el emperador", y que en adelante fueran considerados como "reos de sedición" yque sean juzgados por "un tribunal especial"; (455) además, se propone limitar la circulación de libros (Zavala) "cuyas doctrinas imoías o heráticas pervierten las costumbres e infunden ideas falsas contra la religión", y (Servando Hier) se "hizo ver el desprecio en que están en Europa los que citan a Rousseau, Voltaire y otros autores de igual calaña". (456)

En la Junta Nacional Instituyente se prosentaron en una ocasión de manera indirecta algunas limitaciones a la libertad de imprenta , ya no se quería un choque frontal con los

------

<sup>454</sup> Actas 1821-1824, t.U. Segundo C.C: 250-258, 362, 380. S. 11, 25 y 29/10/1823. El dictamen de la comisión está firmado el 9/0/1322.

<sup>455</sup> Actas 1821-1824, t.III, Primer C.C: 405-413, S. 7/VIII/1822.
456 Actas 1821-1824, t.III, Primer C.C: 432-434.S. 9/VIII/1822.

defensores de la libertad, pues ahora todos proclaman esta libertad, pero por otra parte la restringen, sujetan el pago de alcabalas "todos los frutos y efectos" aunque sean "libros, imprentas y máquinas e instrumentos útiles para promover y fomentar las ciencias, industrias y artes", y no se tomó en cuentú la recomendación (de Argandar) para el oueblo del "célebre hontesquieu, (del paliar flas contribuciones) de modo posible, no tocándole a lo que más aprecie...", pues el secretario del despacho de hacienda se fundó para su establecímiento en "las angustias del erario, que exigen estos sacrificios", lo cual fue suficiente para aprobar la ley sobre el aumento de alcabalas que la contenia (457)

En esta Junta se presentó el Proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio Hexicano, que entre otras garantías reconoce como derecho del hombre la libertad de manifestar sus ideas, pero quedando bajo censura cuando se refiera a "los principios fundamentales" de religión, disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del emperador, independencia y unión (a. 17). Se aumentan a la lista de limitaciones a la libertad, llamándosele Bases o Principios Fundamentales, la disciplina eclesiástica y la persona del emperador, y para que no hubiera lugar a dudas, se advierte que fueron "admitidos y jurados por toda la nación". (458) La

<sup>457</sup> Actas 1821-1824, t.VII. J.N.I: 110, 130-132.5. 16/XII/1822. 458 Actas 1821-1824, t.VII. J.N.I: 197-200. S. 10/I/1823.

realidad pasaria por encima de las bases o principios. (459)

En el Segundo Congreso Constituyente, cuando se puso a discusión el Acta Constitutiva de la Federación Hexicana, no se avanza mucho en esta materia, pues sólo se presenta y se aprueba lo referente a la facultad del Congreso de "proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la federación". No más Pues no se deroga lo prescrito por la Constitución de Cádiz en esta materia, salvo si es contrario a esta Acta, pues este artículo pretendía que "no se creyera que su contenido corresponde a los Congresos particulares". (460)

Con la Constitución de 1824 tampoco se avanza mucho, pues se estableció que los congresos de los estados están obligados a "proteger a sus habitantes en uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación." Esta disposición se aclaró (por #Ramos Arizpe y horales), pues se dijo que no es contraria al Acta; es conforme al sistema federal, ya que al Congreso General la toca dar leyes generales y a los congresos particulares les corresponde

<sup>459</sup> Estos "Principios fundamentales" son, según Halifax. "un clavo que todo el mundo querría usar para fijar lo que le conviene; ya que todos los hombres están dispuestos a considerar como inconmovible lo que en cada momento los es útil. Fundamental es una palabra usada por los seglares, de la misma manera que los clérigos utilizan el vocablo sagrado para fijar todo lo que quieren conservar, de tal modo que nadie más pueda tocarlo". Sabine, Historia, 1984; 383-384.

<sup>460</sup> Acta, Cronicas, Segundo C.C: 495-496, S. 12/1/1824,

pronunciar leyes particulares que no se opongan a las generales.

(461) Después se propone y se aprueba sin discusión como clausula potrea la libertad de imprenta, para que "jamás" se reforme esta materia. (462) Ya no sería base o principio fundamental, ahora sería clausula petrea.

### C. LIMITES A LA POTESTAD TRIBUTARIA

### a. Aspectos generales

Para poder valorar la importancia y explicar las disposiciones en materia fiscal dictadas en el período en estudio, describiremos de manera muy rápida la situación económica de los primerios años del México independiente, pues la estructura económica que se tenía en la Colonia, de dependencia, es la misma que se tuvo hasta mediados del siglo XIX.

Los cambios en el comercio exterior antes y después de la independencia no son estructurales, pues las mercancias objeto del comercio no cambian, aunque si los sujetos que intervienen en estas relaciones comerciales. España fue

<sup>461</sup> Constitución, Crónicas,Segundo C.C: 695-696. S. 28/VIII/1824.

quien tuvo pradominio en estas relaciones hasta 1823, pero cuando Mexico se independiza políticamente, Europa y los Estados Unidos están en un periodo de expansión económica, por lo que México aprovecha esta situación (463) para venderle principalmente a Inglaterra, Francia y los Estados Unidos productos manufacturados, tales como artículos textiles, (60%) vinos y licores, (10%) alimentos, (5%) cristales, vidrios, ferretería, etcétera, constituyendo estas mercancias el 90% de sus importaciones, y exportar flexico materias primas como metales precioisos, tinturas vegetales, etcétera. (464)

La importación de productos manufacturados tuvo muy grandes efectos hacia el interior del país, sobre todo para las pequeñas empresas de la incipiente industria textil. Por ejemplo, a principios del siglo XIX Puebla se considera como una zona con "auje textil algodonero", sus trabajadores formiron más del 50% de la fuerza del trabajo de ese estado y distribuia a varias entidades sus tejidos, pero ya para 1826 se encontriba en decadencia, pues según el informe del gobernador Hanuel González Pedraza esta situación se debia, entre otras cosas, a "ia libro introducción de mercancias

<sup>463</sup> Ver pp. 215-216.

<sup>464</sup> Herrera. El comercio, 1977: 27, 79-91 En el mismo sentido Furtado, La economía, 1974: 35-53 Tandrón, El comercio, 1976: 23-26.

extranjeras", (465), lo mismo pasó en Jalisco, pues se dijo en otro informe, del gobernagor Plisciliano Sanchez, que "los tejidos de algadón llegaron a ser la industria del comercio libre...[anoral los dominante. .antes tintoreros se dedican a estimoar lienzos, que se introducen por el puerto". (466) A fines del siglo XIX se previeron algunos efectos del libre comercio. Asi, se consideró que: "Los fabricantes de algodón tienen el mayor interés que no pase a otras manos, u vuelva a las suvas en telas, como se pretende con el comercio libre; va que queda indicado que es quitarles el pan de la boca el abandonar su industria pasando las primeras materias, a los extranjeros, aun cuando no hubiese el inconveniente de los fletes, y aun cuando el cambio de los frutos se hiciese ventajoso. "¿En qué se han de ocupar tantos brazos?". (467) En relación con la exportación de materias primas, México tuvo participación muy importante a nivel internacional, pues se convirtió en un gran proveedor; además, los términos en que estaban redactados de los intercambios comerciales favorecieron siempre a Europa y los precios de las materias primas tuvieron una tendencia decreciente durante el siglo; por el contrario, los precios de las manufacturas europeas, aunque se redujeron, se mantuvieron a un nivel que permitia nanancias fructiferas.

------

<sup>465</sup> Contreras, La estructura, 1983: 119-143.

<sup>466</sup> Sanchez Plisciliano, Informe, 1826: 23-24.

<sup>467</sup> López, Ruína, 1975: 108. En el mismo sentido Colón, Los origenes, 1982: 56--74.

El intercambio de estas mercancías marca de manera más clara y tajante la division internacional del trabajo. Además, la participación de los países en expansión es diversa; Francia con productos de lujo; Estados Unidos al modificar la dirección del tráfico internacional, transporta a precios más baratos las propias mercancías de Inglaterra, y 11eva acabo la reexportación de productos europeos. (468)

México hace de este comercio internacional la base de sus ingresos, ya que llega a corresponder de los impuestos al comercio exterior del 40% al 50% del total de los ingresos federales, aunque la adopción del sistema federal exige la desaparición del establecimiento de alcabalas, éstas se establecieron en algunos estados como Michoacán, donde se impone el 9% ad valorem por introducción de efectos extranjeros; Jalisco, 12%, Veracruz el 10%, etcetera (469) En 1327 algunos de los ingresos de la República fueron: del 6 al 10% del tabaco, del 1 al 3% de préstamos internos, del 10 al 15% de préstamos externos y sólo del 6 al 11% de

<sup>468</sup> Herrera, El comercio, 1977: 95-109.Ni porque se había precipitado en firmar Gran Bretaña un tratado de "amistad, comercio y navegación" con México el 26/XII/1826, logran el dominio, habían establecido "la libertad reciproca de comercio...libertad, franquicii y seguridad para ir con sus buques y cargamentos a todas las plazas, puertos y rios de los Estados respectivos y dominios respectivos" (a. 2).Senado, Tratados, 1972: 19-20.

<sup>469</sup> Lapez, Historia: 115-117.

contribuciones no referentes al comercio exterior. (470)

Esto hace que la mayor parte de los ingresos del Estado

provengan sólo de una fuente, la cuai además está sujeta a

tantos cambios que sale de su control, por lo que división

internacional del trabajo produce grandes efectos negativos.

También había un gran entusiasmo colectivo en la formación del Estado mexicano, pues aunque las dificultades del erario nacional fueron muy grandes y la productividad de las minas muy baja, y no obstante que se exigió la desaparición de todas aquellas "trabas legales que impedian la consolidación y ampliación del sector productivo interno" como aquellas que no permitían la plantsción de viñas, fabricación de vinos, destrucción de fábricas textiles, esto no ayudó mucho, pues fueron más trabas teóricas que reales . (471)

### b Antecedentes

El rey Fernando VII y su Consejo de Regencia, para satisfacer su "amor paternal", libertó del tributo a todos los indios contribuyentes. (472) tal exención no fue sino una exijencia impuesta por la situación económica en la que

<sup>470</sup> Tenenbaum, México, 1935; 211.

<sup>471</sup> Villoro, El proceso, 1984: 24-26.

<sup>472</sup> Orden que libera de tributo a los indios, del 26/V/1810 y se publicó en Moxico el 5/X/1810 por el virrey Francisco Xavier Venegas.

se encontraban la mayoria de ellos. (473) una exigencia de superviviencia, en donde su capacidad contributiva era nula, ya que ni siquiera podria nablarse de un minimo de esta capacidad, aunque tal disposición podría haber tenido otra finalidad, como lo propone Hanuel Abad y Queipo para "que obtenga la real hacienda mayores ingresos". (474)

Esta situación de miseria de los indios obligó a Hidalgo a ampliar a las castas la exención de impuestos, pues ordera que "cese para lo sucesivo la contribución de tributos". (475) No tardarian mucho las Cortes Generales y Extraordinarias también en ampliar la exención fiscal del 26 de mayo de 1810, a todas las castas de las provincias de América, pero condicionándola a que estos se "mantengan ficles a la sagrada causa de la patria". (476)

En la Constitución de 1812 se legisla ampliamente sobre las contribuciones, y se dedica todo un título para regularlas de manera expresa; además, se fija como sujeto pasivo a todo español, obligado al pago de los impuestos. Se prevé el principio de generalidad, pues se obliga al pago

<sup>473</sup> Ver pp. \$9-\$5.

<sup>474</sup> Ver pp. 122-124.

<sup>475</sup> Bando de Hidalgo en lel que se declara abolida la esclavitud. Guadalajara 6/XII/1810.

<sup>476</sup> Decreto del 13/V/1811.Se extiende a los indios y castas de toda América la exención del tributo concedida a los de Nueva España

de los impuestos a todos "sin distinción alguna" (a. 9): de esta manera se trata igual a los desiguales, pues se usa una regla general para tratar iqual tanto a aquellos que requieren se les reconozoa un minimo de supervivencia con respecto a aquellos que han exigido un trato de privilegio, como por ejemplo el caso en el cual el clero pidió "se le mantenda en la posesión de franquicia de derechos puestas a todos los artículos que consumen sus individuos", (477) y se determina como fin de las contribuciones recaudadas, cubrir los gastos del Estado" (a. 8) En donde es realmente confusa esta Constitución es en la parte correspondiente al limite de las contribuciones, pues se establece que estarán obligados a contribuir todos los españoles "en proporción de sus haberes", (a. 8) "en proporción a sus facultades" (a. 339) o pueden ser las contribuciones "proporcionadas a los dastos que se decreten por las Cortes" (a. 340). Por fin, conforme a los haberes, facultades de los españoles o gastos decretados, las diferencias son tajantes.

La Constitución de Cádiz cambió de criterio en relación a las exenciones fiscales, pues no reconoce un minimo de necesidad o de existencia para la supervivencia de determinadas personas o grupos sociales, ya que en este decumento todos tienen capacidad contributiva. Este cambio

<sup>477</sup> Real orden que declara que no haya excepción alguna a las contribuciones del Estado, del 10/U/1020 y publicada en el Noticioso General de héxico el 7/UIII/1820. Esta disposición ordena la aplicación del a. 8 de la Constitución de Cádiz.

de criterio con respecto a las exenciones fiscales es un retroceso en la legislación, pues ya se había reconocido este minimo de subsistencia en los decretos del 26/U/1810, en el bando de Hidalgo del 6/XII/1810 y en el decreto del 13/U/1811. Puntualicemos: el principio de generalidad no choca con las exenciones fiscales, porque la generalidad consiste en que todos los que tengan capacidad contributiva deben pagar impuestos, y no tendrán esta obligación quienes no tengan capacidad contributiva.

Algunos insurgentes como José María Morelos en sus Sentimientos de la nación, sin determinar a un grupo determinado ordena que "se quiten...las imposiciones que más agobian, y se señala a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera" y establece como fin y limite de estos impuestos lo suficiente "para llevarse al peso de la guerra y honorarios de empleados". En otro documento de los insurgentes, el fin es más ambicioso, pues se ordena la aplicación de las contribuciones a los gastos necesarios para "continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras" y aquel que no quiera contribuir será considerado como "reo de alta traición". (478)

<sup>478</sup> Acta de la Independencia de México, expedida por el Congreso de Anáhuac, en la ciudad de Chilpancingo, el 6/X1/1813.

En la Constitución de Apatzingar. Las disposiciones se atenúan, pues sólo en relación con el sujeto pasivo se restringe a los ciudadanos, "con respecto al fin de las contribuciones se usa un lenguaje diferente, pues ahora son para cubrir "los gastos públicos", para "la saguridad y defensa" de la sociedad" (aa. 19-20) (479) Esto es descuerdo al pensamiento liberal de la época.

En el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano se amplia el sujeto pasivo a todos los habitantes, hasta el limite de sus proporciones. Las contribuciones tenian como fin "cubrir las urgencias del Estado" .(a. 23)

### e.En las sesiones de 1821-1824 de la JPG, PCC, JNI y SCC

En los órganos legislativos de la República naciente el tema de las contribuciones se encuentra girando alrededor de los siguientes aspectos. La formación del Estado mexicano, la expansión económica de otros países, la crisis económica de la Nueva España de fines del siglo XVIII y principios del siguiente, la situación deprimente de grandes sectores (indios, comerciantes, artesanos, efectera.) y conservación de privilegios de otros (clero, militares, colonos), así como el fomento de determinadas áreas.

479 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 32/X/1814. En las discusiones de 1821-1824 en los organos legiclativos se manifestaron tres tesis con respecto a las exenciones fiscales: 1º La que niega capacidad contributiva a todo un sector de la población; 2º La que dice que todos tienen la misma capacidad; 3º La que establece que unos tienen más capacidad contributiva que otros.

En el Primer Congreso Constituyente se propuso, (Gutierrez Lara) para un sector muy reducido, que "los habitantes de las fronteras hostilizadas por los indios no paquen alcabala ni otra pensión, hasta que salgan del estado miserable en que se hallan". (480). A los dos meses en el mismo Congreso se repite la tesis de la Constitución de 1312, que no reconoce un minimo de recursos para la supervivencia de algunos sectores, pues se dijo (Fernández) que en matería de contribuciones no estaba de acuerdo en que "estos sacrificios havan de hacerlos unicamente por los que se llaman pudientes... [pues)...todo ciudadano está obligado a contribuir a las cargas del Estado según sus facultades; y dando por sentado que en las revoluciones pierde más quien más tiene, es claro que quien nunca tuvo nada, nada pudo perder, y por consiguiente están en proporción de contribuir los que nunca lo hicieron..."; (481) finalmente, se plasmo en una disposición secundaria la tesis que establece que

<sup>480</sup> Actas 1821-1824, t.II, Segunda Foliatura.Primer C.C: 36. S. 15/IV/1822.

<sup>481</sup> Actas 1321-1824, t.III, Primer C.C: 70-73, S. 18/VI/1822.

existen sujetos con más capacidad contributiva que otros, en la que se cobraba la mitad del impuesto al pulque fino a los otomies (482)

<sup>482</sup> Actas 1821-1824, t.III, Primer C.C: 402-403. S.6/VIII/1822. Esta tesis es conforme a principios de equidad difundidos por Adam Smith en su libro La riqueza de la naciones, cuando sostiene que "los vasallos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno a proporción de sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación, esto es, en proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección de aquel Estado. Las expensas del gobierno, con respecto a los individuos de una nación, vienen a ser como los gastos de manejo de una gran hacienda, con respecto a Sus varios colonos, los cuales sin excepción están obligados a contribuir, en proporción de sus respectivos intereses..." Smith, Riqueza, 1978: 409.

Capituio Vill DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL

# Capitulo VIII DERECHOS HUMANOS EN EL AMEITO LOCAL

#### A. LA LIBERTAD DE LA PERSONA

rue una preocupación de los diputados de los congresos constituyentes de las entidades federativas, el dejar plasmada en las Constituciones políticas de los estados su posición respecto a la libertad por lo que desarrollaremos esta primera parte con base en esos documentos, para desoués pasar a la legislación de algunos estados.

De la primera Constitución Política de cada estado, son sólo lamentablemente cuatro. Las entidades féderativas que de manera amplia dan libertad a aquellos esclavos que se encuentren en su territorio, ya que establecen la prohíbición de la

esclavitud para siempre, así de general; (483) y de todos los estados sólo el del Occidente empresamente amplía. La libertad afectando a una de las formas de la esclavitud, pues señala que quedan libres aquellos que se encuentran bajo la "servidumbre" por aquel "injusto tráfico". (484) En Jalísco se solicitó al Congreso del estado, por una "ciudadana" que se dé "libertad (21 dos hijas suyas que se hallan en estado de servidumbre". (485) Se pasó la petición a una comisión especial, y no sabemos que se resolvió, pero en su Constitución no se prevé expresamente la servidumbre.

En las otras entidades federativas la libertad fue restrinjida en diversos ámbitos. Así tenemos que no se admitió la esclavitud sólo para "los ciudadanos" en dos estados, (486) se prohibió sólo su. "introducción" en siete estados (487) y con un término más limitado se amplia la esclavitud, con prohibirse el

<sup>483</sup> Querétaro a. 7 y Tamaulipas a. 10. Occidente y Jalisco dicen "absolutamente" a. 4 y 9, respectivamente. Resulta muy interesante mencionar que en el proyecto de Constitución Política del estado de Jalisco se dijo que: "se prohibe el comercio de esclavos en todo su territorio" disposición que se mandó a la comisión de la Constituciónpara modificar esta parte, para que despues se presentara y aprobara el congreso del estado una prohibición más amplia de esclavitud, El Iris, periodico, 1824: 2. P. 2/VIII/1824.

<sup>484</sup> Occidente.a. 4.

<sup>495</sup> Libro de actas, Jalisco, 1824 Primer C.C; 25 5 12/1/1824.

<sup>437</sup> Los Estados de Puebla a. 8, Hexico a. 6, Yucatán a. 4, Oaxaca a.7, Couhuila Tekas "después de 6 meses" a. 13, Nuevo León "quien lo introduzca se entienda en el mismo hecho manumitirlo " a. 12, y Tabasco a. 3.

#### DERECHOS HUMANOS

"comercio" de esclavos en cuatro estado: (488) además, se consideró que "nadie nace esclavo" en siete estados (489) y se declara libre a los hijos que nacieren de los que actualmente existen en dos entidades federativas, esto es, solo a los hijos se les da su libertad, no a los padres de los esclavos, (490) y además so señaló que habrá indemnización en cuatro estados (491) y es en un estado donde simplemente se dijo que se expedirá una loy para manumitirlos, sin precisar si habrá o no indemnización.

Por otra parte, en dos estados no podrían ser ciudadanos los esclavos, pues lo serían hasta el momento en que adquieran su libertad. (493) Ni en la Constitución Política de Guanajuato, ni en las actas de sesiones de su Congreso Constituyente se hace referencia de manera expresa a los esclavos y sólo otorga a los transeúntes en el estado los derechos

<sup>488</sup> En Durango a. 14, Michoacán agrega "y tráfico" a. 14, Occidente se refiere a los "indios de las naciones bárbaras" a. 4 y Zacatecas dice "oara siempre" a. 7.

<sup>489</sup> Los Estados de Puebla a. 8, México a. 6, Chihuahua a. 7 Oaxaca pero se limita "a sus hijos" a. 7, Coahuila Tejas a. 13. Nuevo León a. 12, Veracruz advierte que aunque "sus padres sean esclavos" a. 10.

<sup>490</sup> En Yucatán a. 4 y Tabasco a. 3. ..

<sup>491</sup> Los Estados de Chiapas a. 7. Y Ozxaca a. 7. Micnoacán "si lo exigieren los dueños" a. 7. Occidente que el Estado "ha de hacer cuando lo permitan sus circunstancias, a los que al tiempo de la publicación de esta constitución tuvieren esclavos" a. 5.

<sup>492</sup> Chihuahua a. 7.

<sup>493</sup> San Luis Potosi a. 13 y Yucatan a. 31.

# DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL

imprescriptibles de libertad e igualdad. (494) No sabemos si sus diputados comprendieron la prohibición de exclavitud en el otorgemiento del derecho de libertad que plasman en su carta fundamental, porque de las actas de sesiones no se desprende ni proporciona información para afirmarlo.

En relación con la legislación de los estados referente a la esclavitud, parece que Yucatán fue el primer estado que prohibió la "esclavitud" y además declaró libres a los que nacionan en la península, no obstante que aproximadamente existian sólo unos doscientos. (495)

En Jalisco se pidió a los amos que proporcionen a los ayuntamientos datos generales de los esclavos, para que el Congreso del estado analice estos informes, y aquellos amos que no cumplan, tendrán la obligación de dejar libres sus esclavos, disposición que no tuvo aplicación en todo el territorio, ya que se tuvieron que expedir dos decretos más para que se cumpliera, y es que "no se podía ver con indiferencia" su incumplimiento, pues ya se había publicado la Constitución Política del estado

<sup>494</sup> Guanajuato a. 16.

<sup>495</sup> Oonzález, Raza, 1979: 50-51.Decreto del 13-IX-1923. Y le siguieron los estados de: Jalisco en 1824. Hichoacán, Nuevo León, Occidente, Oavaca, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Querétaro y Zacatecas 1825. Chihuahua y Durango en 1826. Chiapas, Coahuila y Texas, Néxico, Pueòla y San Luis Potosí en 1927.En Coahuila y Texas, Néxico, Pueòla y San Luis Potosí en 1927.En Coahuila y Texas es necesario señalar que contrario a su Constitución se expide el decreto del 24/XI/1827 que advierte que "el esclavo que por conveniencia quisiera mudar su amo, podía hacerlo, suampre que el nuevo indemnizará al anterior según escritura de adduisición".

#### DERECHOS HUMANOS

que prohibía la esclavitud. Aunque se insistió sobre el cumplimiento de estas disposiciones, después se aprobó que la libertad a los esclavos "no comprende a los extranjeros transeúntes que tienen esclavos" conforma a un dictamen oue expidió el Congreso del estado, (476) usando la misma interpretación restrictiva que sugirieron (Ramos Arizpe y Mier en el Segundo Congreso Constituyente (497)

Esto muestra claramente una interpretación restrictiva de la libertad dada en la Constitución Política del estado, ya que se había establecido una "prohibición absoluta de la esclavitud".

Son varios las entidades federativas que "invierten" para el rescate de esclavos. Así, tenemos que:

<sup>496</sup> Decretos del 20/1/1824, 1/III/1824 y 24/II/1925. Dictamen referente a los extranjeros transeúntes que tienen osciavos del 6/III/1324. Informes de los Ayuntamientos en el Libro de Actas, Jalisco, 1824. Primer C.C: 32-33, 142, 179, 233. S. 15/I, 13/III, 5/IV y 12/U/1824.

<sup>497</sup> Ver pp. 248-247.

<sup>493</sup> Decreto del 27/1X/1325.

#### DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL

En San Luis Potosi, en memoria de Hidalgo, se da la libertad a "todos" los asclavos a cuenta de la hacienda del estado, por el precio que haya costado, y aquellos que se adquirieron por "derecho de cria" se pagará la mitad que se hubiere dado en la "compra de la madre" y aquel que de libertad a su esclavo sin precio, "se cotemplará como humano". (499)

Estas indemnizaciones muestran la jerarquia que propone la burguesia liberal entre el derecho de propiedad sobre el de libertad, puesto que (Huarte) "aman la libertad de sus semejantes" pero nunca admitieron que se "toque un derecho imprescriptible, sagrado, y fundamental del sistema republicano, cual es el de propiedad". (500)

Como podemos observar la esclavitud admitida fue en diversos estados, pues las prohibiciones que se establecieron en el papel eran muy limitadas en la mayoría de ellas, dejando abierta la puerta para restringir la libertad en aquellos casos en que no se adecuaban a las hipótesis normativas.

-----

<sup>479</sup> Decreto del 29/X/1827.

<sup>500</sup> Actas, "fichoacan, 1824-1825, t.II. Primer C.C: 233. S.14/IV/1825. Nótese además que os diferente la justificación expresada por este diputado michoacano para la jerarquización de la propiedad sobre la libertad, a la señalada por otros, como la que señaia De la hadrid de "como se infiltra la burguesía reclamando de los fueros de sus intereses...afirma que la propiedad es tanto derecho humano como el derecho a la vida o a la libertad, que es la propiedad precisamente la objetivización de las potencialidades humanas..." De la hadrid, El pensamiento. 1957: 31. Con respecto al "derecho sagrado", ver nota número.

#### B. LIBERTAD DE IMPRENTA

Tanto el Acta constitutiva como la Constitución de 1824 contienen disposiciones referentes a la libertad en estudio, las cuales prevalecen con las leyes generales a las Constituciones de los estados. Por lo tanto, si no se expidieron antes de las Constituciones de las entidades federativas leyes generales por el Congreso de la Unión en materia de libertad de expresión e imprenta, sólo sería jerárquicamente superior el Acta y la Constitución de 1824, de esta manera no podía ser limitada esta libertad por los estados, como lo fue y como lo explicaremos en las siguientes lineas.

Antes de pasar a las disposiciones estatules nos referiremos al Acta y a la Constitución. Desarrollaremos su tratamiento en este orden: determinación de la libertad, quiénes son los beneficiados, qué límites tiene, qué modalidades, qué sujetos participan en su determinación y de que manera. y finalmente qué se prevé para dificultar su cambio.

Los derechos reconocidos en estos documentos son: libertad de imprenta (C.a. 171), así sin calificarla, política de imprenta (C. a. 50) y de imprimir y publicar ideas políticas (A. a. 31). La diferencia de las señaladas libertades en estos documentos saltan a la vista, pues unas son más amplias que otras.

#### DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL

Los beneficiados con esta libertad son todos los habitantes de la Federación, de cada uno de los estados (A. a. 31 y C. a. 161), y su único límite serán las leyes generales (C. a 161). Hay que aclarar que si bien el Acta pone como límite de esta libertad lo que determine la ley, sin decir general o particular de manera expresa, cuando se discutió este artículo en la sesión del Segundo Congreso Constituyente se pretendió no darle participación a las entidades federativas en esta materia. Además, en la Constitución de 1824 se establece expresamente que las leyes generales prevalecen, a lo que los estados deberían ser acordes en esta materia, lo cual es también conforme a un sistema federal. Los sujetos que participan en la determinación de la libertad de imprenta son el Congreso de la Unión para protejerla y arreglarla y los estados para protejer a sus habitantes. Por último, para dificultar su cambio se preve, la cláusula pêtrea.

Con respecto a las entidades federativas, las diferencias fueron grandos, porque aquellas sólo estaban facultadas para referirse a la libertad de imprenta mediante leyes partículares para proteger a los habitantes de sus estados pero nunca debieron restringir la libertad de imprenta.

Las Constituciones políticas de los estados se referirán a la libertad de imprenta, (501) a libertad política de

<sup>501</sup> Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Pótosi, Oaxaca, Guanajuato y Jalisco.

## DERECHOS HUMANOS

imprenta, (502) a la libertad de imprimir y publicar pensamientos, opiniones, (503) a imprimir ideas políticas (504) y a la libertd de la prensa. (505) Es necesario señalar que las Constituciones de varios estados se refieren a más de una de estas libertades en un mismo documento, lo cual no es algo incorrecto, pues se presenta este caso cuando es una atribución del Congreso para alterarla, pero sólo cuando se refiere a una libertad política.

Las disposiciones referentes a las libertades señaladas en el párrafo anterior serán aplicables a todos los individuos del estado, (506) a sus habitantes, (507) ciudadanos.

<sup>502</sup> Estados de México, Chihuahua, Durango, Occidente, Queretaro como atribución, del Congreso del estado y para la entidad federativa garantizar el derecho de publicar sus ideas. Zacateras como facultad del Congreso, pero como derecho será el de escribir y publicar sus ideas. hichoacán como facultad del Congreso y como derecho será el de escribir. Así sin calificarla como libertad política cuando es un derecho. Por eso resulta claro que como derecho es más amplia que como atribución para alterarla por el Congreso.

<sup>503</sup> En Yucatán como derecho, y como facultad del Congreso si es política. En Coahuila Tejas como obligación del estado protejerlas pero cuando sean políticas.

<sup>504</sup> Chiapas.

<sup>505</sup> Chihuahua como cláusula pétrea y como facultad del Congreso de estado libertad política de imprenta.

<sup>506</sup> Yucatán, México y San Luis Potosi.

<sup>507</sup> Chiapas, Coahuila Tejas y Zacatecas.

#### DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL

(508) diputados, consejeros (509) y reos. (510) El ámbito personal de aplicación de estas disposiciones va de lo más general a lo más restrictivo. Por ejemplo, en el segundo caso no se prevé a los transeúntes y en el tercero a los menores de edad, a lo que tenemos que agregar que con respecto a los gobernantes señalados se presenta como una disposición que les limita su libertad, y en el último caso no es sino la repetición del derecho que tienen los que se encuentran en tal situación.

Se establecen como límites a estas libertades. las leyes generales, (511) la ley, (512) la religión, (513) la forma de gobierno representativo popular federal (514) y no ofender a otro. (515) La única limitación permitida por el Acta y la Constitución de 1824 os la primera, las otras son inconstitucionales.

Limitar la libertad de imprenta en matería de religión fue una de las garantíass que ocasionó grandes discusiones en los congresos de los estados; finalmente, la mayoría de las entidades

508 Durango, Guanajuato, Sonora y Daxaca.

509 Puebla.

510 Yucatán.

511 Occidente y Coahuila y Tejas.

512 Chiapas, Guanajutato, Querétaro, Oaxaca y San Luis Potosi.

513 Chiapas, Puebla, Daxaca. Yucatán díce "sagrada escritura" y "dogmas de religión".

514 Puebla.

515 Zacatecas y Michoacán.

#### DERECHOS HUMANOS

federativas no la limitó. El Estado de México es una de las entidades rederativas con mayor número de eclesiásticos y no obstante no permitieron sus diputacos poner esta limitación, pues consideraron que era una facultad de la Federación proteger la religión, porque no es conveniente "estender la obligación de este gobierno [del estado] a protejerla, por las dificultades que para ello se pulsaron: cuando se discutió el artículo respectivo de la ley orgánica, y porque la federación ha reservado para si el ejercicio de esta facultad". (516)

En el Congreso del estado de Jalisco el Ayuntamiento de la Villa de Autlan propuso que los escritos referentes a materias de religión se publiquen hasta que hayan pasado "previa calificación y ecsamen del ordinario". (517)

Los sujetos que participan oficialmente en la alteración de estas libertades son: las entidades federativas, (518) los congresos de los estados (519) y el clero. (520) Sin

<sup>516</sup> Actas, Estado de México, t.VII, Primer C.C: 427-428. \$ 5/VI/1826. La ley orgánica a la que se refiere es una ley que sirvió como ley constitucional provisional que organizó principalmente los poderes publicos del estado, ya que la Constitución del estado se publicó en marzo de 1827.

<sup>517</sup> Libro de actas, Jalisco, 1824. Primer C.C: 252. 5 26/0/1824.

<sup>519</sup> Tamaulipas, Chiapas, Caxaca, Coahuila Tejas, Jalisco y San Luis Potosi.

<sup>519</sup> Durango, Nuevo León, México, Chihuahua, Yucatán, Occidente, Querétaro, Oaxaca, Zacatecas y Michoacán.

<sup>520</sup> Chiapas y Oaxaca.

#### DERECHOS HUMANOS EN EL ABBITO LOCAL

determinar todavía la forma de participación de estos sujetos podemos decir que se presentan algunos problemas, pues en la primera no se sabe que autoridad de ese estado es la que participa, y en la última su sola presencia da a entender la violación a la igualdad en la participación, a la parcialidad en la selección de documentos que pueden alterar de manera directa e indirecta la libertad de imprenta.

Los sujetos oficiales participan de la siguiente forma: El estado garantiza estos derechos, (521) los conserva y proteje, (522) ampara y proteje. (523) El Congreso del estado vela por el cumplimiento de esta libertad (524) la proteje, (525) la garantiza como derecho, (526) asegura, proteje, arregla esta libertad, preve y castiga sus abusos. (527) y el ordinario eclesiástico sujeta a previa censura los escritos sobre religión. (528)

<sup>521</sup> Tamaulipas v Jalisco.

<sup>522</sup> San Luis Potosi.

<sup>523</sup> Chiapas y Coahuila Tejas sólo protege.

<sup>524</sup> Nuevo León.

<sup>525</sup> México, Chihuahua, Yucatán, Durango, Occidente, Zacatecas y Hichoacan.

<sup>526</sup> Querétaro.

<sup>527</sup> Oaxaca.

<sup>528</sup> Chiapas y Oaxaca.

#### DERECHOS HUMANOS

Estas libertodes son protegidas a través de clausulas pétreas, (527) esto es, se considera que "jamás" podrán suspender, derogar o reformar las disposiciones que las regulan.

Son pocas las entidades federativas que adoptan este tipo de cláusulas, pues aunque (Galván) en el Congreso General de México no se dio respuesta a una madura reflexión sobre su no adopción se consideró que "según Bentham en la generación presente no tiene derecho de privar a las futuras (legislaturas) de la facultad de variar las leyes constitucionales, concurriendo la tercera parte de los votos". (530)

Finalmente, Veracruz es el único estado de la República que no establece en su Constitución política la libertad de imprenta, ya sea como derecho de sus habitantes o como atribución del Congreso del estado para regularla. Lo que es muy interesante es que en 1827 envía al Congreso General una "iniciativa sobre el arreglo de la libertad de imprenta" y manda copia a las logislaturas de los estados para que se haga lo que se "crea más conveniente". (531)

<sup>529</sup> Nuevo León v Chihuahua.

<sup>530</sup> Selección de actas, Guanajuato, Primer C.C: 101-105, S 11/1X/1824.

<sup>531</sup> Congreso de Veracruz, Iniciativa, Hanuscrito,1827: 1. Expediente 248.

## DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL

#### C. LIMITES A LA POTESTAD TRIBUTARIA

Las entidades federativas regulan de manera muy diversa la materia de contribuciones, inclinándose en varias ocasiones por alguna de las tres tosis señaladas anteriormente. (532) Así, las discusiones que se dieron en los órganos legislativos de 1821 a 1824 repercutirian en los congresos constituyentes de los estados, los cuales a su vez, serian participes de tesis con un alto contenido social, y en ocasiones superarían a las tesis de los órganos legislativos nacionales de la época. Por ejemplo, el estado de Occidente es el único estado que de manera expresa establece en su Constitución política que los jornaleros no pagarán contribuciones, reconociendo de esta manera que existen sectores de la población que no tienen capacidad contributiva.

Ahora pasaremos a explicar la forma en que se reguló el pago de contribuciones en los estados, en el siguiente orden:el sujeto activo y pasivo de las contribuciones, la proporcionalidad, la equidad, el fin de las contribuciones, disposiciones que mantienen la misma estructura fiscal, y por último, reglas para dificultar el cambio de contribuciones.

Los sujetos obligados al pago de contribuciones en las entidades federativas fueron los siquientes: en un estado

<sup>532</sup> Ver pp. 265-266

#### DERECHOS HUMANOS

todo hombre, (533) en tres entidades federativas los habitantes del estado, (534) y en nueve estados de la república los ciudadadanos. (535) La elasticidad con que se manejan estos términos va en detrimiento de varios sectores de la población, pues al no hacer excepciones unos amplian el número de los obligados al pago de contribuciones, de lo más general a lo más específico, todo hombre, habitantes o ciudadanos son los sujetos.

Los sujetos autorizados para modificar o establecer contribuciones fueron los congresos locales. Para para imponerlas se usaron diferentes denominaciones, pero todas en general se refieren a la misma atribución, ya sea como una facultad para imponer, (536) señalar, (537) determinar (538) o establecer contribuciones. (539)

Los sujetos obligados al pago de contribuciones deberían contribuir en forma proporcional, ya sea de sus

<sup>533</sup> Jalisco.

<sup>534</sup> Tamaulipas, Zacatecas v San Luis Potosi.

<sup>535</sup> Occidente, Nuevo León, Hichoacán, Guanajuato, Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, Yucatán y Coahuila y Tejas.

<sup>536</sup> Los estados de Zacatecas, Occidente y Michoacán.

<sup>537</sup> Nuevo León, Tamaulipas y Jalisco.

<sup>538</sup> Durango.

<sup>539</sup> Veracruz, Tabasco, México, Guanajuato, Chihuahua, Yucatan y Oaxaca

#### DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL

haberes, en cinco estados; (540) riquezas, en tres entidades federativas; (541) bienes, en dos; (542) gastos de los contribuyentes, en un estado; (543) gastos que han de cubrir los gastos públicos (544) y según sus facultades en tres entidades federativas. (545) La proporción exigida es diferente para cada entidad federativa, pues para unos estados el limite será la situación económica de los contribuyentes, los gastos del estado e inclusive en algunos casos serán "las facultades" de los ciudadanos; además, como podemos observar, en varios estados la proporción se refiere a más de un tipo, por ejemplo: en Tamaulipas los contribuyentes pagan en proporción a sus haberes y de los gastos publicos, esto es, el limite de sus obligaciones será el que resulte del equilibrio de los haberes de los obligados y los necesarios para cubrir los gastos públicos. Por otra parte, es muy importante señalar que varios estados reconocen que el limite de estas contribuciones no debía afectar negativamente a sus habitantes, pues debia ser "a costa de los sacrificios

<sup>540</sup> Tamaulipas, Guanajuato, Oaxaca, Occidente y Coahuila y Tejas.

<sup>541</sup> Yucatan, Querétaro y Occidente.

<sup>542</sup> Nuevo León y Queretaro.

<sup>543</sup> Occidente.

<sup>544</sup> Tamaulipas, Jalisco, Oaxaca, Coahuila y Tejas y Yucatan.

<sup>545</sup> Michoacan, Yucatan y Guanajuato.

# DERECHOS HUMAMOS

menores" (546) o el caso en el que se señala que "el cobro será de modo más útil y benéfico de los pueblos" (547)

La equidad no fue un concepto muy usado por los constituyentes de los estados, pues solo en Cas Constituciones Politicas se refieren a él. (548) Cabe mencionar que el estado del Decidente es el unico que a nivel constitucional exime del pago de contribuciones a los jornaleros, lo cual es compatible con la equidad, pues se reconoce que este sector no tiene espacidad contributiva. además, se establece que, por los "frutos comestibles de primera necesidad" tampoco se paga la alcabala llamada "del viento". Cabe hacer notar que además de establecarse en una Constitución política esta disposición; también se reconoce que estos productos son básicos para grandes sectores de la coblación, (549) Las demás entidades federativas establecen las contribuciones sin estar obligadas imponerlas de manera "equitativa", y otras advierten de manera expresa que sus contribuciones "se repartirán sin excepción ni privilegio",

-----

<sup>546</sup> En Nuevo León y Oaxaca.

<sup>547</sup> Jalisco. Notamos una clara influencia de Smith tanto en el Congreso de este estado como de Nuevo León y Oaxaca, pues el autor de La riqueza de las naciones señala que los tributos "sean menos gravosos al pueblo según las circunstancias del estado". Smith, Riqueza, 1979: 411.

<sup>548</sup> Occidente y Querétaro.

<sup>549</sup> Al igual que el estado del Occidente en Coahuila y Tejas a nivel de ley señala, decreto 13/1%/1827 que se, "declara librea de derechos de alcabala, el maíz, frijol y chile como anticulos de primera necesidad".

# DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL

(550) o sea que no reconocen que algunos habitantes no tengan capacidad contributiva, pues "sin excepción" todos pagan las contribuciones.

Las contribuciones recaudadas se destinarán para diversas áreas. Así, en tres entidades federativas se utilizan para cubrir los gastos públicos, (551) en once los gastos del estado, (552) en un estado los gastos comunes (553) y en los siguientes en uno también, seguridad del estado, (554) gastos aprobados por el estado, (555) sostén del estado siempre y cuando no produzcan un exceso de un tercio anual del presupuesto. (556) Es regla aceptada por todos los estados de la República, que comprenden en todos los gastos antes mencionados la cuota que entregarian a la Federación.

<sup>550</sup> Tabasco v Yucatán.

<sup>551</sup> Nuevo León, Veracruz y Michoacán.

<sup>552</sup> Occidente, Zacatecas, Tamaulipas, México, Guinajuato, Chiapas, Chihuahua, Yucatán, Querétaro, Oaxaca y Coahuila y Tejas.

<sup>553</sup> Tabasco.

<sup>554</sup> Nuevo León.

<sup>555</sup> Jalisco.

<sup>556</sup> San Luis Potosi.

#### DERECHOS HUMANOS

Es tambion aceptado por varias entidades federativas la conservación de la estructura fiscal, primero porque no podian cambiar un sistema impositivo de manera muy rapida, pues requerian de mucho tiempo y eso los detendría más en la expedición de su Constitución política, y además requerirían de una organización para la modificación de la estructura administrativa de las dependencias que recaudaban las contribuciones, así que prefirieron que la modificación fuera paulatina, por lo que dijeron, "subsistiran las antiquas [contribuciones] hasta que se publique derogación", (557) Algunos estados fueron un poco más estrictos en la conservación de la estructura fiscal, pues establecieron que la misma administración y recaudación de contribuciones se conservaria mientras no se deroga. (558) y sólo en un estado de la Republica se advirtió de manera expresa que se conservarian esas disposiciones en materia de contribuciones "mientres se fijan las convenientes". (559) Se acepta que no son las necesarias en ese momento y en esta entidad federativa para su población, pues después se ocuparian de las contribuciones.

<sup>557</sup> En este sentido los estados de Tabasco, Yucatán, Coahuila Tejas, Guanajuato, Nuevo León, Durango y Zacatecas

<sup>558</sup> Nuevo León, Zacatecas y Durango.En este estado sería conforme al decreto del 27 de octubre de 1824 y un Plan de Hacienda.

<sup>559</sup> Guanajuato.

#### DERECHOS HUHANOS EN EL AMBITO LOCAL

difficultad page establecer o modificar contribuciones se ocesentan solo en cinco estados v. consiste en dos aspectos: uno en cuanto al limite de tiempo (560) y otro referente al órgano Legislativo. (561) En el primer caso se establece que sólo podrán alterarse las contribuciones en determinado mes, se termina el plazo para su modificación en fecha fija o se obliga a que el órgano Legislativo, se coupe de las contribuciones solo en las primeras sesiones .(562) En cuanto al órgano Legislativo, se exije en un estado que el quorum de asistencia y votación sea de tres cuartas partes de los diputados miembros. (563) v en otra entidad federativa. la Cámara de Diputados es la câmara de origen para las iniciativas de ley en materia de contribuciones (564)

<sup>560</sup> Los estados de México, Chihuahua y Coahulla y Tejas.

<sup>561</sup> En los estados de Yucatán y Durango.

<sup>562</sup> En este orden, los estados de Mexico en marzo, Chihuahua termina el año económico el 30 de noviembre y el último caso es el de Coahuila Tejas.

<sup>563</sup> En Yucatan.

<sup>564</sup> En Ourango.

A N E X O S

HNEXO 1

Fuente: Garibay, Diccionario, t.I y 11, 1964, y Vázquez, La diputación, 1977: 1-74.

Los diputados con esterisco, \*, se encuentran en el texto del presente trabajo.

1 Nombre: Arzac, José Jerônimo

Lugar de nacimiento: Colima Fecha de nacimiento: 1780 Fecha de muerte: 1835

Estudios: Escleciásticos

Profesión: Párroco

Actividades antes de la ind: Riembro de las Cortes. Experiencia como legislador:

Actividades después de 24. Párroco

Situación social: Otros:

2 Nombre: Asorey, José Manuel

Lugar de nacimiento: Estado de México

Fecha de nacimiento: 1769 Fecha de muerte:

> Estudios: En San Ildenfonso Profesion: Abogado

Actividades antes de la ind: Regidor, Alcalde

Hiembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:
Actividades después de 24: Se dedicó a su finca

Situación social:

Otros.

3 Nombre: Barreda de la, José Francisco

Lugar de nacimiento: Ciudad de México

Fecha de nacimiento:

Fecha de muerte:

Estudios: En San Ildenfonso

Profesión: Abogado y se fue en 1828 a España

Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: En 1828 se fue a España

Situacion social:

Otros: Criollo de recursos econômicos

Nombre: Becerra Jiménez, Luciano

Lunar de nacimiento: Veracruz

Fecha de nacimiento: 1784

Fecha de muerte: 1354

Estudios: En el Seminario Palafoxiano

Profesión: Sacerdote

Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes: Diputado 1820-23

Experiencia como legislador: En el 1º Congreso y en la J.N.I. Actividades después de 24. Consejero, senador, ministro de

justicia. Obispo de Chiapas.

Situación social:

Otros

Nombre, Bustamante, Carlos María

Lugar de nacimiento: Oaxaca

Fecha de nacimiento: 1774

Fecha de muerte: 1848

Estudios: En el Seminario de Daxaca

Profesión: Aboqado, militar, teólogo,

periodista, escritor, político

Actividades antes de la ind: relator de la Audiencia de

Guanajuato

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En el Congreso de Apatzingán y

en el 1º Congreso Constituyente

Actividades después de 24: Auditor de guerra, miembro del

Supremo Poder Conservador

Situación social: Hijo de españoles

Otros

Nombre: Bustamante, José María

Lugar de nacimiento: Estado de México

Fecha de nacimiento: 1777

Fecha de muerte: 1861

Estudios: En la casa de la Profesa

Profesión: Músico, militar

Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En la J.P.G. y en el 1º Congreso

Constituyente.

Actividades después de 24:

Situación social: Hijo de españoles humildes

Otros:

7 Nombre: Castillero, José Haria

Lugar de nacimiento: Puebla Fecha de nacimiento: 1790 Fecha de muerte: 1844

Estudios: En el Seminario Palafoxiano

Profesión: Sacerdote

Actividades antes de la ind: Hiembro de las Cortes: Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Senador, maestro, rector del Colegio

Carolino

Situación social:

Otros: Contribuyó a la redacción de la 1º

Constitución de Puebla

8 Nombre: Castorena, Luciano

Lugar de nacimiento: Fecha de nacimiento: 1785 Fecha de muerte: Estudios:

Profesión: Sacerdote y abogado

Actividades antes de la ind: Hiembro de las Cortes: Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: diputado del 1º Congreso

Constituyente del estado de México

Situación social: Otros:

≠ 9 Nombre: Cañedo, Juan de Dios

Lugar de nacimiento: Jalisco Fecha de nacimiento: 1786 Fecha de muerte: 1850

Estudios: En el Seminario Conciliar de

Guadalajara Profesión, Abugado

Actividades antes de la ind: Defensor de presos

Miembro de las Cortes: Diputado suplente

Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Senador, secretario de Relaciones Exteriores, ministro de M. en Brasil

Situación social:

.Otros:

10 Nombre: Cortázar, Luis

Lugar de nacimiento: Guanajuato

Fecha de nacimiento: Fecha de muerte:

Estudios:

Profesión: Militar

Actividades antes de la ind. Jefe del ejercito realista a las ordenes de Iturbide

Miembro de las Contes: Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Comandante militar y gobernador de Guanajuato

Situación social Oteos.

# 11 Nombre: Espinosa, José ignacio Lugar de nacimiento. Guanajuato

Fecha de nacimiento: Eccha de muerte:

> Estudios: En el Colegio de San Javier de Querétaro y San Ildenfonso

Profesión: Aboqado

Actividaçes antes de la ind Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador. En el 1º Congreso Constituyente

Actividades después de 24: Sacendote del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos

> Situación social: Otros:

12

Nombre: Fernández Rojo, Manuel Lugar de nacimiento: Sinaloa

Fecha de nacimiento: 1780 Fecha de muerte: 1834

Estudios:

Profesión: Abogado

Actividades antes de la ind: Gobernador intendente de las Provincias de Sinaloa y Sonora

Miembro de las Cortes: Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Diputado local 1826, magistrado del

Tribunal de Occidente Situación social:

Otros:

13 Nombre: Gama y Córdova, Antonio Lugar de nacimiento: Ciudad de México

Fecha de nacimiento: 1771

Fecha de muerte.

Estudios: Colegio Hayor de Todos los Santos y

Sememinario de San Ildenfonso

Profesion: Abouado

Actividades antes de la ind: Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En la J.P.G.

Actividades después de 24: Rector del Colegio Haria de Todos los Santos

Situación social:

Numbre: García Salinas, Francisco

Lugar de nacimiento: Zacatecas Fecha de nacimiento: 1786

Fecha de muerte: 1841

Estudios: Colegio Apostólico de Nuestra Señora

de Guadalupe y Seminario de

Guadalajara

Profesión: Actividades relacionadas con la

mineria, politico

Actividades antes de la ind: Trabajo en negocio de minas y

regidor del Ayuntamiento Zacatecas

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador. En el 1º Congreso Constituyente

Actividades después de 24: Senador

Situación social

Otros:

Nombre: Goday, Juan Ignacio

Lugar de nacimiento: Guanajuato

Fecha de nacimiento: 1770

Fecha de muerte 1830

Estudios:

Profesión: Abogado

Actividades antes de la ind: Trabajó en la Real Audiencia

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador Diputado en el 1º Congreso

Constituvenue Actividades después de 24: Presidente de la Corte de Justicia

en 1828

Situación social:

Ctros:

Nombre: Gomez Farias, Valentin # 1 ć

> Lugar de nacimiento: Jalisco Fecha de nacimiento: 1781

Fecha de muerte: 1859

Estudios:

Profesion: Médico

Actividades antes de la ind: Regidor

Miembro de las Cortes: Diputado Experiencia como legislador: Diputado del 1º Congreso

Constituyenta

Actividades después de 24: Secretario de Relaciones,

vicepresidente, diputado

Situación social:

Otros:

Lugar de nacimiento: Jalisco Fecha de nacimiento: 1780 Fecha de muerte: 1861

Estudios: En el Colegio de Betlemitas

Profesión: Militar

Actividades antes de la indirormo parte del ejército realista

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: Diputado del 1º Congreso Constitueente

Actividades después de 24. Ministro de guerra

Situación social:

Otros

. 18 Nombre: González Caralmuro, José Ignacio

> Lugar de nacimiento: Hidalgo Fecha de nacimiento: 1796 Fecha de muerte: 1841

> > Estudios: En el Seminario Tridentino v Universidad Real y Pontificia

Profesión: Abogado, sacerdote

Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes: Diputado al restablecerse la

Constitución

Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Política local (en el Estado de

Méxicol y cura de la parroquia de

Santa Cruz

Situación social: Otros:

19 Nombre: González Pérez de Angulo, Bernardo

> Lugar de nacimiento: Puebla Fecha de nacimiento: 1760 Fecha de muerte: 1345

> > Estudios: Profesión: Abogado, militar

Actividades antes de la ind: Insurgente

Miembro de las Cortes: Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Diputado, senador, ministro de

Hacienda.

Situación social:

Otros: Crea el Instituto de Geografia y

Estadistica

**20** Nombre: Gordoa Barrios, José Miguel

> Lugar de nacimiento: Zacatecas Fecha de nacimiento: 1777 Fecha de muerte: 1832

Estudios: En la Universidad de Guadalajara y

el Colegio de San Ildenfonso

Profesión: Sacerdote

```
Actividades antes de la ind:
     Hiembro de las Cortes: Diputado
Experiencia como legislador:
  Actividades despu-s de 24: Obispo de Guadalajara en 1831
           Situación social
                      Otros:
# 2t
                     Nombre: Gordoa, Luis
        Lugar de nacimiento: San Luis Potosí
        Fecha de nacimiento: 1797
            Fecha de muerte: 1345
                   Estudios: En el Colegio de San ildenfonso
                  Profesión: abogado
Actividades antes de la ind:
      Diembro de las Cortes:
Experiencia como legislador:
 Actividades despues de 24: Secretario de la Legación de Roma,
                             diputado, senador
           Situación social:
                      Otros
 22
                     Nombre: Guerra y Aldea, José Basilio
        Lugar de nacimiento: Campeche
        Fecha de nacimiento: 1790
            Fecha de muerte: 1972
                   Estudios: En España
                  Profesión: Abogado
Actividades antes de la ind:
      Miembro de las Cortes: Diputado
Experiencia como legislador:
  Actividades después de 24: Magistrado de la Suprema Corte de
                             Justicia 1821, Secretario de la
                             Legación Panamá.
           Situación social:
                      Otros:
23
                     Nombre: Guridi y Alcocer, José Miguel
        Lugar de nacimiento: Tlaxcala
        Fecha de nacimiento: 1763
            Fecha de nuerte: 1928
                   Estudios: Colegial del Seminario de Puebla y
                             del de Santos
                  Profesión: Dr. en teología, eclesiástico,
                             maestro, abogado, escritor
Actividades antes de la ind:
      Miembro de las Cortes: Diputado 1810
```

Experiencia como legislador: En J.P.G. en la J.N.I. y en el 1#

Otros:

Actividades despues de 24: Situación social:

Congreso Constituyente

24 Nombre: Gutiérrez, Jose Igracio

> Lugar de micimiento: Chihuahua Fecha de nacimiento: 1789

Fecha de muerte: 1651

Estudios: En el Colegio San Ildenfonso Profesión:

Actividades antes de la .nd. Insurgenta

hiembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En el 1º Congreso Constituyente Actividades después de 24: Gobernador de Durango, Chiapas,

> Tabasco, Tamaulipas, diputado federal y ministro de Guerra

Situación social:

Otros

25 Nombre: Hernández Chico Condarco, José Haria

Lugar de nacimiento: Guanajuato

Fecha de nacimiento: 1792

Fecha de muerte:

Estudios:

Profesión: Comerciante

Actividades antes de la ind: Insurgente

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Situación social:

Otros

26 Nombre: Huerta, José de Jesús

> Lugar de nacimiento; Jalisco Fecha de nacimiento: 1775

Fecha de muente: 1859

Estudios: En el Seminario Conciliar de Guadalajara y maestro y rector.

Universidad S.E.

Profesión: Dr. en teología, sacerdote, maestro

Actividades antes de la ind: Maestro Hiemoro de las Cortes:

Experiencia como legislador

Actividades después de 24: Rector del Seminario Conciliar de Guadalajara y Colegio de San de

Letrán, diputado

Situación social:

Otros:

27 Nombre: Ibarra, Cavetano Lugar de nacimiento: Ciudad de México Fecha de nacimiento: 1714

Fecha de muerte: 1834

Estudios: Colegio de San Ildenfonso

Profesión: Abogado, maestro de derecho canónico Actividades antes de la ind: Juez de la ciudad de México

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En el 1º Congreso Constituuente

notividades después de 24:

Situación social:

Otros:

28 Nombre: Izazaga, José Haría

Lugar de nacimiento: Guerrero Fecha de nacimiento: 1790

Fecha de muerte:

Estudios: Colegio de San Nicolás, Michoacán

Profesión: Abodado

Actividades antes de la ind: Hiempro de la Junta de Zitácuaro e

Insurgente

Niembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:

Actividades despues de 24: Secretario de la mesa directiva al

crearse el O.F.

Situación social: De recursos eco, dueño de la

Haciendad de la Costa Grande

Otros:

24 Nombre: Lombardo, Francisco Maria

> Lugar de nacimiento: Hidalgo Fecha de nacimiento: 1799 Fecha de muerte: 1855

> > Estudios:

Profesión: Apogago, litigante en materia penal

Actividades antes de la ind: Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En el 1º Congreso Constituyente Actividades después de 24: Gobernador del D.F. Ministro de

relacionas interiores, de

exteriores, y de Hacienda. Diputado.

Situación social: Otros:

30 Hombre: Hangino y Mendivil, Rafael

> Lugar de nacimiento: Puebla Fecha de nacimiento: 1788 Fecha de muerte: 1837

Estudios Estuvo en Escaña y Francia

Profesión: militar

Actividades antes de la ind: En la Secretaria del Virreinato u la administración de Tabacos

Miembro de las Cortes: Experiencia como legislador: En el 1º Congreso Constituyente

Actividades después de 24: Ministro de Hacienda y miembro del

Supremo Poder Conservador

Situación social:

Otros.

31 Nombre: Martinez, Florentino

Lugar de nacimiento: Chihuahua

Fecha de nacimiento: 1790 Fecha de muerte: 1350

Estudios: Colegio de San Ildenfonso

Profesión: Abogado

Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En el 1º Congreso Constituyente · Actividades despues de 24: Senador y Ministro del Supremo

Tribunal de Justicia de la Ciudad de

1164100

Situación social:

Otros:

**a** 32 Nombre: Mier Noriega y Guerra, José

Servando Teresa de

Lugar de nacimiento: Nuevo León

Fecha de nacimiento: 1765

Fecha de muerte: 1827

Estudios: En el Colegio de Porta Coeli y en

conventos de España, Italia,

Francia

Profesión: Dr. en teología, eclesiástico.

politico, escritor

Actividades antes de la ind: Insurgente

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En el 1º Congreso Constituyente

Actividades después de 24:

Situación social:

Otros:

33 Nombre: Mora y Uillamil, Ignacio

Lugar de nacimiento: Ciudad de México

Fecha de nacimiento: 1791

Fecha de muerte: 1870

Estudios.

Profesión: Militar

Actividades antes de la ind: Combatió a los insurgentes

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Director del Cuerpo de Ingenieros,

diputado federal, secretario de

Guerra y Marina

Situación social: Otros:

34 Nombre: Ortiz de la Torre, Manuel

Lugar de nacimiento: Sonora

Fecha de nacimiento: 1785 Fecha de muerte: 1840

"Estudios: En el Colegio de San Ildenfonso

· Profesión: Profesor, político

Actividades antes de la ind. hiembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En la J.N.I.

Actividades después de 24: Diputado local del Occidente y

Oficial mayor de la secretaria de

estado.

Situación social:

Otros:

35 Nombre: Osores de Sotomayor, Félix

Lugar de nacimiento: Hidalgo Fecha de nacimiento:

Fecha de muerte: 1851

Estudios: Colegio de San Ildenfonso

Profesión: Dr. en teología, sacerdote, abogado,

escritor, politico

Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes: Diputado dos veces Experiencia como legislador: En el 1º Congreso Constituyente

Actividades después de 24: Provisor y vicario general del

Provisor y vicario general dat

Arzobispado

Situación social:

Otros:

36 Nombre: Paredes Serna, Pedro

Lugar de nacimiento: Tamaulipas Fecha de nacimiento: 1780

Fecha de muerte: 1840

Estudios. Colegio de San Ildenfonso

Profesión: Abogado

Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Ophernador de Tamaulipas 1823 v cuatro veces senador de Tamaulipas Situación social: Otros:

37 Nombre: Patilio Dominguez, Francisco Lugar de nacimiento. Fecha de nacimiento:

Fecha de muente: 1846

Estudios: taestro y secretario y rector del Seminario Tridentino

Profesión: Naestro, cura, abogado

Actividades antes de la ind: Juez eclesiástico Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Camónigo en la Catedral de México

Situación social. Otros:

33 Nombre Paz. Agust:n

Lugar de nacimiento: Ciudad de México Fecha de nacimiento: 1784

Fecha de muerte: 1928

Estudios:

Profesión: Su primer oficio albañil Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador: En el 1º Congreso Constituyente

Actividades después de 24: Senador Situación social: De clase indígena

Otros:

39 Nombre: Piedra, Epigmeno de la

> Lugar de magimiento: Guerrero Fecha de nacimiento: 1792 Fecha de muerte: 1873 Estudios:

Profesión: Cura

Actividades antes de la ind: 40 años al frente de la Parroquia de

Tenancingoz

Miembro de las Cortes: Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Sacendote, canónido de la Catechal

Situación social:

Otros: Autor del Plan Chicintla, propone

gobierno monárquico de D.

40 Nombre: Ramos Arizpe, Miguel

> Lugar de nacimiento: Coahuila Fecha de nacimiento: 1775 Fecha de muente: 1843

Estudios: Seminario de Honterrey, Guadalajara,

Prof. de derecho canónigo y civil

Profesion: Sacerdote, profesor, político

Actividades antes de la ind: Canónigo de la Catedral de Puebla

Miembro de las Contes: dos veces electo diputado

Experiencia como legislador:

nctividades después de 24: Ministro de Justicia, Bases de Tacubaya miembro, diputado federal

Situación social:

Otros:

Nombre: Rejón, Manuel Crescencio

Lugar de nacimiento: Yucatan Fecha de nacimiento: 1799 Fecha de muerte: 1849

> Estudios: Seminario Conciliar de Mérida Profesión: Estudia filosofía, político,

periodista

Actividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes

Experiencia como legislador. En el 1º Congreso Constituyente Actividades después de 24: Diputado federal varias veces,

senidor, ministro de Relaciones

Interiores y Exteriores

Situación social: De familia humilde dedicada a la

politica

Otros:

4 42 Nombre: Rodriguez, Juan (Puebla)

Lugar de nacimiento: Cd. de Herico

Fecha de nacimiento: 1796

Fecha de muerte: 1548

Estudios: En el Colegio San Gregorio y fue

maestro y rector

Profesión. Lic. en teología y derecho, maestro

Actividades antes de la ind: Hiembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:

Actividades después de 24: Rector del Col. San Gregorio 19 años

Situación social: Hijo de un aguador, indie puro

Otros:

43 Nombre: Sierra, Felipe

Lugar de nacimiento: Fecha de nacimiento:

Fecha de muerte:

Estudios: Colegio de San Ildenfonso

Profesión: Abogado

Hotividades antes de la ind:

Miembro de las Cortes:

Experiencia como legislador:

nctividades despues de 24 Situación social: Otros:

#### ANEXO 2

Primera Constitución política de cada uno de los estados de la República.

# Fuente: Colección de Constituciones, t. I, II y III.1828

ESTADOS	FECHA DE PROHULGACION		
Chiapas	9/11/1826		
Chihuahua	7/X11/1825 11/111/1827 1/1X/1825		
Coahuila y Tejas			
Durango			
Guanajuato	17/10/1826		
Jalisco	18/XI/1824		
México	26/11/1927		
Michoacin	19/011/1825		
Nuevo León	5/111/1825		
Oaxaca	10//[[[/1825		
Occidente	2/X1/1825		
Puebla	7/XII/1825		
Querétaro	12/VII1/1826 es fecha de aprobación ya que no contiene la fecha de promulgación.		
San Luís Potosi	16/X/1826		
Tabaseo	6/V/1825		
Tamaulipas	7/0/1825		
Veracruz	3/01/1825		
Yucatán	6/10/1825		
Zacatecas	17/1/1825.		

AUEXO 3

### INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO

Nota: Los legisladores que están marcados con corchetes [ ], tambien fueron miembros de los órganos legislativos que se indican.

#### JUNTA PROVISIONAL GURERNATIVA

Los integrantes de la Junta Provisional Gubernativa fueron nombrados por Iturbide: el número entre paréntesis significa el orden de procedencia con que aparecieron en la lista original.

Fuente: Hereno,Catálogo,1975: 393. Noticioso General. México, t. UIII, lunes 1º de octubre de 1321, núm. 110.

Almanza, Mariano del Consejero de Estado. (2) Azcarate, Juan Francisco. Abogado, Síndico del Ayuntamiento. (7) Bustamante, Anastasio. Coronel del Regimiento de San Luis. (36), (Segundo C.C.) Bustamante, José Maria (24) Campero, Nicolás, (29) Cervantes y Padilla, Juan Haria, (26) Cervantes y Velasco, Dr. Higuel, Harqués de Salvatierra y Caballero Maestrante de Ronda, (12) Cervantes y Velasco, José ha. (25) Echevers Valdivieso, José Ma. Marqués de San Miguel de Aquayo y Santa Olaya. (31) Espinosa de los Monteros, Juan José, (8) Fagoaga, José. Ordor de la Hudiencia, individuo de la Junta Provincial, (9) Gama, Antonio. (16). [Segundo C. C.] García Illueca, Ignacio, (22) Gurid: v Alcocer, Dr. Miguel, Cura del Sagrario de México. (10), [Seoundo C.C.] Guzmán, Juan José. Agente Fiscal. (33) Heras Soto, Hangel de Conde de Casa Heras, (13) Horbegoso, Juan. (28) Icaza, Isidro Ignacio, (37)

Jauregui, José Haria, (34) Lobo, Juan, Regidor de Veracruz e individuo de la Diputación Provincial, (14) Maldonado, Francisco Severo (11) Martinez Mancilla, Manuel Oldor de la Audiencia de Mexico. (23) Monteagudo, Matias, Rector de la Universidad Nacional, Camónigo de la Catedral detropolitana de Hexico. Prepósito del Oratoric de San Felipe Neri. (5) Hontes Argüelles, Hanuel (19) O Donoju, Juan. Capitan general y jefe Politico del Reino. (3) Pérez, Antonio Joaquin. Obispo de Puebla. (1) Romero de Terreros, Pedro José. Conde de Jala y Regla, marqués de Sin Cristobal y de Villahermosa de Alfaro. (30) Ruiz de la Bárgena, hanuel. Arcedeano de la Catedral de Valladolig y gobernador de aquel obispado. (4) Ruz, José Domingo. Oidor de la Audiencia de Guadalajara. (23) Sinchez de Tagle, Francisco Manuel, Regidor del Avuntamiento de Héxico, (15) Sanchez Enciso, Lic. Miguel. (38) Sartorio, Br. José, (17) Sotarriva, Hanuel, Brigadier de los ejércitos nacionales. (201 Suárez Pereda, Rafael. (35) Velázquez de la Cadena, José Hanuel. (27) Velázquez de León, Manuel. Intendente honorario de Provincia v tesorero de Bulas. (18) Yañez, Isidro. Oidor de la Audiencia de México. (6) Zardeneta, Jose Mariano, Marques de San Juan de Rayas. (21).

### PRIMER CONGRESO

Fuente: Moreno, Catalogo, 1975: 894. Guía de forasteros, 1822 p. 223-233.

Abarca, José Haria, Valladolid, [J.N.I.] Acha, Juan José de, México Aguilar, Antonio. Valladolid. [J.N.I.] Alaman, Tomás. Guanajuato Alcocer, Santiago. Guadalajara Alvarez, Manuel. Puebla. [J.N.1.] Anava, Juan Pablo de, Guadalajara Andrade, José Antonio. Guadalajara Anzorena, Mariano. Valladolid Aranda, José Mariano, México, [J.N.I.] Aranda, Manuel de. San Luis Potosí Argandar, Francisco, Valladolid, [J.N.I.] Argüelles, Hanuel. Veracruz. [Segundo C.C.] Arizpe, Juan Bautista del Nuevo León. [J.N.I.] Avilės y Quiroz, Jose Joaquin Aznar, Tomás, Mérida Barrera Carragal, Francisco. México

Becerra, José Haría, Veracruz, [J.N.I.] Benite: Pérez, Bernardo Guadalajara Bocanecra, José Maria, Zacatecas, [J.N.I] Bustamante, Carlos María de. Oaxaca. [Segundo C.C.] Bustamante, José Javier del Oaxada Bustamante, Jusé María, Guanajuato, [Segundo C.C.] Cabaliero, Juan Pablo, Durango Cabrera, José Haria, Vallagolid, [Segundo C.C.] Calcerón, Juan Francisco, Caxaca Calleio, Manuel del Puebla Camacho, Camilo, Valladolid Camacho, Sebastián, Veracruz Campero, Nicolás, Mexico Cañedo, José Ignação, Guadalajara Carrasco, Manuel, México Carvajal, Vicente, México Castañeda, Joaquín, Guadalajara Castaños, José Antonio del Durango Castellanos v Díaz, Joaquin, Mérida Castillo, Rafael del. Duringo Castro, José Antonio, Valladolid Calis, Pedro, Chiapas, [J.N.I.] Covarruvias, José Haria, Guadalajara, [J.N.I.] [Segundo C.C.] Conde del Peñasco. San Luis Potosi Cotero, Hanuel, México Cumplido, Antonio. Valladolid Echemique, Rafael Leonardo de, Veracruz Espinosa, José Ignacio, Guanajuato Espinosa, José Ignacio, México Espinosa, Hanuel Durango Esteva, Ignacio, Veracruz, [J.N.I.] Fagoaga, José María. México Fernández de Córdoba, Bonifacio, Chiapas Figueroa, Luciano. Chiapas. [J.N.I.] Flores, Hanuel. Oaxaca. [J.N.I.] Foncerrada v Soravilla, Juan Nepomuceno. Valladolid Franco, Joaquín, Puebla Franco, Pablo, Durango Fregoso, Prisciliano, Guadalajara Galicia, Antonio Eduardo, México Gárate, José Joaquín de. San Luis Potosí Garcia, Francisco. Zacatecas. [Segundo C.C.] García Cantarines, Francisco. Puebla Garza, Refugio de la. Texas. [J.N.I.] Godoy, Juan Ignacio, Guanajuato, ESegundo C.C.) Gómez, Valentin, Zacatecas, [Segundo C.C.] Cómez de Anaya, Cirilo. Guadalajara. Suplente, [Segundo C.C.] Jonzález, Toribio. Guadalajara. [J.N.I] Corostieta, José México Guridi y Alcocer, José Miguel. Tlaxcala. [J N.I] [Segundo C.C.] Gutiérrez, José Ignacio. Durango. [Segundo C.C.] Gutierrez de Lara, José Antonio, Nuevo Santander, [J.N.I] Herrera, José Joaquín. Veracruz Herrers, Hariano Durango

```
Horbegoso, Juan, Mévico
Ibarra, Cayetano, México, [Segurdo C.C.]
Inclin, Martin, Mexico, CJ N.I.1
iriante, Adustin de, Zacatecas, IJ.N.I.1
Iturralde, dosé María, México
Iturritarria, Pedro Ignacio, Duranco
Izazaga, Mariano. Valladolid
viménes, dosé Maria, Puebla, [Segundo C.C.]
Labayru, Pedro, Gaxaca, [J.H.I.]
Lara, José Anselmo, Chianas
Lazaga, Juan Hamia, Chiapas
Lombardo, Francisco, Nexico, Esegundo C.C.1
Lopez, Constante Hanuel, Heroda
Mangino, Rafael Puebla. [Segundo C.C.]
harin, José Hariano, Puebla, ISegundo C.C.1
Marmolejo, Mariano, Guanajuato
Marques de Castañiza, Durango, [J.N.1]
Martiarena, Juan Guadalajara
Martinez, Fiorentino, [Segundo C.C.]
Martinez, Ramon Esteban. San Luis Potosi
Marlinez Sorita, José, Oaxaca
Mendiola, Mariano, Guadalajara, [J.N.I.]
filer Norsega y Guerra, Servando Teresa de, Nuevo León, [Segundo
          0.0.1
Mier y Terán, Manuel de, Chiapas
Mier y Villagómez, Antonio Haria de, Guanajuato. [J.N.I.]
Montova, Antonio, Puebla
horales de Ibáñez, Antonio, Oaxaca, EJ.N.I.I
Moreno, Diego. Guadalajara
Muguiro, José Ignacio. Durango
Muñoz, Miguel, Néxico
Múzguiz, Melchor, Héxico
Najera, José Ignacio, México
Obregón, Joaquin, Héxico
Obregón, Pablo, México
Ochoa, Gaspar, Durango
Odoardo, Hipplito México
Ortega, Francisco, México
Osores, Félix, Querétaro, [Segundo C.C.]
Ovando, José Ma. Puebla
Pando, José María, Oaxaca
Par, José Agustin, México, [Segundo C.C.]
Peán, Bernardo, Hérida
Portugal, José Haria. Guadalajara
Puig, Francisco, Puebla, [J.N.I.]
Quintero, José Francisco, Veracruz
Ramos Paslomera, José Ha. Guadalajara
Rejón, Hanuel Crescencio, Herida, [Segundo C.C.]
Riesgo, Juan Miguel. Arizpe
Riva, Juan Antonio de Héxico
Rivas Vértiz, Juan. Mérida
Robles, José Vicente, Puebla, [Segundo C.C.]
Rodriguez, Juan de Dios. San Luis Potosi
Román, Joaquín. México, [J.N.I.]
```

Roman Ponce de León, José, Daxaca San Hartin, José, Caxada, ISegundo C.C.J. Sancher, Jose Haria, Herida, ESegundo C.C.J Sánchez, Prisciliano, Guadalajara Sinchez de Tagle, Francisco Manuel, México .. Sanchez del Villar, Juan Gazaca Septién, José Miguel. Guanajuato Serna Echarte, Juan de la héxico Tapia, Agustin de. Valladolid Tarrazo, francisco Antonio, Merida Tarrazo, Pedro, Hérida, [Segundo C.C.] Tejada, Hanuel, Héxico Tercero, Mariano, Valladolid Torres, Gabriel, Puebla Uraga, Francisco, Guanajuato, Ed.N.I.J Urquidi, José Ignacio, Durando Vaca v Ortiz, Santiago, Durango Valdés, Antonio Jose, Guadalajara, [J.N.1] Valle, Fernando, Mérida, Esegundo C.C.1 Velasco, Francisco Durango, [J.N.I.1] Villalva, Arcadio, Durango Villanueva, Rucecindo, Valladolid Zardaneta, Jose Mariano, Narqués de San Juan de Rayas, México Zavala, Lorenzo, Mérida, [J.N. I.] [Segundo C.C.] Zebadúa, Harcial, Chiapas Zuloaga, José. Durango

# JUNTA NACIONAL INSTITUTENTE

Fuente. Moreno, Catalogo. 1975: 895-6. Lista de los Señores Diputados designados por S.H. I. para que compongan la Junta que ha de substituir al extinguido Congreso, conforme al Decreto Imperial de 31 del último octubre. México, Imprenta Imperial, 1822. 2 p. s. n.

Abarca, José. Suplente. (Primer C.C.)
Aguilar. Antonio. Valladolid. [Primer C.C.]
Altarez, Hanuel. Suplente. [Primer C.C.]
Aranda, Hariano. Suplente. [Primer C.C.]
Aranda, Pascual de. San Luis Potosi
Argandar, Francisco. Valladolid. [Primer C.C.]
Arizpe, Juan Bautista. Nuevo León. [Primer C.C.]
Arroyabe, Pedro. Guatemala
Becerra, José Haria. Veracruz. [Primer C.C.] [Segundo C.C.]
Beitranena, Tomás. Guatemala
Bocanegra, José Haria. Zacatecas. [Primer C.C.]
Celis, Pedro. Guatemala. [Primer C.C.]
Covarrubias, José Haría. Suplente. [Primer C.C.]
Conde de Miraflores, Yucatán
Elezús, Antonio. Coahuila

Espinosa de los Monteros, Carlos. Sonora y Sinaloa Esteva, José Ignacio, Veracruz, [Primer C.C.] Fernández, Bonifacio, Guatemala Figueroa, tuciano, Guatemala, [Primer C.C.] Flores, Hanuel. Suplente. [Primer C.C.] Garza, Refugio de la Texas, [Primer C.C.] González, Simón Elías, Suplente González, Toribio, Guatemala, [Primer C.C.] Guridi v Alcocer, Miguel, Tlaxcala (Primer C.C.) (Segundo C.C.) Gutierrez, Manuel Ionacio, Guatemala Gutiérrez de Lara, José Antonio, Nuevo Santander, [Primer C.C.] Inclan, Martin, Suplente, [Primer C.C.] Iriante, Agustín de. Zacatecas. [Primer C.C.] Iriarte, Antonio. Sonora y Sinaloa Labauru, Pedro, Oaxaca, [Primer C.C.] Larreynaga, Miguel, Guatemala López de la Plata, Manuel, Guatemala Marqués de Castañiza, Durango, [Primer C.C.] Marqués de Ravas. México (Zardaneta, José Mariano) Martinez de los Ríos, Ramón Esteban. San Luis Potosi Martinez de Vea, Ambrosio, Nueva California, (Segundo C.C.) Hendiola, Mariano, Guatemala, [Primer C.C.] Mendizabal, Luis, Puebla Mier y Altamirano, Juan Nepomyceno. Querétaro Mier y Villagómez, Antonio. Guanajuato. [Primer C.C.] Montúfar, Isidro, Guatemala Morales de Ibáñez, Antonio. Oaxaca. [Primer C.C.] Orantes, José Vicente. Guatemala Ortiz, Manuel, Antiqua California Peralta, José Francisco. Guatemala Pérez Serrano, Francisco, Nuevo México Puig, Francisco. Puebla. [Primer C.C.1 Quiñones, Juan José, Guatemala Román, Joaquin, México, [Primer C.C.] Uranga, Francisco. Guatemala. [Primer C.C.] Valdés, Antonio José, Suplente, [Primer C.C.] Velasco, Francisco, Durango, [Primer C.C.] Zavala, Lorenzo. Yucatán. [Primer C.C.] (Segundo C.C.)

### SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE

Fuente: Horeno,Catálogo,1975: 896-897. Acta Constitutiva de la Federación Hexicana: réxico, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

Nota: Tenemos mas información sobre los diputados marcados con una linea. Ver anexo .

```
Ahumada, Pedro de, Durando
Alarid, José Rafael. Nuevo México
Aldrete, Rafael. Jalisco
Anava, José Haría, Guanajuato
Argueyes, Manuel, Veracruz, [Primer C.C.]
Arriaga, Tomas. Michoacán
-Arzac, José Maria Jerónimo. Colima
-Asorrey, Juan Manuel. México
Barbosa, Mariano. Puebla
-Barreda. José Francisco de. México
-Becerra, José Haria. Veracruz. [Cortes] [J.N.I.] [Primer C.C]
"Berruecos, José Rafael. Puebla
-Bustamante, Carlos Maria de. México.[Cortes][C. Apatz,][Primer
      C C 1
-Bustamante, José Haria de. México, [J.P.G.] [Primer C.C.]
Cabrera, José María de. Michoacán. [Primer C.C]
-Cañedo, Juan de Dios. Jalisco. [Cortes]
Carpio, Alejandro, Puebla
Casares y Armas, Joaquin. Yucatan
-Castillero, José Mariano, Puebla
Castillo, Demetrio del. Oaxaca
-Castorena, Luciano. México
Castro, José Haria. Jalisco
Copca, Bernardo. Puebla
-Cortázar, Luis Héxico
Covarrubias, José María, Jalisco, [Primer C.C.]
Elorriaga, Francisco Antonio. Durango
Escalante v Peralta, Juan Bautista, Sonora v Sinaloa
-Espinosa, José Ignacio. México. [Primer C.C.]
Estévez, Francisco, Oaxaca
Fernández de Herrera, José María. Guanajuato
Fernández del Campo, Nicolás. Oaxaca
-Fernandez Rojo, Manuel. Sonora y Sinaloa
-Gama y Córdova Antonio de. México. [.J.P.G.]
-Oarcia, Francisco. Zacatecas. [Primer C.C.]
Gasca, Miguel Wenceslao. Puebla
-Godoy, Juan Ignacio. Guanajuato. [Primer C.C.]
-Gómez Farías, Valentin. Zacatecas. [Cortes] [Primer C.C.]
-Gómez Anaya, José Cirilo, México, [Primer C.C.]
~González Angulo, Bernardo, México
-González Caralmuro, José Ignacio. México
-Gordoa, Luis Gonzaga. San Luis Potosi
-Guerra, Joaquin Basilio. México
-Guridi v Alcocer, José Miquel. Tlaxcala. [Cortes] [J.N.I.]
          [Primer C.C.]
-Gutiérrez, José Ignacio. Chihuahua. EPrimer C.C.]
Gutierrez Juan Antonio. El Sur
-Hernández Chico Condarco, José, México
-Huerta, José de Jesús. Jalisco
-Ibarra, Cayetano. México. [Primer C.C.]
Irrisarri, Juan Hanuel. Puebla
-Izazaga, José María de. Hichoacán
Jimenez, José María. Puebla. [Primer C.C.]
```

Juille y horeno, Antonio. Veracruz Larrazábal y Torres, Francisco do. Osxada -Lombardo, Francisco Haría, héxico, (Primer C.C.) Lopez de Ecala, Manuel. Querétaro Llave, José Maria de la. Puebla Llorente, José Miquel. Guanajuato Manero, Mictor de Oakaca Hanero Embides, Vicente, Oaxaca -Manguino, Rafael. Puebla. [Primer C.C.] Harin, José Mariano Puebra. EPrimer C.C.J. Marquez, Victor. Guanajuato -Martinez Florentino. Chihushua. [Primer C.C.] Martinez de Mea, Manuel Ambrosio, Sonora y Sinaloa, [J.N.I.] -hier, Servando Teresa de. Nuevo León. EPrimer C.C.1 Miura y Bustamente, Joaquin de. Oaxaca -Mora y Uillamil, Ignacio de. México Morales, Juan Bautisti. Guanajuato Moreno, Juan de Dios. Puebla -Ortiz de la Torre, Manuel. Baja California. [J.N.I.] -Osores, Dr. Félix. Querétaro. [Cortes] [Primer C.C.] -Paredes, Pedro. Tamaulipas -Patiño y Dominguez, Francisco. México -Paz, José Agustin, México, [Primer C.C.] Pérez Dunslaguer, José Maria. Puebla -Piedra, Epigmenio de la México Portugal, Juan Cayetano. Jalisco Ramirez, José Miguel. Jalisco -Ramos Arizpe, Miquel. Coahuila, [Cortes] -Rayon, Ignacio. Michoacan Rejon, Manuel Crescencio. Yucatán, [Primer C.C.] Reyes, José Ouadalupe de los. San Luis Potosi Robles, José Vicente. Puebla. [Primer C.C.] Robles, Manuel Jose. Oaxaca Podriguez, José Vicente. Oaxaca -Rodriguez, Juan México Romero, Juan José, Jalisco Ruiz de la Peña, José Maria. Tabasco Saldivar, Ignacio. Puebla San Martin, Jose de. Puebla. [Primer C.C.] Sánchez, José Maria. Yucatán. [Primer C.C.] Santiago Escobosa, Manuel. Sonora y Sinaloa Seguin, Erasmo. Texas Sierra, Felice, México -Sierra, José Angel de la. Jalisco Solorzano, Manuel. Michoacán Tarrazo, Pedro. Yucatan, [Primer C.C.] Tirado Gutiérrez, Mariano, Puebla Unive, José Haría (sic). Guanajuato Valle, Fernando. Yucatán, [Primer C.C.] Vargas, Tomás. San Luís Potosi Varquez, José Felipe. Guanajuato Udlez, Santos. Zacatecas Viva v Cosio, Manuel de, Veracruz Zavala, Lorenzo de. Yucatán. [J.N.I.] [Primer C.C.]

LISTAS DE LOS MIEMEROS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, 1824-1827

Fuente: Macune, El estado, 1978: 195.

Representantes electos el 15 de febrero de 1824 a la legislatura constituyente que sirvió del 2 de marzo de 1824 al 1 de marzo de 1827.

\* Los diputados d⊕ este congreso fueron miembros de la diputación provincial de México 1921-1823.

Propietarios

Casela, Cr., Mariano Cortagar, Manuel Cotero, hanuel Fernández, Lic. José Alonso Figueroa, Grigadier José Gómez Marin, Dr. Manuel #Guerra, Lic. Benito \*Guerra, Dr. Francisco #Jauregui, Lio. José María Lazo de la Vena, Lic. José Domingo \*Martin de Castro, Lic. Pedro Moctezuma, Coronel Francisco \*Mora, Er. José Maria Luis Mendoza, Ignacio Najers, Ignacio Pérez, Baitasan Piedras, Coronel Francisco Ualdovinos, Pedro #Velasco de la Torre, Antonio Ualla, Joaquin Villaverde, Dr., Hanuel

Suplentes

Castro, Coronel Antonio hagos, Dr. José Antonio Oláez, Lic. Nicolás Pérez Valdovinos, José \*Tamariz, Lic. Marjano Velázquez de León, Manuel Vidal, José Calinto

### INTEGRANTES DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE

### MICHOACAN

Fuente: Actas, Michoacán, tomo I, 1824; UIII-X.

Sesiones del 6 de abril de 1824 al 2 de julio 1825 del Congreso del Estado.

# Diputados que tenian experiencía política ya sea como legisladores en la diputación provincíal en Hichoacán, en el primer ayuntamiento de Valladolid, en la conspiración de Conspiración de Valladolid, etcétera.

### Propietarios

#José María Rayón. Bachiller
#Juan José Martinez de Lejarza
#Isidro Huarte. Licenciado
#Juan José Pastor Morales. Bachiller
José Antonio Hacías. Licenciado
#Juan Fancerrada y Soravilla
#Pedro Uillaseñor
José María Jiménez. Licenciado
Hanuel González Pimentel
José María Paulin
José Trinidad Salgado.

# Suplentes

Manuel de la Torre Lloreda. Bachiller Mariano Méndez Agustin Aguiar Miariano Quevedo. Teniente coronel Juan Gómez Puente Manuel Ruiz de Chávez

INTEGRACION DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE

# JALISCO

Fuente: Congreso del Estado, Libro de Actas, Jalisco 1975:XXII.

Sesiones del 1 de enero de 1824 sin que conozcamos la fecha de terminación de sesiones de este Congreso del Estado.

\* Tenian experiencia política ocupando cargos importantes en el estado o representado a este o a la intendencia o en el Avuntamiento.

\*Pedro Vélez [JPG] Esteban Huerta, Cura Juan Nepoluceno Cumplido Diego Aranda. Dr. y Canonigo. #José H. Gil. Lic. [J.P.G.] Justo Corro J.M. Esteban Gil Dr José Antonio Méndez Anastasio Bustamante. Mariscal #Urbano Sancomán Prisciliano Sánchez #J. H. Castillo Portugal. Santiago Guzmán Ignacio Navarrete José Manuel Cerventes José Ignacio Canedo Esteban Aréchina Vicenterios Rafael Hendoza .

INTEGRANTES DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE

### GUANAJUATO

Fuente: Selección.Actas.Guanajuato.1977: 2

Sesiones que inician el 25 de marzo de 1824 y no conocemos la fecha de terminación de las sesiones del primer Congreso del Estado

José Maria Septién y Montero Mariano García de León José Maria Esquivel Hanuel Galván Antonio hurillo Francisco Aniceto Palacios Vicente Umarán José Maria Leal y Araujo José Tiburcio Incapié Domingo Chico José Ramón Guerra.

ANEXO 4

# DISTRIBUCION DE SACEPDOTES (1810)

INTENDENCIAS	AREAS EN LEGUAS	HABITANTES	SACERDOTES	SACERDOTES POR 1,000 HABITANTES
Héxico	5,927	1.591,844	2,657	1.7
Puebla	2,696	811,285	1,065	1.3
Oakaca	4,447	596,326	553	1.9
Ouanajuato	911	576,600	400	0.7
Hérida	5,977	528,700	549	1.0
San Luis Poto	osi 2,357	173.651	86	0.5
Guadalajara	9,512	517,674	633	1.2
Valladolid	3,446	394,689	429	1.1
Veracruz	4,141	185,935	350	1.9
Durango	16,873	177,400	216	1.2
Arizpe	19,143	135.385	124	0.9
Zacatecas	2,355	140,723		
Tlaxcala		85,845	105	1.2
Nuevo Santano	der 5.193	56.715		
Nuevo León	2,621	43,739	58	1.3
Coahuila	6,702	42,937	26	0.6
Nuevo México	5,709	34,205	50	0.6
Alta Californ	nia 2,125	20,871	39	1.9
Baja Californ	nia 7,295	4,496	18	4.0
Texas	10,948	3,334	13	3.9
Total	119,379	6.122,354	7,341	1.2

Fuente: Pérez, El episcopado, 1977.

### CONCLUSIONES

1-

- El constitucionalismo estudia los límites jurídicos al ejercicio del poder. En este sentido se fue enriqueciendo desde Orecia, pero es en la época moderna en Inglaterra, donde inicia un nuevo constitucionalismo. Por los conflictos del rey con los tribunales del common law, el Parlamento y la determinación de prerrogatrivas. Esta experiencia es recogida por las primeras constituciones escritas, que fueron las de los estados independientes de Norteamérica, al recoger de las cartas de las colonias americanas instituciones jurídicas, mismas que llegarian hasta la primera Constitución federal, la Constitución de los Estados Unidos.
- 2. La adopción del sistema federal en Héxico tiene sus antecedentes desde la Constitución de 1812 al plantearse en las Cortes de Cádiz ya lineamientos sobre la descentralización política que después algunos miembros de la JPG, PCC y JNI propondrían la adopción del sistema federal y ya de manera constante en el PCC reinstalado y el SCC bajo el modelo de la Constitución de los Estados Unidos. La adopción del sistema federal en el PCC reinstalado fue por las presiones que realizaron los estados, es por esto que expiden un "voto" en favor de esta forma de Estado, y ya en el SCC se confirma el sistema aprobado, con una oposición muy reducida de constituyentes.

- 3- El contitucionalismo local en México nace con la expedición de la Constitución Política de Jalisco. En este proceso de gestación es importante el nacimiento de los estacos al expedir acuerdos diversas diputaciones provinciales y congresos en el sentido de que reasumían su soberania y proponían la formación de la Federación
- La autonomia es característica esencial de los estados de la Federación que se ve reflejada en su Constitución Política local.

  La parte orgánica y dogmática de las Constituciones políticas locales desarrollaron ampliamente el constitucionalismo derivado.
- 5- La Constitución real y efectiva es la suma de los factores reales de poder. En México se integró por los siguientes: los indios, el clero, los militares, el control de la educación y la economia. Estos factores estuvieron presentes antes y después de la independencia de México y participarian dentro y fuera de los congresos constituyentes que formaron al Acta Constitutiva y la Constitución de 1824 y en los congresos locales formarían la primera Contitución de cada estado.
- 6- Los indios a fines del siglo XVIII y principios del XIX fueron
  la mayoría de la población, su número fue en aumento, y su
  distribución no fue uniforme, en los distintos estados de la
  República.

En la regislación referente a los indios, jugó un papel muy importante el principio de igualdad, al ser aceptado en la mayoria de los documentos fundamentales de la época. Tal principio fue en detrimiento de los indios, por las siguientes razones: por su aplicación formal, parcial, por no tomársele en cuenta la educación y situación económica de los indios diferente a la de otros grupos sociales, por la ideologia predominante en los dirigentes liberales que trataron de minimitar su importancia y de buscar el caracter mexicano en la población blanca, y finalmente por la determinación del crincipio de idualdad de manera muy diferente en los estados de la República. Se determinó en los estados, como sigue: aplicación general a los ciudadanos, a sus habitantes y a los transeúntes. La forma de limitarlo fue ya sea con la misma Constitución local u otros estados con simples leves. Se expidieron leves que mantuvieron a los indios como esclavos, eran "libres", se podian "arrendar o vender". Las tesis progresistas en esta materia no prevalecieron, pero se entendió en los estados progresistas que los indios requerian un trato diferente. Tal fue el caso que en un estado se distribuyó terrenos para su cultivo.

El clero, a diferencia de otros grupos sociales, fue disminuyendo su nimero, circunstancia que no afectó su participación en el poder político y el control de la educación y la economia. La importancia del clero en la educación fue tan grande que la mayoria de los centros educativos eran de ellos, y en materia económica se le consideró como el mayor prestamista de comerciantes y terratenientes.

9- La <u>legislación</u> expedida para regular al <u>clero</u>, tuvo la siguiente tendencia: conservación de sus privilegios, riquezas, fuero aclesiástico y un gran número de sus autoridades.

La participación del clero en el poder público fue limitada de manera parcial. La tendencia de la legislación nacional y local fue en el sentido siguiente: establecer impedimentos respecto de cargos de elección popular que se determinarían de manera muy concreta las personas impedidas. El impedimento a cargos de elección popular no fue porque los legisladores a traves de disposiciones se los impidiera, sino porque "la iglesia" no se los permitía.

- 11- El número de los militares fue en aumento hasta que Iturbide
  los reduce, por los gastos tan grandes que producía su
  sostenimiento, circunstancia que no impidió su participación
  determinante en la política nacional.
- 5e legisló ampliamente a los militares en las sesiones de los órganos legislativos nacionales de 18211824, JPG, PCC, JNI, SCC, desde fijar su número, distribución, gastos para su sostenimiento económico, hasta el mando de los mismos. Aspecto muy importante fue su sostenimiento, ya que los sueldos que recibían eran más altos que varios cargos de elección popular.

13
La participación de los militares en los cargos de elección popular fue limitada, ya que la tendencia de la legislación nacional y local fue impedir su participación, aunque claro, esto no fue obstaculo para que ocuparan cargos en el poder público, ya que realizaron actividades políticas en las logias.

14-

15-

Los creadores de la república naciente y los gobernantes realizaron una serie de atoques al monopolio de la educación que mantenia el clero, y algunos gremios, después participar de manera activa el mismo gobierno, diversos grupos de intelectuales y el pueblo en general en la educación. Los esfuerzos dol gobierno para promover la educación fueron muy grandes, pero no lo suficiente para la demanda que había. Es de considerarse la falta de recursos económicos, como un factor determinante en los resultados tan limitados para fomentar la educación y establecer centres educativos tanto a nivel nacional como local.

Las diferencias étnicas con las econômicas, antes y después de la independencia, coincidieron en un gran número de habitantes, ya que por una parte, aproximadamente el 70% de la población que incluye castas e indios tenía ingresos muy por debajo de lo necesario para la satisfacción de necesidades elementales, y por otra parte los cargos de la administración pública fueron ocupados por grupos que discriminaban grandes sectores de la población. La desigualdad en la distribución de la riqueza y el poder político era enorme entre los diversos grupos sociales, situación que no cambió después de la independencia, pues la independencia política no afecto la estructura econômica.

16

Para Karl Loewenstein la Constitución es el mejor instrumento para llevar a cabo el control del poder político. En México el control del poder político se aplicó de manera horizontal y vertical. En la primera forma mediante el control intraórgano del Poder Legislativo, Ejecutivo y dudicial y el control interórgano, mediante cuatro categorías: el control del Poder Legislativo frente al Ejecutivo, viceversa, el del Poder Judicial frente al Poder Legislativo y el Ejecutivo, y finalmente el del electorado frente a los órganos detentadores del poder. El control vertical se aplica en la adopción del sistema federal, el establecimiento de derechos individuales y aplicación del principio de pluralidad.

17-

El sistema de integración del Poder Legislativo con una camara, se propuso y se estableció antes de la sesiones de la Junta Provisional Gubernativa en algunas ocasiones con la representación de las provincias, antecedente importante, ya que cuando se estableció el sistema bicamaral ya había tenido aplicación en nuestro territorio la representación provincial.

18-

El sistema unicamaral en las sesiones de los órganos legislativos nacionales de 1921-1924, JPG, PCC, JNI Y SCC, predominó tanto en propuestas de ley como en su funcionamiento, aunque en una ocasión se aprobó por presiones del emperador Iturbide la integración del Poder Legislativo en dos cámaras, para tener mayor posibilidad de negociar con los legisladores de

alguna de las cámaras. No obstante la disposición aprobada, no se aplicó. Funcionaron como órganos legislativos de una cámara: la JPG, el PCC, la JNI y el SCC. Despues de las presiones que Iturbide ejerció contra los legisladores, varios de los miembros de los órganos legislativos nacionales mencionados no querían un Legislativo unicamaral, pues querían que existiera un órgano intermedio, una segunda camara, que dirimiera conflictos entre ellos y el Ejecutivo. Es así que desde la presentación del Proyecto de Convocatoria del Nuevo Congreso, se propuso un sistema bicamaral, y en las siguientes sesiones de la JNI y el SCC, se presentarian otros proyectos en el mismo sentido, hasta la Constitución de 1824 que adoptó también el sistema bicamaral.

19-

El establecimiento del Poder Legislativo con una segunda camara en el ámbito nacional, fue ganada con los siguientes arqumentos: evitar, tanto el choque entre el Poder Legislativo con el Ejecutivo, como la desigualdad de la concentración de la población en los estados con la representación con los estados en una segunda cámara, para que influyan tres órganos de autoridad en la elaboración de las leyes, se establezca una cámara que revise y atempere la fogosidad de la otra, y finalmente por el ejemplo de otros sistemas bicamarales en derecho comparado. En el ámbito local, idemás de que se repitieron varios de los argumentos anteriores, también se establecio, por lo siguiente: número de habitantes tan alto en algunos estados que requerían una representación amplia y la adopción de sistemas bicamarales en otros estados.

20-

El sistema bicamaral fue criticado, entre otras razones, porque se dijo que se establecia para darle representación a la aristocracia. La aristocracia no existia en déxico como en Francia e Inglaterra, pero sí podemos afirmar que las leves en materia electoral de la época, permitieron la participación predominante de sectores con gran poder económico, y la disminución de la representación de otros sectores, como los indios, que formaron la mayoría de la población.

21-

El número de representantes en los organos legislativos nacionales desde antes de la Junta Provisional Gubernativa hasta el Segundo Congreso Constituyente fue en aumento, situación que se explica porque generalmente se propuso y aplicó, para la asignación de curules, criterios demográficos y administrativos, mismos que serían ratificados en la Constitución de 1824.

22-

El sistema de elección propuesto por los miembros de los órganos legislativos nacionales 1921-1824 fue predominantemente el indirecto, sistema que beneficiaria a los nuevos guardianes del sistema político y económico nacional, aunque ya se conocia el sistema de elección directa que sugeria un autor muy leido en la época en México, Benjamín Constant.

23-

En la organización de los órganos del <u>Poder Legislativo</u> en los <u>estados</u> se aplicarian las formas de organización más variadas, influyendo en la mayoría de los estados lo discutido en las

sesiones y aplicado a nivel nacional. Tales son los casos de adopción del sistema unicamaral sin dejar a un lado formas de organización diferente a la nacional, se presentaron los siguientes casos: tres estados bicamarales, establecimiento de más criterios de asignación de curules a los criterios demograficos y administrativos utilizados a nivel nacional como el criterio fijo y el económico. En cuanto al sistema de elección todos los estados adoptaron la indirecta, no sólo con la elección de dos juntas electorales, pues hubo estados que adoptaron la elección hasta tres juntas electorales para nombrar a sus gobernantes

Se estableció el <u>Ejecutivo unipersonal</u> tanto en el ambito nacional como local, por la siguiente argumentación: la doctrina en favor de él, por ser ejemplo de forma de gobierno en derecho comparado, para evitar la morosidad en la ejecución, inyectar energia en el gobierno, ahorrar sueldos, adopción en derecho comparado local, y finalmente como aspecto determinante evitar el estado de disolución de la nación que requiere del gobierno en

una sola mano.

25~

El Poder Ejecutivo local se depositó en una persona denominada gobernador, excepto en el Estado de México, en donde el Ejecutivo residió "en el gobernador y un consejo", aunque hubo otros estados donde se intentó el establecimiento del Ejecutivo colegiado como en Guanajuato. La población tuvo mayor

participación en la elección del ejecutivo local, va que la mavoría de los estados optó por la elección namular del pobernador, aunque también en un número menor de estados se adoptaron las siguientes formas de nombramiento: se facultó al congreso del estado para nombrar al Ejecutivo local, de manera exclusiva o con la participación de los ayuntamientos o con los consejos de gobiernos locales. El consejo de gobierno local fue generalmente establecido para limitar al gobernador. Se usaron diferentes denominaciones para referirse a 41; se integro de tres a siete personas, y sus miembros lo eran, por elección popular, y como una forma más de control no sólo en sus facultades sino en sus integrantes fueron nombrados por el congreso del estado, eran funcionarios de la administración pública local o electos de entre los mismos legisladores.

Los modelos de organización de los órganos del Poder Judicial se establecieron antes do la independencia de Mexico, concretamente an cuanto a la determinación de quién nombra a sus titulires, punto largamente discutido después de la independencia de México. Los sistemas fueron señalados en la Constitución de Cadiz y en la Constitución de Apatzingán. La primera faculta al titular del Ejecutivo, el rey, para que nombre a los titulares del órgano supremo del Poder Judicial; en cambio, en la Constitución de Apatzingán se faculta al Congreso para que nombre a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia.

26-

27-

La organización de los órganos del Poder Judicial se discutió en las seciones de los órganos legislativos nacionales de 1821-1824, JPG, PCC, UNI, SCC, y se sostuvo por algunos legisladores la vigencia de la Constitución de Cádiz. No obstante se aprueba que sean los miembros del Legislativo los que los nombren. Tres serían las propuestas rechazadas por la mayoria de los legisladores, que eran contrarias a que sea el congreso el que tenga la facultad de nombramiento de las autoridades mencionadas. Las propuestas diferentes fueron entre otras: que los mismos integrantes del Poder Judicial fueran los que nombren a sus sucesores, que sean los titulares del Legislativo y del Ejecutivo los que los nombren o por elección popular La mayoria de los logisladores nunca cedieron en que otras autoridades nombren a los miembros del Poder Judicial, hasta que hubo un gran número de diputados presos fue que "por la fuerza de las circunstancias" se aprobo que sea el Ejecutivo el que los nombre. Finalmente, en la Constitución de 1824 se plasmaria, sin discutir, el articulo del proyecto de Constitución presentado, la tesis sostenida en los órganos legislativos nacionales de 1821-1824, sólo que la facultad de nombramiento se ejercitaria muy podas vedes por los congresos locales, ya que los ministros serían perpetuos.

28-

Los miembros del más alto tribunal del <u>Poder Judicial</u> se nombraron por el órgano. Legislativo, <u>argumentando</u> en su favor lo siguiente: el órgano que da forma al Ejecutivo al nombrarlo debería ser el mismo que nombre a los del máximo tribunal. Los legisladores al ser los depositarios de la soberanía, debe ser

ejercida por sus representantes, por los legisladores. Los jueces deben actuar con imparcialidad y para que tengan menos agradecimiento al títular del Ejecutivo que es uno, deben ser nombrados por varios como los que integran los órganos legislativos.

29-

La organización de los organos del Poder Judicial en los estados de la República presenta una gama muy diversa de sistemas de organización. La diversidad se presenta desde la denominación de los jueces, reflejando en varias ocasiones el ámbito de jurisdicción territorial, su jerarquia, el órgano judicial al que pertenecen y finalmente composición o integración. El número de miembros del Poder Judicial se determinó utilizando diversos criterios, ya sea el fijo, económico, administrativo, demográfico, determinado por la ley o el congreso del estado. Estos criterios se utilizaron ya sea para concentrar o ampliar el número de personas con funciones jurisdiccionales, presentándose diferencias grandes entre uno u otro estado, como el caso en el que el órgano supremo de justicia se integró por una persona como en Veracruz o con nueve como en Jalisco. Parte también muy importante fue quien nombra a los jueces, ya que se presentaron las más variadas formas de nombramiento: el de elección popular directa, indirecta, aquellos en el que los numbra o participa en su nombramiento una, dos o hasta tres autoridades. Es más, hubo estados que prefirieron que determinados jueces fueran perpetuos, como señaló la Constitución de 1824.

- Ta problación, y su relación con la representación, presentó diferencias numéricas grandes, desde fines de la Colonia al primer cuarto del siglo XIX ya que se utilizaron criterios demográficos y administrativos para la asignación de curules, aunque también pero en menor medida los criterios económicos y fijos.
- 31- Los criterios de clasificación de la población usados por los autores de la época muestran la preferencia al predominio de la participación en el poder de clases económicamente fuertes como es la clasificación de la población combinando criterios étnicos con económicos.

32 --

Las limitaciones a la participación política se presentaron con el voto activo y pasivo antes y despues de la independencia, afectindo a grandes sectores de la sociedad. Fue una elite la que mantuvo el poder público tanto a nivel nacional como local. La tendencia legislativa nacional y local fue la siguiente: no tenían derecho al voto activo los sirvientes, los que no sabian leer y escribir, y los que tuvieron la "costumbre de andar vergonzosamente desnudos". También, en cuanto al voto pasivo, se establecieron limitaciones para ocupar cargos de elección popular: ser elector, miembro del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial. En estos cargos la tendencia legislativa fue el voto censitario. En el proceso electoral dominó el desorden y la corrupción, ya que fue práctica común la venta de la lista de los candidatos al mejor postor.

De los miemoros del Segundo Congreso Constituyente y del Primer Congreso Constituyente de los estados un gran número eran: de los hombres más preparados de la República naciente, tenian experiencia como legisladores y ocuparon cargos en el poder público después de expedida la Constitución de 1824, documento fundamental en el cual habian participado en su creación y en su aplicación.

34 -

35-

Los documentos sobre derechos humanos que conocieron de manera amplia los miembros de los órganos legislativos nacionales 1821-1824 la JPG. el PCC, la JNI y el SCC. así como el primer Congreso Constituyente de cada estado fueron los siguientes: la Declaración Francesa de los Derechos Humanos de 1789, las enmiendas de 1791 sobre derechos humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Americanos y diversos textos franceses sobre la materia. Por lo tinto, los legisladores de los órganos legislativos mencionados cuindo legislaron en materia de derechos humanos fue con conocimiento de la materia, cuando menos de los documentos señaiados.

Contra la esclavitud se expidieron leyes en la Nueva España y tuvieron efectos sobre grandes sectores de la población, pero las disposiciones fueron tajantes y amplias en esta materia cuando los insurgentes las aplicaron en los lugares que poco a poco dominaron.

- La garantia de la libertad de la persona, al momento de plasmarse en las sesiones de los órganos legislativos nacionales de 1821-1824 la CPG, PCC, UNI y SCC, se limitó por legisladores que representaban a grupos económicamente fuertes.
- República se estableció con grandes limitaciones más que a nivel nacional, en algunas entidades federativas como Chiapas y Purango, en otras menos como en el estado del Occidente. Generalmente se argumentó en el ámbito nacional y local que el establecimiento de la garantía de la libertad de la persona limita el derecho "sagrado y fundamental" de la propiedad. Por eso los gobiernos locales "indemnizaron" a aquellos que también evistieron tesis progresistas, como la sostenida en San Luis Potosi que "contempla como humano" al que deje en libertad a su esolavo sin precio alguno. Estas tesis no fueron las que predominaron.
  - La libertad de imprenta jugó un papel fundamental en el proceso de independencia de los Estados Unidos Hericanos, ya que la forma en que la aplicaron algunos gobernantes permitió o impidió la difusión de ideas que contribuyeron a la independencia. Las trabas que se fijaron contra determinados temas considerados de importancia para el régimen político y economico se denominaron "aspectos fundamentales" y "sagrados" para impedir críticas a la forma de gobierno, religión, etcetera, de esta manera se

3A-

amputaría la libertad de imprenta para que no tocaran los mencionados temas.

- imprenta fue progresista para la época, es por esto que fue constantemente citada por los insurgentes, miembros de los órganos legislativos nacionales de 1821-1824 y locales, para plasmar sus principios en sus constituciones o leyes u obtener los beneficios que le señaló la carta fundamental de Cadiz.
- Los limites a la libertad de imprenta que se señalaron en las sesiones de los órganos legislativos nacionales 1821-1824, JPO, PCC, JNI, SCC, fueron con el pretexto de proteger bases, principios fundamentales o establecer cláusulas pétreas, para que "jamás" se reformen disposiciones que protegen materias "importantes" para determinado sistema político-económico.
- Las Constituciones de los estados establecieron la libertad de imprenta, pero en varias la limitaron con disposiciones constitucionales locales inconstitucionales, ya que fijaron más limites que el señalado en el acta Constitutiva y la Constitución de 1824, las leyes generales. Tal es el caso de las entidades federativas que limitan la libertad de imprenta en materia de religión o lo que señale la ley, así sin calificar como general o no, esta disposición, dejando abierta la puerta para que los miembros de los siguientes congresos locales tengan la posibilidad de restringir todavía más la libertad de imprenta.

- República fueron de diversa manera "asegurados", como los siguientes: estableciendo cláusulas pétreas en sus Constituciones, permitiendo la participación del clero para la reforma de las Constituciones locales en materia de religión o la revisión previa por algún miembro del clero de los escritos en la misma materia. Ciaro es que también se sostuvo la tesis contraria, por un número menor de estados, como es el caso del estado de Néxico, lugar donde más presionó el clero, pues era donde había la mayor concentración de ellos, pero es ahi donde de manera ejemplar sus diputados no permitieron que la religión
- El comercio internacional fue un renglon muy importante si consideramos que fue la base de los ingresos de México. Esto se explica también por la división internacional del trabajo que produjo sus efectos negativos antes y despues del surgimiento de la República mexicana. Por lo tanto, la estructura económica de dependencia de fines de la Colonia hasta mediados del siglo XIX no cambió, solo los sujetos de comercio internacional con los cuales manteníamos intercambio comercial.

fuera una traba donde se limitara la libertad de imprenta.

Las excenciones fiscales a los indios, antes de la independencia da México, no fueron con el interés de proteger a grandes sectores de la población que no tenían capacidad contributiva, sino para que se mantengan "fieles" a la metrópoli.

45-La Constitución de Cádiz en materia de la potestad tributaria que

injusta u confusa, beneficiando de esta manera, a una estractura económica y política internacional. Injusta debido a que no establece excepciones en la aplicación del principio de generalidad. De esta manera todo español está obligado al pago de contribuciones, no obstante que anteriormente a la Constitución de 1812 va se les había reconocido a changes sectores de la población, como la los indios, como sujetos sin capacidad para contribuir. Es confusa la Constitución de 1812, pues en distintos antigulos de la misma, ordena en relación con el principio de proporcionalidad, que les contribuyentes pagarán en proporción a sus haberes, facultades de los españoles o gastos decretados. For fin.

46-

Tres tesis sobre las excenciones fiscales se presentaron en las sesiones de órganos legislativos nacionales de 1821-1824, JPG, PCC, JNI, SCC: la que niega capacidad contributiva a todo un sector de la población, la que establece que todos los ciudadanos son sujetos pasivos, y finalmente la que establece que unos tienen más capacidad contributiva que otros, tesis esta última sostenida por un autor muy conocido de la época en México. Adam Smith. La primera y la última de las tesis se establecieron de manera muy limitadi, para sectores muy reducidos o actividades sin gran importancia económica, la segunda tesis fue la que predominó, fue la que recogieron de los legisladores de la Constitución de 1812

48-

Los limites a la potestad tributaria en los estados de la República fue de manira muy distinta, aunque hay que señalar que generalmente las tesis adoptadas fueron en detrimiento de grandes sectores de la población. Tal es el caso de la conservación en todos los estados del sistema impositivo vigente antes de la independencia, la determinación del sujeto obligado al pago de contribuciones o la proporcionalidad. Por otra parte, también se adoptaron tesis que después se adoptarian en posteriores disposiciones a nivel nacional. Tal es el caso del principio de equidad en las contribuciones en los estados del Occidente y Querétaro. En el estado del Occidente se recogieron tesis importantes en materia de excenciones fiscales, ya que reconoció, a nivel de su Constitución local, que existen sectores que no tienen la misma capacidad contributiva que otros, tesis difundida por Adam Smith; sin embargo, fue el único estado que la recogió.

BIBLIOGRAFIA

# BIBLIOGRAFIA

### Archivos v bibliotecas consultadas

- -Archivo General de la Nación- HGN
- -Archivo Histórico del Estado de Héxico
- -Archivo Histórico del Estado de Jalisco
- -Acervo del Centro de Documentación de Legislación y

  Jurísprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

  Universidad Nacional Autónoma de México- ACOLJIIJ
- -Biblioteca y Hemeroteca Nacionales- BHN
- -Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
  - Universidad Nacional Autónoma de Mexico- BIIJ
- -Biblioteca del Congreso del Estado de México- BCEM
- -Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco BCEJ
- -Biblioteca Pública del Estado de Jalisco- BPEJ
- -Biblioteca del Congreso de la Unión
- -Biblioteca de el Colegio de México- BCM
- -Biblioteca del Congreso del Estado de Puebla- BCEP

#### BIBLIOGRAFIA

### Bibliografias y diccionarios

- Alanis, José Luis y Leopoldo Sarmiento. Catálogo, Archivo General del Estado de Héxico. Catálogo y sintesis de documentos manuscritos relativos a pueblos del Estado de Héxico, 1542-1823. 1578. 163 pp.
- Colin, Mario. Bibliografía general del Estado de México. III tomos. 1963-1964. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México. Impresos del estado. Impresos referentes al estado. Referencias y autores, t.I. 425 pp. t.II. 325 pp. t. III. 652 pp.
- Garibay, Angel. Diccionario Porrúa de historia, bibliografía y geografía de Mexico. 1964. Tercera edición. t. I y II.
- Grajales, Gloria. Guía de documentos para la historia de México en archivos ingleses (siglo XIX). 1969. UNAM del I.I.B. 455 pp.
- López Rosado, Diego. Bibliografía de historia económica y social de Héxico. Nº. XI y XII. Fuentes para el estudio de las clases sociales. Fuentes para el estudio de la organización política y de los partidos. 1981. UNAM. t.XI. 199 pp. y t. XII. 213 pp.
- Moreno Valle, Lucina. Catálogo de Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México. 1821-1853. 1975. UNAH. del I.I.B. 1202 pp.
- Parcero, Maria de la Luz, Introcción bibliográfica a la historiografía política de Mexico, siglo XIX y XX, 1982, UNAM, 347 pp.
- Velázquez, Gustavo G. La diputación del Estado de México en el Congreso Constituyente de 1824. 74 pp. 1977. Localización: IIJ.
- Villaseñor y Uillaseñor, Ramiro. Los primeros federalistas de Jalisco. 1821-1834. Gobierno de Jalisco. Guadalajara México. 1981. 129 pp.

Fuentes

- Actas constitucionales mexicanas 1821-1824. I-X tomos. UNAM. segunda edición facsimil. 1980-1981. Introducción de José Barragán Barragán. Localización: BIIJ
- Acta constitutiva de la Federación mexicana, Crónicas, Del 7/XI/1822 a 5/>/1824, Tomos II, 1974, Introducción e indice de José Barragan Barragán, Localización, BIIJ,
- Constitución Federal de 1624. Crónicas. 1974. Secretaría de Gobernación. Camaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. 545-1054 pp. Localización: BIIJ,
- Historia parlamentaria mexicana, Crónicas, Tomo II. Feb-Harz. Oct-Dic 1834. Camara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1933, 477 pp. Localización: BIIJ.

### Actas de diversos estados

- Actas del Congreso del Estado Libre y Soberano de México 1825-1830. Imprenta a cargo de Martín Rivera. 1925, 1932. I-XI tumos. Localización: BCEH.
- Actas y decretos del Congreso Constituyente del estado de Michoacán 1824-1825. Il tomos.. Universidad Michoacána de San Nicolás Hidalgo Tomo I, 509 pp. Iomo II, 213 pp. 1975, compilación, prólogo y notas de Xavier Tavera Alfaro. Localización: BILJ.
- Acta Constituyente de la Asamblea General de la Provincia de fucatán del 5/10/1830. Asamblea General de la Provincia de Yucatán, biblioteca aportación historica historica. Editor Vargas D.F. 1939. 27 pp. Localización: 80%.
- Libro de actas del H. Congreso del Estado de Jalisco. Sesiones del 1 de enero al 31 de mayo de 1824. Poderes de Jalisco. Ouadalajara. 1975. 261 pp. Localización: AGN.
- Periódico El Iris de Jalisco. Del 1 de diciembre de 1823 al 14 de febrero de 1825. Contiene información sobre sesiones del Primer Congreso Constituyente del Estado de Jalisco. Localización: BHN.

- Selección de actas del Congreso Constituyente de Guanajuato. Tomo I. Imprenta a cargo del C. José haría Carranco, dirigida por A. Chávez. 125 pp. Presentación de Antonio Lomelí Gardulo.
- Noto general de los pueblos de la provincia libre de Xalisco sobre, federalismo. Cuaderno I Oficina del C. Hariano Rodríguez, impresor del Supremo Gobierno 1823. Localización AGN.

#### Manuscritos

- Congreso de Veracruz Iniciativa de libertad de imprenta 1827. Expediente 248. Comisión de Gobernación. Localización: BCEJ
- Congreso del Estado de México. Proyecto de Constitución Política del Estado de México. Jose Maria Luís Mora. 1826. 11 de abril. Continne además anotaciones de modificaciones y antículos aprobados. 1-56 pp. Localización: BCEM.
- Congreso del Estado de Jalisco. Oficio borrador de la comisión permanente del estado, a los representantes de Jalisco en Constitución Federal. 1325. Del 2 de agosto. 1-2 pp. Localización: 80EU

# Legislación nacional

- Colección de Leyes fundamentales que han regido en la república y de los planes que ha tenido de 1821 a 1856. Imprenta de Ignacio Cumplido. Calle de los Reveldes. 1856. Localización: ACDLJIIJ.
- Colección completa de las disposiciones legislativas empedidas detde la independencia de la república. De Hanuel Dublan y Lezano, José Haria. t.1. 1687-1826. Edición Oficial. 1876 | Localización ACDLJ11J.
- Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional y Gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana 1823-1828. Imprenta Galván a cargo de hariano Arévalo. 1829. t. I y III.

- Congreso de la Union. Cámara de Diputados. L Legislatura. Los Derechos del pueblo mexicano. XIII tomes. Hanuel Pormia. 1978.
- Dorumentos históricos constitucioniles de los fuerzas armadas mexicanas, edición del Senado de la República, t. [. Héxico 1945, 234 pp.
- Tena Ramírez, Felipe. Leyes fundamentales de México 1808-1975. 1975. Sexta edicción, revisada, aumentada y puesta al dia Editorial Porrúa.
- Senado de la República. Tratados ratificados y conventos ejecutivos celebrados por México. 1972. t.1. (1823-1883). 525 pp.

## Legislación de diversos estados

- Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. III tomos. Héxico 1828 Imprenta de Galván a cargo de Hariano Arévalo, calle de Cadena número 2. T. 1. 473 pp. t. II. 469 pp. t. fil 484 pp. Localización:ACDLJIIJ.
- Legislación del estado de Veracruz desde 1824 hasta la época presente. Tono I. Imprenta veracruzana de Agustín Ruiz, a cargo de F.R A. 1891. Localización: ACDLJIIJ.
- Colección de decretos y órdenes de la Primera Legislatura del Estado de San Luis Potosi 1828-1829. Imprenta del estado en Palacio a cargo del C. Ladislao Vildosola. Localización: ACOLUIIJ.
- Colección de decretos y leyes del Estado Libre de Oaxaca. Imprenta del Estado en el exobispado. Reimpreso por Candiani, 1879. Localización: ACDLJIIJ.
- Colección de los decretos y órdenes más importantes expedidos por el Congreso Constituyente del Estado de Puebla 1824-1825. Imprenta del gobierno, calle del hospicio. 1827. Localización: BCEP.
- Colección de decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco. 516 pp Tomo I. Facsimil 1981 de la publicación de 1874. Comprende 14 de septiembre de 1823 a 16 de agosto de 1860. Compilación de Perez Lete, h. Localización: BIIJ.

Prontuario de leyes y decretos del estado de Coahuila de Zaragoza, Arreglado por Cosme Garza GArcía, Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila, v. II. 1982, 786 pp.

### Informes de gobierno

- Secretaría de la Presidencia y de Educación Pública. México a través de los informes presidenciales. La educación pública. 480 pp. 1976.
- Secretaria de la Presidencia y de Gobernación, Héxico a través de los informes presidenciales. Política interior Tomo II. 373 pp. 1976.
- Secretaria de la Presidencia y de hacienda y Crédito Público. Néxico a traves de les informes presidenciales. La Hacienda Pública. 873 pp. 1976.
- Secretaria de la Presidencia y de Relaciones Exteriores.Héxico a través de los informes presidenciales.La Política exterior.Tomo III. 577 pp. 1976.
- Secretaría de la Presidencia y de Salubridad y Asistencia. México a través de los informes presidenciales La salubridad general. 255 pp. 1976.
- Secretaría de la Presidencia y de Trabajo Y previsión Social. México a través de los informes presidenciales.La política laboral. 355 pp. 1976.
- Secretaria de la Presidencia. México a través de los informes presidenciales. Los mensajes políticos. Tomo 1. 532 pp 1974
- Sánchez, Prisciliano, hemoria sobre el estado actual de la administración pública del Estado de Jalisco del 1 de

febrero de 1826. Imprenta de Urbano Sancomán. Guadalajara, Localización: BPEU.

#### Libros

- Abad y Gueipo, Hanuel. "La población novohispana en 1799". En Matute, Alvaro. Héxico en el siglo XIX. UNAM, 61-74 pp.
- mannen-"Representación al Heal acuerdo de hexico, como director del excelentismo señor virrey Garibay, sobre la necesidad de aumentar la fuerza militar de este reino, para mantener la tranquilidad pública, y defenderla de una invasión extraoruinaria del tirano de Europa". En Hora, José Harja Luis, Editorial Porrúa. 1837
- ------"Escritos de disertación sobre bienes eclesiásticos presentada al govierno de Zacatecas" En Mora, José Maria Luís Editorial Porrua. Texto tomado del facsimil. Paris 1837. Mévico. 1986.
- Alamán, Lucas. Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente, t. U.Editorial FCE, 1985, 960 pp.
- Alba, Francisco. Lap oblación de México. Evolución y dilemas. 1977. El Colegio de México. 186 pp
- Almada, Francisco R. "La reforma educativa a partir de 1812", Revista de Historia de México. Tomo XVII. El Colegio de México. 103-125 pp. Localización: BCH.
- Baade, Hans. "Número de abogados y escribanos en la Nueva España. La provincia de Texas y la Lusiana". En Memoria del III congreso de historia do derecho mexicano, UNAH, 1984. 119-128.
- Barragán y Garragán, José. Introducción al federalismo (la formación de los poderes, 1824, UNHM. 1978. 372 pp.
- Bazant, Jan. Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875. Aspecto Economico y Social. De la Revolución Liberal. El

- Colegio de México 364 pp. Segunda Edición 1977. Centro de Estudios Históricos.
- Buenrostro, Agustín. "Informe sobre la educación primaria presentado al ayuntamiento el 2 de octubre 1832". En La educación ilustrada 1786-1936. De Dorothy Tank Estrada. 249-255 pp
- Burgoa, Ignacio. Derecho constitucional. 1973. Editorial Porrúa. 967 pp.
- Bustamante, Carlos María. Continuación del cuadro histórico. Historia de emperador Iturbide y estado de la República de la Federación. Tomo VI. Editorial FCE. 293 pp. 1985. Edición facsimii de la primera de 1845.
- Calvillo, Manuel, La República de México. Gestación y macimiento Obra commemorativa de la primera República federal, v. II y U. Localización: BIIJ.
- Carpizo, Jorge. La Constitución mexicana de 1917. UNAM. 1982. 315 pp.
- ------Estudios Constitucionales, UNAM 1983, 479 pp.
- Carrillo Prieto, Ignacio. La ideología jurídica en la Constitución del Estado mexicano. 1812-1824. UNAM. 1986. Mexico. 216 pp.
- Castaño, Luis. La libertad de pensamiento y de imprenta. UNAM. 1967. 50 pp. Localización: BIIJ.
- Colón Reyes, Linda Ivette. Los órigenes de la burguesía y el banco de avio, 1982. México. Ediciones El caballito. 216 pp.

- Constant, Benjamin. Curso de política constitucional. Traducción de Harcial Antonio Lopez, 1922. I-III tomos. Localización: BIÍJ
- Contreras Crúz, Carlos "La estructura ocupacionil y productiva de la ciudad de Puebla en la primera mitad del siglo XIX". En el siglo XIX Contribución al estudio de la historia. Universidad Autónoma de Puebla. 1983. 358 pp.
- Costeloe, Michael P. La primera República federal de México 1824-1835. Un estudio de los partidos políticos. Editorial FCE. 1983. 489 pp.
- Cueva, Marío de la. Teoría de la Constitución. Porrúa. 1982. 283
- Chiaramonte, José Carlos. Formas de sociedad y economia en hispanoamerica, 1983. Editorial Grijalbo. 279 pp.
- Difilippo, Armando. Desarrollo y desigualdad social en America Latina, 1981. México. Editorial FCE. Trimestre Economico 44. Lecturas 323 pp.
- Esquivel Obregón, T. La Constitución de la Nueva España y la primera Constitución de Héxico independiente. 85 pp. 1925, Imprenta Hanuel León Sánchez, Localización: BIIJ.
- Fernández de Lizardi, José Joaquin. Obras. Folletos (1811-1820). UNAM. 1981. 450 pp.
- Fix Zamudio, Hector. La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales. Editorial civitas. UNAM. 1982. 365 pp.
- Florescano, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Editorial ERA. 1984 Séptima edición 450 pp.
- Florescano, Enrique (coordinador). Origenes y desarrollo de la burguesía en América LAtina 1700-1955. Editorial Nueva Imagen. 1985. 662 pp.
- Florescano-López Rosado, Diego G. Historia y pensamiento económico de México. Classes sociales. Partidos. Tomo VI. UNAM I.I.E. 1974. 472 pp.

- Florotedt, Robert, Mora y la génesis de liberalismo burgués. El Colegio de México, 207-223 pp. Localización: BCM.
- Fuentes Hares, José, Génesis del expansionismo norteamericano. El Colegio de Mexico. 170 pp. 1980.
- Furtado, Celso. La economía latinoamericana. Desde la conquista ibérica hasta la revolución cubana. Siglo XXI. 311 pp. Sexta edición en escañol. 1984.
- García y Alvarez, Juan Pablo. "La Constitución de Cádiz como inspiradora de posterior derecho constitucional". 1981. 417-433 pp. En Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Nexicano. UNAM
- Gettel, Raymono Historia de las ideas políticas, 1979, Décima edición, México, Asitorial Nacional, t. I. 383 pp. t. 11, 415 pc.
- Ochailez Navarre, Hoisés, Para y Fierra. La guerra de castas y el henequén. El Colejic de Hexico. 392 pp. Segunda edición 1979. Centro de Francias Historicas.
- -----"Instituciones indigenas en el México independiante". 1991. Tercera edición. En La política indigenista en México. Instituto Nacional Indigenista.
- González Oropeza, Manuel. Comentario a la ponencia de Ernesto de la Torre Villar, "El origen del Estado Mexicano". En la formación del Estado Mexicano.1934. Editorial Porrúa 296 po.
- Hale, Charles A. El liberalismo mexicano en la época de Hora, 1621-1853, Siglo XXI. 347 pp. Séptima edición en españpol 1935
- Hamilton, Madison y Jay. El federalista.Los ochenta y cinco ensayos que escribieron en apoyo de la Constitución norteamericana. FCE. 1974. 430 pp.
- Herrera Canales, Inés. El comercio exterior de México, 1821-1875. El Colegio de México. 190 pp. 1977. Centro de Estudios Historicos.
- Herrera y tisso, Manuel. Estudios de derecho constitucional. Polis, 265 pp. 1940. Serie P. w. 11.
- ----"Centralismo" y federalismo" 1973. En Los derechos del pueblo mexicano, t.l. 594-637 pp.

- Humboldt, Alejandro de. Ensayo político sobre el reino de la Nueva España Tomo I y II. Hiquel Angel Porrúa 460 pp del primero y 467 pp del segundo 1785 Primera edición facsimil de la edición principe en español Paris 1822.
- Lazd, Doris. La nobleta mexicana en la epica de la independencia, 1730-1826, 1994, Traducción de Harita Hartinez del Rio de Redo. FCE
- Lanz Duret, higuel Derecho constitucional mexicano. Quinta edición, 1977, Editorial CECSA, 419 pp.
- Lassalle, Fernando. ¿Que es una Constitución?. 1976. Editorial Artel. España. 161 pp.
- Lira, Andrés. Comunidades indigenas frente a la comunidad de México. 1812-1919. Tlatelolco. Tenocntitlan. El Colegio de México. El Colegio de Michoscan. 426 po. 1963.
- Loewenstein, Karl. Teoria de la Constitución. Segunda edición. 1983. Barcelona. Editorial Ariel. 619 pp.
- Loke, John. Ensayo sobre el gobierno civil. Aguilar. 166 pp. 1993: Traducción del ingles Lozano Ros, Armando. introducción Rodríguez Aranda, Luis
- López Cámara, Francisco. La génesis de la conciencia liberal en Héxico. UNAH, FCPyS, 1969. Segunda edición. 324 pp. Localización: BIIJ.
- López Cancelada, Juan. "Ruina de la Nueva España si se doclara el comercio libre con los extranjeros". 99-146 pp. 1975.
  Tomado de La controversia sobre la libertad de comercio en la Nueva España 1776-1918. IMCE. Compiladores Enrique Florescano y Fernando Castillo.
- López Rosado, Diego G. Historii y pensamiento económico de Héxico, Mineria industria. Tomo II. UNAN, 1.1.E. 319 pp. 1940.
- Lozoya, Jorge Alberto. "El ejército mexicano". El Colegio de México. Jornadas 65. 156 pp. Segurda edición 1976.

- Macune W. Charles ur. El Estado de Mécico y la Federación mexicana 1323-1835. FCE. 276 pp. 1973
  - Madrid Hurtado, Higuel de la El pensamiento económico en la Constitución mexicana de 1857, 1957, Editorial Porrúa.
  - Menditábal, Higuel Othór de. "Grigen de las clases medias".

    Antología héxico en el siglo XIX. 80-94 pp. 1946. En
    déxico en el siglo XIX. Fuentes de interpretación
    historica. WHAM, de MAtute, Alvaro. Antología. Lecturas
    Universitarias. 565 pp. Cuarta edición 1984.
  - Mirafuentes Galván, José Luis. Novimiento de resistencia y rebelliones indígenas en el N. México 1680-1821. Archivo General de la Nación. Archivo Histórico de Hacienda. 199 DD.
  - Montesquieu, Carlos Luís de Secondant. Del espíritu de las leyes. Porrúa, 453 pp. Sexta edición 1985.
  - Montiel y Duarte, Isidro, Estudio sobre garantías individuales. Tercera edición, Facsimil 1972 Editorial Porrúa, 603 pp.
  - ------Derecho público mevicano. Compilación, t. I. 1971. Localización: BIIJ.
  - Mora, José Luis Maria. Revista política de las diversas administraciones que ha tenido la república hasta 1837. Miguel Angel Porrúa y la Coordinación de Humanidades de la UNAM. 311 pp. 1986. Primera edición facsimil del t.I. de obras sueltas. Paris 1827. Prólogo de Maria del Refugio González.
  - -----México y sus revoluciones. III tomos. Porrúa. t.I, 479 pp. t.II, 362 t.III, 466 pp. 1836.
  - ------Crédito público. Porrúa, 581 pp. 1937. Advertencia de María del Refugio González.
  - Horeno, Daniel. Derecho constitucional mexicano. 1976. Tercera edición

- O 'Gorman, Edmundo. Historia de las divisiones territoriales de México. 1942. Editorial Porrúa. (colección "sepan cuantos..." número 45) 306 pp.
- Olea, Hactor, Sinalca a través de sus Constituciones. UNAM. 1985. 349 pp. Localización; BIIJ.
- Ortiz Ramirez, Derecho constitucional mexicano, 1961, Editorial Cultura, 628 pp.
- Pérez Memen, Fernando El pensamiento y la independencia de Mexico 1810-1836. JUS 380 pp. 1977. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.
- Peréz Verdía, Luis. Historia particular del estado de Jalisco. Tomo II. 1952. Localización: BIIJ.
- Pozas, Ricardo y de Pozas, Isabel. Los indios en las clases sociales de México. 1976. Quinta edición. Siglo XXI. 1932 178 pp.
- Rabasa, Emilio. La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de Hexico. Porrua. 246 pp. 1982. Sexta edición de la primera de 1912.
- Rabasa, Emilio y Oloria Caballero. Mexicano: esta es tu Constitución. 1974. Cámara de Diputados del Congreso de la Union. LII Legislatura . 412 p.
- Reyes Heroles, Jesús. El liberalismo mexicano. T. I. Los orígenes. FCE. 468 pp. 1982. Segunda reimpresión de la primera de 1957.
- Rodríguez, Ramón. Derecho constitucional. 1875. Segunda edición, reimpresión 1978. UNAH. Héxico. 735 pp.
- Romero Flores, Jesús. Historia de la ciudad de Morelia. Morelos. 1952. Localización: BIIJ.
- Rosseau, Jean-Jacques. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. Aguilar. 140 pp. Primera reimpresión 1974. Traducción del francés de José López y Lopéz.

- Ruiz, Eduardo. Derecho constitucional. 1902. Segunda edición. Primera reimpresión 1978. UNAM. 408 pp.
- Sabina, George, Historia de la teoría política. FCE. 1984. Nueva impresión de la segunda edición en español de 1963.
- Senado, el La Constitución de los Estados Unidos de America. Anotada con la jurisprudencia, t.I. Washigton, 1938, 648
- Silva Herzóg, Jesús. Apuntes sobre la evolución de México. 2. En defensa de México. Pensamiento Económico. pol./2. Historia Económica. Nueva Imagen. 173 pp. 1964.
- -----"La tenencía de la tierra y el liberalismo mexicano. Del grito de Dolores a la Constitución de 1857". En El liberalismo y la reforma en México. UNAM. 665-714 pp
- Sims, Harold La reconquista de México. La historia de los atentados españoles, 1821-1830, 1984, FCE, 174 pp.
- Smith, Adam, Riqueza de las naciones, v. 11. Editorial Orijalbu. 1979. Publicaciones Crúz, v.1, 455 pp. v.11, 554 pp.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. Introduccón al estudio de la Constitución, UNAM. 1986, 357 pp.
- Tanck Estrada, Dorothy. La educación ilustrada 1786-1836.

  Educación primaria en la ciudad de Mexico. El Colegio de Mexico. 304 pp. Segunda edición 1984 Centro de Estudios Históricos:
- -----"La abolición de los gremios". 1979. El Colegio de México. En El trabajo y los trabajadores en la historia de México.
- Tandrón, Humberto. El comercio de la Nueva España y la controversia sobre la libertad de comercio. 1796-1821. 1976. INCE 147 op.

- Tens Hamirez, Feiipe. Derecho constitucional messcano, 1979.

  Decimoséptima edición, Editorial Porrúa, Mexico, 631 pp.
- Tenenbaum, Bárbara A. Mexico en la época de los agrotistas 1921-1857, FCE, 234 pp. 1985 Traducción de Pizarro, Mercedos,
- Torre Villar, Ernesto de la . La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano, 1979, segunda ecición.
  UNAN, 447 pp.
- Valadés, Diego. Los límites del constitucionalismo local, 789-902 pp. En Estudios en Homenaje il Doctor Héctor Fix Zamudio, en sus treinia años como investigador de las ciencias jurídicas. T. I. Derecho constitucional. UNHM I.I.U. 1988-861 pp.
- Vázquez, Zoraida Josefina. "Los primeros tropiesos". En Historia ganeral de hexico. Tomo II. El Colegio de México. 737-818 pp. Tercora edición 1981.
- Villarello, Ildeforso Coahuila, 150 años de vida constitucional. Edición Nueva Imagen. Saltillo, Coahuila. 1977. 231 pp.
- Uilloro, Luis. El proceso ideológico de la revolución de independencia. UNAH. 270 pp. Cuarta edición 1984.
- Ward, Henry George. Héxico en 1827. FCE. 788 pp. 1981. Traducción de Ricardo Huas.
- Zavala, Lorenzo. Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830. FCE. Il tomos. t.I. 332 pp. t.II. 349 pp. 1995. Primera edición, es facsimil de la segunda de 1845.
- Zea, Leopoldo. Filosofía de la historia americana. 1978. México. FCE. 294 pp.

Zorrilla, Juan Fidel. Constitución de 1925. Sobierno del estado de Tamaulipas 1974. 99 pp. Localización. BIIJ.